



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. 11924

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro estatal de protección civil de grupos voluntarios para atención de emergencias y desastres. 11927

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Resultado anual 2022 de la gestión ambiental en el estado de Querétaro. 11940

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo por el que se autoriza el programa institucional "Protección y desarrollo agroalimentario", así como los subprogramas que lo componen. 11979

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Circular por la que se hace del conocimiento a las dependencias y entidades, de la inhabilitación impuesta por dos años a la persona moral denominada Solutintec, S. A. de C. V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. 12013

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Martín Ruíz Ramírez.	12014
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Omar Soto Olvera.	12019
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Héctor Rodríguez Palomares.	12024
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Rosa Ruíz Velázquez.	12029
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Hipólito Fidel Uribe Morales.	12035
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ma. Yolanda Rodríguez García.	12040
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Sabina Ramírez Soto.	12045
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Teresita Alvear Sevilla.	12050

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lineamientos para la obtención de grado por méritos demostrados en el desempeño de sus funciones por sus aptitudes de mando y liderazgo.	12055
--	-------

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente PAF/031/2023, respecto a la concesión número TZ-1817, en la modalidad de Taxi.	12058
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente PAF/032/2023, respecto a la concesión número TSZ-021, en la modalidad de Taxi.	12061
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente PAF/077/2022, respecto a la concesión número TZ-1067.	12063

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Jorge Manuel Barrales Moreno.	12065
--	-------

PODER JUDICIAL

Manual de organización de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	12068
Manual de procedimientos de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	12079
Lineamientos a los que se refieren los artículos 4, 5, 18 TER, 25 y 28 de la Ley General de Comunicación Social, para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.	12101

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución de fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós) dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en los autos del expediente 2110003-SG-SE. Versión pública.

12104

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por el que se implementa el uso de la firma electrónica en sus acuerdos, resoluciones y sentencias, así como en su actuación administrativa.

12182

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de erratas al Acuerdo por el cual se autoriza el pago parcial en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 1,785.20797 m2, correspondiente al 7 % de donación por concepto de equipamiento urbano al que está obligado el desarrollo inmobiliario denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en fracción tomada de dos predios rústicos que forma parte de la Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

12187

Acuerdo por el cual se informa que el "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes, S. A. de C. V." ha dado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los similares de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018. Municipio de Corregidora, Qro.

12188

Acuerdo por el que se autoriza la retotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 etapas; modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de venta de lotes de la Etapa 1; modificación de la nomenclatura de calles de la Etapa 1; así mismo, la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

12195

Acuerdo por el que se aprueba la entrega recepción de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento "Los Héroes Querétaro". Municipio de El Marqués, Qro.

12218

Acuerdo por el que se aprueba la entrega recepción de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento "Los Encinos". Municipio de El Marqués, Qro.

12244

Acuerdo por el que se autoriza la renovación de licencia ejecutiva de obras de urbanización, así como la ratificación a la autorización para venta provisional de lotes respecto del desarrollo bajo el nombre de "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como fracción del predio rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

12256

Acuerdo por el que se aprueba el beneficio fiscal para los usuarios de energía eléctrica de servicio doméstico. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	12267
Acuerdo por el que se autoriza la aplicación del beneficio fiscal en el pago del impuesto predial y demás relativos y aplicables al inmueble con clave catastral 070 100 104 052 001, para el asentamiento humano denominado "La Sindical", ubicado en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.	12269
Acuerdo por el que se autoriza la aplicación del beneficio fiscal en el pago del impuesto predial y demás relativos y aplicables al inmueble con clave catastral 070 100 103 028 010, para el asentamiento humano denominado "La Soledad", ubicado en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.	12270
Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) 2023 del municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12271
Acuerdo por el que se reconoce y designa de manera formal como cronista municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, al Lic. J. Enrique Rivera López. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	12280
Dictamen por el que se concede jubilación a Gabriel Rodríguez Guzmán. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12282
Dictamen por el que se concede jubilación a Luis Mario Franco Herrera. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12286
Dictamen por el que se concede la jubilación a Patricia Rodriguez Montes. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12290
Dictamen por el que se concede jubilación a Leon Aguilar Mata. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12294
Dictamen por el que se concede jubilación a Alejandro Cruz Hernandez. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12298
Dictamen por el que se concede jubilación a Alejandro Morales Jaramillo. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12302
Dictamen por el que se concede jubilación a Ricardo Morales Silva. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12306
Reglamento por el que se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro.	12310
Reglamento de Comercio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	12318
Acuerdo por el que se autoriza la aceptación de la donación de la Fracción 5 del inmueble identificado como Parcela 22 Z-1 P1/2 del ejido La Venta de Ajuchitlancito, a favor del municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 904.40 m2 y, en consecuencia, la condonación del impuesto predial correspondiente a dicha fracción amparada con clave catastral 120104266435122.	12349
Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.	12351
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Marco Tulio Rabell Lugo. Municipio de Querétaro, Qro.	12360

Acuerdo por el que se autoriza la revocación de su similar aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado II, inciso 18, del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	12365
Dictamen técnico por el que se autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la denominación, lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de vialidades del desarrollo habitacional y comercial "Cuadrante Centro Sur I", localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arriola, con superficie de 94,360.380 m2, Desarrollo Urbano Centro Sur, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, municipio de Querétaro, Qro.	12368
Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 013, delegación municipal Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, Qro.	12383
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 04 059 02 042 001, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro.	12390
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 046 026, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, municipio de Querétaro, Qro.	12396
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Carlos Ramírez Ortiz. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12403
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Pedro González Angeles. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12408
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Candelaria Popoca Ávila. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12413
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Susana Velázquez Guadarrama. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12419
Dictamen definitivo de jubilación a favor de José Jesús Pedraza Juárez. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12424
Acuerdo por el que se autoriza modificar el acuerdo de cabildo tomado en la sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2022, cuarto punto, inciso a), únicamente por cuento ve a las medidas y colindancias de la Fracción 1 que se desprende del predio ubicado en calle Paseo del Girasol 185, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., identificado con clave catastral 17 01 001 05 008 032.	12429
Fe de erratas al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Querétaro.	12431
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12432

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su creación promueve y protege los derechos de la infancia, a raíz de ello se han producido importantes avances en temas como la supervivencia, la salud y la educación así como el establecer un entorno protector que los defiende de la explotación, los malos tratos y la violencia física y psicológica, por ello la Convención en su cuerpo normativo ha establecido reglas que tienen como finalidad proteger los derechos de los menores en el entorno donde se desarrollen y es el propio Estado el garante quien a través de las instituciones y cuerpos normativos brindan la protección de tales derechos. En consecuencia de ello la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 2, *“que los Estados están obligados a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de las niñas, niños y/o adolescentes ante la ley.”*

Por su parte, el artículo 27 del ordenamiento en cita reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez, agregando que tanto el Estado como los padres o tutores y quienes tengan bajo su cuidado algún menor, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, lo cual incluye la crianza positiva e integral, incluyendo su contexto inmediato.

2. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, derivado de ello debe entenderse que dicha protección también involucra a las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar, por lo que la Convención señala en su Artículo 19 que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*, es decir, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con base en lo anterior los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

3. Que por su parte el Estado Mexicano también establece disposiciones y prohibiciones legales para proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de propiciar los más altos estándares al cuidado de los menores y sobre todo a que se encuentren en entornos benéficos, que contribuyan a una crianza y desarrollo integral, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del Artículo 4o., el cual dispone que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Además, en este mismo artículo 4o. de la Constitución, en su párrafo quinto, se consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo un primer paso el renacimiento para garantizarlo.

4. Que por su parte, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Este ordenamiento establece en su artículo 125, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral.

5. Que el 14 de abril de 2017 se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y se aprueba el Reglamento de dicho Sistema, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en este Municipio, dentro de cuyas atribuciones se encuentra el integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

6. Que de igual forma, en el Artículo 1, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se establece que se creará y regulará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo que este, estará conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo el eje rector de este, proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad, resaltando la importancia de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior, siendo en su Artículo 121, párrafo tercero, que señala que el Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro será invitado permanente a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, quienes intervendrán con voz pero sin voto, siendo que el idóneo debería de ser, el que presida la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a dos razones prioritarias, primero el contexto de conocimiento de la Presidenta de la Comisión, que tiene la constancia del conocimiento de la agenda legislativa relacionada con el tema y segundo, que el tiempo en el cargo de la Mesa Directiva es solo de seis meses, lo que repercute de manera negativa, al no tener una constancia en el desempeño de la figura dentro del Sistema.

7. Que la presente reforma radica su importancia, en dar un enfoque de mayor seguimiento a los acuerdos que ya se tienen en el Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, potenciándolos, con la persona que tiene bajo su presidencia la agenda legislativa sobre los temas que versan sobre este grupo etario.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 121. El Sistema Estatal ...

A. al F. ...

Para efectos de ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Legislatura del Estado de Querétaro, así como las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Gobernador del ...

Los integrantes del ...

El Presidente del ...

En las sesiones ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Santiago de Querétaro, Qro. 13 de abril de 2023.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

"Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.


Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable."

"Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento".

"Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia."

"Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



- la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

Javier Amaya Torres

Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Clave de Registro: CEPCQro/BP02/1002070-23
Nombre o Razón Social: ERICK IVÁN DEL CASTILLO VÁZQUEZ
Denominación Social: KASA FIRE PROTECTION
Representante Legal: ERICK IVÁN DEL CASTILLO VÁZQUEZ
Mail: kasa.fireprotection@gmail.com
Teléfono: 4422064196
Dirección: JESÚS ELÍAS PIÑA 116A QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/BV01/1002219-23
Nombre o Razón Social: PREVISION Y PROTECCION S.C.
Denominación Social: BOMBEROS QUERÉTARO
Representante Legal: RUBÉN ARIAS ARCINIEGA
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 4422121314
Dirección: AV.ZARAGOZA90QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/BV01/1002185-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN
Denominación Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN QRO, AC.
Representante Legal: ANGEL OMAÑA GARCÍA
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 4412961195
Dirección: CAYETANO RUBIOS/NS/NJALPAN DE SERRA

Clave de Registro: CEPCQro/BV02/1002296-23
Nombre o Razón Social: PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CADEREYTA DE MONTES ,
ASOCIACIÓN CIVIL.
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS CADEREYTA DE MONTES
Representante Legal: MA. GLORIA HERNÁNDEZ ALMARAZ
Mail: bomberoscadereytademontes@hotmail.com
Teléfono: 4411164700
Dirección: CALLE NACIONALS/NS/NCADEREYTA DE MONTES

Clave de Registro: CEPCQro/BV03/1002199-23
Nombre o Razón Social: PREVENCION Y SERVICIO AC
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AMEALCO DE BONFIL
Representante Legal: SONIA MONTOYA DIAZ
Mail: sony_ready_55@hotmail.com
Teléfono: 4481057161
Dirección: BOULEVARD ROBERTO RUIZ OBREGON467AMEALCO DE BONFIL



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/BV04/1002238-23
Nombre o Razón Social: PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EZEQUIEL MONTES, ASOCIACIÓN CIVIL
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS EZEQUIEL MONTES
Representante Legal: ARMANDO TINAJERO BARRERA
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 4411039857
Dirección: CARRETERA EZEQUIEL MONTES-VILLA PROGRESO KM 2S/NS/NEZEQUIEL MONTES

Clave de Registro: CEPCQro/BV05/1002198-23
Nombre o Razón Social: PREVENCIÓN Y AYUDA A.C
Denominación Social: H. BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DEL RIO
Representante Legal: JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Mail: administracion@bomberossanjuandelrio.com
Teléfono: 4271158866
Dirección: INGIENERIA11SAN JUAN DEL RIO

Clave de Registro: CEPCQro/BV06/1002254-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMEDICOS VOLUNTARIOS DE LA REGO
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS TEQUISQUIAPAN
Representante Legal: JUAN MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 4142733244
Dirección: OLIVO7TEQUISQUIAPAN

Clave de Registro: CEPCQro/BV07/1002271-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS LA LAGUNITA AC
Representante Legal: PORFIRIO SALAS CRUCES
Mail: pilo_1973@hotmail.com
Teléfono: 4411009632
Dirección: CARRETERA A TILACOS/NS/NLANDA DE MATAMOROS

Clave de Registro: CEPCQro/GAM01/1002070-23
Nombre o Razón Social: CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN
Denominación Social: CANACINTRA
Representante Legal: ROBERTO MUÑOZ RIVERA
Mail: gerencia@canacintrasjr.org.mx
Teléfono: 4271011006
Dirección: EJE NORTE SUR6SNSAN JUAN DEL RIO

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM02/1002129-23
Nombre o Razón Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL O'DONNELL AEROPUERTO
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL O'DONNELL AEROPUERTO
Representante Legal: LUDWIN HABACUC BANDALA ARROYO
Mail: ludwin.bandala@brenntag.com
Teléfono: 4423911474
Dirección: AVENIDA EL TEPEYAC1570EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM03/1002172-23
Nombre o Razón Social: BRIGADA DE AYUDA MUTUA LA BAM
Denominación Social: BRIGADA DE AYUDA MUTUA LA BAM
Representante Legal: ADALBERTO LAMOYI CORTES
Mail: mgortizp09@hotmail.com
Teléfono: 5545118433
Dirección: LIBRAMIENTO A REQUISQUIAPAN66SAN JUAN DEL RIO

Clave de Registro: CEPCQro/GAM05/1002308-23
Nombre o Razón Social: CAROLINA ELBA TINOCO GALICIA
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS.
Representante Legal: CAROLINA ELBA TINOCO GALICIA
Mail: carolina.tinoco@lyncott.mx
Teléfono: 4421163716
Dirección: CTO EL MARQUES SUR90EL MARQUÉS

Clave de Registro: CEPCQro/GAM10/1001970-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACION DE LOCATARIOS XAZ, A.C.
Denominación Social: PLAZA XENTRIC ANAHUAC
Representante Legal: ARMINDA ESPINOZA HERNANDEZ
Mail: xentricanahuac@engload.com.mx
Teléfono: 4427756671
Dirección: PASEO DE LAS PITAHAYAS0.041666666667EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM11/1002197-23
Nombre o Razón Social: MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA, S.A. DE C.V.
Denominación Social: FINSA
Representante Legal: HANS HUTERER
Mail: jterrazas@finsa.net
Teléfono: 4422215122
Dirección: AV. FINSAS/NEL MARQUES

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM12/1002182-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DEL PARQUE QUADNUM
Denominación Social: ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DEL PARQUE QUADNUM QUERÉTARO, S.C.
Representante Legal: GONZALO MARTÍNEZ PAULÍN
Mail: asociacion.quadnum@gmail.com
Teléfono: 4422719821
Dirección: ANILLO VIAL II201EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM13/1002115-23
Nombre o Razón Social: MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA S.A. DE C.V.
Denominación Social: FINSA
Representante Legal: HANS JOSEF HUTTERER ARELLANO
Mail: jt terrazas@finsa.net
Teléfono: 4422215122
Dirección: AV. DE LOS ARCOS1EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM14/1002212-23
Nombre o Razón Social: COMITE LOCAL DE AYUDA MUTUA PARQUE TECNOLOGICO INNOVACION QUERETARO
Denominación Social: COMITE LOCAL DE AYUDA MUTUA PARQUE TECNOLOGICO INNOVACION QUERETARO
Representante Legal: LUIS ELISEO DOMINGUEZ ALBARRAN
Mail: leda702001@yahoo.com.mx
Teléfono: 4423054193
Dirección: PASEO CONSTITUCION52913QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/GAM15/1002210-23
Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO MUÑOZ PADILLA
Denominación Social: PLAZA ANCONA
Representante Legal: LUIS ANTONIO MUÑOZ PADILLA
Mail: grupodeayudaplazaancona@gmail.com
Teléfono: 4424250434
Dirección: BLVD DEL AGUILAKM6.633S1MARQUES
Clave de Registro: CEPCQro/GAM16/1002026-23

Nombre o Razón Social: ARTURO RANGEL GONZÁLEZ
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PARQUE TLC
Representante Legal: ARTURO RANGEL GONZÁLEZ
Mail: lilianamascarua@gmail.com
Teléfono: 7715691264
Dirección: AVENIDA MEXICO10EL MARQUÉS

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM17/1002083-23
Nombre o Razón Social: X ZIBATA, A.C.
Denominación Social: PLAZA XENTRIC ZIBATA
Representante Legal: ARMINDA ESPINOZA HERNANDEZ
Mail: xentricanahuac@engload.com.mx
Teléfono: 4427756671
Dirección: PASEO TUNAS18EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM18/1002332-23
Nombre o Razón Social: GRUPO AYUDA MUTUA PARQUE IND BERNARDOQUINTANA
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA
Representante Legal: ROBERTO DURAN PALOS
Mail: gampibq@gmail.com
Teléfono: 4421487016
Dirección: CARRETERA LOS CUES KM 1+4001+400EL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/GAM06/1002297-23
Nombre o Razón Social: INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. A.C.
Denominación Social: INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A. C.
Representante Legal: NAHÚM COLÍN NAVA
Mail: patyrodriguez@industrialesjr.com.mx
Teléfono: 4271505822
Dirección: FULTON5SAN JUAN DEL RÍO

Clave de Registro: CEPCQro/GAM07/1002272-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACION PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO AC
Denominación Social: ASOCIACION PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO AC
Representante Legal: ROBERTO JAVIER GAITAN SPAMER
Mail: llopez@piq.com.mx
Teléfono: 4422158950
Dirección: AV LA MONTAÑA100100QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/GAM08/1002327-23
Nombre o Razón Social: CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE C.V.
Denominación Social: CONECTO CALL CENTER
Representante Legal: ANA BEATRIZ DIAZ MIJARES
Mail: aburgos@conectocallcenter.com
Teléfono: 4421543499
Dirección: AVENIDA ANTEA1088PISO 8QUERETARO



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



Clave de Registro: CEPCQro/GAM09/1002266-23
Nombre o Razón Social: CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE C.V.
Denominación Social: CONECTO CALL CENTER
Representante Legal: ANA MEATRIZ DIAZ MIJARES
Mail: aburgos@conectocallcenter.coM
Teléfono: 4421543499
Dirección: AVENIDA ANTEA1088QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP01/1002308-23
Nombre o Razón Social: JOSE RAMON BRIBIESCA SANCHEZ
Denominación Social: AMBULANCIAS VITAL MEDICAL
Representante Legal: JOSÉ RAMÓN BRIBIESCA SÁNCHEZ
Mail: amb.vital.medical@gmail.com
Teléfono: 4424748861
Dirección: PASEO DE LA ALBORADA102037QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP02/1002254-23
Nombre o Razón Social: ALFONSO PIÑA MORENO
Denominación Social: MEDCARE
Representante Legal: ALFONSO PIÑA MORENO
Mail: facturamedcare@gmail.com
Teléfono: 4421579039
Dirección: INDEPENDENCIA 103105105QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP03/1002172-23
Nombre o Razón Social: SILVIA REYES GALLEGOS
Denominación Social: AMBULANCIAS LIFE CARE
Representante Legal: SILVIA REYES GALLEGOS
Mail: ambulanciaslife@hotmail.com
Teléfono: 4421488678
Dirección: EZEQUIEL MONTES NTE.5QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP04/1002293-23
Nombre o Razón Social: PREVISION Y PROTECCION S.C.
Denominación Social: BOMBEROS QUERETARO
Representante Legal: RUBEN ARIAS ARCINIEGA
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 4422121314
Dirección: AV.ZARAGOZA90QUERETARO

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Clave de Registro: CEPCQro/PP05/1002219-23
Nombre o Razón Social: SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS, AMI SA DE CV
Denominación Social: AMI
Representante Legal: MARLON ALFREDO FUENTES VIZCAÍNO
Mail: isalazar@amiasistencia.com
Teléfono: 4422264833
Dirección: CALZADA DE LOS ARCOS161EQUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP06/1001975-23
Nombre o Razón Social: GARMEDICA QUERETARO SC
Denominación Social: AR MEDICA QUERETARO
Representante Legal: BRISCIA SADA HUMPHREY
Mail: edgar.delmoral@armedica.com.mx
Teléfono: 1836000
Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD104 OTE.QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP10/1002301-23
Nombre o Razón Social: CLINICA DE ESPECIALIDADES JUAN PABLO II SA CV
Denominación Social: CLINICA JUAN PABLO II
Representante Legal: MARIO MANUEL ARREOLA MOCTEZUMA
Mail: mario.arreola@cjpii.com
Teléfono: 4422658761
Dirección: CARR GRO-TEQUISQUIAPANKM 17.5SNEL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/PP11/1002325-23
Nombre o Razón Social: MARCELINO HERNANDEZ ENRIQUEZ
Denominación Social: SISTEMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS
Representante Legal: MARCELINO HERNANDEZ ENRIQUEZ
Mail: alvarohernandez_83@hotmail.com
Teléfono: 4271023181
Dirección: FELIPE CALDERON HINOJOSA3SAN JUAN DEL RIO

Clave de Registro: CEPCQro/PP13/1002215-23
Nombre o Razón Social: LAURA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JAUREGUÍ
Denominación Social: MEDICAL HEALTH
Representante Legal: LAURA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JAUREGUÍ
Mail: medical-health@hotmail.com
Teléfono: 4421409221
Dirección: CABO CAÑABERAL36QUERÉTARO



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Clave de Registro: CEPCQro/PP07/1002314-23
Nombre o Razón Social: ANDREA ROCIO RODRIGUEZ PIÑA
Denominación Social: SAMP AMBULANCIAS
Representante Legal: ANDREA ROCIO RODRIGUEZ PIÑA
Mail: samp.ambulancias@gmail.com
Teléfono: 4424245763
Dirección: SOLSTICIO48QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP08/1002323-23
Nombre o Razón Social: EMERGENCIAS MEDICAS DE QUERETARO S.C.
Denominación Social: EMERGENCIAS MEDICAS
Representante Legal: ANDRES HERNANDEZ ESCALANTE
Mail: ventas@emergenciasmedica.mx
Teléfono: 5530317282
Dirección: AV SANTA FE108 B32QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP09/1002295-23
Nombre o Razón Social: JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
Denominación Social: IDALY MEDICAL
Representante Legal: JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
Mail: subdireccion@idalymedical.mx
Teléfono: 4427484982
Dirección: AV DE LOS PORTONES11511QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV01/1002209-23
Nombre o Razón Social: ESCUADRÓN PARAMÉDICO Y RESCATE, S.C.
Denominación Social: ESCUADRÓN PARAMÉDICO Y RESCATE, S.C.
Representante Legal: FERNÁNDEZ CARMONA VÍCTOR MANUEL
Mail: escuadronparamedicoyrescateqro@gmail.com
Teléfono: 4421541835
Dirección: AVENIDA LOS ARCOS ESQUINA PLATEROSS/NS/NQUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV02/1002293-23
Nombre o Razón Social: AME INTERNACIONAL A.C.
Denominación Social: APOYO MEDICO DE EMERGENCIAS AME INTERNACIONAL A.C.
Representante Legal: JULIO MARTÍNEZ
Mail: info@ameinternacional.com
Teléfono: 4421965139
Dirección: LASALLISTAS46CORREGIDORA



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/PV03/1002134-23
Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL GALLARDO MARTÍNEZ
Denominación Social: SAAMP/ SISTEMA ASISTENCIAL EN ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA
Representante Legal: MIGUEL ANGEL GALLARDO MARTÍNEZ
Mail: miguelgama73@hotmail.com
Teléfono: 4423915687
Dirección: MARQUES DE SANTA ELENA103QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV04/1002185-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN
Denominación Social: BOMBEROS Y PARAMEDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN QRO,AC.
Representante Legal: ANGEL OMAÑA GARCIA
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 4412961195
Dirección: CAYETANO RUBIOSIN NUMEROSIN NUMEROJALPAN DE SERRA

Clave de Registro: CEPCQro/PV05/1002129-23
Nombre o Razón Social: JORGE EDUARDO GARCÍA GUERRERO
Denominación Social: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA (ICAMP)
Representante Legal: JORGE EDUARDO GARCÍA GUERRERO
Mail: icampambulancias@gmail.com
Teléfono: 4423427797
Dirección: JAIME SABINES30943QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV06/1002238-23
Nombre o Razón Social: RESCATE 1 DE QUERÉTARO I.A.P
Denominación Social: RESCATE 1 DE QUERÉTARO I.A.P
Representante Legal: FRANCISCO MANUEL MALAGÓN ANGUIANO
Mail: mmalagon@rescate1.org
Teléfono: 4424115039
Dirección: EURIPIDES41QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV07/1002324-23
Nombre o Razón Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Denominación Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Representante Legal: OMAR EDUARDO MARTINEZ ROJAS
Mail: aangulotauro14@gmail.com
Teléfono: 4421866902
Dirección: CIRCUITO DE LAS MISIONESSNQUERETARO

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/PV08/1002333-23
Nombre o Razón Social: CCUM S.C.
Denominación Social: CCUM
Representante Legal: MAURICIO DAUMAS ESPINOSA
Mail: cccum2010@hotmail.com
Teléfono: 4612106708
Dirección: RECINTO131QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/RV01/1002192-23
Nombre o Razón Social: AME INTERNACIONAL A.C.
Denominación Social: APOYO MEDICO DE EMERGENCIAS AME INTERNACIONAL A.C.
Representante Legal: JULIO MARTÍNEZ
Mail: info@ameinternacional.com
Teléfono: 4421965139
Dirección: LASALLISTAS46CORREGIDORA

Clave de Registro: CEPCQro/PV09/1002295-23
Nombre o Razón Social: Apoyo Médico y Servicios Integrales SAS de C
Denominación Social: AMSI AMBULANCIAS
Representante Legal: Dulce María Ferruzca Alonso
Mail: amsiqro@gmail.com
Teléfono: 4191173753
Dirección: Emiliano Zapata 19, Colón Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BP03/1002325-23
Nombre o Razón Social: Julio Antonio Anguiano Méndez
Denominación Social: GREMP Ambulancias
Representante Legal: Julio Antonio Anguiano Méndez
Mail: julio_anguiano_@live.com.mx
Teléfono: 4423349599
Dirección: Fray Servando Teresa de Mier 143, Col. Quintas del Marqués, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/PP14/1002266-23
Nombre o Razón Social: Araceli Salguero Reyes
Denominación Social: Ambulancias Línea Médica
Representante Legal: Araceli Salguero Reyes
Mail: ambulineamedica@gmail.com
Teléfono: 5519233601
Dirección: Chabacano S/N, San Juan del Río, Qro.


 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



Clave de Registro: CEPCQro/GAM20/1002271-23
Nombre o Razón Social: Micro Parque Conin
Denominación Social: SERVICIOS JAIGON S.A. DE CV.
Representante Legal: Ricardo Ochoa Álvarez
Mail: fabriciomerlosgarcia@gmail.com
Teléfono: 4424677762
Dirección: Carretera Federal 57 Mex-Qro 201+100, El Marqués, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/PP15/1002272-23
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA EN MEDIDAS DE SEGURIDAD SA DE CV.
Denominación Social: LA ENFERMERIA
Representante Legal: Francisco Javier Verrueta Gutierrez
Mail: contacto@laenfermeria.com.mx
Teléfono: 8009992033
Dirección: Av. Anillo Vial II Fray Junipero Serra, 7280 C.P. 76146, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM19/1002215-23
Nombre o Razón Social: LOG INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
Denominación Social: GLOBAL PARK
Representante Legal: DULCE MARIA SANDIA RUIZ
Mail: juriglobo1@gmail.com
Teléfono: 4422731085
Dirección: Carr. Est. 200 km 160, C.P. 76249, El Marqués, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Resultado Anual 2022 de la Gestión Ambiental en el Estado de Querétaro

1. Introducción

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que serán actividades prioritarias del Estado, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales con que éste cuenta.

En este contexto, El Código Ambiental del Estado de Querétaro (CAEQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 03 de diciembre de 2021, dispone en sus artículos 6 fracción I, 7 fracción XXVI y 22, que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la autoridad responsable de aplicar dicho ordenamiento, detentando entre otras atribuciones, tramitar la publicación en el citado medio de difusión oficial y en su portal de internet, del Resultado Anual de la Gestión Ambiental en la entidad, tomando en consideración:

- I. El diagnóstico ambiental que incluya las causas y efectos del deterioro existente;
- II. El grado de avance en relación con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas especiales correspondientes;
- III. Las recomendaciones y programas emergentes para corregirlo y evitarlo;
- IV. Los proyectos ejecutados durante la administración y durante el año corriente para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo; y
- V. El resultado de la regulación ambiental a cargo de la Secretaría.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los preceptos legales invocados, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, emite el presente documento a partir de datos registrados al mes de diciembre del año 2022.

I. Diagnóstico Ambiental del Estado de Querétaro.

El Estado de Querétaro se localiza en el centro-este del territorio nacional, comprendido entre los 20.017 y los 21.621 grados de latitud norte con respecto al Ecuador, y los -99.056 y los -100.567 grados de longitud oeste respecto al Meridiano de Greenwich; limita al norte y noroeste con el estado de San Luis Potosí, al este con Hidalgo, al sur con Michoacán, al sureste con el Estado de México y al norte y oeste con Guanajuato (Figura 1). Representa el 0.6% de la superficie del territorio nacional, siendo uno de los estados más pequeños con una superficie de 11,709 km² (1,170,900 ha). Sin embargo, también es de los más heterogéneos en términos de sus ecosistemas, actividades económicas y cultura.¹

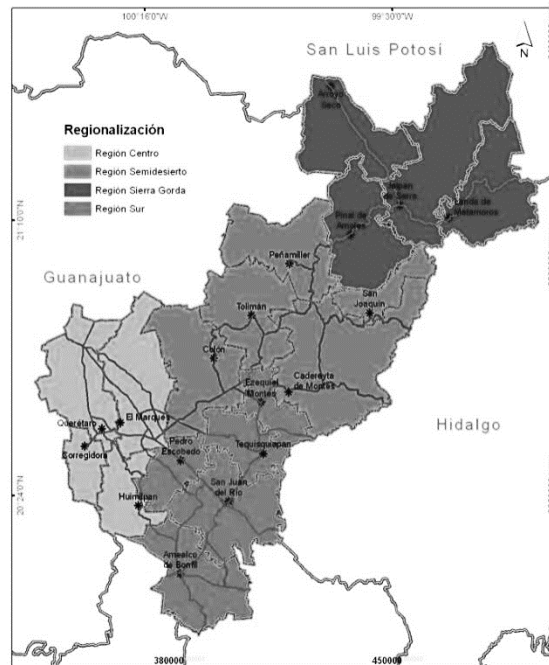
¹ Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 05 de septiembre de 2022.

El Estado de Querétaro está conformado por 18 municipios que administrativamente se han agrupado en cuatro regiones, con el objeto de dirigir estrategias de desarrollo a nivel estatal en los diferentes programas que atañen al territorio (Figura 1).

1. Región Centro: Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.
2. Región Sur: Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.
3. Región del Semidesierto: Cadereyta de Montes, Colón, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.
4. Región Sierra Gorda: Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles.

El conocimiento histórico de los elementos sociales, económicos y ambientales y el diagnóstico de su situación actual, nos permiten determinar su comportamiento futuro con la finalidad de generar la Política Ambiental necesaria para prevenir, mitigar y disminuir los problemas ambientales derivados de la apropiación y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado de Querétaro.

Figura 1. Regiones administrativas del Estado de Querétaro



Fuente: Elaboración propia con base en el Anuario Económico del Estado de Querétaro 2018. (INEGI)

En el año de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró en el Estado de Querétaro, una población de 2'368,467 habitantes. De la población total, 1'211,647 habitantes que representan el 51.2% son mujeres y 1'156,820 que equivale al 48.5% de los habitantes, son hombres. De acuerdo a las proyecciones de crecimiento generadas por el Consejo Estatal de Población de Querétaro (COESPO) publicadas en su Breviario demográfico 2021, en 2050 se espera una población de 3'133,237 habitantes en el estado, lo cual representa un reto importante para la planeación de un desarrollo sustentable de la entidad, siendo los principales desafíos las altas tasas de inmigración a la zona metropolitana; la dinámica atomizada de dispersión de la población en el estado; la generación de empleo; el acceso tanto a la vivienda como a los bienes y servicios públicos y privados; y las mismas oportunidades de crecimiento de los sectores productivos en el estado, al mismo tiempo que se mantienen las políticas de conservación y protección al ambiente para garantizar y mantener la calidad de vida que hasta ahora se identifica en la Entidad, a través de políticas ambientales y planeación urbana y ambiental ordenada del territorio.

El deterioro ambiental se define como cualquier cambio o alteración del medio ambiente que se percibe como perjudicial o indeseable. Asimismo, puede definirse como el conjunto de procesos que deterioran o impiden la utilización de un determinado recurso, por parte de la humanidad.

El deterioro ambiental está directamente relacionado con la forma en que un país o región desarrolla sus actividades económicas, los mecanismos y procesos que emplea para explotar sus recursos naturales, la ocupación de su territorio y la falta de conciencia entre los habitantes del territorio en cuestión.

Los principales elementos naturales deteriorados en el estado de Querétaro son el agotamiento y contaminación de recursos como el aire, el agua y el suelo; la destrucción y fragmentación de los ecosistemas y la pérdida de especies, o en caso extremo, la extinción de la vida silvestre; pérdida de servicios ambientales; y falta de educación y sensibilización ambiental.

I.1. Biodiversidad

Respecto a la biodiversidad entendida como la variabilidad que existe entre los organismos vivos en un ecosistema (terrestres y acuáticos), a nivel de genética, especies y de ecosistemas; en el Estado de Querétaro se cuenta con una considerable biodiversidad, a pesar de su reducida extensión territorial y al impacto de las actividades humanas; misma que resulta tanto de la interacción entre las provincias fisiográficas (Sierra Madre Oriental, Eje Volcánico Transversal y Altiplanicie Mexicana), como de la presencia de distintas formaciones geográficas, que propician el desarrollo de una gran variedad de ecosistemas. Adicionalmente, la flora presente en el territorio está estimada con alrededor de 2,421 especies de plantas vasculares, incluidas en 170 familias y 937 géneros. La base de datos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro identifica que, de las especies mencionadas, 64 están bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", de las cuales, 26 pertenecen a la familia cactácea, siendo endémicas, 24 de ellas.

En lo que respecta a la diversidad faunística, se tienen los registros reportados hasta el año 2017, los cuales, al 2022 no han tenido modificaciones, siendo un total de 717 especies de vertebrados. De todas ellas, las aves son el grupo más numeroso con 431 especies (entre nativas y migratorias); seguidas por el grupo de reptiles con 104; los mamíferos con 101; los peces con 47 y 34 especies de anfibios. De las 717 especies de vertebrados registradas en el Estado de Querétaro, 122 de ellas están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo. El grupo más vulnerable es el de los reptiles, con 43% (56 especies, 24 de ellas endémicas) del total registrado.

En lo que concierne a los invertebrados, es un grupo poco estudiado; sin embargo, se tienen registros de al menos 107 especies de insectos; 23 especies de parásitos de peces y ocho especies de crustáceos decápodos.

I.2. Fragmentación del hábitat y antropización del paisaje.

Uno de los problemas ambientales más preocupantes en la Entidad, es la pérdida de la cobertura vegetal forestal de los diferentes ecosistemas con que se cuenta y de los servicios ambientales que éstos proporcionan, debido a las actividades humanas generadas por el acelerado crecimiento urbano e industrial, donde los municipios de Corregidora, Querétaro, San Juan del Río, El Marqués y Pedro Escobedo, son los municipios que han modificado más del 60% de su superficie territorial con fines de urbanización.

Así mismo, se aprecia un proceso muy marcado de antropización de la cobertura vegetal, es decir, el grado de modificación de un ecosistema original por efecto de las actividades humanas, es clara la afectación en los municipios del sur de la Entidad, en donde se ubican las principales ciudades, zonas industriales y distritos agropecuarios. A pesar de ello, el 63.7% de la Entidad, aún presenta cobertura vegetal con buenas condiciones de conservación o en un estado que permite su restauración mediante la implementación de prácticas diversas. Sin embargo, el riesgo de modificación de la estructura del paisaje del territorio está expuesto a diferentes factores de perturbación y especulación por cambios de uso en el suelo, principalmente donde la pendiente del suelo es baja, donde hay suelos productivos agropecuarios y donde ya existe infraestructura principalmente de comunicación y algunos servicios.

I.3. Agua

Otra de las problemáticas ambientales del Estado se refiere a la disponibilidad del agua y su contaminación, ya que este recurso es vital para el desarrollo de cualquier actividad humana. El Estado de Querétaro se encuentra ubicado en la confluencia de 11 acuíferos, los cuales, históricamente han registrado tendencias hacia la sobreexplotación y abatimiento, lo cual es determinante para el futuro de la Entidad ya que el agua subterránea constituye la principal fuente de abastecimiento en el Estado.

Con base en el "Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020, se desprende que de los 11 acuíferos que conforman el territorio queretano, ocho se encuentran en condición de déficit, siendo los más sobreexplotados: el acuífero del Valle de San Juan del Río y el acuífero del Valle de Querétaro, en términos de la siguiente tabla:

Clave	Acuífero	R	DNC	VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	DÉFICIT
2201	VALLE DE QUERÉTARO	70.0	4.0	129.412000	0.000000	0.312840	0.000000	0.000000	-63.724840
2202	VALLE DE AMAZCALA	34.0	2.8	54.141000	0.000000	0.306000	0.000000	0.000000	-23.247000
2204	VALLE DE BUENAVISTA	11.0	0.1	22.605500	0.000000	0.734352	0.000000	0.000000	-12.439852
2208	VALLE DE HUIMILPAN	20.0	2.0	20.605100	1.256220	0.053460	0.000000	0.000000	-3.914780
2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO	191.5	0.0	325.958000	0.800000	1.004000	0.000000	0.000000	-136.262000
2205	VALLE DE TEQUISQUIAPAN	108.1	2.6	106.242000	0.000000	1.823650	0.000000	0.000000	-2.565650
2206	VALLE DE CADEREYTA	4.1	0.0	4.142000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.042000
2207	TOLIMÁN	8.4	2.9	6.201070	3.258050	0.000000	0.000000	0.000000	-3.959120
2209	VALLE DE AMEALCO	22.5	0.8	18.878800	0.969043	0.990000	0.000000	0.862157	0.000000
2210	MOCTEZUMA	50.0	6.5	0.072900	0.000000	0.000000	0.000000	43.427100	0.000000
2211	TAMPAÓN-ZONA DE SIERRA	49.0	13.6	1.773580	0.022258	0.592561	0.000000	33.011601	0.000000

Cifras en millones de metros cúbicos anuales. R: recarga total media anual; DNC: descarga natural comprometida; VEAS: volumen de extracción de aguas subterráneas; VCAS: volumen concesionado/asignado de aguas subterráneas; VEALA: volumen de extracción de agua en las zonas de suspensión provisional de libre alumbramiento y los inscritos en el Registro Nacional Permanente; VAPTYR: volumen de extracción de agua pendiente de titulación y/o registro en el REPDA; VAPRH: volumen de agua correspondiente a reservas, reglamentos y programación hídrica; DMA: disponibilidad media anual de agua del subsuelo. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" (fracciones 3.10, 3.12, 3.18 y 3.25), y "4" (fracción 4.3), de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

Tabla 1. Disponibilidad media anual de agua subterránea

I.4. Suelo

El suelo es un recurso natural resultado de una serie de procesos físicos y bióticos que, a través del tiempo, han transformado la roca original en sustrato y fuente de nutrientes para las plantas que a través del proceso de la fotosíntesis, sustentan la vida en el planeta, además de ser un elemento filtrante, amortiguador y transformador que regula el ciclo del agua y los ciclos biogeoquímicos. Éste también constituye el soporte para las actividades humanas, cuyas prácticas de manejo pueden contribuir significativamente a su deterioro. Las principales causas de degradación del suelo son la erosión, la contaminación y su eliminación para satisfacer los requerimientos del crecimiento urbano e industrial.

En Querétaro existen más de 10 grupos de tipos de suelo dominantes de acuerdo con el INEGI; entre los más representativos por ocupar mayor porcentaje de la superficie en el territorio se encuentran: leptosol (30.6%), phaeozem (23.5%), vertisol (20.6%), luvisol (13.9%), y regosol (5.4%), entre otros.

Tipo de suelo	Características	Usos	Ubicación
Leptosol	Muy superficiales (menos de 125 cm)	Generalmente forestal y pecuario.	Al norte y centro de Querétaro.
	Áreas pedregosas y laderas		
	Pendientes moderadas o fuertes	Incorporados a actividades agrícolas o sobrepastoreadas.	
	Matorrales y bosques de coníferas		
Phaeozem	Acumulación de materia orgánica	Por contenido orgánico, buena estructura y nutrientes son usados en Actividades agrícolas de temporal.	Centro y sur de Estado.
	Buen porosidad y fertilidad		
	Pradera sin carbonato cálcico (1 metro)	Susceptibles a la erosión eólica e hídrica.	
Vertisol	Minerales de color oscuro y abundante arcilla	Se destinan para agricultura de riego ya que son bastante productivos para cultivos de forrajes, granos y hortalizas.	Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro y San Juan del Río.
	Al secarse produce grietas verticales, anchas y profundas.		
Luvisol	Regiones húmedas o subhúmedas al menos gran parte del año	Potencial principalmente forestal.	Sierra Gorda y muy poco en Amealco de Bonfil.
	Se ubican en áreas pendientes fuertes en las zonas montañosas	Han sido desmontadas para ser incorporadas a actividades agropecuarias.	
Regosol	Poco desarrollados	Muy escasa capacidad agrícola.	N.D.
	Se forman a partir de materiales no consolidados		

Figura 2. SEDESU, 2020

De acuerdo a la Cartografía de Erosión del Suelo Serie I generada por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente de INEGI (INEGI, 2014), aproximadamente el 31.4% de la superficie nacional presenta pérdidas de suelo; mientras que de acuerdo a esta misma cartografía en el Estado de Querétaro 60% de su superficie presenta diferentes grados de erosión, principalmente hídrica, aunque 7.3% de los suelos de la entidad se encuentran afectados también por erosión eólica (SEDESU, 2020).

La contaminación de los suelos se origina en los hogares y en la industria por el uso de sustancias sintetizadas y, frecuentemente, no biodegradables que tienen un mal manejo e inapropiada disposición final.

En la agricultura, por la utilización inadecuada de plaguicidas o sustancias no biodegradables, así como por la incorrecta disposición final de sus recipientes, aunado al uso excesivo de maquinaria agrícola que favorece la compactación de los suelos; mientras que, en la ganadería se da por el manejo impropio de las descargas de desechos orgánicos.

Otra contribución al problema es la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en bancos de material abandonados, las descargas de los escombros de la construcción a orillas de las carreteras, la basura, los animales muertos, los bancos de material en desuso, las fosas sépticas y las descargas directas de aguas residuales en arroyos intermitentes.

1.5. Aire

El aire es una mezcla de diferentes gases, que componen la atmósfera y es esencial para el desarrollo de la vida. En estado puro el aire se compone principalmente de nitrógeno (78%) y oxígeno (21%), sin embargo, ciertas actividades pueden generar la emisión de diferentes sustancias y partículas que puede llegar a mezclarse con el aire, esto se conoce como contaminación atmosférica.

La contaminación puede generarse de manera natural, sin embargo, se ha demostrado que las actividades humanas representan una importante aportación en la contaminación atmosférica y por lo tanto en la calidad del aire que respiramos.

El deterioro en la calidad del aire debido a la contaminación se ha convertido en un problema de salud pública, ya que se ha demostrado que existe una relación entre las enfermedades respiratorias y la presencia de contaminantes en el aire.

En el Estado de Querétaro desde el año 2015 se cuenta con un Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio, el cual es un instrumento que permite identificar las fuentes de emisión de contaminantes y su contribución, además de que permite conocer las tendencias en la emisión de contaminantes, esto resulta de gran utilidad para la toma de decisiones y la evaluación de políticas públicas.

Los resultados de acuerdo al inventario de emisiones de contaminantes criterio, año base 2015, en el Estado de Querétaro, nos dicen que se generaron un total de 8,596.07 ton/año de PM10, 6,469.5 ton/año de PM2.5, 3,784.7 ton/año de SOX, 183,219.06 ton/año de CO, 42,761.48 ton/año de NOX, 118,442.02 ton/año de COV, 33,131.85 ton/año de NH3, además de 499.56 ton/año de carbono negro.

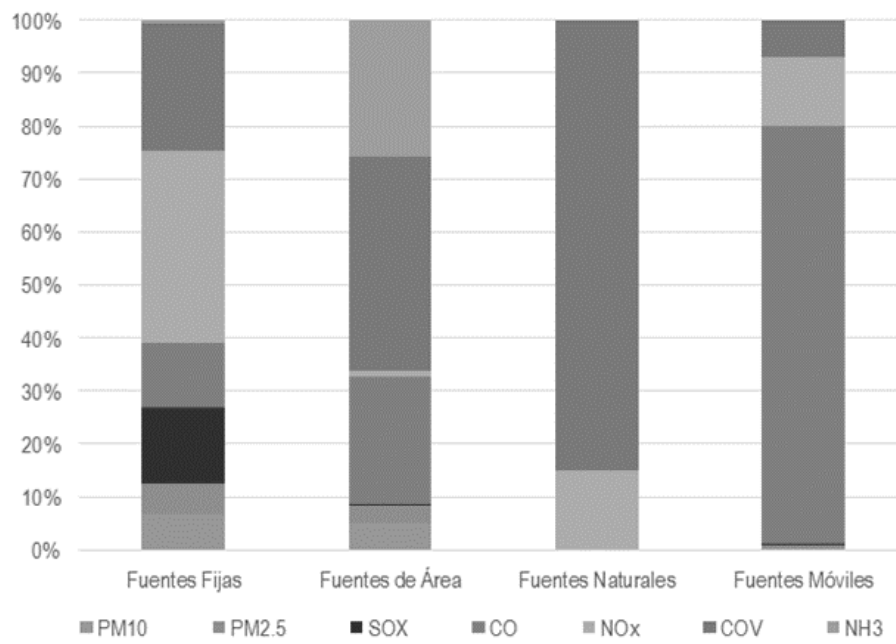


Figura 3. Distribución porcentual de las emisiones de los contaminantes criterio en el Estado, año base 2015. PM10: Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 10 micrones; PM2.5: Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 2.5 micrones; SOX: Óxido de Azufre; CO: Monóxido de Carbono; NOx: Óxidos de Nitrógeno; COV: Compuestos Orgánicos Volátiles; NH3: Amoniaco.

De acuerdo al gráfico anterior, se observa que las fuentes fijas, son las principales contribuyentes de emisiones de SOx (83.39%); las fuentes de área son las principales contribuyentes de emisiones de PM10 (73.29%), PM2.5 (68.52%) y NH3 (99.02 %); en tanto que las fuentes de área y fuentes naturales contribuyen con el mayor porcentaje de emisiones de COV (43.27%) y (41.21 %) respectivamente y las fuentes móviles, principales aportantes de emisiones de CO (81.83%) y NOX (57.83%).

En cuanto a los municipios, la siguiente tabla indica las principales emisiones por municipio:

Municipio	Principales contaminantes
Querétaro	PM10 (22%)
	PM2.5 (19%)
	SOx (54%)
	CO (45%)
	NOx (37%)
	COV (25%)
San Juan del Río	PM10 (11%)
	PM2.5 (11%)
	SOx (29%)
	CO (13%)
	NOx (12%)
	COV (10%)
	NH3 (15%)
Pedro Escobedo	PM2.5 (11%)
	SOx (9%)
	NOx (13%)
	NH3 (13%)
Amealco de Bonfil	NH3 (20%)
El Marqués	PM10 (12%)
Jalpan	COV (13%)
Corregidora	CO (7%)

Tabla 2. Principales emisiones de contaminantes criterio por municipio

I.6. Calidad del aire

Para el monitoreo de la calidad del aire, se cuenta con el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CEMCAQ), el cual tiene como objetivo proporcionar información veraz y oportuna sobre la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de exposición a la contaminación atmosférica y los posibles riesgos a la salud asociados.

En el 2022, el Sistema de Monitoreo de Calidad de Aire del Estado de Querétaro (SMCAQ) continuó con su operación y reporte de información, con 6 estaciones de monitoreo distribuidas de la siguiente manera:

Estación	Clave	Ubicación	Coordenadas	
			Latitud	Longitud
Carrillo Puerto	CAP	Centro cultural comunitario Felipe Carrillo Puerto, Alfonso Reyes NO. 500, Col. Plutarco Elías Calles, Querétaro, Qro.	20°36'38.15"N	100°26'15.35"O
Corregidora	COR	Palacio y servicios municipales de Corregidora, Ex Hacienda el Cerrito No. 100. El Pueblito, Corregidora, Qro.	20°33'10.05"N	100°26'43.95"O
Epigmenio González	EPG	Delegación Municipal Epigmenio González. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo. Santiago de Querétaro, Qro.	20°37'38.48"N	100°24'30.89"O
Félix Osores	FEO	Estación de monitoreo Félix Osores. CECyTEQ campus 5, kiliwas s/n, Col. Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.	20°38'9.82"N	100°27'49.94"O
Josefa Vergara	JOV	Delegación Municipal Josefa Vergara, Calle 21, No. 1000, Col. Lomas de Casa Blanca, Santiago de Querétaro, Qro.	20°33'57.11"N	100°23'21.07"O
San Juan del Río	SJR	UAQ Campus San Juan del Río, Av. Río Moctezuma 249, Z/O Secc. 8, San Cayetano, 76807 San Juan del Río, Qro.	20°23'21.06"N	99°58'25.01"O

Tabla 3. Reporte de Información CEMCAQ

De esta manera se continúa con la cobertura en la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ) y San Juan del Río (SJR).

En cuanto a la calidad del aire en la Zona Metropolitana de Querétaro y San Juan del Río, ésta fue predominantemente buena y aceptable, lo que indica niveles buenos para protección de la salud de la población en general, sobre todo grupos que son vulnerables.

En 2022 en la ZMQ se observaron niveles de preocupación en dos contaminantes criterio: ozono (O₃) y partículas (tanto PM₁₀ como PM_{2.5}). En el caso del ozono en su promedio móvil se registraron varios días con calidad del aire mala, conforme al Índice Aire y Salud establecido en la NOM-172-SEMARNAT-2019, entre los meses de marzo y mayo, esto en gran parte por las altas temperaturas registradas durante estos meses, lo que propicia la llamada "Temporada de Ozono".

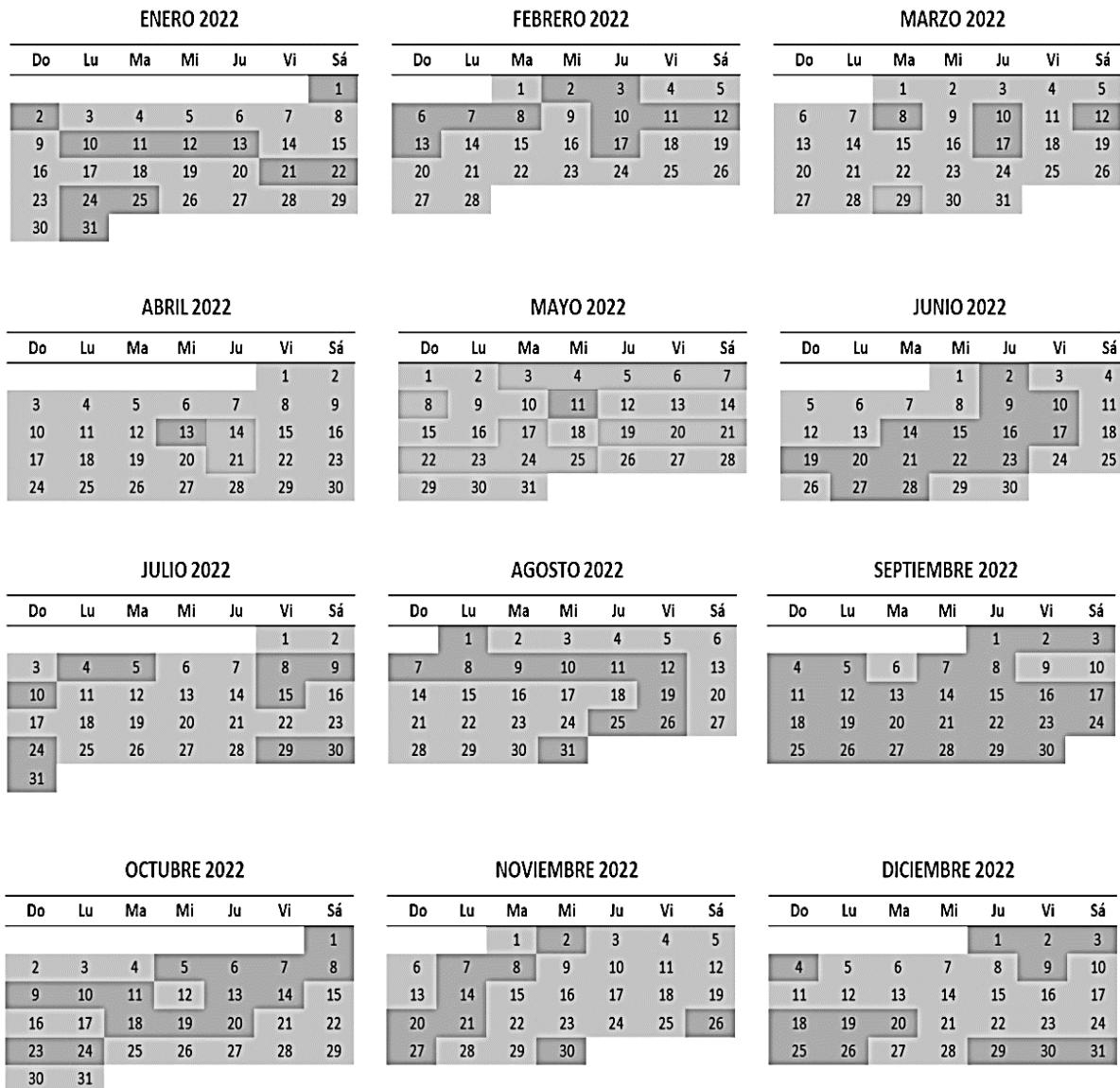


Figura 4. Calendario de calidad de aire por O₃, en la Zona Metropolitana de Querétaro en el año 2022.

En cuanto a PM₁₀, se registraron 102 días con calidad del aire mala o superior en la estación Carrillo Puerto, que es la única estación que mide este tipo de partículas, se observó que en las épocas frías del año es donde se presenta una mayor concentración de material particulado en el aire, esto debido a la presencia de fuertes vientos y la sequía que presenta la vegetación en estas épocas, lo que propicia la aparición de grandes cantidades de polvo en el ambiente.

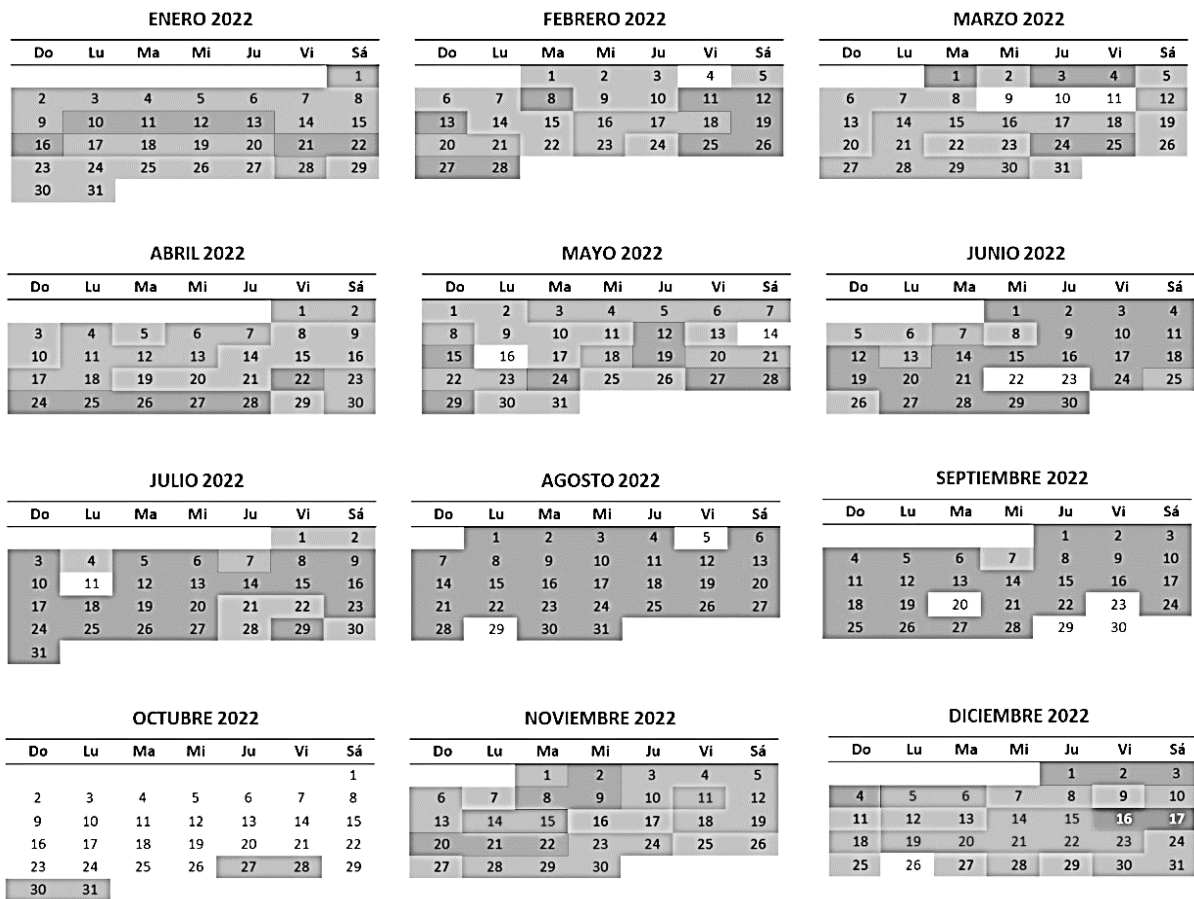


Figura 5. Calendario de calidad de aire por PM₁₀ en la Zona Metropolitana de Querétaro en el año 2022.

También PM_{2.5} constituyó un contaminante con un alto nivel de preocupación presentándose 81 días con una calidad del aire mala o superior, durante los primeros y últimos meses del año, lo cual también indica que las festividades de fin de año afectan en gran medida la calidad del aire por la presencia de pirotecnia.

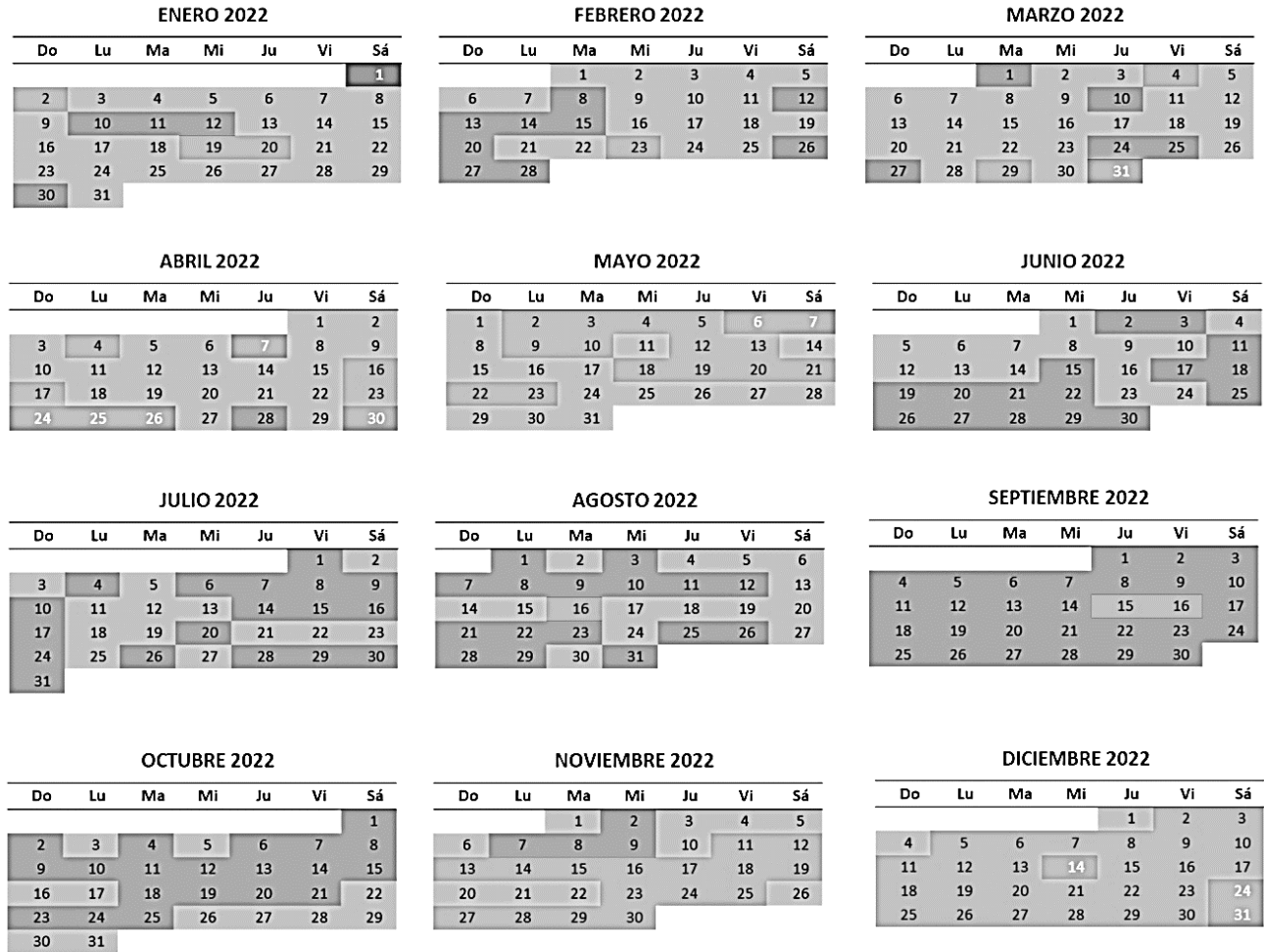


Figura 6. Calendario de calidad de aire por PM_{2.5} en la Zona Metropolitana de Querétaro en el año 2022.

En San Juan del Río, el principal contaminante conforme a la calidad del aire fueron las PM_{2.5}, en dónde se registraron 26 días de mala calidad de aire o superior, conforme al Índice Aire y Salud establecido en la NOM-172-SEMARNAT-2019, de igual forma presentándose estas concentraciones durante los primeros y últimos meses del año.

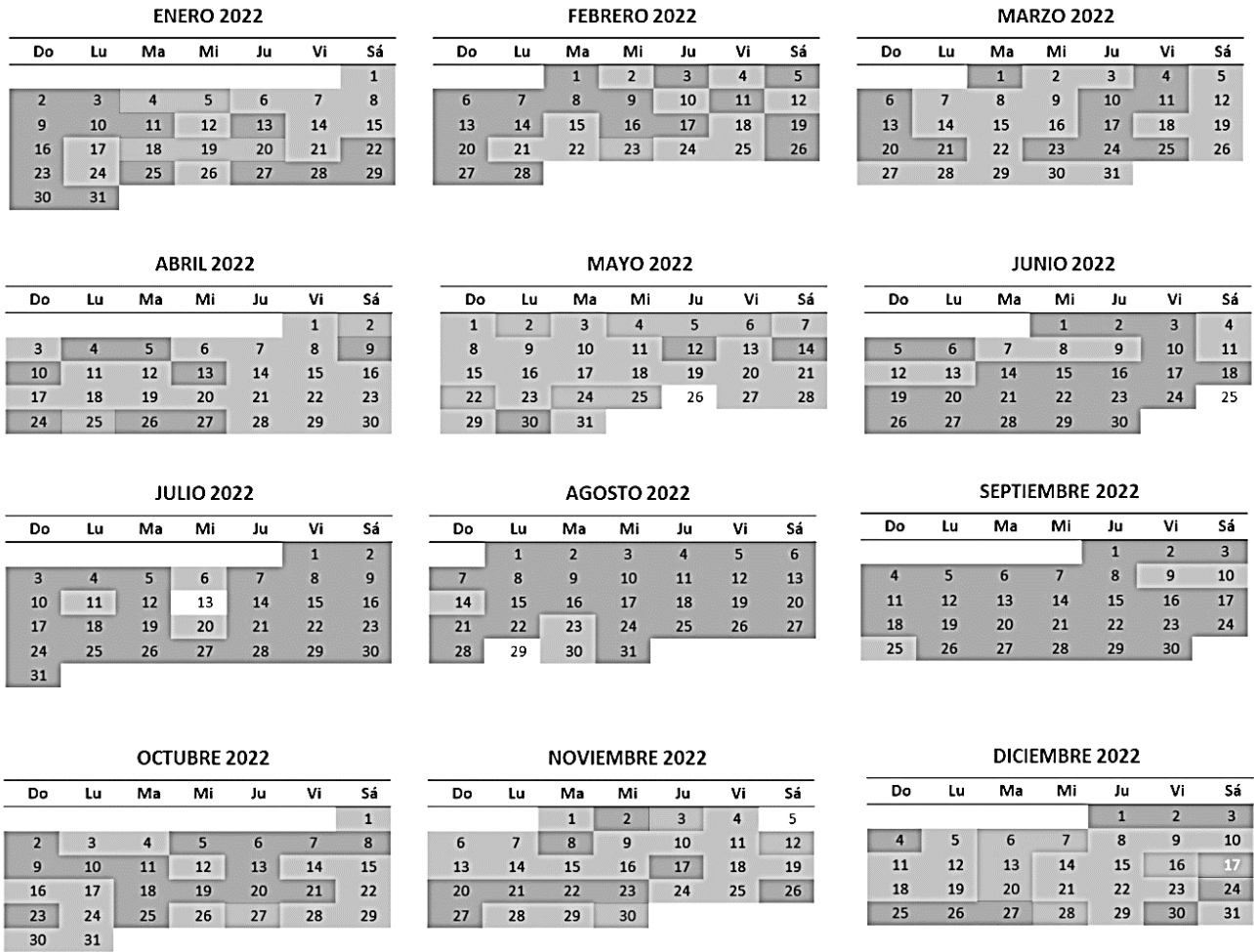


Figura 7. Calendario de calidad de aire por PM_{2.5} en San Juan del Río en el año 2022.

I.7. Residuos

En materia de residuos durante 2022, la generación diaria estimada de residuos sólidos urbanos en el estado alcanzó 2 mil 604 toneladas, de las cuales el 80% corresponden a la Zona Metropolitana de Querétaro. La proyección de la aportación estatal per cápita es de 1.183 kilogramos, cifra mayor a la media nacional que es de 0.944 kilogramos de acuerdo a datos del Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos, realizado por la SEMARNAT. Los residuos de la entidad contribuyen con el 3% del total de emisiones de gases de efecto invernadero.

En relación a los residuos de manejo especial, se estima aproximadamente una generación de 7 mil toneladas al día de residuos de manejo especial, de los cuales se valorizan el 58.2 % aproximadamente y el resto es confinado en los rellenos sanitarios. En el año 2022, se autorizaron para el manejo integral de estos residuos 489 Prestadores de Servicios Ambientales en materia.

Actualmente existen en el Estado 12 sitios de disposición final en operación, los cuales, de acuerdo a la construcción y operación de los mismos, 8 son considerados rellenos sanitarios, 4 aunque hayan sido construidos como rellenos sanitarios por incumplimiento en características operativas del sitio son considerados sitios controlados. Además, por logística y con el objetivo de optimizar la recolección y transporte, 4 municipios cuentan con estaciones de transferencia para su posterior depósito en los sitios de disposición final. Por su parte, existen 6 municipios que depositan sus residuos sólidos urbanos en otro municipio diferente al que los generó, 2 municipios cuentan con sitios de disposición final administrados por ellos que por cuestiones administrativas están cerrados. El 97% de los residuos sólidos urbanos generados en el estado son confinados en rellenos sanitarios y 3% en sitios controlados.

Municipio generador	Estación de transferencia	Estatus del Sitio	Clasificación	Municipio donde se encuentra el Sitio al que Deposita
Amealco de Bonfil	N.A.	Operando	Sitio Controlado	Amealco de Bonfil
Arroyo Seco	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Arroyo Seco
Cadereyta de Montes	N.A.	Sin operación por parte del municipio	N.A.	Colón
Colón	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Colón
Corregidora	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Corregidora
El Marqués	SI	N.A.	N.A.	Colón
Ezequiel Montes	N.A.	Cerrado	N.A.	Colón
Huimilpan	N.A.	Operando	Sitio Controlado	Huimilpan
Jalpan de Serra	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Jalpan de Serra
Landa de Matamoros	SI	Operando	Relleno Sanitario	Landa de Matamoros
Pedro Escobedo	N.A.	N.A.	N.A.	San Juan del Río
Peñamiller	N.A.	Operando	Sitio Controlado	Peñamiller
Pinal de Amoles	SI	N.A.	N.A.	Colón
Querétaro	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Querétaro
San Joaquín	N.A.	Operando	Sitio Controlado	San Joaquín
San Juan del Río	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	San Juan del Río
Tequisquiapan	N.A.	Operando	Relleno Sanitario	Tequisquiapan
Tolimán	SI	N.A.	N.A.	Colón

Tabla 4. Fuente: SEDESU, febrero 2022

I.8 Cambio climático

I.8.1. Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro

1° Sesión Ordinaria 2022 de La Comisión Estatal de Cambio Climático.

El 29 de julio del 2022 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, en el “Salón Gobernadores” de Palacio de Gobierno. Se realizó la presentación de los coordinadores de los grupos de trabajo en Adaptación, Mitigación, Agenda 2030, Consejo consultivo especialista, Órgano de consulta ciudadana y Organismo Auxiliar conformado por los Municipios de Querétaro. Todos estos nombramientos fueron de acuerdo a como lo estipula la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y conforman el equipo de apoyo a la Comisión para llevar a cabo las acciones para cumplir con los objetivos medio ambientales del Estado.

El Coordinador General de La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro presentó:

- **Ejes y metas de la agenda ambiental.** Los dos ejes de la agenda ambiental son Economía Circular y la Descarbonización de la Economía, el primer eje está enfocado a la gestión de materiales que son los responsables del 50% de las emisiones Gases de Efectivo Invernadero y la generación de un nuevo paradigma que desvincula el uso de los Recursos Naturales. El eje de descarbonización de la Economía, es la tendencia internacional ya que el objetivo de las naciones es afrontar los retos al 2030 y 2050 que se fijaron en París como es el mantener la temperatura por debajo del 1.5 °C y transitar de una agenda gris a una agenda verde.
- **Proyectos y acciones para la descarbonización.** Se presentó a los integrantes que conforman a la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro los compromisos establecidos dentro del Plan de Desarrollo Estatal de Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible. Para la creación en conjunto de proyectos y acciones que lleven la descarbonización del estado.
- **Sello de Bajas Emisiones de Carbono y Sistema de Compensación de Emisiones.** El proyecto de “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones”; cuyo objetivo principal versaba en establecer una guía metodológica para las fuentes fijas, a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero generadas en sus instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, así como identificar aquellos proyectos de reducción y absorción de carbono elegibles para ejecutar dicha compensación. Dicho proyecto estaba dirigido a las fuentes fijas de competencia estatal y federal que se encuentren instaladas en el Estado de Querétaro y que generen emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

2° Sesión Ordinaria 2022 de La Comisión Estatal de Cambio Climático.

El 21 de diciembre del 2022 se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, en el “Salón Gobernadores” de Palacio de Gobierno. En esta oportunidad el Coordinador General hizo un recuento de las actividades que el Estado realizó en el año como fueron:

- Estrategias para la Adaptación y Mitigación al cambio climático; las estrategias en mitigación son 1) Movilidad Sustentable, 2) Eficiencia Energética, 3) Mejoramiento de las prácticas agrícolas y agropecuarias, 4) Incrementar la capacidad de captura de carbono y 5) Mitigación de emisiones de Gases de efecto Invernadero por la generación de Residuos Sólidos Urbanos. En materia de Adaptación las acciones a realizar son 1) Salud y gestión de riesgo por desastres, 2) Seguridad alimentaria, 3) Aprovechamiento y uso eficiente del Agua, 4) Ordenamiento ecológico y ambiental, 5) Conservación y protección de los recursos naturales y 6) Entorno urbano e infraestructura.
- Presencia del Estado de Querétaro en los diferentes foros de cambio climático a nivel nacional e internacional; durante el año del 2022:
 - Participo en la New York Climate Week, en la Asamblea General de la Under2 Coalition en la que presentó los impuestos ecológicos y esquema de compensación de Emisiones del Estado, se contó con la presencia de los gobiernos subnacionales de las regiones de África, Asia-Pacífico, Europa, América Latina y América del Norte.

- Participación del Carbon Forum 2022 donde en varios foros se presentaron los Mecanismos de Descarbonización y sus instrumentos financieros.
- En el Latin American Climate Summit 2022 en Río de Janeiro se tuvo la participación en la mesa redonda con gobiernos subnacionales con el tema “Como las jurisdicciones subnacionales están impulsando la ambición climática y atrayendo el capital privado”.

Asimismo, en fecha 07 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” **Sello de Bajas Emisiones de Carbono y Sistema de Compensación de Emisiones**. El proyecto de “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones”; cuyo objetivo principal consiste en establecer una guía metodológica para las fuentes fijas, a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero generadas en sus instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, así como identificar aquellos proyectos de reducción y absorción de carbono elegibles para ejecutar dicha compensación. Dicho instrumento está dirigido a las fuentes fijas de competencia estatal y federal que se encuentren instaladas en el Estado de Querétaro y que generen emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

El citado acuerdo, establece que se otorgarán 3 sellos, el primero es para quienes realicen proyectos de mitigación dentro de las instalaciones de la organización y como resultado se genere la reducción de emisiones de CO₂e, el segundo se otorgará a quienes realicen la compensación de sus emisiones directas de CO₂e a través de la adquisición de unidades de reducción o absorción de CO₂e realizadas por proyectos de compensación registrados en el sistema estatal de compensación de emisiones, finalmente el tercer sello es para aquellas organizaciones que realicen la compensación de sus emisiones indirectas.

Dentro de esta misma publicación se encuentran las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, cuyo objetivo es poner a disposición de las empresas que deseen adquirir el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono los proyectos de compensación elegibles y dictar las normas para su selección.

Para la obtención del Sello bajo las modalidades de compensación, el proyecto deberá estar registrado en el Registro de Proyectos de Compensación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las compensaciones deben ser generadas por proyectos cuyas reducciones no sean anteriores al año 2020, considerando únicamente las reducciones generadas a partir del año en que se incluya en el Registro de proyectos de la Secretaría.
2. Las reducciones deben de estar validadas por un verificador o revisor técnico de tercera parte elegible bajo el estándar o protocolo correspondiente.

Finalmente, las compensaciones elegibles para participar en la reducción de la base gravable, respecto de los impuestos establecidos en las secciones II, III y IV del capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro podrán reducirse para proyectos relacionados con actividades de conservación de zonas forestales, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos.

I.9 Planificación Territorial y Ordenamiento Ecológico

De acuerdo con el CAEQ, el Ordenamiento Ecológico (OE), es un instrumento de política ambiental consistente en la planeación y aplicación de medidas, cuyo objeto es regular, inducir y evaluar el uso del suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

El objetivo del OE es regular e inducir el uso del suelo fuera de los centros de población y el aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de lograr la protección del medio ambiente a través del desarrollo sustentable. Maximizando el consenso entre los sectores y minimizando los conflictos ambientales por el uso del territorio.

Proceso de Ordenamiento Ecológico

El proceso de ordenamiento ecológico es el conjunto de acciones y actividades, realizadas por etapas, para la generación del programa de ordenamiento ecológico, las cuales consisten en:



Figura 8. Etapas principales del proceso de ordenamiento ecológico.

- I. Formulación: Se plantean los mecanismos e instrumentos para generar el Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II. Expedición: Procedimiento legal que sigue la autoridad competente para decretar el Programa de Ordenamiento Ecológico;
- III. Ejecución: Acciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por la autoridad competente, desde el ámbito de sus atribuciones, para aplicar y dar seguimiento al Programa;
- IV. Evaluación: Etapa orientada a valorar el grado de cumplimiento del Programa, así como la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales; y
- V. Modificación: Actualización o reorientación del Programa de Ordenamiento Ecológico, adecuando los lineamientos, las estrategias o los límites de las Unidades de Gestión Ambiental, mediante el mismo procedimiento que se sigue para su formulación, como resultado de su evaluación.

El OE del territorio del Estado se realizará a través de los Programas de OE, que serán:

- Regionales cuando abarquen la totalidad o una parte que implique más de un municipio del territorio del Estado; y
- Locales cuando abarquen la totalidad o una parte del territorio de un municipio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)

El POEREQ resulta de la observancia del Programa de Ordenamiento General del Territorio expedido por la SEMARNAT Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; del POEREQ publicado en 2009; de la integración de las Áreas Naturales Protegidas expedidas en el Estado; las Unidades de Gestión Ambiental de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) expedidos por los ayuntamientos municipales del Estado; y lo expuesto en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PEOTDU).

Se integra por la regionalización del territorio en 327 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), cada una de ellas cuenta con una política ambiental, lineamientos y estrategias ecológicas para la protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales aplicables a esta regionalización y los criterios de regulación ambiental para asegurar el desarrollo sustentable en el aprovechamiento del territorio y los asentamientos humanos.

Imagen Objetivo del POEREQ: Querétaro es un Estado ordenado y equilibrado en su desarrollo que, sustentado en la protección y conservación de su patrimonio natural y cultural, ha mejorado los niveles de bienestar de sus pobladores. Su desarrollo urbano es integral, equitativo y eficiente, centrado en las personas que lo habitan, en

apego al respeto del medio natural del territorio y en las necesidades de sus regiones, que mantienen una relación suficiente entre la base de los recursos naturales, las áreas verdes y la población. Es una entidad altamente competitiva, con una diversificación productiva y económica que, bajo principios de sustentabilidad y equilibrio regional, con medidas de adaptación y acción ante el cambio climático, y la integración sistemática de la economía circular, se ha proyectado como confiable y próspera.

	Política	Núm. total de UGA	Superficie Ha	% del Territorio
PP	Protección	108	577,346.04	49.31%
PC	Conservación	86	117,740.54	10.06%
PR	Restauración	53	110,587.40	9.44%
PAS	Aprovechamiento Sustentable	51	241,918.66	20.66%
PDU	Desarrollo Urbano	29	123,356.07	10.53%
TOTALES		327	1,170,948.7	100%

Tabla 5. Unidades de Gestión Ambiental del POEREQ por Política Ambiental

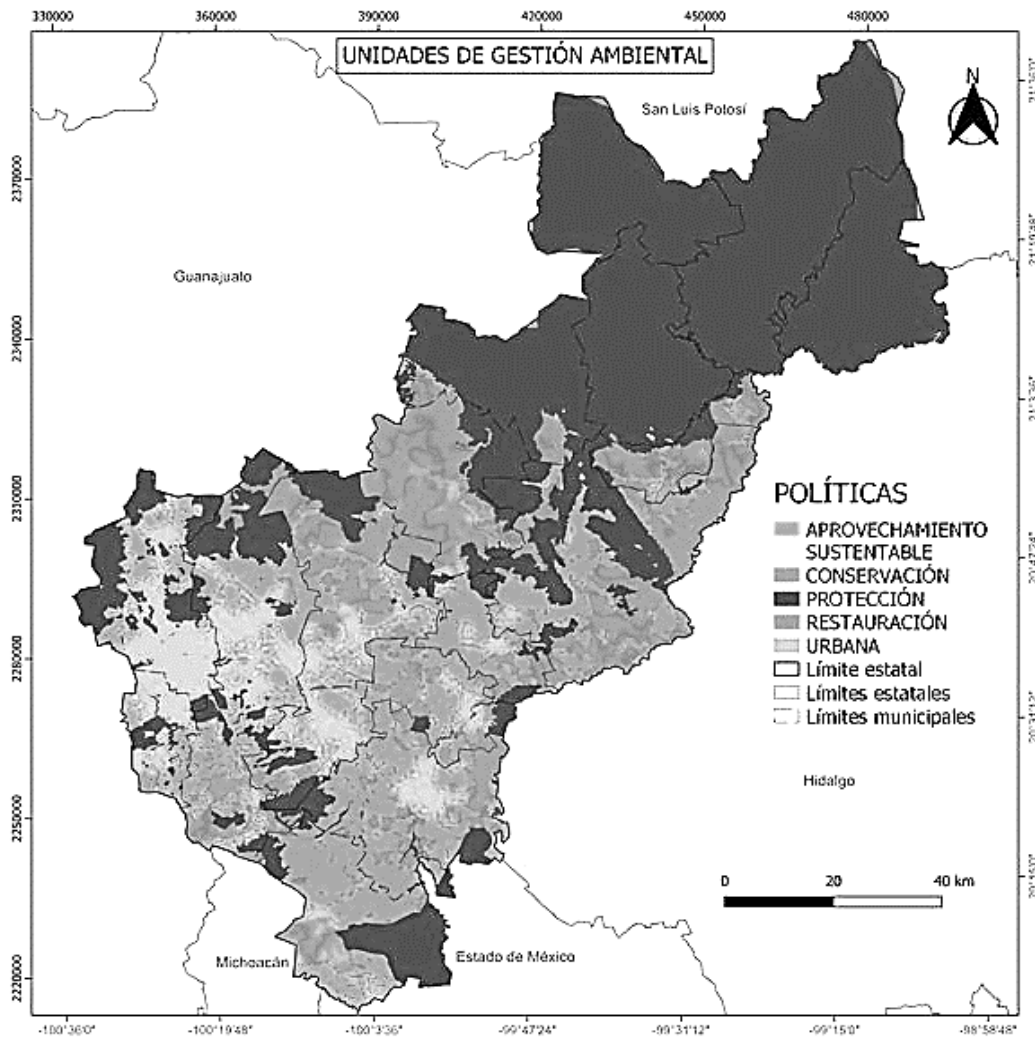


Figura 9. Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ vigente, con datos de SEDESU 2022).

Primicias del POEREQ

1. Regular, fuera de los centros de población, las actividades del territorio con el propósito de proteger, conservar y preservar el ambiente; restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos.
2. Fortalecimiento y establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos para la conservación.
3. Restaurar los ecosistemas perturbados y las zonas degradadas.
4. Conservar las zonas productivas para las actividades agrícolas, pecuarias y forestales.
5. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del territorio ecológicamente ordenado y de los centros de población.

Vigencia del POEREQ

El POEREQ fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 05 de septiembre de 2022; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de folio registral 00000100/0003, en fecha 20 de octubre de 2022.

Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL)

El objetivo de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) como una herramienta de ejecución municipal, es regular estratégicamente los usos de suelo y sus destinos fuera de los centros de población reconocidos en los instrumentos de planeación urbana, a través de políticas ambientales (Protección, Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable), lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica, al previo dictamen de la Secretaría, en los casos que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio.

Actualmente, existen trece Programas de Ordenamiento Ecológico Locales vigentes, que corresponden a los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. Esta planeación ecológica representa el 67.18% de la superficie del territorio estatal que corresponde al espacio donde habita el 94.4% de la población del estado.

Municipio	Aprobación en Cabildo	Sombra de Arteaga
Amealco de Bonfil	22/04/2016	24/06/2016
Cadereyta de Montes	14/11/2017	09/05/2018
Colón	08/02/2018	23/02/2018
Corregidora	14/12/2016	10/02/2017
El Marqués	11/04/2018	01/06/2018
Ezequiel Montes	16/01/2020	31/03/2020
Huimilpan	28/03/2018	12/04/2018
Pedro Escobedo	12/01/2017	17/02/2017
Querétaro	29/04/2014	16/05/2014
San Joaquín	06/09/2018	21/09/2018
San Juan del Río	13/10/2017	12/01/2018
Tequisquiapan	28/09/2015	30/10/2015
Tolimán	13/09/2018	25/09/2018

Tabla 6. POEL en el Estado de Querétaro (SEDESU 2022).

Con los trece programas de ordenamiento ecológico local aprobados y publicados, más la consideración de las áreas naturales protegidas en el territorio, Querétaro se convierte en el primer Estado a nivel nacional con instrumentos ambientales para la planeación y gestión de los recursos naturales, y los usos y destinos de suelo bajo un enfoque de sustentabilidad.

La siguiente tabla menciona las unidades de gestión ambiental, superficie territorial por hectárea y el porcentaje que le corresponde por municipio, de acuerdo a la planeación establecida en los Programas de Ordenamiento locales.

Clave	Política	Unidades de Gestión Ambiental	Porcentaje del territorio municipal
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL			
PP	Protección	7	29.44
PC	Conservación	17	6.06
PR	Restauración	7	10.16
PAS	Aprovechamiento sustentable	12	48.11
PU	Urbano	38	6.23
Total		81	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES			
PP	Protección	8	32.64
PC	Conservación	15	20.21
PR	Restauración	16	19.39
PAS	Aprovechamiento Sustentable	27	25.94
PDU	Desarrollo urbano	2	1.81
Total		68	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN			
PP	Protección	6	17.43
PC	Conservación	7	13.69
PR	Restauración	14	27.79
PAS	Aprovechamiento sustentable	9	29.36
PU	Urbana	2	11.73
Total		38	100

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA			
PP	Protección	14	16.46
PCF	Conservación Forestal	3	0.84
PR	Restauración	1	6.56
PAS	Aprovechamiento Sustentable	9	44.15
PU	Urbano	4	31.99
Total		31	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS			
PP	Protección	30	29.93
PCF	Conservación Forestal	3	1.56
PR	Restauración	3	5.52
PAS	Aprovechamiento Sustentable	10	32.52
PU	Desarrollo Urbano	5	30.47
Total		51	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES			
PP	Protección	5	15.69
PCF	Conservación Forestal	4	6.29
PR	Restauración	7	15.59
PAS	Aprovechamiento Sustentable	10	53.54
PU	Desarrollo Urbano	2	8.89
Total		28	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN			
PP	Protección	10	17.74
PCF	Conservación	5	11.95
PR	Restauración	6	17.86
PAS	Aprovechamiento Sustentable	4	40.653
PU	Desarrollo Urbano	1	11.8
Total		26	100

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO			
PP	Protección	2	19.51
PC	Conservación	10	10.15
PR	Restauración	1	0.22
PAS	Aprovechamiento Sustentable	20	55.24
PDU	Desarrollo urbano	16	14.87
Total		49	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO			
PP	Protección	36	32.62
PSR	A salvaguarda y Riesgo	4	1.46
PR	Restauración	2	1.88
PAS	Aprovechamiento Sustentable	17	24.22
PU	Urbano	54	39.82
Total		113	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN			
PP	Protección	2	20.81
PC	Conservación	4	37.96
PR	Restauración	5	28.15
PAS	Aprovechamiento Sustentable	3	12.43
PDU	Desarrollo urbano	1	0.65
Total		15	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO			
PP	Protección	4	12.19
PC	Conservación	14	13.96
PR	Restauración	11	5.94
PAS	Aprovechamiento Sustentable	19	53.97
PDU	Desarrollo urbano	1	13.94
Total		49	100

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN			
PP	Protección	2	8.16
PC	Conservación	7	26.11
PR	Restauración	5	4.68
PAS	Aprovechamiento sustentable	14	51.46
PU	Urbano	19	9.59
Total		47	100
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN			
PP	Protección	4	26.48
PC	Conservación	6	35.82
PR	Restauración	2	32.19
PAS	Aprovechamiento Sustentable	3	3.4
PDU	Desarrollo urbano	1	2.1
Total		16	100

Tabla 7. Políticas y superficies de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico Local en el Estado de Querétaro (SEDESU 2020, con base en las publicaciones de los decretos de cada Programa de Ordenamiento Ecológico Local en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".)

I.10. Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo al CAEQ, las áreas naturales protegidas se definen como las zonas de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección a través de un decreto, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan. El Estado cuenta con un registro de 15 áreas naturales protegidas, de las cuales: cuatro son federales, seis son estatales y cinco son municipales, distribuyéndose en 13 de los 18 municipios que lo conforman. Las áreas decretadas suman una superficie total de 434,928.56 ha, que representa el 37.21% de la superficie total estatal.

Áreas Naturales Protegidas del Estado de Querétaro							
Total	Tipo	Nombre	Categoría	Fecha de Publicación de la Declaratoria	Municipios	Superficie (ha)	% Estatal
4	FEDERAL	Sierra Gorda	Reserva de la Biósfera	19 de mayo de 1997 (DOF)	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Peñamiller	383,567.44	32.82

		Cerro de las Campanas	Parque Nacional	7 de julio de 1937 (DOF)	Querétaro	3.80	0.00
		El Cimatarío	Parque Nacional	21 de julio de 1982 (1era) y 27 de julio de 1982 (2da) (DOF)	Querétaro, Corregidora, Huimilpan	2,447.87	0.21
		Zona Protectora Forestal	Área de Protección de Recursos Naturales	4 de noviembre de 1941 (DOF)	San Juan del Río y Amealco de Bonfil	23,255.00	1.99
6	ESTATAL	Mario Molina Pasquel "El Pinalito"	Reserva Estatal	7 de febrero de 2003 (La Sombra de Arteaga)	El Marqués	1,592.52	0.14
		El Tángano	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	22 de marzo del 2005 (La Sombra de Arteaga)	Querétaro, El Marqués y Huimilpan	717.68	0.06
		Bordo Benito Juárez	Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano	13 de febrero de 2009 (La Sombra de Arteaga)	Querétaro	27.61	0.00
		Tángano II	Zona de Reserva Ecológica	22 de mayo de 2009 (La Sombra de Arteaga)	Huimilpan y El Marqués	137.59	0.01
		Peña de Bernal	Paisaje Protegido	5 de junio de 2009 (La Sombra de Arteaga)	Ezequiel Montes y Tolimán	263.91	0.02
		El Batán	Zona de Reserva Ecológica	6 de junio de 2013 (La Sombra de Arteaga)	Corregidora	3,341.57	0.29
5	MUNICIPAL	Zona Occidental de Microcuencas	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	30 de agosto del 2006 (Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro)	Querétaro	12,234.05	1.05
		Jurica Poniente	Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población con subcategoría de	25 de septiembre del 2006 (Gaceta Municipal)	Querétaro	224.11	0.02

Parque Intraurbano						
	Cañada Juriquilla	Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano	19 de mayo de 2009 (Gaceta Municipal)	Querétaro	22.06	0.00
	Sierra del Raspiño	Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano	12 de septiembre de 2014 (Gaceta Municipal)	Querétaro	4,104.17	0.35
	Cerro Grande	Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano	12 de septiembre de 2014 (Gaceta Municipal)	Querétaro	2,989.18	0.26
15	TOTAL				434,928.56	37.21

Tabla 8. Áreas naturales protegidas del Estado de Querétaro (SEDESU 2017).

Nota: La superficie del área natural protegida de "El Batán", decretada mediante Declaratoria emitida por el Poder Ejecutivo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de junio de 2013, fue actualizada de conformidad con el "Acuerdo por el que se ordena modificar el polígono que comprende el área natural protegida con categoría de reserva ecológica denominada "El Batán", Corregidora, Querétaro, así como el plano oficial que contiene la descripción limítrofe de éste, y el cuadro de construcción que obre en el índice del expediente administrativo SEDESU/ANP/BATÁN/02/2008", publicado en el citado medio oficial en fecha 31 de julio de 2015. Asimismo, la superficie del área natural protegida de "El Tángano", decretada mediante Declaratoria emitida por el Poder Ejecutivo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de marzo del 2005, fue modificada en virtud de diversas sentencias definitivas emitidas por el Poder Judicial de la Federación en diversos juicios de amparo.

I.11. Programas de manejo de las áreas naturales protegidas.

Actualmente, se tienen publicados en forma oficial, cinco Programas de Manejo, de los cuales cuatro corresponden a áreas naturales protegidas de régimen estatal y una federal.

Régimen	Área Natural Protegida	Fecha de Publicación del Programa de Manejo
ESTATAL	Bordo Benito Juárez	Resumen - 4 de junio de 2010 (La Sombra de Arteaga)
	El Batán	Resumen - 3 de junio de 2016 (La Sombra de Arteaga)

	El Tángano	Resumen - 21 de septiembre de 2005 (La Sombra de Arteaga)
	Peña de Bernal	Resumen - 24 de junio de 2011 (La Sombra de Arteaga)
FEDERAL	Reserva de la Biosfera Sierra Gorda	Septiembre 1999 (Instituto Nacional de Ecología)

Tabla 9. Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

II. El grado de avance en relación con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas especiales correspondientes.

En el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro (PED) 2021-2027, como un instrumento rector que incluye tanto la visión y la filosofía del actual gobierno, como los instrumentos concretos para potenciar el desarrollo sostenible del estado a corto, mediano y largo plazo.

En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro llevó a cabo actividades de su competencia dentro del Eje Rector denominado “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, en el cual busca ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad.

Los compromisos que el PED 2021-2027 contempla, están enfocados en satisfacer las necesidades de la población queretana, sin comprometer los recursos de las futuras generaciones. Toda política pública que se desprenda de este documento deberá contemplar una perspectiva de sostenibilidad, atendiendo, además, a los ODS de la Agenda 2030, al que este documento se alinearán en todo momento. Las estrategias y acciones deberán propiciar el desarrollo social, medioambiental y económico; para ello, se adoptarán tendencias internacionales vigentes en la materia, como la economía circular y el uso de energías renovables a nivel local.

De forma particular, las principales líneas estratégicas realizadas corresponden a transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes; fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro y conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro. A continuación, se describen los avances realizados durante el ejercicio 2022 en relación a dichas líneas de acción:

2.2.1. Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes

Sistema de economía circular fase I

El Sistema de economía circular permitió dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de febrero de 2022, específicamente por cuanto ve a los Ejes Rectores 3 “Economía, Dinámica y Prosperidad Familiar” y 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible” a través del desarrollo de capacidades en organizaciones ubicadas en el Estado en la formulación de iniciativas para contar con una producción más limpia, optimización de procesos, ahorro en costos y prevención de residuos; además, mediante estrategias de circularidad como reciclaje, reúso, eco-diseño, se favorecerá la optimización energética, intercambio de productos, uso compartido de infraestructura y colaboración en la cadena de valor y finalmente se abonará a la implementación de modelos de negocio que contemplen el consumo sostenible, inversión de impacto y tecnologías de la información. Esto contribuye a prevenir y controlar la contaminación a los diferentes medios: agua, aire y suelo generado por las diferentes actividades que se realizan en el Estado.

Los impactos sociales de la economía circular se muestran en el cambio cultural hacia una nueva lógica de circularidad en la producción y consumo, así como en la conciencia sobre el manejo de residuos, los desperdicios y el consumo sostenible, involucra la generación de nuevos empleos por el desarrollo de nuevas actividades y modelos de negocios, así como el fortalecimiento de capacidades por el uso de productos y servicios. A partir de referentes internacionales, se estima la generación de empleo a partir de la economía circular para Querétaro, que podría oscilar entre 0,5 – 5% del total del empleo formal.

El Sistema de Economía Circular, está proyectado para escalar a una masa crítica de clústeres, empresas e instituciones participantes, comenzó en el 2021 con 55 organizaciones y busca consolidar en el 2027 a cerca de mil actores que impulsen la competitividad empresarial a través de iniciativas de Economía Circular.



Figura 10. Líneas estratégicas y acciones del Sistema de Economía Circular.²

Resultados Fase I

En el 2022 se desarrolló la fase 1 de escalamiento del Sistema de Economía Circular Querétaro con **10 cadenas empresariales** que reunieron 114 empresas y 210 participantes, quienes formularon juntos 135 proyectos con importantes beneficios económicos y ambientales. Los beneficios económicos de los proyectos ascienden a cerca de \$662 millones MXN, los materiales y residuos evitados y aprovechados equivalen a 117,065 toneladas/año, el agua ahorrada o reciclada equivale a 369,328 m3/año, la energía ahorrada o generada a partir de fuentes renovables equivale a 71,5 millones de kWh/año, y las emisiones de carbono evitadas equivalen a 37,639 ton CO2eq/año.

Adicionalmente, se desarrolló una **cadena institucional** con 50 representantes de 19 instituciones de gobierno estatal, municipal, academia, centros de investigación, asociaciones empresariales y sociedad civil. Juntos formularon 9 mecanismos de innovación en normatividad, generación de incentivos e instrumentos económicos, y sistemas de información y generación de capacidades para incentivar la economía circular y levantar barreras a su implementación.

La cadena institucional que tiene el objetivo de fomentar capacidades y mecanismos para promover la economía circular desde instituciones de gobierno, de la academia, de la sociedad civil y de asociaciones y clústeres empresariales.

² www.economiacircularqro.mx

Beneficios Totales



Figura 11. Resultados cuantitativos del Sistema de Economía Circular de Querétaro³.

- Campaña de sensibilización pública para la reducción de huella de carbono.

Campaña dirigida a los empresarios de Querétaro para que remedien sus emisiones a través de un esquema de compensaciones, orientado a incrementar las áreas forestales de la Sierra Gorda y su protección a través del pago de incentivos a los dueños de los bosques por el retiro de ganado, para que el ecosistema se recupere por sí mismo, como una gran opción de regenerar el capital natural del Estado e incrementar los servicios de los bosques, mediante la captura de bióxido de carbono, reduciendo la huella de carbono del estado y valorizando económicamente el capital natural. El objetivo principal es capacitar a las empresas de la capital del Estado para dar respuesta a la emergencia climática mediante la sensibilización del sector industrial y corporativo, para que se involucren con una mayor responsabilidad empresarial compensando la huella de carbono e incentivando a propietarios forestales por la captura de éste por regeneración natural.

- Programa de apoyo a proyectos de instalación de sistemas fotovoltaicos de generación distribuida sin inyección a la red.

Con este proyecto se pretende diseñar e implementar un programa de apoyo a proyectos de instalación de sistemas solares fotovoltaicos en instalaciones industriales o edificios en el Estado de Querétaro, bajo el concepto de generación distribuida sin inyección a la red, desarrollando las bases de participación de empresas instaladoras y usuarios de la electricidad generada con los sistemas fotovoltaicos, para apoyar las iniciativas dirigidas a la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero mediante soluciones tecnológicas. El objetivo principal es generar estrategias y mecanismos que permitan la implementación de acciones y proyectos orientados al fomento de una cultura de desarrollo humano sustentable, mediante el cuidado, prevención, protección, conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado de Querétaro, a través de la instalación de sistemas solares fotovoltaicos.

³ www.economiacircularqro.mx

- Acción climática desde las comunidades de la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda, regeneración del capital natural del Estado de Querétaro.

Esta acción propuesta es una respuesta a las restricciones implementadas por la pandemia, con soluciones viables, activando a la sociedad y vinculando acciones para la transferencia de conocimiento y destrezas diversificadas dirigidas a la sociedad serrana. El objetivo es promover una enérgica acción climática que involucre a todos los actores de la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda, fortaleciendo la valorización de los servicios de la naturaleza, extendiéndose a diversos sectores de la sociedad.

2.2.2 Fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro.

El 18 de noviembre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica ambiental estatal, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del estado de Querétaro (NTAE-001-QRO-2022), la cual tiene como objetivo establecer los criterios generales y especificaciones para las actividades de desmonte, limpieza, poda, rescate, trasplante y restitución de vegetación que se pretendan realizar o realicen en zonas urbanas y urbanizables en el territorio del Estado de Querétaro, así como las condicionales y procedimientos para la restitución y compensación de algunos de sus beneficios ambientales. La presente Norma es aplicable para la vegetación arbórea y arbustiva, que se ubique en zonas urbanas y urbanizables y aquellas que, por exclusión, no corresponden a la competencia de la federación dentro de la Entidad.

En el apartado de fuentes móviles se realizó la campaña de condonación de multas de verificación vehicular durante los meses de noviembre y diciembre del año 2022, con el objeto de incentivar a la ciudadanía y así conocer el panorama general con base en los resultados obtenidos sobre el Programa Estatal de Verificación Vehicular vigente, logrando los siguientes resultados:

Verificaciones por Condonación de Multa del periodo 01/11/2022 al 31/12/2022			
Centro	Cantidad	Centro	Cantidad
QR-001	168	QR-036	264
QR-003	216	QR-037	530
QR-005	129	QR-038	150
QR-006	186	QR-040	502
QR-007	159	QR-041	250
QR-009	68	QR-042	155
QR-012	258	QR-045	265
QR-014	727	QR-046	181
QR-015	79	QR-047	638
QR-016	117	QR-048	394
QR-017	177	QR-049	232
QR-018	265	QR-050	496
QR-019	255	QR-051	477
QR-021	250	QR-052	332
QR-023	328	QR-057	368
QR-024	255	QR-058	412
QR-025	296	QR-059	281
QR-026	375	QR-060	230
QR-029	136	QR-061	303
QR-030	212	QR-062	232
QR-032	227	QR-063	93
QR-033	203	QR-064	208
QR-035	221		
TOTAL		12,300	

Tabla 10. Número total de verificaciones por condonación de multa en el periodo noviembre y diciembre de 2022.⁴

⁴ Sedesu, 2022.

Con el propósito de que los establecimientos industriales estuvieran en posibilidades de informar adecuadamente su emisión anual de contaminantes, se capacitó a un total de 150 empresas en materia de cumplimiento legal ambiental. Asimismo, a fin de regular los impactos generados por la operación del sector industrial, se otorgaron 79 licencias ambientales, que permiten controlar los niveles normados de emisiones a la atmósfera, así como el otorgamiento de 56 autorizaciones de combustión a cielo abierto a diversas empresas.

Finalmente se ingresaron un total de 441 Cédulas de Operación Anual de Industrias a través de la plataforma de trámites en línea, en materia de emisiones a la atmósfera cuya información ha sido analizada e integrada en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el cual será publicado en el año en curso.

2.2.3 Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.

- Corredor Regional de Formación Integral para la Sustentabilidad en el Estado de Querétaro.

El acelerado crecimiento poblacional en el Estado, aunado a las estrategias de explotación de los recursos naturales sin una visión a largo plazo, han producido una gran presión sobre los ecosistemas, poniendo en riesgo la riqueza biológica de la Entidad, por lo que es necesario implementar medidas de mitigación para evitar el cambio climático. Una acción de mitigación es la realización de un Corredor Regional de Formación Integral para la Sustentabilidad en el Estado de Querétaro. Actualmente varias regiones de Querétaro no producen los alimentos necesarios para su población, lo que conlleva a niveles altos de dependencia. Con el crecimiento industrial que se ha dado en el Estado, ha provocado el abandono del campo, la especulación inmobiliaria y cambios de uso del suelo que han dado como resultado un deterioro ambiental constante que se refleja en el incremento de la frecuencia de conflictos ambientales, por lo cual es necesario identificar la vulnerabilidad actual en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Cadereyta de Montes, Tolimán, Pinal de Amoles, Peñamiller. Con el establecimiento de este corredor regional se pretende tener una formación integral para la sustentabilidad en la parte centro y norte del Estado de Querétaro, mediante la articulación y puesta en operación de centros nodales y sus unidades demostrativas didácticas que lideren esfuerzos multisectoriales para la formación integral hacia la sustentabilidad en territorios de alta desigualdad social y degradación socioambiental en beneficio de la población vulnerable del Estado de Querétaro. Este proyecto estará a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro.

2.2.4 Educación Ambiental

En el Estado de Querétaro es importante fomentar la sensibilización ambiental para lograr cambiar usos y costumbres relacionados con el cuidado de nuestros recursos naturales y con ellos generar una conciencia ambiental.



Durante el año realizamos el Simposio de Apicultores, la Semana del Medio Ambiente, la Feria del Cactus y la Semana de la Conciencia Ambiental, así como 38 pláticas en diferentes sectores (fraccionamientos, primarias, secundarias, preparatorias e industrias) en los municipios de Querétaro, El Marqués, Tequisquiapan, Corregidora, San Juan del Río y Colón alcanzando la participación de 9825 personas.



Figura 12. Inauguración de la Semana de la Conciencia Ambiental en el municipio de Corregidora.⁵

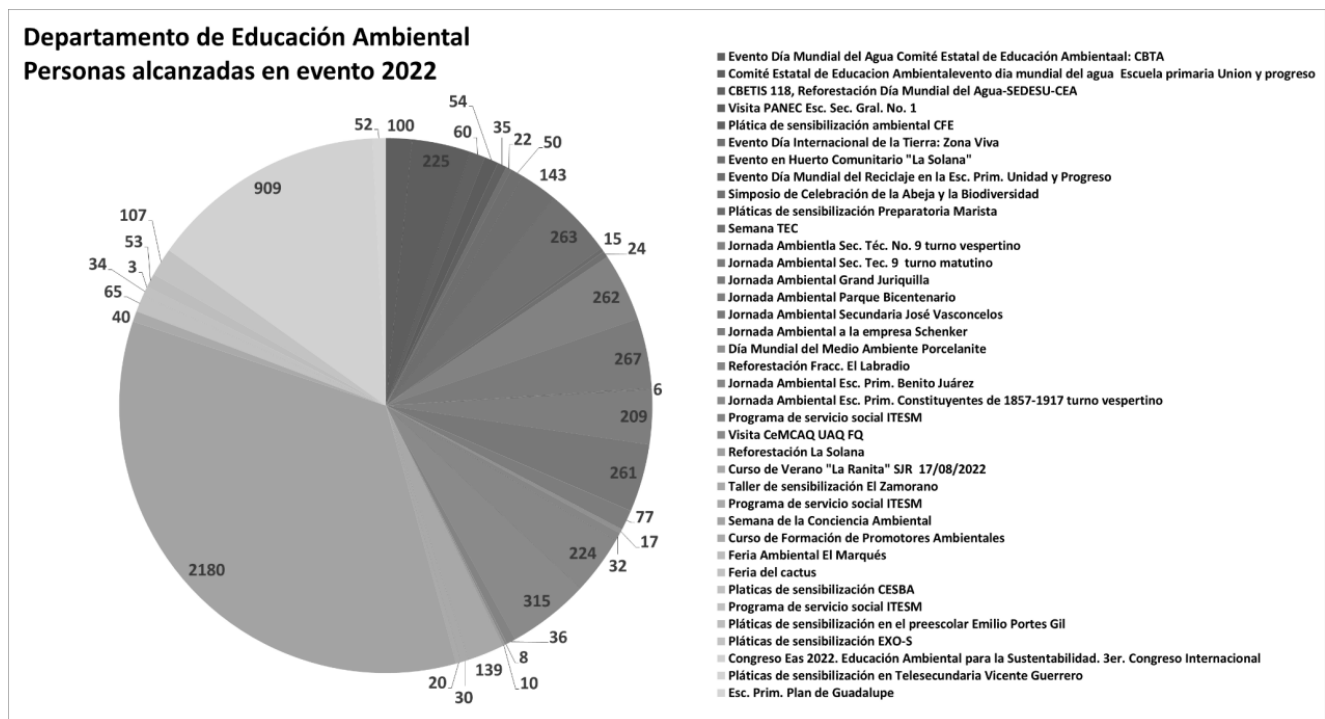


Figura 13. Número de personas que participaron en las distintas actividades llevadas a cabo por el Departamento de Educación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Y la creación de dos centros de acopio de cartón y Polietilenotereftalato (PET) en Zona Viva huerto urbano y Museo interactivo de la UAQ en Juriquilla ubicados en el municipio de Querétaro.

Se publicaron en las redes sociales de SEDESU (Facebook, Instagram y Twitter) 78 infografías alusivas a temas y fechas de relevancia ambiental sumando un total de 1,972 interacciones.

⁵ SEDESU, 2022.

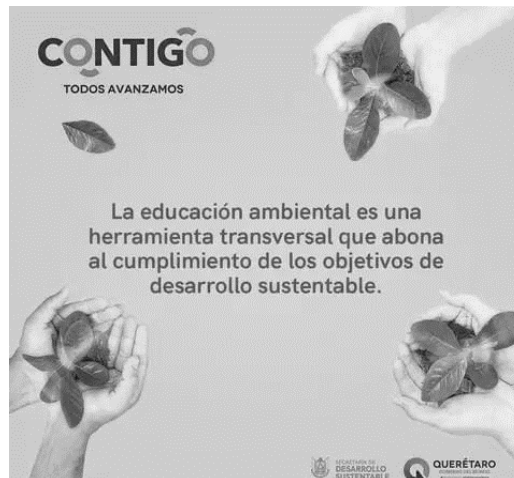


Figura 14. Infografía publicada en las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con motivo de la educación ambiental.

II.5. Impulsar el ordenamiento ecológico en los municipios del Estado.

Las acciones enfocadas a impulsar el ordenamiento ecológico como política ambiental en el Estado se engloban en cuatro categorías: a) El impulso a los ordenamientos ecológicos; b) participación en la ejecución de los programas de ordenamiento a través de su comité; c) Opiniones Técnicas para las manifestaciones de impacto ambiental y Dictámenes Ambientales en cambios de uso de suelo, en Materia de Ordenamiento Ecológico; y d) acciones de socialización y difusión del ordenamiento ecológico.

a) El impulso al ordenamiento ecológico regional y locales

El Ordenamiento Ecológico del Estado de Querétaro se realiza a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico, mismos que son de dos tipos, el Regional, que abarca la totalidad del Estado y los Locales que abarcan respectivamente, a cada municipio; para este componente se logró un avance del 100% toda vez que contamos con la totalidad del territorio ordenado ecológicamente.

El POEREQ fue actualizado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2022; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de folio registral 00000100/0003 el 20 de octubre de 2022.

A nivel local, contamos con 13 POEL expedidos y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" que representan el 67.2% del territorio y el 95.53% de la población total. El resto de los municipios forman parte de áreas naturales protegidas.

b) Ejecución de los programas de ordenamiento a través de su comité.

Como parte del seguimiento de las acciones del proceso de los ordenamientos ecológicos locales en los diferentes municipios, el Estado de Querétaro ha buscado mantener activo dichos procesos en sus diferentes etapas a través de la realización de sesiones técnicas y ejecutivas de diversos órganos colegiados en los que se fomenta la participación ciudadana, sectorial y de las diferentes instancias involucradas en la planeación del territorio.

c) Opiniones técnicas para las manifestaciones de impacto ambiental y cambios de uso de suelo en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Como autoridad responsable de la planeación estratégica en el Estado de Querétaro y como parte de la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, la SEDESU emitió en 2022, 119 opiniones técnicas para las manifestaciones de impacto ambiental, cambios de uso de suelo forestales en materia de OE, y dictámenes ambientales para nuevos usos y destinos de suelo. Con estas acciones, la SEDESU se asegura de que los proyectos consultados incluyan las estrategias y acciones correspondientes.

d) Acciones de socialización y difusión del ordenamiento ecológico.

Como parte de las acciones de socialización de los instrumentos de planeación ambiental en el Estado, se atendieron 2,201 solicitudes de información de los Ordenamientos Ecológicos vigentes en la entidad.

II.6. Implementar programas enfocados a la conservación y aprovechamiento del patrimonio natural de Querétaro.

Durante el año 2022, conforme a las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, publicadas el 17 de junio de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se llevaron a cabo diversas acciones en materia de conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado. A través de la Subsecretaría del Medio Ambiente se apoyaron diversos proyectos de gran impacto e importancia, los cuales fueron:

- **Mecanismo local de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes 2022.** El objetivo del proyecto consistió en proveer incentivos económicos a dueños de terrenos forestales (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) a cambio de que adopten prácticas de manejo sustentable que mantengan o mejoren los servicios ambientales que sus tierras proveen. La ejecución del proyecto permite la conservación de ecosistemas forestales como Bosque de Encino, Bosque de Pino-Encino, Bosque de Táscate, Selva Baja Caducifolia y Matorral Submontano, principalmente, en una superficie de 3,209.89 hectáreas.
- **Apoyo para el Mantenimiento y reubicación de Planta en el Estado de Querétaro.** Este proyecto tiene como objetivo desarrollar una estrategia para revegetar zonas degradadas, zonas susceptibles a restauración y áreas verdes en el Estado de Querétaro, a través de la rehabilitación de espacios productivos de planta nativa en la Entidad, producción y mantenimiento de la supervivencia de plántula y el establecimiento de una estrategia comunitaria de reforestación.
- **Diseño y Edición de la Obra la Biodiversidad en Querétaro.** Estudio de Estado, el proyecto consiste en el diseño, retoque de fotografías, elaboración de gráficas y figuras y formación (maquetación) del Estudio de Estado sobre la Biodiversidad del Estado de Querétaro. Esta obra constituye un diagnóstico general de la biodiversidad presente en la entidad, que aborda aspectos físicos, biológicos, ambientales, sociales y políticos que están relacionados directamente con la conservación de la riqueza natural en la escala local, lo que hará posible identificar las prioridades en materia de biodiversidad y las necesidades de capacitación, creación y desarrollo de capacidades institucionales en el ámbito estatal, para la elaboración de su Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado (ECUSBE), en congruencia con la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBIOMEX) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); considerando que el Estado es rico en biodiversidad (738 especies de fauna y más de 3,000 especies de flora).
- **Parque Ecológico El Batán, Corregidora,** el proyecto consiste en diseñar un parque ecológico que permite proteger y conservar la riqueza de su flora y su fauna, así como el rescate del valor y la importancia de interactuar con el paisaje natural en un lugar que presenta diversa biodiversidad con la finalidad de integrar el parque a una red de zonas de conservación que incluyan áreas con valor ambiental.
- **Proyecto Ejecutivo Modernización Vivero Municipal,** proyecto ejecutivo de la rehabilitación total del Vivero del Municipio de Huimilpan, Querétaro, ubicado en la localidad de Ceja de Bravo, mediante la elaboración y diseño de planos que reflejen el mejoramiento y ampliación de las instalaciones existentes, así mismo se pretende considerar en estos diseños la estrategia para ampliar la producción de árboles para reforestación de todas las localidades, además de que en el diseño se aproveche el espacio en su totalidad para la proyección y diseño de Instalación de módulos demostrativos para cultivo de hongos seta, forraje verde hidropónico, lombricultura, gallinas ponedoras, codornices y huevos orgánicos, acuicultura, huerto traspatio, productos deshidratados, invernaderos, túneles de malla sombra, modelos de sistema de captación pluvial y de riego por goteo, áreas de capacitación y turismo enfocados a la educación didáctica ambiental para niños y jóvenes del municipio y sus alrededores.

- **Turismo alternativo, Reserva Ecológica del Tlacuache**, el proyecto contempla la construcción de infraestructura para la conservación del medio ambiente y la vinculación social. El predio donde se ubica el proyecto es propiedad del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), el cual, funciona como estrategia Municipal para la Conservación del Capital Natural del Municipio de Querétaro. El presente proyecto se vincula estrechamente con al menos cuatro objetivos del Fondo Ambiental, como incrementar, conservar y promocionar el patrimonio natural de Querétaro, la reducción de la presencia de contaminantes en los ecosistemas, el aprovechamiento racional, equitativa y sustentable de los recursos naturales y la sensibilización a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sostenible. Además, de la forestación de zonas periurbanas, generación de espacios verdes para el esparcimiento, desarrollo de proyectos para la cultura, restauración y cuidado del medio ambiente entre otros.
- **Tercer Congreso EAS 2022 Educación Ambiental Para la Sustentabilidad.** Se realizó en el Querétaro Centros de Congreso durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022, en colaboración con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) y la Universidad Tecnológica de Santa Rosa Jáuregui, donde se llevaron a cabo conferencias, talleres, mercado solidario, actividades culturales, museo interactivo y pasarelas.



Figura 15. Tercera edición del Congreso Internacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad.⁶

- **Agua en movimiento, ecotecnias para el aprovechamiento sustentable de los recursos.** El proyecto contempla la construcción de cisternas ferroviarias de 15 m³ de capacidad para la cosecha de agua de lluvia mediante permite a los beneficiarios contar con agua suficiente para sus actividades cotidianas.
- **Zona Viva Huerto Urbano.** El proyecto tiene como intención consolidar la primer etapa del proyecto Zona Viva Huerto Urbano busca promover una cultura de la paz a través de cuatro ejes rectores (Educación, medio ambiente, economía y salud) Por medio del rescate de un espacio urbano en desuso, con una metodología participativa y convertirlo en un huerto urbano que ponga al alcance de la población urbana el conocimiento teórico y práctico que en torno a la permacultura y educación ambiental como guía para alcanzar la sostenibilidad.

⁶ SEDESU, 2022.



Figura 16. Camas de cultivo de hortalizas (izquierda) y plántulas (derecha) dentro del huerto urbano Zona Viva.

- **Museo Interactivo científico- tecnológico /La casa de la Ecología.** En San Joaquín actualmente no se cuenta con ningún lugar para desarrollar las actividades lúdicas para fomentar el cuidado y la preservación del medio ambiente Por Medio de un lugar donde se imparten talleres pláticas Para fomentar la sensibilización ambiental.
- **Elaboración de materiales y estrategias de educación ambiental para fortalecer la conciencia ambiental en el Estado.** Este proyecto del Centro de extensión e innovación regional fortalece el acervo documental y estadísticos, así como la sensibilización a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sustentable.
- **Elaboración de Proyecto de Mejoramiento de Áreas Verdes en Parque La Pila, Colonia Centro del Municipio de Tequisquiapan,** consistente en la elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Obra: Mejoramiento de Áreas Verdes en Parque La Pila, que busca lograr, de manera posterior, el financiamiento para el rescate de espacios deportivos y principalmente de espacios verdes a través del mejoramiento y rehabilitación de canchas deportivas, mejoramiento de espacios recreativos, así como reforestación y ampliación de áreas verdes, mantenimiento y mejoramiento de la imagen a través de la plantación de vegetación ornamental y de especies vegetales endémicas, preservando por consecuencia a la fauna local que consiste principalmente en aves.
- **Análisis Geológico, Geohidrológico e Hidrológico regional para la selección de un sitio de disposición final de residuos del Municipio de Querétaro.** Consiste en la realización de un análisis integral de información geográfica multicriterio, así como de campo en los lugares más aptos, para conocer las opciones de territorio que cumplan con las especificaciones para la selección de sitios de disposición final de conformidad la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial considerando el análisis en los municipios de Huimilpan, Corregidora, El Marqués y Querétaro.
- **Elaboración de Reglamentos en materia ambiental.** Consiste en la elaboración de 6 proyectos de Reglamentos:
 - Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro;
 - Reglamento en materia de Emisiones a la Atmosfera;
 - Reglamento en materia de Impacto Ambiental;
 - Reglamento en materia de Prestadores de Servicios Ambientales;
 - Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
 - Reglamento en materia de Verificación Vehicular.

Lo anterior dado que el pasado 3 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” El Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, instrumentos que derogaron las anteriores leyes en materia, sus reglamentos, acuerdos y demás regulaciones derivadas de las mismas.

- **Consolidación y operación del Sistema de Economía Circular de Querétaro - Fase I Complemento.** Para poder consolidar el Sistema de Economía Circular en el Estado de Querétaro, es necesario establecer las bases para su primera fase de operación, que incluye: (i) fortalecer las capacidades en las organizaciones para la formulación de iniciativas de economía circular, (ii) fortalecer las capacidades técnicas de facilitadores locales para acompañamiento de las organizaciones participantes, (iii) mantener actualizada la plataforma virtual para la disseminación, gestión y seguimiento del conocimiento de iniciativas de economía circular en el Estado de Querétaro.

Debido a que se solicitó en el 2021 recurso para 70 organizaciones, se contempló como meta para el 2022 a 100 organizaciones, por lo que es necesario contar con recursos económicos para sumar a otras 30 organizaciones.

- **Consolidación y operación del Sistema de Economía Circular de Querétaro - Fase II.** Consiste en el proyecto de continuación del Sistema de Economía Circular de Querétaro para la formación y capacitación de organizaciones para identificar iniciativas que permitan la reducción y valorización de residuos la descarbonización y el ahorro y uso eficiente del agua, alineado al cumplimiento de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mediante el establecimiento de 4 cadenas empresariales.
- **Apoyos a los municipios en materia de Gestión Integral de Residuos. Se apoyaron a los municipios en la materia mediante los siguientes proyectos:**

Municipio	Nombre del proyecto
Municipio de El Marqués	Fortalecimiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos
Municipio de Colón	Adquisición de camiones recolectores y para traslado de residuos sólidos
Municipio de San Juan del Río	Adelante San Juan con la economía circular. Bases para la transición a una economía circular en el municipio de San Juan del Río, Querétaro
Municipio de Querétaro	Elaboración del Programa Municipal para la Prevención Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Municipio de Querétaro
Municipio de Tequisquiapan	Solicitud de apoyo para adquisición unidades de recolección para residuos sólidos urbanos y unidades de limpieza en calles del municipio de Tequisquiapan

- **Implementación del Programa Regional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Sierra Gorda.** Con el objetivo de acompañar en múltiples niveles la adopción y operación del Programa Regional, disminuyendo la producción desde el origen, así como la recuperación de mayor volumen de valorizables a través de una estrategia participativa que multiplique y articule el acopio, con la meta de Basura 0 entre la población.
- **Evaluación de la integridad ecológica del Río El Pueblito, Corregidora.** Con el objetivo de evaluar la integridad ecológica del Río El Pueblito, mediante el análisis de atributos físicos, químicos y biológicos.

II.7. Fomentar el saneamiento, reúso e intercambio de las aguas residuales en el Estado.

Querétaro trata el 87.8% del total de sus aguas residuales, cuenta con 40 plantas de tratamiento públicas operadas por la CEA con una capacidad de 1,706.85 litros por segundo.

Anualmente el volumen de agua tratado asciende a 41'853,302.88 metros cúbicos. Los municipios con mayor número de plantas públicas son Querétaro y Huimilpan; El Marqués y Colón con 4 cada uno.

III. Recomendaciones y programas emergentes para corregir y evitar el deterioro ambiental.

Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de febrero de 2022, específicamente por lo que respecta a su Eje rector 4, denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" que contempla como imperativo, ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro de la entidad, en un marco de sostenibilidad, se contemplan como recomendaciones y programas emergentes para corregir y evitar el deterioro ambiental, la implementación de acciones que tengan como propósito:

- Promover el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial, enfocados al equilibrio urbano, rural y ecológico.
- Implementar planes y estrategias de descarbonización en los sectores económicos.
- Establecer y gestionar un sistema de compensación de emisiones para el pago de servicios ambientales y ecológicos en las áreas naturales.
- Crear cinturones verdes urbanos para la conservación y protección de áreas naturales.
- Implementar acciones para el uso eficiente de recursos y preservación de ecosistemas en las viviendas; y
- Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, con énfasis en las energías renovables.

IV. Los proyectos aprobados durante el año 2022 para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo son:

NOMBRE DEL PROYECTO	BENEFICIARIO	LÍNEA ESTRATEGIA (PED)	TEMA
Diseño y edición de la Obra "La biodiversidad en Querétaro" Estudio de Estado	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales
Ayuda para el mantenimiento y reubicación de planta en el Estado	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales
EAS 2022 Educación Ambiental para la Sustentabilidad, 3er Congreso Internacional	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JAUREGUI	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Educación Ambiental
Kit de paneles solares para el Municipio de Querétaro	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Cambio Climático
Análisis Geológico, Geohidrológico e Hidrológico regional para la selección de un sitio de disposición final de residuos del Municipio de Querétaro	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Gestión Integral de Residuos

Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes 2022	COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	Conservar el patrimonio natural del estado de Querétaro	Áreas Naturales
Uso de Licencia del Sistema Digital de Verificación (SDV)	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Gestión Integral de la Calidad del Aire
Actualización de Inventarios de Emisiones de contaminantes criterio con fines de modelación e inventario de gases y compuestos de efecto invernadero georreferenciado para el Estado de Querétaro	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Gestión Integral de la Calidad del Aire
Elaboración de proyectos de Reglamentos en materia ambiental	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Fortalecimiento del Marco Regulatorio
Fortalecimiento de la inspección y vigilancia ambiental	EXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Fortalecimiento del Marco Regulatorio
Qrotectores	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales
Desarrollo de Cadenas de Aprovisionamiento inclusivas y de mayor valor agregado de especies aromáticas y piñón para la conservación de la región del semidesierto en el Estado de Querétaro	GRUPO ECOLOGICO SIERRA GORDA	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Educación Ambiental
Agua en movimiento, ecotécnicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos	CÁRITAS DE QUERÉTARO IAP	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Educación Ambiental
Elaboración de materiales y estrategias de educación Ambiental para Fortalecer la conciencia ambiental en el Estado de Querétaro	CENTRO DE EXTENSIÓN E INNOVACIÓN REGIONAL AC	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Educación Ambiental
Fortalecimiento del proceso de revisión y evaluación de estudios y manifestaciones en materia de impacto ambiental	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro.	Fortalecimiento del Marco Regulatorio
Consolidación y operación del sistema de economía circular de Querétaro - Fase I Complemento	CLÚSTER AUTOMOTRIZ, A.C.	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Economía Circular
Zona viva Huerto Urbano	INTERACCIÓN SUSTENTABLE, A.C.	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Educación Ambiental
Fortalecimiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos
Adquisición de camiones recolectores y para traslado de residuos sólidos	MUNICIPIO DE COLÓN	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos

Adelante San Juan con la economía circular. Bases para la transición a una economía circular en el municipio de San Juan del Río, Querétaro	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos
Elaboración del Programa Municipal para la Prevención Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Municipio de Querétaro	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos
Implementación del Programa Regional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Sierra Gorda	GRUPO ECOLOGICO SIERRA GORDA I.A.P.	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos
Turismo alternativo, reserva ecológica del Tlacuache	FIQMA	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales
Consolidación y operación del sistema de economía circular de Querétaro - Fase II	CLÚSTER AUTOMOTRIZ, A.C.	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Economía Circular
Evaluación de la integridad ecológica del Río El Pueblito, Corregidora.	GRUPO TIERRA LEVITA S.A. DE C.V.	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Otros
Elaboración de proyecto de mejoramiento de áreas verdes en parque la pila, colonia Centro	MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Ordenamiento Ecológico
Parque Ecológico El Batán Corregidora	MUNICIPIO DE CORREGIDORA	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales
Solicitud de apoyo para adquisición unidades de recolección para residuos sólidos urbanos y unidades de limpieza en calles del municipio de Tequisquiapan	MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN	Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes	Gestión Integral de Residuos
Museo interactivo científico-tecnológico/la casa de la ecología.	MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Educación Ambiental
Proyecto Ejecutivo Modernización de Vivero Municipal	MUNICIPIO DE HUIMILPAN	Conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro	Áreas Naturales

Tabla 11. Lista de proyectos aprobados durante el 2022.

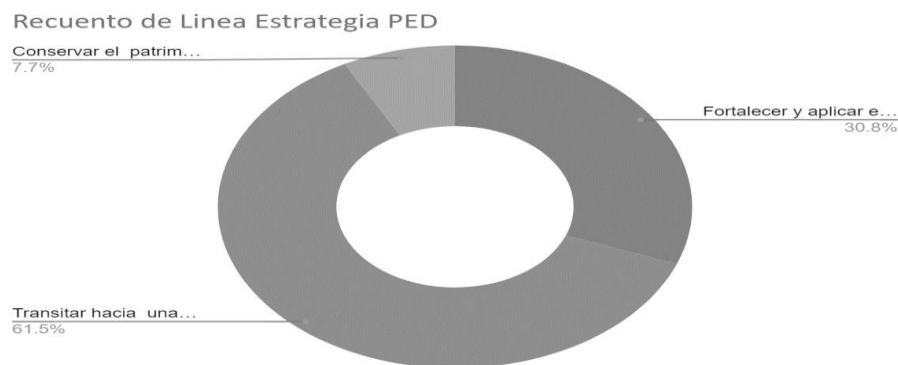


Figura 13. Porcentaje de proyectos aprobados durante el 2022 por línea estratégica.

V. El resultado de la regulación ambiental a cargo de la Secretaría.

ELEMENTO NATURAL	NOMBRE DEL INDICADOR	variable	RESULTADO
Economía Circular	Sumatoria de procedimientos de supervisión y control a sitios de disposición final realizados	Número de procedimientos de supervisión y control a sitios de disposición final realizados	5
	Sumatoria de toneladas de residuos especiales canalizadas en bancos autorizados.	Número de toneladas de residuos especiales canalizadas en bancos autorizados.	35204.03
	Sumatoria de toneladas de residuos aprovechadas.	Número de toneladas de residuos aprovechadas.	222001.59
Áreas Naturales Protegidas	Porcentaje de superficie del Estado bajo protección	Porcentaje de superficie del Estado bajo protección	37.21%
Educación Ambiental	Sumatoria de ciudadanas y ciudadanos capacitados en el Curso de Formación de Promotores Ambientales	Número de ciudadanas y ciudadanos capacitados en el Curso de Formación de Promotores Ambientales	7527
	Sumatoria de materiales educativos e informativos distribuidos	Número de materiales educativos e informativos distribuidos	58
Calidad del Aire	Sumatoria de vehículos verificados	Número de vehículos verificados	512859
Ordenamiento Ecológico del Territorio	Sumatoria de Acciones dirigidas al seguimiento de los procesos de Ordenamiento Ecológico del territorio realizadas respecto del total de acciones proyectadas a realizar.	Número de acciones dirigidas al seguimiento de los procesos de Ordenamiento Ecológico del territorio respecto del total de acciones proyectadas a realizar.	52
Cambio Climático	Sumatoria de proyectos de energías limpias en unidades económicas implementados	Número de proyectos de energías limpias en unidades económicas implementados	93
	Sumatoria de sistemas MRV y de compensación de emisiones implementados	Número de sistemas MRV y de compensación de emisiones implementados	1
	Sumatoria de cédulas de operación anual revisadas.	Número de cédulas de operación anual revisadas.	671
Marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente	Sumatoria de permisos emitidos bajo los criterios y lineamientos base.	Número de permisos emitidos bajo los criterios y lineamientos base.	139
	Sumatoria de estudios de impacto ambiental evaluados	Número de estudios de impacto ambiental evaluados	114

Tabla 12. Resultados obtenidos mediante la regulación ecológica en sus distintos elementos naturales.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Rúbrica
ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6 fracción IV, 14, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y segundo párrafo y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y

CONSIDERANDO

1.- En fecha 10 (diez) de diciembre de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), se llevó a cabo en París la ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 217A (III), asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 (veintidós) de noviembre 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 07 (siete) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), documentos de los cuales se destaca que los estados parte, entre ellos México, deberán custodiar y respetar los derechos y libertades proclamados en dichos documentos; sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, así como el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a cada individuo y a su familia, el bienestar, salud y en especial la alimentación, así como los derechos sociales necesarios para su debido desarrollo, lo anterior, en términos de los artículos 1, 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos antes descrita.

2.- El pasado 20 (veinte) de febrero del 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, asimismo, en esta misma fecha fue ratificada por el Estado Mexicano, a través del Poder Ejecutivo Federal, en la cual, contempla que la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos, son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de todos los individuos y grupos de su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como, los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.

3.- De dichos documentos, se desprende la participación del Estado Mexicano como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, destacando que los estados que forman parte, al día de hoy han ratificado al menos un tratado internacional en materia de derechos humanos, enfatizando el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 12 (doce) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), el cual establece que de conformidad a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, asimismo, se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, posición económica, de nacimiento o cualquier otra condición, por lo que en concordancia con dichos documentos de carácter internacional, así como de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ha tenido a bien certificarse bajo la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, a través del certificado con número FS-5820621.

4.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo las excepciones que la propia ley fundamental establezca. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la normatividad, con la finalidad de generar un estado de derecho sólido y evitar la discriminación en todos sus aspectos.

5.- Que, el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad del sector agroalimentario, rural y forestal, para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable tiene como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

6.- Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 2 párrafos primero, segundo y tercero, establece que las normas relativas a los Derechos Humanos, se interpretarán en favor de las personas, otorgando la protección más amplia, quedando prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; asimismo el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa así como las condiciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

7.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 Fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector agropecuario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia, que tengan por objeto difundir y fomentar la producción y obtener mayores rendimientos; participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo; planear, patrocinar y organizar congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que tengan por objeto fomentar la producción agropecuaria en el Estado, así como apoyar a los productores del sector con asesoría técnica constante en materia de comercialización.

8.- En observancia a los numerales 6 fracción IV, 10, 11 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expidió y publicó el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, sustentado en los principios de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad, que deberán regir la interrelación de los grupos sociales y las dependencias públicas, atendiendo los procesos del sistema estatal de planeación para el desarrollo.

Bajo ese contexto, las atribuciones, funciones, programas, subprogramas, proyectos, componentes, metas y demás acciones que por mandato de Ley le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre ellas, el presente Programa Institucional "**PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO**", se encuentra alineado a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, particularmente con lo que establece su Eje Rector 3, denominado "Economía Dinámica y

Prosperidad Familiar”, enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, como lo es, en el sector agroalimentario.

Dicho Eje Rector describe dentro de su Objetivo 4, identificado como “Fortalecimiento del Sector Agroalimentario”, cuyo Reto 39, consiste en “incrementar la tasa de cambio sexenal del valor de la producción del sector primario”, contemplando para su cumplimiento las siguientes 3 Líneas Estratégicas:

- a) Desarrollar las capacidades, infraestructura y transferencia de tecnologías del sector primario;
- b) Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor; y
- c) Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.

9.- Atendiendo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en sus numerales 14, 16 y 17, es preciso expedir instrumentos normativos, como es el caso de los programas institucionales, que permitan atender las necesidades y requerimientos del sector agrícola, pecuario, forestal y pesquero del Estado, que otorguen certeza jurídica a la población objetivo y faciliten el acceso a sus beneficios en un plano de igualdad de oportunidades, estableciendo para ello las Reglas y Esquemas de Operación de cada Subprograma que más adelante se desarrollarán, dentro del marco normativo aplicable, así como lo dispuesto en las prioridades y líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, e incluir en ellos, la transversalidad y la perspectiva de familia; y se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10.- Que, para el presente Programa, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente a todas y cada uno de los Subprogramas y sus Componentes que integran el presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

11.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, una vez analizados los requerimientos del sector agroalimentario y forestal en el Estado, surge la necesidad de crear programas institucionales por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, establezca en ellos el mecanismo de operación para garantizar que los recursos públicos se canalicen debidamente a la población objetivo, y con ello, se genere su óptimo aprovechamiento, para que su dispersión sea más eficiente y eficaz, focalizada en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la Entidad, para atender de una manera más ordenada el desarrollo agroalimentario y forestal, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

12.- Que, conforme al artículo 54 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como, de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

13.- Que de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”

Único. Se aprueba y autoriza el Programa Institucional denominado “**PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO**”, así como los Subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales, en los términos siguientes:

Presentación.

El Estado de Querétaro tiene una población de 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes, de los cuales 498,607 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos siete) personas, que representan el 21 % (veintiún por ciento) de la población total, forman parte del sector rural. Dentro de población que forma parte del sector rural, se cuenta con 397,902 (trescientos noventa y siete mil novecientos dos) habitantes, vinculados a actividades agroalimentarias, de los cuales, 354,133 (trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y tres), se dedican a la agricultura, 35,811 (treinta y cinco mil ochocientos once), se dedican a la ganadería y 7,958 (siete mil novecientos cincuenta y ocho) se dedican a la acuicultura y pesca, lo que representa el 89 % (ochenta y nueve por ciento), 9 % (nueve por ciento) y 2 % (dos por ciento), respectivamente (INEGI, 2020).

La superficie total del Estado cuenta con 1,169,060 (un millón ciento sesenta y nueve mil sesenta) hectáreas, de estas, el 60 % (sesenta por ciento) se utiliza para actividades pecuarias, la mayoría en agostaderos, 20 % (veinte por ciento) para agrícolas, 17 % (diecisiete por ciento) para forestales y solo el 3 % (tres por ciento) son zonas urbanas. La superficie agrícola sembrada comprende 139,768 (ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho) hectáreas, de las cuales 57,189 (cincuenta y siete mil, ciento ochenta y nueve) hectáreas son de riego y 82,579 (ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve) hectáreas de temporal (SIAP, 2021/INEGI, 2020).

Los principales productos agrícolas del Estado en volumen de producción son: el maíz forrajero, la alfalfa, el maíz grano, la avena forrajera y el jitomate, con 665 (seiscientos sesenta y cinco), 567 (quinientos sesenta y siete), 222 (doscientos veintidós), 135 (ciento treinta y cinco) y 85 (ochenta y cinco) miles de toneladas, respectivamente, mientras que, en valor de la producción destacan el maíz grano, el jitomate, el chile verde, el maíz forrajero y la alfalfa, con 1,207 (mil doscientos siete), 859 (ochocientos cincuenta y nueve), 511 (quinientos once), 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) y 400 (cuatrocientos) millones de pesos, respectivamente; los principales municipios en producción de productos agrícolas son Pedro Escobedo, Colón, El Marqués y San Juan del Río. Respecto a la producción pecuaria, en volumen de producción tenemos en primer lugar a la leche de bovino, seguida de ave para carne, bovino para carne, porcino para carne y huevo para plato con 396 (trescientos noventa y seis), 371 (trescientos setenta y uno), 35 (treinta y cinco), 27 (veintisiete) y 20 (veinte) miles de toneladas, respectivamente. Por otro lado, en valor de la producción destaca ampliamente la carne de ave con 13,653 (trece mil seiscientos cincuenta y tres), seguido de leche de bovino, bovino para carne, porcino para carne y huevo para plato con 2,663 (dos mil seiscientos sesenta y tres), 2,634 (dos mil seiscientos treinta y cuatro), 1,249 (mil doscientos cuarenta y nueve), y 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho), millones de pesos, respectivamente. Los principales municipios en producción de productos pecuarios son Tequisquiapan, El Marqués, Ezequiel Montes y Querétaro. (SIAP, 2021).

El Valor de la producción agropecuaria en el Estado de Querétaro fue de 25,573 (veinticinco mil quinientos setenta y tres) millones de pesos, los municipios colaboraron para alcanzar esta cifra en el siguiente orden: Colón, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Huimilpan, Cadereyta de Montes, Tolimán, Corregidora, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Peñamiller, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y, por último, San Joaquín (SIAP, 2021).

Por su importancia en la clasificación nacional, sobresalen por el valor de la producción los siguientes productos pecuarios: carne de ave en tercer lugar; carne de porcino, onceavo lugar; en productos agrícolas: rosa, tercer lugar; espárrago, quinto lugar y zanahoria, sexto lugar. Por volumen de producción el Estado ocupa, en el sector pecuario, el cuarto lugar en carne de ave y el décimo lugar en carne de porcino, mientras que, en el sector agrícola ocupa el cuarto lugar en producción de rosa, el quinto en espárrago y el sexto en zanahoria (SIAP, 2021).

El Estado de Querétaro forma parte de 02 (dos) cuencas, la Lerma-Chapala con agua superficial (presas) con un volumen de 42,360,868 m³ (cuarenta y dos millones, trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y ocho metros cúbicos), y agua subterránea (pozos) con un volumen de 107,905,978 m³ (ciento siete millones, novecientos cinco mil novecientos setenta y ocho metros cúbicos); y la cuenca del Pánuco, con un volumen de agua superficial de 160,160,531 m³ (ciento sesenta millones ciento sesenta mil quinientos treinta y un metros cúbicos) y agua subterránea por 254,149,632 m³ (doscientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos metros cúbicos). Asimismo, contamos 1,230 (mil doscientos treinta) pozos agrícolas en el Estado. La distribución de agua disponible en los diferentes municipios es como sigue: San Juan del Río 27 % (veintisiete por ciento), El Marqués 15 % (quince por ciento), Colón 11 % (once por ciento), Pedro Escobedo 10 % (diez por ciento), Amealco de Bonfil 8 % (ocho por ciento), Tequisquiapan 8 % (ocho por ciento) y el resto del Estado con 21 % (veintiuno por ciento). De la superficie total de riego que comprende 68,259.95 (sesenta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve, punto noventa y cinco) hectáreas, 18,630.97 (dieciocho mil seiscientos treinta, punto noventa y siete) corresponden a aguas superficiales repartidas en el distrito de riego 023, el módulo III del distrito de riego 033 y las unidades de riego, mientras que 49,628.98 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho, punto noventa y ocho) hectáreas pertenecen a aguas subterráneas repartidas en el distrito de riego 023 y las unidades de riego. (INEGI / CONAGUA).

De 1996 (mil novecientos noventa y seis) a 2022 (dos mil veintidós) se han tecnificado 59,930 (cincuenta y nueve mil novecientos treinta) hectáreas, de las cuales, el 42 % (cuarenta y dos por ciento) es multicompuertas, 27 % (veintisiete por ciento) goteo, 18 % (dieciocho por ciento) línea de conducción y 13 % (trece por ciento) aspersión. (SEDEA,2022).

Marco Legal.

El Programa Institucional denominado **“PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”** encuentra sustento legal de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación, de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 1, 27 fracción XX y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1 y 11 Ley General de Comunicación Social; 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2, 6 y 70 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 2 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 6 fracción IV, 10, 11, 14, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; artículos 54, 76, 80, 80 Bis y 81 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículos 1, 7 y 16 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 4, 6 inciso a), 66 fracciones XXVI y XXXII, 67 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 en su Eje Rector 3, objetivo 4, reto 39; y los artículos 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Estructura del Programa Institucional.

El presente Programa tiene como objetivo fortalecer la competitividad agropecuaria e impulsar el desarrollo integral del sector agroalimentario, rural y forestal de la población objetivo.

Para lo cual, se autoriza el *Programa Institucional denominado* **“PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”**, así como los Subprogramas que lo componen y que se enuncian como: **(I) “DESARROLLO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** y **(II) “ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO”**, mismos que conformarán una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2023, para el fortalecimiento de las condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, como lo es el agroalimentario.

Misión.

Hacer frente a los principales retos del campo queretano, apoyando a los productores agroalimentarios mediante acciones que incidan en el desarrollo de sus capacidades productivas y la transferencia de tecnología en el sector primario, así como, el impulso a la comercialización de sus productos.

Visión.

Elevar al campo queretano al siguiente nivel, con procesos productivos eficientes que coadyuven a lograr un sector primario competitivo.

Objetivo.

Con el presente programa se busca apoyar a los productores agroalimentarios del Estado de Querétaro, a través de un Programa Institucional, para desarrollar proyectos para impulsar la sanidad y la administración de riesgos, brindar asistencia técnica y capacitación para la producción, así como apoyar la comercialización y promoción agropecuaria.

PROGRAMA INSTITUCIONAL “PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”

1. Diagnóstico.

1.1.- Los principales retos que enfrenta el sector agroalimentario en el Estado son: 1) Costo de los insumos para la producción, derivado principalmente del aumento en el costo de los energéticos para fabricar fertilizantes nitrogenados y por afectaciones en su suministro causadas por la guerra en Ucrania, también afecta en el aumento de la Inflación, debido a que hay más demanda contra menos oferta y aumento en el valor de las materias primas. 2) Sequía en el Estado, al 31 (treinta y uno) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), 9 (nueve) municipios se encontraban con sequía severa, 8 (ocho) con sequía moderada y 1 (uno) anormalmente seco, en comparación con el mismo periodo en 2022 (dos mil veintidós), en el cual se tenían 13 (trece) municipios anormalmente secos, 2 (dos) con sequía moderada y 3 (tres) sin sequía. El Pico de sequía fue en octubre del año 2022 (dos mil veintidós), con 16 (dieciséis) municipios con sequía severa y 2 (dos) con sequía moderada. 3) Disponibilidad de agua subterránea para riego, debida al abatimiento de acuíferos, de los 11 (once) mantos acuíferos en el Estado, 8 (ocho) presentan déficit de agua por 246 (doscientos cuarenta y seis) millones de metros cúbicos de agua anuales; el de Valle de San Juan del Río y el de Querétaro son los que presentan mayor déficit de aguas subterráneas, otra causa de afectación a la disponibilidad de agua es la competencia del sector agropecuario con el crecimiento urbano, industrial y de servicios. 4) Problemas de comercialización, se requiere adaptar los productos a las necesidades del mercado y explorar nichos específicos, además el no cumplir con las medidas fitozoosanitarias y de inocuidad es causa de restricciones en la movilización de productos y subproductos agropecuarios. 5) Disminución de la frontera agrícola, la cual pasó de 191,084 (ciento noventa y un mil ochenta y cuatro) hectáreas, de las cuales 72,050 (setenta y dos mil cincuenta) eran de riego y 119,034 (ciento diecinueve mil treinta y cuatro) de temporal a 152,606 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos seis) hectáreas, de las cuales

59,598 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho) hectáreas son de riego y 93,008 (noventa y tres mil ocho) de temporal; la superficie disminuyó en un 20.1% (veinte punto uno) como consecuencia de cambios de uso de suelo, crecimientos urbanos o inactividad de las tierras de cultivo. 6) Edad de los productores en el sector primario, en el Estado de Querétaro el promedio de edad de los responsables de las Unidades Económicas Rurales es de 54 (cincuenta y cuatro) años, aunque existe una fuerte presencia de aquellos que cuentan con más de 60 (sesenta) años. (SIAP / CONAGUA / SEDEA).

I.2.- Para hacer frente a los principales retos del campo queretano y elevarlo al siguiente nivel, se plantean 02 (dos) estrategias: 1) Desarrollo de capacidades e innovación tecnológica, para proporcionar asistencia técnica y capacitación a los productores agroalimentarios y fomentar los esquemas agroempresariales y de innovación; y 2) Administración de riesgos del sector agroalimentario, en el cual, se busca minimizar las pérdidas en caso de siniestros climatológicos y las ocasionadas por enfermedades exóticas mediante la contratación de seguros e implementar proyectos para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades en animales, peces y vegetales, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria del Estado de Querétaro.

2. Definiciones.

- a) **Alimento básico:** Es aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia;
- b) **Apoyo:** Beneficio otorgado a la población objetivo, el cual puede ser de manera económica o en especie, de manera directa o indirecta y de conformidad con el presente Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas;
- c) **Ayuda social:** Son los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, mismos que podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios;
- d) **Beneficiario:** Personas físicas mujeres y hombres o personas morales sin fines de lucro, así como grupos de productores integrados por personas físicas, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal en la entidad, que sean acreedoras del apoyo;
- e) **Comité de Contraloría Social:** Conjunto de ciudadanos elegidos a través de una asamblea democrática, que tiene por objeto representar a los beneficiarios del Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, a través de un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas de manera organizada e independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia y honradez;
- f) **Comité Técnico Dictaminador:** Órgano Colegiado instituido e integrado por servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargado de autorizar los proyectos a favor de los beneficiarios, en el marco del Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas;
- g) **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- h) **Estado:** Estado de Querétaro;
- i) **Enfermedades Exóticas:** Enfermedades infecciosas, transmisibles, que normalmente no existen en el territorio nacional o en una región del mismo porque nunca ha estado presente o porque ha sido erradicada;
- j) **Grupo de Productores:** Conjunto de personas sin estar legalmente constituidas, cuya unión deriva de la necesidad de atender asuntos en beneficio del sector que representen;
- k) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos elaborada por las Instancias Operativas, que contiene la información de todas las personas de la Población Objetivo del Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, que cumplan con la normatividad aplicable, la cual se proporciona a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- m) **Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027:** Documento incluyente en todos sus apartados y pone como centro de toda política pública la dignidad de la persona, así como las políticas públicas que integran el marco de referencia con el que se habrá de cumplir la Visión 2021-2027, publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- n) **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- o) **Programa Institucional:** Programa Institucional “Protección y Desarrollo Agroalimentario”;
- p) **Proyecto:** Propuesta de un interesado para realizar actividades del sector agroalimentario, rural y forestal en el Estado, previamente validada y dictaminada por las Instancias Operativas y autorizada por el Comité Técnico Dictaminador, a través del cual se otorgará un beneficio a la población objetivo, contemplada en el Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas;
- q) **Reglamento Interior del Comité Técnico Dictaminador:** Documento que establece la integración y funcionamiento del Órgano Colegiado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- r) **Reglas y Esquemas de Operación:** Directrices que contemplan los mecanismos de distribución, operación y administración del Programa Institucional “Protección y Desarrollo Agroalimentario” y sus Subprogramas;
- s) **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- t) **Sector Agroalimentario:** Aquellas actividades productivas agrícolas, ganaderas, acuícolas y de pesca;
- u) **Sector Primario:** Sector de la economía en el que se llevan a cabo actividades que implican la explotación de recursos naturales, para la extracción de materias primas;
- v) **SIAP:** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- w) **Siniestros Climatológicos:** Es cualquier evento catastrófico causado por la naturaleza, o los procesos naturales de la tierra;
- x) **Subproductos:** Es todo aquel bien que se obtiene de manera secundaria dentro del proceso productivo, es decir, que se consigue al mismo tiempo que el producto principal, pero tiene un valor de venta mucho menor que este; y
- y) **Subprogramas:** Administración de Riesgos del Sector Agroalimentario y Desarrollo de Capacidades e Innovación Tecnológica.

3. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución de los Subprogramas con base a su competencia.

Son autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa Institucional, sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas:

3.1. Instancia normativa.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la autoridad responsable encargada de la emisión del presente Programa Institucional, así como de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, así mismo, es la instancia encargada de emitir los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y condiciones, que para tal efecto se establezcan en los procesos respectivos en cada proyecto o acción a ejercer, cuya procedencia será integrada y aplicada a través de sus instancias ejecutoras correspondientes.

3.2. Instancias ejecutoras.

Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Direcciones Regionales y Departamento Forestal, todos ellos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; instancias que recibirán las peticiones de los solicitantes del beneficio, analizarán, dictaminarán y verificarán la procedencia o rechazo de las mismas, asimismo serán las responsables de emitir y aplicar los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa, en el caso que así proceda; para la debida ejecución de los proyectos o acciones hasta su comprobación.

3.3. Instancias auxiliares.

Las demás Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y cualquier otra que, por las particularidades de cada caso y en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la ejecución del presente Programa Institucional, en sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas.

3.4. Instancia responsable.

Serán instancias responsables de la Vigilancia y Cumplimiento del presente Programa Institucional y sus Subprogramas, la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Direcciones Regionales y Departamento Forestal, todos ellos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.5. Instancias fiscalizadoras.

3.5.1. Aquellas encargadas de verificar la correcta ejecución, asignación y aplicación del recurso, hasta su comprobación, cumpliendo los procesos del presente programa institucional, así como, de sus respectivas Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, que contienen los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa, siendo las siguientes:

- a). El Órgano Interno de Control de la Secretaría.
- b). La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.5.2.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría, en forma anual elaborará su programación de auditoría y actividades que realizará durante el presente ejercicio fiscal, a través de un Proyecto Ejecutivo.

4. De la población objetivo.

Personas físicas mujeres y hombres, personas morales sin fines de lucro y grupos de productores integrados por personas físicas, relacionados con las actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal del Estado de Querétaro, considerando un total de hasta 22,369 (veintidós mil trescientos sesenta y nueve) beneficiarios.

5. Padrón de Beneficiarios.

La Secretaría, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

6. Lineamientos para la instrumentación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa.

6.1. La instrumentación del Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, estará a cargo de las autoridades mencionadas en el punto 3 y sus subpuntos.

6.2. La supervisión del desarrollo de las actividades del Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, será responsabilidad del Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

6.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

7. Coordinación Institucional.

La autoridad responsable de la ejecución del Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco de la normatividad aplicable.

8. Interpretación de las disposiciones del Programa Institucional.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, estará a cargo de las autoridades citadas como responsables, quienes emitirán dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

9. Vigencia del Programa.

El presente Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, entrarán en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) o hasta que se cuente con suficiencia presupuestal.

10. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal y se identifica con el número de proyecto 2023-00094 conforme al oficio número 2023GEQ00211, de fecha 10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) emitido por el L.C.P. y F. José Ramón Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Control Presupuestal por ausencia de la Directora de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Es importante mencionar que, el contenido del presente Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

11. Método de pago o entrega del beneficio otorgado:

De conformidad con lo estipulado por los numerales 54 primero y segundo párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los apoyos que se otorguen al amparo del presente Programa Institucional, sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, serán Ayudas Sociales, considerándose como tal a aquellos recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Amortización Contable.

A su vez dicha compilación normativa establece que las Ayudas Sociales podrán ser en especie y se podrán otorgar de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

La asignación y entrega de las Ayudas Sociales se realizará en diversas modalidades, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y de conformidad con la determinación emitida por el Comité Técnico Dictaminador, de conformidad con los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, y tomando en consideración el análisis y/o dictaminación previa, emitida por la instancia operativa que tenga a su cargo la ejecución de cada proyecto que integra cada uno de los subprogramas y componentes respectivos.

Sin perjuicio de la modalidad con la que se determine la entrega del apoyo, el Comité Técnico Dictaminador, deberá garantizar que se cuente con el análisis realizado por la instancia ejecutora que tenga a su cargo la ejecución de cada proyecto, que contemple el otorgamiento de bienes o servicios o de recurso económico, sujetos al otorgamiento de Ayudas Sociales, según corresponda, siempre que se justifique el otorgamiento de los mismos.

Los apoyos podrán otorgarse de manera económica y/o en especie a los beneficiarios del Programa Institucional, en los términos de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas respectivamente. y se realizará de la siguiente manera:

11.1. Apoyo económico:

1.- Los apoyos podrán ser de manera económica, mediante transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, o bien, a través de órdenes de pago de dispersión masiva, dicha condición será establecida en cada proyecto dentro de los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa de los Subprogramas.

11.2. Apoyo en especie:

2.- Los apoyos podrán ser en especie, mediante la adquisición de bienes o servicios, a través del procedimiento respectivo de adquisiciones, con base a los montos y demás disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dicha condición será establecida en cada proyecto dentro de los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa de los Subprogramas.

12. Consideraciones generales de la operación del Programa Institucional “PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”.

12.1. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.

12.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos requeridos, la instancia ejecutora del Programa Institucional, determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa Institucional.

12.3. La instancia ejecutora de los subprogramas “ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO” y “DESARROLLO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”, deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

12.4. El apoyo a los beneficiarios en los Subprogramas “ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO” y “DESARROLLO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”, se otorgará dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se obtuvo la autorización del mismo, cuestión que debe de suceder a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

12.5. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario, a la instancia ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa Institucional.

12.6. La instancia ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

12.7. La instancia ejecutora, podrá requerirle al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria, para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.

12.8. El solicitante no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal, igual o similar a los previstos en el presente Programa Institucional.

12.9. Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa Institucional.

12.10. Para la entrega de los apoyos se habrá de observar lo dispuesto en el Apartado 11 identificado como “Método de pago o entrega del beneficio otorgado”, asimismo se deberá observar lo dispuesto en el Apartado 12 identificado como “Consideraciones Generales de la operación del Programa Institucional, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO”, asimismo se deberá observar lo establecido en las Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, así como lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. Operatividad del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas.

La Secretaría constituirá un Comité Técnico Dictaminador, que se integrará por el Titular de la misma, los Titulares de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Dirección Administrativa, Direcciones Regionales, Departamento Jurídico, Departamento de Finanzas y Contabilidad, Departamento Forestal y de un representante del Órgano Interno de Control, todos con voz y voto, con adscripción a la Secretaría.

Éste Órgano Colegiado será el responsable de autorizar las solicitudes y los proyectos presentados, previa valoración técnica realizada por las instancias ejecutoras.

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo en la Secretaría y a través de las instancias ejecutoras, dichas solicitudes deberán estar firmadas o en su defecto con huella digital del solicitante.

Las instancias ejecutoras, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada proyecto por parte de los beneficiarios, serán las responsables de la recepción de solicitudes, su análisis, asimismo, deberá acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria.

Una vez recibidas y autorizadas las solicitudes y/o el proyecto, cuando proceda, se seguirá la siguiente Mecánica Operativa:

- a). - Recepción de solicitudes en la Secretaría, a través de sus instancias ejecutoras;
- b). - Revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y visto bueno por parte de las instancias ejecutoras;
- c). - Autorización del apoyo; y
- d). - Entrega del apoyo, según su naturaleza, conforme a los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa, cuando así proceda.

14. Indicadores de Desempeño.

La instancia ejecutora del Programa Institucional deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posterior a la aprobación del Programa Institucional, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, de igual forma, deberá remitir la información que de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para generar y establecer los indicadores correspondientes al mismo, logrando así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

15. Derechos y Obligaciones comunes para los Beneficiarios del Programa Institucional, así como de sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas.

15.1. Derechos: Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- ✓ Los solicitantes y beneficiarios deberán recibir un trato digno y no discriminatorio y una adecuada atención, por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- ✓ Obtener por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, información completa y eficaz respecto del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas y sus requisitos de elegibilidad;
- ✓ Recibir de manera oportuna los apoyos a los que hayan sido sujetos los beneficiarios del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, previo al cumplimiento íntegro de los requisitos de elegibilidad, salvo que deban ser suspendidos por disposición legal o resolución judicial ejecutoriada; y
- ✓ Presentar quejas y/o denuncias ante las instancias competentes, al considerar que sus derechos han sido vulnerados.

15.2. Obligaciones: Los Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar las solicitudes con los requisitos de elegibilidad señalados en el Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas;
- ✓ Utilizar los recursos públicos entregados única y exclusivamente para los propósitos para el cual se otorguen;
- ✓ Reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los recursos y productos financieros no ejercidos, no comprometidos y/o no comprobados fehacientemente en los plazos establecidos, sin que medie declaración judicial al respecto y en términos de la normatividad aplicable;
- ✓ Brindar las facilidades que sean necesarias, en el marco de la normatividad aplicable, al personal de cualquier ente fiscalizador competente, para efectuar las revisiones y/o auditorias, que, de acuerdo a la legislación vigente y a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar;
- ✓ Reportar las irregularidades que se presenten en la operación del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas; y
- ✓ En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable.

16. Propaganda y Publicidad. El presente Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y además estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet: www.plataformadetransparencia.org.mx, en el sitio: <http://www.queretaro.gob.mx/transparencia>.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

17. Protección de Datos Personales: En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales requeridos para trámites, servicios y programas que son solicitados a través de las instancias ejecutoras y administrativas de la Secretaría, son tratados conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que se puede consultar en la página <http://bit.ly/2zqyiGf> y demás avisos simplificados relativos y aplicables a diversas unidades de la propia Secretaría, los cuales se podrán consultar en la Página <http://sede.queretaro.gob.mx>.

Por lo anterior, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Luis Pasteur No. 5, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

El procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarse en <http://bit.ly/2z7HBf6>, acudir a la Unidad de Transparencia, requerir la información vía correo electrónico a la dirección utpe@queretaro.gob.mx, o comunicarse al teléfono (442) 238 5000 extensiones 5187, 5543 o 5544.

18. Aviso de Privacidad: Los datos personales que se deriven del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 70 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 fracciones XXVI y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fomentará, observará y promoverá la transparencia, en el ejercicio de los recursos en base a las obligaciones comunes; asimismo se deberá observar lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 6 inciso a), 66, 67 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

19. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género:

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las ayudas sociales y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del mismo, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias, tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afro mexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades. De igual forma, se velará y cumplirá en todo momento con el principio del interés superior de la niñez.

En la ejecución del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

20. Quejas, denuncias y solicitudes de información:

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus consideraciones correspondientes:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Ignacio Zaragoza Número 334 Poniente, Colonia Niños Héroes, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Corregidora Sur Número 16, Colonia Cimatario Primera Sección C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, los beneficiarios del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, de manera libre y voluntaria, podrán realizar las actividades de contraloría social, las cuales serán ejecutadas por los beneficiarios del Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, a través de los Comités de Contraloría Social para vigilar el recurso público ejercido. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del recurso público, a través del correo institucional contralorsocial@queretaro.gob.mx.

21. Composición del Programa: El Programa Institucional de beneficio social “**PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO**”, está compuesto por los siguientes:

SUBPROGRAMAS:

- I. Desarrollo de capacidades e innovación tecnológica, y
- II. Administración de riesgos del sector agroalimentario.

REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS

SUPROGRAMA I. “DESARROLLO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”:

Composición del Subprograma: El subprograma está compuesto por los siguientes componentes:

- I. Asistencia Técnica y Capacitación Agroalimentaria, y
- II. Fomento a los Esquemas Agroempresariales y de Innovación.

“Componente I. Asistencia Técnica y Capacitación Agroalimentaria”.

Propósito o destino principal: Desarrollar capacidades técnicas, organizativas y/o en producción de alimentos en productores que lleven a cabo actividades productivas en el sector agroalimentario del Estado de Querétaro, contribuyendo a la mejora de los procesos productivos en sus unidades de producción y/o a garantizar la seguridad alimentaria, preferentemente, en localidades de alto o muy alto grado de marginación, a través de la contratación de técnicos especializados.

Área o Unidad encargada: La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría.

- a) **Beneficiarios:** Grupos de productores integrados por personas físicas, mujeres y hombres, que lleven a cabo actividades productivas del sector agroalimentario, preferentemente, ganadería sustentable, granos básicos, acuacultura y pesca, o se encuentren en condición de pobreza alimentaria, preferentemente, en localidades de alto y muy alto grado de marginación en el Estado de Querétaro, considerando un total de hasta 1,000 (mil) beneficiarios.

- b) **Cobertura:** La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.
- c) **Beneficio:** Apoyo económico para la contratación de técnicos especializados para brindar servicios de asistencia técnica y desarrollo de capacidades en las unidades de producción; con un monto máximo mensual de hasta \$23,645.00 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por técnico especializado, durante el periodo de contrato, lo que se determinará de acuerdo al programa de trabajo autorizado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) **Procedimiento y requisitos:**

1. **Mecánica operativa:**

- ✓ **Ingreso de solicitudes.** Presentación de solicitud y de los requisitos de elegibilidad por parte de los solicitantes, a partir de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del presente Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, así como los requisitos de elegibilidad de los técnicos especializados, en la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o en las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría;
- ✓ **Dictaminación de solicitudes.** Análisis y dictaminación de las solicitudes por personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, considerando las cadenas productivas prioritarias y las necesidades técnicas en cada una de las regiones del Estado;
- ✓ **Autorización de solicitudes.** Integración de la relación de solicitudes con dictamen positivo por parte de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, para su presentación, y en su caso, autorización por parte del Comité Técnico Dictaminador;
- ✓ **Publicación de beneficiarios autorizados.** Publicación de los beneficiarios de los servicios de asistencia técnica y desarrollo de capacidades en la página web de la Secretaría: <https://sedeo.queretaro.gob.mx>;
- ✓ **Notificación de aviso de autorización.** El beneficiario recibe aviso de autorización por parte del personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría, en el cual se le notifica que su solicitud ha sido autorizada;
- ✓ **Contratación de técnicos especializados.** Se procederá a la contratación del técnico especializado, propuesto para otorgar los servicios de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, a través de la Dirección Administrativa de la Secretaría y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- ✓ **Seguimiento a técnicos especializados.** El personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría, darán seguimiento al proceso de ejecución de los programas de trabajo de los técnicos especializados;
- ✓ **Informes mensuales de los técnicos especializados.** El técnico especializado, con el visto bueno del representante de grupo, entregará a la Dirección Regional correspondiente o a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, todas adscritas a la Secretaría, informes mensuales de actividades y avances de su programa de trabajo, así como la documentación necesaria para el trámite de dispersión de recursos por sus servicios;
- ✓ **Dispersión de recursos a técnicos especializados.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, integrará expediente y tramitará la dispersión de recurso autorizado al técnico especializado, ante el Departamento Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, para la continuación del trámite de dispersión de recursos.
- ✓ **Presentación de informes finales.** Al término del contrato de prestación de servicios, el representante del grupo presentará informe final de los servicios recibidos por el técnico especializado a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, y por su parte, el técnico especializado presentará el informe final para la conclusión de sus servicios, a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o a la Dirección Regional correspondiente, todas adscritas a la Secretaría;

- ✓ **Encuesta de satisfacción.** Una vez concluidos los servicios del técnico especializado, el personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, realizará una encuesta de satisfacción a los beneficiarios del proyecto, sobre los servicios del técnico especializado contratado; e
- ✓ **Integración de expediente final.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría, integrará el expediente final de los servicios (informes mensuales e informes finales). Con este proceso se concluye administrativamente el apoyo con el servicio de asistencia técnica y desarrollo de capacidades.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiarios del Componte “Asistencia técnica y capacitación agroalimentaria”, los solicitantes deberán ser grupos de productores integrados por personas físicas, mujeres y hombres, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellos grupos de productores integrados por personas físicas, mujeres y hombres, que quieran ser beneficiarios del componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

Requisitos para Grupo de Productores que soliciten servicio de asistencia técnica:

- ✓ Solicitud en formato libre que incluya propuesta del técnico especializado que brindará servicio de asistencia técnica en sus unidades de producción;
- ✓ Programa de trabajo de asistencia técnica, firmada por el representante del grupo y por el técnico especializado propuesto, en el cual se identifique la problemática prevaleciente y su necesidad de intervención, la estrategia de atención y los impactos esperados;
- ✓ Acta de asamblea de integración del grupo y/o donde se designe a su representante;
- ✓ Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional) del representante del grupo;
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante del grupo;
- ✓ Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente) del representante del grupo;
- ✓ Listado de integrantes del grupo, anexando de cada uno de ellos identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente);
- ✓ Solicitantes de grupos que se dediquen a la producción pecuaria, deberán presentar constancia de actualización de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) registrada en el Padrón Ganadero Nacional (vigencia no mayor a un año al momento de la solicitud); y
- ✓ Solicitantes de grupos que se dediquen a la producción agrícola, deberán entregar comprobante que acredite la legal propiedad y/o posesión del predio donde se desarrollará el proyecto (título de propiedad, certificado parcelario, adjudicación por herencia, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de usufructo, contrato de donación, entre otros, que autorice el Comité Técnico Dictaminador del Programa Institucional, previamente dictaminado por la instancia ejecutora. En caso de contratos deberán de estar notariados y/o certificados por el Fedatario Público, además de adjuntar copia de documento de origen.

Requisitos para el técnico especializado propuesto por el grupo de productores para brindar servicio de asistencia técnica:

- ✓ Título profesional en Agronomía, Biología, Veterinaria, Nutrición, Sociología o Recursos Naturales, dependiendo de la naturaleza del proyecto;

- ✓ Cédula profesional;
- ✓ Currículum Vitae, donde demuestre experiencia comprobable, mínima de 2 (dos) años con grupos de trabajo relacionados con temas del proyecto a desarrollar;
- ✓ Acta de nacimiento;
- ✓ Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP);
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- ✓ Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente); y
- ✓ Estado de cuenta bancaria o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre del técnico especializado, donde se muestre la CLABE interbancaria. En caso de ser autorizado el apoyo, el técnico especializado deberá asegurarse que la cuenta esté vigente y que tenga capacidad de recepción del monto autorizado.

e) Consideraciones generales:

- ✓ Los grupos de trabajo de productores atendidos, deberán contar con al menos 30 (treinta) integrantes y máximo 50 (cincuenta) integrantes, para recibir los servicios técnicos especializados en las cadenas productivas prioritarias en cada región del Estado; y
- ✓ El técnico especializado podrá atender necesidades de asistencia técnica adicionales al grupo asignado, ya sea a otros grupos de productores o de productores en lo individual, preferentemente en temas relacionados con la cadena productiva atendida o con el perfil profesional del propio técnico, esto en coordinación con la Dirección Regional correspondiente, adscrita a la Secretaría; estas actividades se deberán describir en el informe final del técnico especializado.

“**Componente II.** Fomento a los Esquemas Agroempresariales y de Innovación”.

Propósito o destino principal: Apoyar económicamente la organización de eventos comerciales y ferias, para el fortalecimiento de la comercialización agroalimentaria, rural y forestal; así como la organización de eventos que propicien la difusión de innovación tecnológica y el fortalecimiento organizativo para mejorar los procesos y actividades en los sistemas y unidades de producción en el Estado de Querétaro; además de apoyar procesos de análisis y generación de estadísticas de información que ayuden a la toma de decisiones y a la evaluación de la actividad del sector agroalimentario, rural y forestal.

Área o Unidad encargada: La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o a la designación del Titular de la Secretaría.

a) Beneficiarios: Personas físicas, mujeres y hombres o personas morales sin fines de lucro, dedicadas a la producción, relacionados con las actividades del sector agroalimentario, rural y forestal en el Estado de Querétaro, considerando un total de hasta 1,000 (mil) beneficiarios.

b) Cobertura: La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

c) Beneficio: Apoyo económico de hasta el 100% (cien por ciento) del costo total del proyecto, para lo cual se considerará un monto máximo de \$25,000,000.00, (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), tales proyectos podrán consistir en:

- ✓ Promoción, organización y asistencia a eventos relacionados con el sector agroalimentario, rural y forestal;
- ✓ Eventos de agronegocios e innovación comercial que faciliten la comercialización de productos agroalimentarios; y
- ✓ Elaboración y apoyo a proyectos para la generación de estadística y análisis de información del sector agroalimentario, rural y forestal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Recepción de solicitud y requisitos de elegibilidad.** Se recibirán las solicitudes y requisitos de elegibilidad por parte de los solicitantes, en las Oficinas de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o en la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, a partir de la publicación del presente Programa Institucional, Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- ✓ **Revisión de solicitudes.** El personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, llevará a cabo el análisis técnico y documental de las solicitudes presentadas;
- ✓ **Dictamen de solicitudes.** Integración de la relación de las solicitudes con dictamen positivo, por parte de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, para su presentación, y en su caso, autorización por parte del Comité Técnico Dictaminador;
- ✓ **Formalización del apoyo.** Formalización de los apoyos entre el beneficiario y la Secretaría, mediante la elaboración del Instrumento Jurídico, por parte del Departamento Jurídico de la Secretaría;
- ✓ **Dispersión de recursos.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, dependiendo de la naturaleza del proyecto, integrarán expediente y tramitarán la dispersión de recursos autorizados al beneficiario, a través del Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, para la continuación del trámite de dispersión de recursos;
- ✓ **Seguimiento.** El personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, darán seguimiento a la aplicación del recurso autorizado;
- ✓ **Presentación del Informe Final.** Al término de la vigencia del Instrumento Jurídico suscrito, el beneficiario presentará informe final físico y financiero sobre la ejecución del proyecto, a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, las cuales revisarán dicho informe y en su caso, emitirán sus observaciones para su solventación;
- ✓ **Cierre de Proyecto.** Suscripción del documento que acredite el cierre del proyecto, por parte del beneficiario y la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría; y
- ✓ **Expediente final del proyecto.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, según corresponda, integrarán el expediente final del proyecto, con el fin de acreditar la debida aplicación del recurso autorizado.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiarios del Componte “Fomento a los esquemas agroempresariales y de innovación”, los solicitantes deberán ser Personas físicas, mujeres y hombres o personas morales sin fines de lucro, relacionadas con las actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial, al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, rural y forestal, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas personas físicas, mujeres y hombres, o personas morales sin fines de lucro que quieran ser beneficiarios del componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

Requisitos de acceso para personas físicas:

- ✓ Solicitud en formato libre que incluya el proyecto justificativo, objetivo del mismo y el monto solicitado;
- ✓ Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector y/o Pasaporte y/o Cédula Profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP);
- ✓ Constancia de situación fiscal;
- ✓ Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (Recibo de Luz, teléfono, agua, comprobante de pago del predial o constancia de residencia expedida por autoridad competente); y
- ✓ Estado de cuenta bancario o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre del solicitante, donde se muestre la Clave Bancaria (CLABE). En caso de ser autorizado el apoyo, el beneficiario deberá asegurarse que la cuenta esté vigente y que tenga capacidad de recepción del monto apoyado.

Requisitos de acceso para personas morales sin fines de lucro:

- ✓ Solicitud en formato libre que incluya el proyecto justificativo, objetivo del mismo y el monto solicitado;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público de su acta constitutiva, y en su caso, su última modificación;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público, que acredite al representante legal de la persona moral, con facultades vigentes a la fecha de la celebración del instrumento jurídico;
- ✓ Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial de elector, pasaporte y/o cédula profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal de la persona moral;
- ✓ Constancia de situación fiscal de la persona moral;
- ✓ Comprobante de domicilio de la persona moral, con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud, (recibo de luz, agua o teléfono, comprobante de pago del predial); y
- ✓ Estado de cuenta bancario o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre de la persona moral, donde se muestre la CLABE interbancaria. En caso de ser autorizado el apoyo, el beneficiario deberá asegurarse que la cuenta esté vigente y que tenga capacidad de recepción del monto apoyado.

f) Consideraciones generales:

- ✓ Podrán ser sujetos de apoyo a este componente aquellas solicitudes cuyos proyectos se ejecuten o se hayan ejecutado en el presente ejercicio fiscal.

SUBPROGRAMA II. “ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO”:

Composición del Subprograma: El subprograma está compuesto por los siguientes componentes:

- I. Seguro Agropecuario Catastrófico;
- II. Desarrollo Productivo en Agostaderos;
- III. Seguro Porcícola Contra Enfermedades Exóticas;
- IV. Sanidad Agroalimentaria;
- V. Reforestación y Restauración Integral, y
- VI. Brigadas Comunitarias para Sanidad Forestal.

“Componente I. Seguro Agropecuario Catastrófico”.

Propósito o destino principal: Apoyo a productores agrícolas y pecuarios, que sean afectados por siniestros climatológicos en sus actividades, con la finalidad de prevenir y disminuir el impacto económico resultante e incentivar el desarrollo y la reincorporación a sus actividades económicas-productivas, a través del pago de primas para la contratación de esquemas de aseguramiento.

Área o Unidad encargada: La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o a la designación del Titular de la Secretaría, así como las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría.

- a) **Beneficiarios:** Personas físicas, mujeres y hombres, productores agrícolas y pecuarios, preferentemente, del sector social y/o pequeños productores, que se vean afectados en sus actividades productivas por siniestros climatológicos durante la vigencia del seguro catastrófico, considerando hasta un total de 10,000 (diez mil) beneficiarios.
- b) **Cobertura:** La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.
- d) **Beneficio:** Apoyo económico de hasta el 100% (cien por ciento) del costo total de las primas para la contratación de seguros catastróficos agrícolas y pecuarios, el cual será definido mediante un procedimiento de licitación pública nacional estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

e) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Análisis justificativo.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, integrará el esquema justificativo, así como la estrategia de implementación en el Estado, respecto a la necesidad de contar con instrumentos de protección para las actividades agropecuarias, mediante la contratación de seguros catastróficos.
- ✓ **Autorización del esquema de aseguramiento.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, presentarán ante el Comité Técnico Dictaminador, la propuesta del esquema de aseguramiento para la autorización correspondiente.
- ✓ **Definición de proveedor del servicio de seguro catastrófico.** Para definir al proveedor del servicio del seguro catastrófico, deberá realizarse un proceso para su contratación, debiendo cumplir con las bases para el concurso, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- ✓ **Integración de expediente.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, integrarán el expediente para el trámite de proceso para la contratación del servicio del seguro catastrófico y enviarán al Departamento de Finanzas y Contabilidad adscrito a la Secretaría;
- ✓ **Inicio de trámite de contratación.** El Departamento de Finanzas y Contabilidad adscrito a la Secretaría, realiza el trámite para inicio del proceso para la contratación del servicio de seguro catastrófico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- ✓ **Contratación del servicio de seguro catastrófico.** Se realizará el proceso para contratación del servicio de seguro catastrófico, en términos de lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

- ✓ **Formalización de contrato con el proveedor.** El proveedor seleccionado, firmará contrato, en términos de lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y
- ✓ **Entrega de Póliza.** El proveedor entrega la póliza, en los términos establecidos en el contrato del servicio de seguro catastrófico.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componte “Seguro Agropecuario Catastrófico”, los solicitantes deberán ser personas físicas, mujeres y hombres, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para ser beneficiario del servicio de seguro catastrófico, las personas físicas, mujeres y hombres, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Para producción agrícola: Que sus Unidades de Producción se encuentren preferentemente en núcleos agrarios en el Estado de Querétaro, que cuenten con menos de 20 (veinte) hectáreas y que sean afectados en sus actividades productivas por siniestros climatológicos durante la vigencia de la póliza del seguro catastrófico; y
- ✓ Para producción pecuaria: Que sus procesos productivos se desarrollen en condiciones extensivas en el Estado de Querétaro, que preferentemente cuenten con menos de 25 (veinticinco) unidades animal y que sus actividades productivas sean afectadas por siniestros climatológicos durante la vigencia de la póliza del seguro catastrófico.

“Componente II. Desarrollo Productivo en Agostaderos”

Propósito o destino principal: Apoyar a personas físicas, mujeres y hombres, a través de personas morales sin fines de lucro para su debida dispersión, dedicadas a la explotación de especies de importancia zootécnica en el Estado de Querétaro, preferentemente en sistemas de producción extensiva y que sus actividades productivas sean vulnerables de manera coyuntural a factores naturales diversos que ponga en riesgo su patrimonio, buscando disminuir el impacto económico y social resultante e incentivar el desarrollo y la reincorporación a sus actividades económico productivas.

Área o unidad encargada: La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o a la designación del Titular de la Secretaría, así como las Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría.

- a) **Beneficiarios:** Apoyar a personas físicas, mujeres y hombres, a través de personas morales sin fines de lucro para su debida dispersión, a productores pecuarios del Estado de Querétaro, preferentemente con procesos productivos en condiciones extensivas, y que sus actividades se hayan visto afectadas, de manera coyuntural, por factores naturales, considerando hasta un total de 2,850 (dos mil ochocientos cincuenta) personas físicas.
- b) **Cobertura:** La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.
- c) **Beneficio:** Apoyo económico de hasta el 100 % (cien) del costo, para la adquisición y distribución de insumos para la producción pecuaria que contribuyan al mantenimiento de las diferentes especies zootécnicas de importancia económica, afectadas por factores naturales. Apoyos que serán otorgados hasta por un monto máximo de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal. Los apoyos, serán prioritariamente, para:

- ✓ Forraje;
- ✓ Abastecimiento de agua para uso pecuario;
- ✓ Alimentos concentrados;
- ✓ Suplementación mineral; y
- ✓ Suplementos alimenticios apícolas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Recepción de solicitud y requisitos de elegibilidad.** Se recibirán las solicitudes y requisitos de elegibilidad por parte de los interesados, en las Oficinas de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto;
- ✓ **Revisión de solicitudes.** El personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, llevará a cabo el análisis técnico y documental de las solicitudes presentadas;
- ✓ **Dictamen de solicitudes.** Integración de la relación de las solicitudes con dictamen positivo, por parte de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, para su presentación, y en su caso, autorización por parte del Comité Técnico Dictaminador;
- ✓ **Formalización del apoyo.** Será mediante la Suscripción del Instrumento Jurídico entre el beneficiario y la Secretaría;
- ✓ **Dispersión de recursos.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, integrarán expediente y tramitarán la dispersión de recursos autorizados al beneficiario, a través del Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, para la continuación del trámite de dispersión de recursos.
- ✓ **Ejecución del proyecto.** El beneficiario ejecuta el proyecto de acuerdo a las cláusulas y anexos del instrumento jurídico suscrito con la Secretaría;
- ✓ **Seguimiento.** El personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, en coordinación con la Direcciones Regionales, todas adscritas a la Secretaría, darán seguimiento a la aplicación del recurso autorizado;
- ✓ **Presentación del Informe Final.** Al término de la vigencia del Instrumento Jurídico suscrito, el beneficiario presentará informe final físico y financiero sobre la ejecución del proyecto, ante la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, quien revisará dicho informe y en su caso, emitirán sus observaciones para su solventación;
- ✓ **Cierre de Proyecto.** Suscripción del documento que acredite el cierre del proyecto, suscrito por del beneficiario y la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, y
- ✓ **Expediente final del proyecto.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, integrará el expediente final del proyecto, con el fin de acreditar la debida aplicación del recurso autorizado.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componte “Desarrollo Productivo en Agostaderos”, los solicitantes deberán ser personas físicas, mujeres y hombres, a través de persona moral sin fines de lucro para su debida dispersión, dedicadas a actividades productivas del sector agroalimentario en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de

elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas personas morales sin fines de lucro que participen en la dispersión del beneficio del presente componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

Requisitos de acceso para personas morales sin fines de lucro:

- ✓ Solicitud en formato libre que incluya el objetivo del mismo y el monto solicitado, además deberá presentar proyecto ejecutivo en el que justifique de manera detallada la problemática a atender, el calendario de ejecución del proyecto, identificando a los beneficiarios a atender;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público de su acta constitutiva, y en su caso, su última modificación;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público, que acredite al representante legal de la persona moral, con facultades vigentes a la fecha de la celebración del instrumento jurídico;
- ✓ Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial de elector, pasaporte y/o cédula profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal de la persona moral;
- ✓ Constancia de situación fiscal de la persona moral;
- ✓ Comprobante de domicilio de la persona moral, con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud, (recibo de luz, agua o teléfono, comprobante de pago del predial); y
- ✓ Estado de cuenta bancario o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre de la persona moral, donde se muestre la CLABE interbancaria. En caso de ser autorizado el apoyo, el beneficiario deberá asegurarse que la cuenta esté vigente y que tenga capacidad de recepción del monto apoyado.

Requisitos de acceso para personas físicas:

- ✓ Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
- ✓ Clave única de registro de población (CURP);
- ✓ Comprobante de domicilio, (recibo de luz, agua, predial, constancia de residencia expedida por autoridad competente); con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de la solicitud;
- ✓ Croquis de localización del predio con referencias; y
- ✓ Constancia de actualización de la Unidad de Producción Pecuaria registrada en el Padrón Ganadero Nacional (vigencia no mayor a un año al momento de la solicitud).

“Componente III. Seguro Porcícola Contra Enfermedades Exóticas”

Propósito o destino principal: Contribuir a asegurar el patrimonio de los porcicultores del Estado, a través del pago de primas para la contratación de un seguro contra afectaciones causadas por la presencia de enfermedades exóticas en cerdos, considerándose como tal a aquellas que (normalmente no existen en un país porque nunca han estado presentes o que previamente hayan sido erradicadas) y que sean reconocidas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), incluida la Peste Porcina Africana.

Área o unidad encargada: la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría.

- a) **Beneficiarios:** Se apoyará a personas físicas, mujeres y hombres, a través de persona una moral sin fines de lucro para su debida dispersión, y que sean representantes de productores porcícolas, a través del pago de primas para la contratación de un seguro contra afectaciones causadas por enfermedades exóticas en cerdos, reconocidas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que pudieran presentarse en la porcicultura del Estado de Querétaro, en beneficio de una población de hasta 430 (cuatrocientos treinta) personas físicas.

- b) Cobertura:** La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.
- c) Beneficio:** Apoyo económico con un monto máximo de hasta \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) o hasta el 50% (cincuenta) del costo para la contratación de prima de seguro contra enfermedades exóticas en cerdos, reconocidas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

e) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Solicitud.** Presentación de solicitud en escrito libre y requisitos de elegibilidad por parte de los solicitantes en las Oficinas de la Secretaría;
- ✓ **Análisis de solicitud.** Personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, llevará a cabo análisis técnico y documental de las solicitudes presentadas;
- ✓ **Presentación de solicitud.** Personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, presenta las solicitudes que cumplan con los requisitos de elegibilidad ante el Comité Técnico Dictaminador;
- ✓ **Autorización de solicitud.** Autorización de las solicitudes que resulten procedentes en el seno del Comité Técnico Dictaminador, previa dictaminación positiva por parte de la instancia ejecutora;
- ✓ **Formalización apoyos.** Será mediante la Suscripción del Instrumento Jurídico entre el beneficiario y la Secretaría;
- ✓ **Dispersión de recursos.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, genera el expediente para trámite de dispersión de recursos autorizados al beneficiario y envía al Departamento de Finanzas y Contabilidad adscrito a la Secretaría, para la continuación del trámite de dispersión de recursos.
- ✓ **Ejecución del proyecto.** El beneficiario recibe el apoyo y lo ejecuta conforme a los compromisos formalizados en el instrumento jurídico;
- ✓ **Presentación Informe final.** Al término de la vigencia del instrumento jurídico, la persona moral representante de productores porcícolas que corresponda, presentará el informe final físico y financiero sobre la ejecución del proyecto, a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría;
- ✓ **Revisión informe final.** Personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, revisará el informe final físico y financiero y en su caso, emitirá sus observaciones para su solventación; y
- ✓ **Cierre de proyecto.** Firma de acta de cierre del proyecto y/o suscripción del documento que acredite el cierre del proyecto, por parte de la persona moral representante de productores porcícolas que corresponda y la Secretaría.
- ✓ **Expediente final del Proyecto.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, integrarán el expediente final del proyecto, con el fin de acreditar la debida aplicación del recurso autorizado, anexando los documentos fiscales o aquellos idóneos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componte "Seguro porcícola contra enfermedades exóticas", los solicitantes deberán ser personas físicas, mujeres y hombres, a través de una persona moral sin fines de lucro para su debida dispersión, representantes de productores porcícolas, relacionadas con las actividades productivas del sector agroalimentario en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas personas morales sin fines de lucro, representantes de productores porcícolas, que quieran ser beneficiarios del componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

- ✓ Solicitud en formato libre que incluya el proyecto justificativo, objetivo del mismo y el monto solicitado, con la respectiva cotización, propuesta de porcicultores a ser beneficiados y la cantidad de cabezas a ser cubiertas por el seguro, así como la distribución de la cobertura en el Estado;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público de su acta constitutiva, y en su caso, su última modificación;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público, que acredite al representante legal de la persona moral, con facultades vigentes a la fecha de la celebración del instrumento jurídico;
- ✓ Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial de elector, pasaporte y/o cédula profesional);
- ✓ Clave Unica de Registro de Población (CURP) del representante legal de la persona moral;
- ✓ Constancia de situación fiscal de la persona moral;
- ✓ Comprobante de domicilio de la persona moral, con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud, (recibo de luz, agua o teléfono, comprobante de pago del predial); y
- ✓ Estado de cuenta bancario o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre de la persona moral, donde se muestre la CLABE interbancaria. En caso de ser autorizado el apoyo, el beneficiario deberá asegurarse que la cuenta esté vigente y que tenga capacidad de recepción del monto apoyado.

f) Consideraciones generales:

La cobertura de la póliza de seguro debe incluir:

- ✓ A los porcicultores del Estado de Querétaro en general, pudiendo ser productores tecnificados o de traspatio;
- y
- ✓ La vigencia de la cobertura deberá ser por al menos de un año.

“Componente IV. Sanidad Agroalimentaria”

Propósito o destino principal: Controlar, proteger y en su caso, erradicar plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca y por lo tanto a la producción agroalimentaria en el Estado de Querétaro; detectar e implementar acciones contra plagas y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna; implementar medidas que reduzcan y prevengan la presencia de contaminantes en los alimentos; lo anterior con el objeto de mantener y mejorar las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad del sector primario en el Estado.

Área o unidad encargada: La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, adscrita a la Secretaría.

- a) **Beneficiarios:** Apoyar a personas físicas, mujeres y hombres, a través de personas morales sin fines de lucro para su debida dispersión, dedicadas a la producción agroalimentaria en el Estado, a través de los servicios prestados por Organismos Auxiliares de Sanidad Agroalimentaria en el Estado, autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en beneficio de una población de hasta 7,000 (siete mil) personas físicas.
- b) **Cobertura:** La cobertura será en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.
- c) **Beneficio:** Apoyo económico de hasta el 100% (cien por ciento) del costo total de los proyectos a ejecutarse por cada Organismo Auxiliar de Sanidad en el Estado, otorgándose apoyos máximos por la cantidad de \$ 10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a programas de trabajo para llevar a cabo acciones de:

- ✓ Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- ✓ Campañas Fitozoosanitarias; e
- ✓ Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Solicitud.** Presentación de solicitud en escrito libre, programas de trabajo propuestos, así como los requisitos de elegibilidad por parte de los solicitantes en las oficinas de la Secretaría;
- ✓ **Análisis de solicitud.** Personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, lleva a cabo análisis técnico y documental de las solicitudes y los programas de trabajo presentados;
- ✓ **Presentación de solicitud.** Personal de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita a la Secretaría, presenta las solicitudes que cumplan con los requisitos de elegibilidad y los programas de trabajo ante el Comité Técnico Dictaminador;
- ✓ **Autorización de solicitud.** Autorización de las solicitudes y los programas de trabajo que resulten procedentes en el seno del Comité Técnico Dictaminador del Programa Institucional, previa dictaminación favorable por la Instancia Ejecutora;
- ✓ **Formalización de apoyos.** Será mediante la Suscripción del Instrumento Jurídico entre el beneficiario y la Secretaría;
- ✓ **Trámite dispersión de recursos.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario adscrita Secretaría, genera el expediente para trámite de dispersión de recursos autorizados al beneficiario y envía al Departamento de Finanzas y Contabilidad adscrito a la Secretaría, para la continuación del trámite de dispersión de recursos;
- ✓ **Ejecución de programas de trabajo.** El beneficiario recibe el apoyo y lo ejecuta conforme a los programas de trabajo autorizados;
- ✓ **Seguimiento de programas de trabajo.** Seguimiento de los avances en los programas de trabajo por el personal designado por la Secretaría, como representante ante la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, así como el seguimiento físico financiero en coordinación con cada uno de los Organismos Auxiliares;
- ✓ **Presentación Informe final.** Al término de la vigencia del instrumento jurídico, el Organismo Auxiliar que corresponda, presentará el informe final físico y financiero sobre la operación de los programas de trabajo;
- ✓ **Revisión informe final.** El personal designado como responsable del proyecto revisa informe final físico y financiero sobre la ejecución del proyecto ante el personal designado por la Secretaría, quien revisará dicho informe y en su caso, emitirá sus observaciones para su solventación; y
- ✓ **Cierre de proyecto.** Firma de acta y/o documento que acredite el cierre del proyecto por parte del beneficiario y la Secretaría.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componente "Sanidad Agroalimentaria", los solicitantes deberán ser personas físicas, mujeres y hombres, a través de personas morales sin fines de lucro para su debida dispersión, como lo son, los Organismos Auxiliares de Sanidad Agroalimentaria en el Estado, debidamente constituidos y autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que tengan por objeto el desarrollo de medidas de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y que brinden servicios a personas dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente; focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellos Organismos Auxiliares en sanidad agroalimentaria que deseen participar en el componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la documentación que a continuación se describe en copia y en original para cotejo:

- ✓ Solicitud en escrito libre;
- ✓ Autorización oficial vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que lo acredite para fungir como Organismo Auxiliar de Sanidad Agroalimentaria;
- ✓ Programas de trabajo de los proyectos a ejecutar por el solicitante en el Estado, durante el presente ejercicio fiscal;
- ✓ Instrumento público protocolizado ante fedatario público, de su acta constitutiva, y en su caso, sus modificaciones;
- ✓ Instrumento Público protocolizado ante fedatario público, que acredite al representante legal de la persona moral, con facultades vigentes a la fecha de la celebración del acto jurídico;
- ✓ Constancia de situación fiscal de la persona moral;
- ✓ Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (recibo de luz, agua o teléfono, comprobante de pago del predial);
- ✓ Identificación oficial vigente del representante legal de la persona moral (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal de la persona moral; y
- ✓ Estado de cuenta bancaria o documento oficial (vigencia no mayor a 3 (tres) meses a la fecha de solicitud) a nombre de la persona moral solicitante donde se muestre la CLABE interbancaria. En caso de ser autorizado el apoyo, el beneficiario deberá asegurarse que la cuenta este vigente y que tenga capacidad de recepción del monto apoyado.

“Componente V. Reforestación y Restauración Integral”

Propósito o destino principal: Apoyo para el establecimiento o mantenimiento de módulos demostrativos en los que se consideren actividades de reforestación y restauración integral, acordes a las características de los sitios a intervenir, a efecto de recuperar la capacidad y el potencial natural de los suelos forestales y de la cobertura forestal, bajo condiciones de deterioro, además de la recuperación gradual de la capacidad de provisión de bienes y servicios ambientales.

Entendiéndose como módulo demostrativo, aquel predio con aptitud forestal, de una superficie aproximada de 10 (diez) hectáreas, que presenta procesos de deterioro de vegetación y suelo en grado medio y alto; en el cual se realizarán actividades de restauración integral (reforestación, obras de suelo y protección), ello con la finalidad de demostrar que, en el mediano plazo, dicho predio puede recuperar sus funciones productivas y mejorar la calidad de los servicios ambientales que brinda, debiendo considerarse para su operación la integración de una brigada y su supervisión, herramientas e insumos.

Área o unidad encargada: El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría.

a) Beneficiarios: Personas físicas mujeres y hombres o grupo de productores integrado por hasta 5 (cinco) personas, beneficiando finalmente a la colectividad al propiciar condiciones para un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en nuestra Carta Magna, atendiendo terrenos que presenten procesos de deterioro por la degradación de suelos, pérdida de cobertura de vegetación forestal o áreas perturbadas por incendios, enfermedades o plagas forestales y desastres naturales, que se encuentren ubicados en micro-cuencas prioritarias por su importancia ambiental y/o forestal; detectándose dicha degradación del ecosistema dentro de los municipios de Amealco de Bonfil y Cadereyta de Montes, en beneficio de una población de hasta 80 (ochenta) personas.

b) Cobertura: La cobertura será en los Municipios de Amealco de Bonfil y Cadereyta de Montes correspondientes al Estado de Querétaro. Municipios en los que se ha detectado la necesidad de priorizar su atención, por contar con terrenos con procesos de deterioro por la degradación de suelos, pérdida de cobertura de vegetación forestal o áreas perturbadas por incendios, enfermedades o plagas forestales y desastres naturales, que se encuentran ubicados en micro-cuencas prioritarias por su importancia ambiental y/o forestal.

c) **Beneficio:** Apoyo económico con un monto máximo de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por módulo demostrativo, para los siguientes conceptos:

- ✓ Pago de jornales a brigadistas para ejecutar trabajos de reforestación, actividades de restauración de suelo y de protección del área reforestada. Hasta \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, por brigadista y, hasta \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por Jefe de Brigada;
- ✓ Pago de jornales a asesor técnico para coordinar y supervisar la ejecución de las obras. Hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, por asesor técnico por módulo demostrativo establecido;
- ✓ Apoyo en especie, con artículos que técnicamente se justifiquen en el proyecto, para realizar actividades de protección de las áreas reforestadas (alambre de púas, poste metálico para cerco de protección, alambre galvanizado, grapas, poste metálico para retenidas);
- ✓ Apoyo en especie, con herramientas que técnicamente se justifiquen en el proyecto, necesarias para realizar actividades de reforestación y restauración de suelos (carretilla, marro, barreta, pala forestal, entre otros);
- ✓ Apoyo en especie, con productos textiles que se justifiquen en el proyecto, necesarios para actividades de restauración de suelos (geocostales, hilo, entre otros);
- ✓ Apoyo en especie para la adquisición de fertilizante o abono de cualquier tipo de sustancia orgánica o inorgánica, que contiene nutrientes en formas asimilables por las plantas, para mantener o incrementar el contenido de sus elementos para los árboles reforestados;
- ✓ Apoyo en especie, para traslado de materiales e insumos que se utilicen durante la ejecución del proyecto;
- ✓ Apoyo en especie para diseño e impresión de lona y estructura metálica para difusión de obra; y
- ✓ Las entregas en especie se realizarán en el sitio donde se ejecutarán las actividades contempladas en el proyecto y las cantidades de herramientas, insumos y materiales serán de acuerdo a las hectáreas que se consideren en cada obra.

Dentro de los apoyos en especie, se considera combustible, mismo que será entregado al beneficiario para realizar el traslado de los materiales y el personal que realizará los trabajos.

Las entregas en especie se realizarán durante la ejecución del proyecto en el periodo de lluvias, que comprende de julio a septiembre.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) **Procedimiento y requisitos:**

1. **Mecánica operativa:**

- ✓ **Presentación de solicitud.** Mediante escrito libre y requisitos de elegibilidad por parte del solicitante en las oficinas de la Secretaría;
- ✓ **Análisis Técnico.** El Departamento Forestal adscrito a la Secretaría, llevará a cabo análisis técnico y documental de las solicitudes presentadas y dictaminará su procedencia, así como el apoyo que se justifique en cada módulo demostrativo, para establecimiento o mantenimiento;
- ✓ **Autorización de solicitud.** Personal del Departamento Forestal adscrito a la Secretaría, determina aquellas solicitudes que previamente haya calificado como viables y cumplan con los requisitos de elegibilidad, así como los programas de trabajo correspondientes, posteriormente los presenta ante el Comité Técnico Dictaminador, el cual autoriza las solicitudes que resulten procedentes;
- ✓ **Publicación de beneficiarios.** A través de la página web de la Secretaría: <https://sede.queretaro.gob.mx>;
- ✓ **Seguimiento a proyecto.** Personal del Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, da seguimiento y supervisión a la ejecución de las actividades previstas en los módulos demostrativos;
- ✓ **Expediente para contratación de servicios y adquisiciones.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, genera expediente para autorización de recursos para brigadistas, asesores técnicos, contratación de servicios y adquisiciones y lo envía a la Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría;
- ✓ **Solicitud de servicios y adquisiciones.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, genera solicitud para trámite de contratación de servicios y adquisiciones y envía al Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría;

- ✓ **Solicitud de contratación de servicios y adquisiciones.** El Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, realiza trámite para inicio del proceso de contratación de servicios y adquisiciones ante la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- ✓ **Contratación de servicios y adquisiciones.** La Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realiza proceso de contratación de servicios y adquisiciones;
- ✓ **Entrega de apoyos por parte de proveedores.** Los proveedores de servicios y adquisiciones entregan al Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría los apoyos en especie para los beneficiarios;
- ✓ **Entrega de apoyos al Departamento Forestal.** El Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, entrega apoyos en especie al Departamento Forestal adscrito a la Secretaría quien a su vez entrega dichos apoyos a los beneficiarios;
- ✓ **Pago a proveedores.** La Dirección de Adquisiciones, adscrita a Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realiza pago a los proveedores de servicios y adquisiciones;
- ✓ **Informe Mensual.** Presentación de informes mensuales por parte de los asesores técnicos al Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría;
- ✓ **Pago a Brigadistas.** Dispersión mensual de recursos autorizado a los brigadistas y asesores técnicos vía transferencia electrónica por parte de la Dirección de Gasto Social, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- ✓ **Entrega del Informe Final.** Presentación por parte de los asesores técnicos del informe final físico al Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría;
- ✓ **Revisión Informe Final.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, revisa informe final físico, y en su caso, emite observaciones; y
- ✓ **Cierre del proyecto.** Firma de acta de entrega recepción por parte del beneficiario, el asesor técnico y personal del Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componente "Reforestación y Restauración Integral", los solicitantes deberán ser personas físicas, mujeres y hombres o grupos de productores integrados por hasta 5 (cinco) personas mujeres y hombres, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario y forestal en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario y forestal, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas personas físicas, mujeres y hombres o grupos de productores integrados por hasta 5 (cinco) personas mujeres y hombres, que quieran ser beneficiarios del componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

Requisitos para persona física:

- ✓ Solicitud en escrito libre;
- ✓ Identificación oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP);
- ✓ Estado de cuenta o documento oficial que contenga el número de cuenta y CLABE interbancaria (en su caso);
- ✓ Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente, con una vigencia no mayor a tres meses);
- ✓ Cotización vigente del apoyo solicitado (en su caso);
- ✓ Propuesta de integración de brigada de trabajo, compuesta por 5 (cinco) personas (brigadistas);
- ✓ Propuesta de asesor técnico, preferentemente, certificado en "reforestación y suelos" o que demuestre experiencia en dichas actividades y con formación profesional en restauración forestal o carreras afines; y
- ✓ Presentar proyecto de reforestación y restauración.

Requisitos para grupo de productores:

- ✓ Solicitud en escrito libre;
- ✓ Acta de integración del grupo de productores y/o donde se designe a su representante;
- ✓ Listado de integrantes del grupo de productores;
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP), del total de los integrantes del grupo;
- ✓ Identificación Oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional), del total de los integrantes del grupo;
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del total de los integrantes del grupo;
- ✓ Comprobante de domicilio (luz, teléfono, predial, agua con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud del total de integrantes del grupo);
- ✓ Estado de cuenta del total de integrantes del grupo, que contenga número de cuenta y CLABE interbancaria (en su caso), dicha cuenta no deberá tener límite para los depósitos y contar con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- ✓ Propuesta de asesor técnico, preferentemente, certificado en "reforestación y suelos" o que demuestre experiencia en dichas actividades y con formación profesional en restauración forestal o carreras afines; y
- ✓ Presentar proyecto de reforestación y restauración.

e) Consideraciones generales:

- ✓ Los módulos demostrativos podrán ser de hasta 10 (diez) hectáreas de terreno forestal;
- ✓ Los apoyos en servicios y en especie, se podrán destinar para el establecimiento y mantenimiento de módulos;
- ✓ No contar con subsidios vigentes de la Federación, Estado o Municipio, para ejecutar actividades similares en el mismo terreno forestal;
- ✓ La planta forestal requerida por los módulos demostrativos, será donada a los beneficiarios por la Secretaría; y
- ✓ Cada asesor técnico podrá atender un máximo de 2 (dos) módulos demostrativos.

"Componente VI. Brigadas Comunitarias para Sanidad Forestal"

Propósito o destino principal: Apoyo para la integración y operación de brigadas comunitarias de sanidad forestal que lleven a cabo acciones de monitoreo, detección, diagnóstico, control y combate de plagas y enfermedades forestales para disminuir los riesgos de afectación de los recursos forestales, esto con la finalidad de salvaguardar y mantener la salud de los recursos forestales presentes en áreas rurales y zonas urbanas en el Estado de Querétaro.

Área o Unidad encargada: El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría.

- a) Beneficiarios:** Personas físicas mujeres y hombres o grupo de productores integrados hasta por 4 (cuatro) personas, para el establecimiento de aproximadamente 2 (dos) brigadas comunitarias de sanidad forestal, beneficiando finalmente a la colectividad al propiciar condiciones para un ambiente sano para su desarrollo y bienestar consagrado en nuestra Carta Magna, atendiendo terrenos forestales que presenten plagas y enfermedades forestales o que presenten problemas de salud forestal, detectándose dicha necesidad de monitoreo y saneamiento prioritariamente en los municipios de Huimilpan y Querétaro, en beneficio de una población aproximada de 9 (nueve) personas, considerando hasta un total de hasta 9 (nueve) beneficiarios.
- b) Cobertura:** La cobertura será en los municipios de Huimilpan y Querétaro, ambos correspondientes al Estado de Querétaro. Municipios en los que se ha detectado la necesidad de priorizar su atención, en términos del diagnóstico fitosanitario de los ecosistemas forestales en el Estado, elaborado por la Comisión Nacional Forestal para el presente ejercicio fiscal, lo anterior de conformidad al artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- c) Beneficio:** Apoyo económico con un monto máximo de hasta \$300,000.00 (Trecientos mil pesos 00/100 M.N.), por brigada comunitaria de sanidad forestal, para los siguientes conceptos:
 - ✓ Pago de jornales a brigadistas para ejecutar trabajos de saneamiento forestal; hasta \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por brigadista;

- ✓ Pago de jornales a asesor técnico para coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de saneamiento forestal; hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por asesor técnico;
- ✓ Contratación de póliza de seguro individual contra accidentes personales para brigadistas y asesores técnicos;
- ✓ Apoyo en especie, para atender actividades de saneamiento forestal durante la ejecución del proyecto;
- ✓ Apoyo en especie, para uniforme, prendas de seguridad y protección, herramientas, equipo agropecuario, equipo de cómputo, fertilizantes, pesticidas e insumos que técnicamente se justifiquen para realizar las actividades de saneamiento forestal; y
- ✓ Apoyo en especie para difusión de obra.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Presentación de solicitud.** En escrito libre y requisitos de elegibilidad por parte del solicitante en las Oficinas de la Secretaría;
- ✓ **Análisis Técnico.** El Departamento Forestal adscrito a la Secretaría, llevará a cabo análisis técnico y documental de las solicitudes presentadas y dictaminará su procedencia, así como el apoyo en especie que se justifique en cada brigada comunitaria de sanidad forestal;
- ✓ **Autorización de solicitud.** Personal del Departamento Forestal adscrito a la Secretaría, presenta las solicitudes que cumplan con los requisitos de elegibilidad y los programas de trabajo ante el Comité Técnico Dictaminador, el cual autoriza las solicitudes que resulten procedentes;
- ✓ **Publicación de beneficiarios.** Publicación de los beneficiarios autorizados en la página web de la Secretaría, <https://sedea.queretaro.gob.mx>;
- ✓ **Seguimiento al proyecto.** Personal del Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, da seguimiento y supervisión a la ejecución de las actividades previstas en las brigadas comunitarias de sanidad forestal;
- ✓ **Expediente para contratación de servicios y adquisiciones.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, genera expediente para autorización de recursos para brigadistas, asesores técnicos, contratación de servicios y adquisiciones, envía a la Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría;
- ✓ **Solicitud de servicios y adquisiciones.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, genera solicitud para trámite de contratación de servicios y adquisiciones y envía al Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría;
- ✓ **Solicitud de contratación de servicios y adquisiciones.** El Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, realiza trámite para inicio del proceso de contratación de servicios y adquisiciones ante la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- ✓ **Contratación de servicios y adquisiciones.** La Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realiza proceso de contratación de servicios y adquisiciones;
- ✓ **Entrega de apoyos por parte de proveedores.** Los proveedores de servicios y adquisiciones entregan al Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, los apoyos en especie para los beneficiarios;
- ✓ **Entrega de apoyos al Departamento Forestal.** El Departamento de Finanzas y Contabilidad, adscrito a la Secretaría, entrega apoyos en especie al Departamento Forestal adscrito a la Secretaría, quien a su vez entrega dichos apoyos a los beneficiarios;
- ✓ **Pago a proveedores.** La Dirección de Adquisiciones, adscrita a Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realiza pago a los proveedores de servicios y adquisiciones;
- ✓ **Informe Mensual.** Presentación de informes mensuales por parte de los asesores técnicos al Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría;
- ✓ **Pago a Brigadistas.** Dispersión mensual de recursos autorizados a los brigadistas y asesores técnicos vía transferencia electrónica por parte de la Dirección de Gasto Social, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- ✓ **Entrega del Informe Final.** Presentación por parte de los asesores técnicos del informe final físico al Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría;

- ✓ **Revisión Informe Final.** El Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría, revisa informe final físico y en su caso, emite observaciones para su solventación; y
- ✓ **Cierre del proyecto.** Firma de acta de entrega recepción por parte del beneficiario, el asesor técnico y personal del Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría.

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario del Componente “Brigadas Comunitarias para Sanidad Forestal”, los solicitantes deberán ser Personas físicas mujeres y hombres o grupos de productores integrados por personas físicas mujeres y hombres, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario y forestal en el Estado de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el Componente, focalizado en especial al sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, a aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario o forestal, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas personas físicas, mujeres y hombres o grupos de productores integrados por personas físicas, mujeres y hombres, que quieran ser beneficiarios del componente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en copia y en original para cotejo:

Requisitos para persona física:

- ✓ Solicitud en escrito libre;
- ✓ Identificación oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional);
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP);
- ✓ Estado de cuenta o documento oficial que contenga el número de cuenta y CLABE interbancaria (en su caso);
- ✓ Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente, con una vigencia no mayor a tres meses);
- ✓ Cotización vigente del apoyo solicitado, (en su caso);
- ✓ Propuesta de integración de brigada de trabajo, compuesta por 4 (cuatro) personas (brigadistas); y
- ✓ Propuesta de asesor técnico, preferentemente, certificado en “saneamiento forestal” o que demuestre experiencia en dichas actividades y con formación profesional en carreras afines.

Requisitos para grupos de productores:

- ✓ Solicitud en escrito libre;
- ✓ Acta de integración del grupo de productores y/o donde se designe a su representante;
- ✓ Listado de integrantes del grupo;
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP), del total de integrantes del grupo;
- ✓ Identificación Oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional), del total de integrantes del grupo;
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del total de integrantes del grupo;
- ✓ Comprobante de domicilio del total de integrantes del grupo (Luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por autoridad competente, con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud);
- ✓ Estado de cuenta del total de integrantes del grupo, que contenga número de cuenta y CLABE interbancaria (en su caso), dicha cuenta no deberá tener límite para los depósitos y contar con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses anteriores a la fecha de solicitud; y
- ✓ Propuesta de asesor técnico, preferentemente, certificado en “saneamiento forestal” o que demuestre experiencia en dichas actividades y con formación profesional en carreras afines.

f) Consideraciones generales:

- ✓ Cada asesor técnico podrá atender un máximo de 2 (dos) brigadas;
- ✓ Los brigadistas, preferentemente, deberán radicar en poblaciones cercanas a las áreas donde se ejecutarán los trabajos de saneamiento;
- ✓ Los propietarios de los predios que reciban el servicio de saneamiento, de ser necesario, deberán gestionar ante las instancias correspondientes, el aviso de presencia de plagas y enfermedades, así como la autorización respectiva;
- ✓ No deberán contar con subsidios vigentes de la Federación, Estado o Municipio, para ejecutar actividades similares en el mismo terreno forestal; y
- ✓ Los predios factibles para prestar el servicio de saneamiento se determinarán en base al diagnóstico fitosanitario de los ecosistemas forestales del Estado de Querétaro, elaborado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para el presente ejercicio fiscal, lo anterior en términos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Transitorios

Primero. El presente Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Segundo. El presente Acuerdo concluirá su vigencia de acuerdo a los términos y condiciones indicados en sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, no debiendo exceder del ejercicio fiscal 2023.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Programa Institucional, así como a las de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 21(veintiuno) de abril del 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR DOS AÑOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SOLUTINTEC S.A. DE C.V.**, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de abril de 2023.

Con fundamento en el artículo 37, fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es que, la suscrita, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene a bien en hacer del conocimiento a todas las dependencias y entidades, que la persona moral denominada **SOLUTINTEC S.A. DE C.V.**, fue sujeta a Procedimiento Administrativo Sancionador contemplado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de ello es que en fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se dictó sentencia definitiva, en la que se le impuso como Sanción Administrativa una inhabilitación por dos años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para participar en cualquier procedimiento de contratación y/o celebrar contratos regulados por la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro, sentencia que causó ejecutoria el día 13 (trece) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); por lo que se les exhorta a impedir la participación de la contratista antes mencionada en cualquier procedimiento de contratación que se encuentre regulado por la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro durante el plazo que contempla su inhabilitación.

Es importante hacer de su conocimiento que todo procedimiento de contratación y/o contrato celebrado con el contratista, previo a la imposición de la sanción administrativa referida líneas arriba correspondiente, no quedan comprendidos dentro de la presente circular.

Atentamente

Rúbrica

ARQ. CINTHIA PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por:

...

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0266/2023**, de fecha 07 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **08 de marzo de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,578.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,135.66 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 66 /100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **09 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 15 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/02/1998	08/03/2023	25	0	15
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	0	15

20. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 09 de marzo de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/608/2023**, de fecha **16 de marzo de 2023**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de marzo de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de abril de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **18 al 22 de marzo de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo

a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 15 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN RUÍZ RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por:

...

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio número **SSC/CSPCP/0212/2023**, de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. OMAR SOTO OLVERA**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **03 de marzo de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. OMAR SOTO OLVERA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. OMAR SOTO OLVERA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,775.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,031.88 (CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,806.88 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **06 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. OMAR SOTO OLVERA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **26 años, 8 meses y 10 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/03/1996	07/10/1998	2	6	21
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	12/01/1999	03/03/2023	24	1	19
ANTIGÜEDAD TOTAL			26	8	10

20. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicio.

21. Que en la solicitud realizada por el **C. OMAR SOTO OLVERA**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 06 de marzo de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/606/2023**, de fecha **16 de marzo de 2023**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. OMAR SOTO OLVERA**, inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de marzo de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de abril de 2023**.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. OMAR SOTO OLVERA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de marzo de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. OMAR SOTO OLVERA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **27** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,806.88 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. OMAR SOTO OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. OMAR SOTO OLVERA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,806.88 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. OMAR SOTO OLVERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. *...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **24 de febrero de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO ENEQ**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SECTOR EDUCACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,537.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,539.14 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,076.14 (VEINTE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **06 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento Número 132, Libro 1, Oficialía 4, con Fecha de Registro del 11 de febrero de 1964, suscrita por Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, y con fecha de nacimiento del 23 de febrero de 1963, y con **21 años, 9 meses y 13 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	11/05/2001	24/02/2023	21	9	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	9	13

18. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de marzo de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,053.30 (CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO ENEQ**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SECTOR EDUCACIÓN**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,053.30 (CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PALOMARES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. *...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 9 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CONCILIADOR**, adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DEL TRABAJO** de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,642.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$622.52 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$22,264.52 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22 de febrero de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 54, Fecha de Registro 13 de marzo de 1972, Folio Q221616319624, suscrita por el Lic. Juan Carlos Castro Mendoza, Director del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, con fecha de nacimiento 3 de diciembre de 1960 y 24 años, 11 meses y 3 días de servicio prestado para la extinta Procuraduría General de Justicia ahora denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo importante establecer que de la revisión exhaustiva realizada al cómputo de la antigüedad laboral acumulada de la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**, se determina como antigüedad total **18 años, 1 mes y 20 días de servicio**, y no así los 24 años, 11 meses y 3 días, que refiere el dictamen favorable de fecha 22 de febrero de 2023, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
En la extinta Procuraduría General de Justicia ahora denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro	01/04/1988	01/03/1995	6	11	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	05/04/2000	12/06/2000	0	2	7
Municipio de San Juan del Río	02/04/2008	31/01/2009	0	9	29
Municipio de San Juan del Río	01/02/2009	10/09/2010	1	7	9
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/2014	31/10/2015	1	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/12/2015	09/02/2023	7	2	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	1	20

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio Fiscalía General Qro./DA/590/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por la Jefa del Departamento de Personal Adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/347/2023 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ** prestó sus servicios para la extinta Procuraduría General de Justicia ahora denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio DRH/204/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, suscrito por el C.P Daniel Alberto Álvarez Matehuala Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/349/2023 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ** prestó sus servicios para dicho Municipio y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en la solicitud realizada por la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**, no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **4 al 8** de marzo de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135, 138 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la antigüedad acumulada de **18 años, 1 mes y 20 días de servicio** para la extinta Procuraduría General de Justicia ahora denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,800.20 (ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 20/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138 y 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la

C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ quien se encuentra desempeñando el puesto de **CONCILIADOR**, adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DEL TRABAJO** de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,800.20 (ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenio que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ROSA RUÍZ VELÁZQUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su

antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **23 de febrero de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,239.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,823.24 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacen un total de **\$23,062.24 (VEINTITRÉS MIL SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **06 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 124, Fecha de Registro 24 de agosto de 1962, suscrita por el Lic. Lenin Alexander Álvarez García, Director del Registro Civil en el Estado de Michoacán, con fecha de nacimiento 13 de agosto de 1962, y **23 años, 2 meses y 10 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	13/12/1999	23/02/2023	23	2	10
ANTIGÜEDAD TOTAL			23	2	10

18. Que en la solicitud realizada por el **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 06 de marzo de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/588/2023**, de fecha **14 de marzo de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de marzo de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de abril de 2023**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de marzo de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23 años**,

2 meses y 10 días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios, que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,296.68 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES** quien se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,296.68 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. HIPÓLITO FIDEL URIBE MORALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo la trabajadora al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **21 de febrero de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MENSAJERO**, adscrita a la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,824.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,549.36 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,373.36 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22 de febrero de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **64 años** de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 148, Libro 1, Oficialía 4, Fecha de Registro 19 de abril de 1958, Folio A11 8273854, suscrita por la Licenciada Martha Salinas Dorado, Oficial del Registro Civil de San Luis de la Paz, Guanajuato, con fecha de nacimiento 19 de abril de 1958; y **18 años, 11 meses y 27 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/02/2004	21/02/2023	18	11	27
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	11	27

18. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 22 de febrero de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/581/2023**, de fecha **13 de marzo de 2023**, se **informó** a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de marzo de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de abril de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **15 al 19 de marzo de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **19** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,005.35 (NUEVE MIL CINCO PESOS 35/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MENSAJERO**, adscrita a la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,005.35 (NUEVE MIL CINCO PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. *...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo la trabajadora al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 6 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA**, adscrita a la **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,670.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,883.44 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,553.44 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **6 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento número 93, Fecha de Registro 1 marzo de 1963, Folio A220357866, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 24 de febrero de 1963 y **22** años, **1** mes y **2** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	22/01/2001	24/02/2023	22	1	2
ANTIGÜEDAD TOTAL			22	1	2

18. Que en la solicitud realizada por la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO**, no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16** al **20** de marzo de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. SABINA RAMÍREZ SOTO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años, 1 mes y 2 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,287.41 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. SABINA RAMÍREZ SOTO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA**, adscrita a la **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,287.41 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. SABINA RAMÍREZ SOTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. *...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 22 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROMOTOR**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,934.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,342.72 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,276.72 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **6 de marzo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 41, Fecha de Registro 10 de diciembre de 1964, Libro 49, Oficialía 0001, suscrita por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil Ciudad de México, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 1963 y **21** años, **2** meses y **18** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/12/2001	22/02/2023	21	2	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	2	18

18. Que en la solicitud realizada por la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 6 de marzo de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/567/2023**, de fecha **10 de marzo de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de marzo de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de abril de 2023**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **14 al 18** de marzo de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135, 138 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años, 2 meses y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo le corresponde el **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,379.87 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. TERESITA ALVEAR SEVILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138 y 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROMOTOR**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,379.87 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. TERESITA ALVEAR SEVILLA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de abril de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y X de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; cuyos fines consisten en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en términos de las disposiciones constitucionales y las leyes de la materia.

Incluso, el párrafo décimo tercero de la disposición constitucional de referencia, estipula que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales, se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. En el ámbito nacional, el 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que, en términos de su artículo 1º, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.
3. Al respecto, el artículo 85, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que, para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, así como los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

En consecuencia, el artículo 91, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

4. A nivel local, el 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro que, de acuerdo con su artículo 1º, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
5. De conformidad con el artículo 12, fracciones X y XVII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, son facultades del titular de esta dependencia:

X. Nombrar a los Directores, Coordinadores y demás personal de la Secretaría;

XVII. Dirigir y supervisar por sí, o por los servidores públicos que él designe, la operación policial necesaria para mantener la seguridad pública en el Estado;

6. Además, el artículo 22 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, señala que el Secretario de Seguridad Ciudadana ostenta el cargo de Presidente de la Comisión de Carrera Policial de la corporación de dicha dependencia.
7. Por su parte, el 12 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que, en términos del artículo 1º, precisa que su objeto consiste en regular los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, profesionalización y el régimen disciplinario policial.
8. En esa tesitura, el artículo 65 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que la promoción es el acto administrativo que permite al personal operativo obtener plazas vacantes o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro de la Secretaría, conforme al orden jerárquico previsto en dicho reglamento y con el objetivo de satisfacer las expectativas de desarrollo dentro de la Carrera Policial.
9. Bajo ese contexto, es preciso contar con un instrumento jurídico que legitime la obtención de grados jerárquicos al personal policial con motivo de los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones por sus aptitudes de mando y liderazgo, en situaciones consistentes en la salvaguarda de vidas humanas o la protección del patrimonio de las personas o instituciones y constituya un riesgo o peligro comprobable contra la vida del personal policial interviniente.

Por lo anteriormente expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO POR MÉRITOS DEMOSTRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR SUS APTITUDES DE MANDO Y LIDERAZGO.

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la obtención al grado inmediato superior del personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Segundo. Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que intervengan en el procedimiento de obtención de grado por méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Constancia de Grado:** Documento validado y registrado por la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, que acredita el Grado Jerárquico que ostenta el personal policial dentro de la Carrera Policial;
- II. **Coordinación:** la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. **Corporación:** A la Policía Estatal;
- IV. **Jerarquía o grado:** Al escalafón que ocupa un policía dentro de la organización jerárquica que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;
- VI. **Personal policial:** Al personal facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VII. Promoción por méritos: A la obtención de grado jerárquico inmediato superior por méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo, y

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Cuarto. El Secretario podrá autorizar la promoción por méritos, al personal policial que efectúe actos relevantes en el desempeño de la función policial, cuando tengan como resultado la salvaguarda de vidas humanas o la protección del patrimonio de las personas o instituciones y constituya un riesgo o peligro comprobable contra la vida del personal policial interviniente.

Quinto. La obtención del grado inmediato superior, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías, así como a la suficiencia presupuestal existente.

Sexto. La Subsecretaría de Policía Estatal integrará el expediente por cada uno de los aspirantes del personal policial a obtener la promoción por actos relevantes, el cual, deberá contener las documentales y elementos de prueba necesarios, para acreditar que se configura alguno de los supuestos previstos en el lineamiento cuarto.

Posteriormente, la Subsecretaría de Policía Estatal remitirá a los candidatos a la Coordinación para que verifique con la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de grados.

Séptimo. Los candidatos deberán aprobar las evaluaciones correspondientes, conforme al grado inmediato superior a obtener, ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Octavo. La Coordinación realizará los trámites necesarios ante la Comisión de Carrera Policial para la autorización de la Promoción por méritos y, una vez emitido el Acuerdo correspondiente, se procederá a la emisión de las Constancias de Grado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en Querétaro, Querétaro., a 05 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

Lcdo. Iván Elías Pérez Hernández
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/031/2023
CONCESIÓN: TZ-1817
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2023

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/035/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en esa misma fecha, suscrito por el Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **POMPEYO NIEVES VÁZQUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1817**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en la Zona Metropolitana de Querétaro, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROSA ROQUE GONZÁLEZ	Esposa
2	JAVIER NIEVES ROQUE	Hijo
3	MIGUEL ÁNGEL NIEVES ROQUE	Hijo

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1817**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector.
 - B. Cédula Profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
4. Acta de Nacimiento.
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano

del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----

Rúbrica

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO TESTIGO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/032/2023
CONCESIÓN: TSZ-021
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2023

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/036/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en esa misma fecha, suscrito por el Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **VICENTE MONDRAGÓN RICO**, en su carácter de titular de la concesión número **TSZ-021**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en el municipio de El Marqués, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	AMALÍA MOJICA ARREDONDO	Esposa

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSZ-021**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector.
 - B. Cédula Profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
4. Acta de Nacimiento.
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del “Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----

Rúbrica

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO TESTIGO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/077/2022
CONCESIÓN: TZ-1067
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2023

Apreciando el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tienen por recibido el escrito ingresado en la Dirección Jurídica de esta Agencia el día 12 de abril de 2023, por medio del cual el C. MANUEL OSTENDI AGUILAR exhibe la defunción de **ENRIQUE OSTENDI URIBE**, beneficiario de la concesión TZ-1067, exhibiendo copia simple del acta de defunción número 1337, oficialía 1, libro 7, registrado en el municipio de Querétaro, Qro., en fecha 05 de abril de 2023.

Derivado del informe del encargado del archivo de esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro CARLOS FLORES ACOSTA de fecha 01 de diciembre de 2022, con número de memorándum IQT/DJ/ATC/AG/086/2022, recibido en el Área de lo Contencioso en misma fecha, a través del cual informa que de la búsqueda realizada al expediente formado con motivo de la concesión TZ-1067 a nombre de **MA. TERESA CELIA URIBE Y BALLEZA** se advierte que la persona física únicamente designó como beneficiario a **ENRIQUE OSTENDI URIBE**, por ello en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad.

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

PRIMERO. - Se tiene por recibido el oficio de mérito, mismo que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22 fracción XIII, 27 sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 7° fracciones XI y XII, 9° fracciones IV, XII y XVIII, 10 fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-1067, DE LA CUAL ERA TITULAR MA. TERESA CELIA URIBE Y BALLEZA** toda vez que en fecha 12 de abril de 2023, el C. MANUEL OSTENDI AGUILAR exhibe la defunción de ENRIQUE OSTENDI URIBE, único beneficiario de la concesión TZ-1067, lo que actualiza la causal de extinción contemplada en los artículos 135 fracción II de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

TERCERO.-Mediante atento oficio que al efecto se gire al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, hágase de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que sorprenda en flagrancia al vehículo ligado a la concesión **TZ-1067**, prestando el servicio público de transporte, sea sancionado de conformidad con el artículo 210, **de la Ley de la Agencia de Movilidad, además de que deberá hacer el retiro de ambas placas y engomado para que los remitan al Área de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, con el fin de dar cumplimiento a la EXTINCIÓN antes decretada.**

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CUARTO. - Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente acuerdo de **EXTINCIÓN de la concesión TZ-1067** a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, de la Dirección Jurídica, a fin de que sea agregado al expediente y se realicen las adecuaciones en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

QUINTO. -Ahora bien, una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que surta efectos jurídicos la presente resolución.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 12, fracción II, y 27 Sexies, fracciones I y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, VII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del “Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno.

Rúbrica

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO

Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licda. Iridia Salazar Blanco, Directora General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del artículo 13 Nonies, fracción II de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado De Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de enero de 2023**, el **C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **14 de febrero de 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO**, alta el día **20 de julio de 1994** y el cual cuenta al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General con **28 años, 08 meses y 11 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	20/07/1994	31/03/2023	28	08	11
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	08	11

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (VEINTINUEVE)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **14 al 18 de febrero** del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 28 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **P205.INSTRUCTOR DE GIMNASIA OLIMPICA**. adscrito al **AUDITORIO GENERAL ARTEAGA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,327.33 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de **\$9,309.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad mensual de **\$8,018.33 (OCHO MIL DIECIOCHO PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE MANUEL BARRALES MORENO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a **01 de abril de dos mil veintitrés**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LICDA. IRIDIA SALAZAR BLANCO
DIRECTORA GENERAL**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

**DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- MARCO LEGAL.....	4
3. MISIÓN Y VISIÓN.....	5
4.- ORGANIGRAMA	6
5.- ATRIBUCIONES.....	7
6.-FUNCIONES POR PUESTO	8
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN	8
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ANALISTA JURÍDICO	9
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	10

1.- INTRODUCCIÓN

Con motivo de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de 30 de septiembre de 2022 y la mejora normativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de las que derivan acciones específicas para la obtención de resultados concretos que en conjunto fortalezcan la encomienda constitucional asignada a dicho Poder y que da lugar al establecimiento de bases que le permitan estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía bajo los principios rectores de ética, integridad, transparencia y justicia abierta, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

De tal forma que bajo esa perspectiva y en el marco de la mejora continua, el Poder Judicial del Estado de Querétaro ha definido una estructura orgánica de sus áreas administrativas, que se refleja en el contenido del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, como lo son la Oficialía Mayor, la Dirección de Contraloría Interna, la Dirección de Finanzas, la Dirección Jurídica, la Visitaduría Judicial, la Dirección de Tecnologías de la Información, el Instituto de Especialización Judicial, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de las mismas pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

Luego entonces, si uno de los pilares del Poder Judicial es la transparencia y la mejora administrativa continua, es que resulta relevante realizar las gestiones necesarias encaminadas a que cada área u órgano que integran dicho Poder, den a conocer tanto al personal a su cargo como a los usuarios de éste, la organización, atribuciones y responsabilidades con los que cuentan todas las personas servidoras públicas y tener presente siempre el objetivo de sus funciones, es por eso que para dar cabal cumplimiento se expide el presente manual de organización.

De ahí que el presente documento contenga la información relativa a las atribuciones de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y su marco normativo, su estructura orgánica, así como los objetivos y funciones establecidos para cada una de las personas servidoras públicas que integran dicha estructura, referida bajo una visión integral de interrelación con los demás órganos y áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, para un mejor cumplimiento de las responsabilidades y tareas asignadas.

2.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
3	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
4	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
5	Ley General de Responsabilidades Administrativas
6	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
7	Ley General de Archivos
8	Ley de Archivos del Estado de Querétaro
9	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
10	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro
11	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
12	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
13	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
14	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
15	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro
16	Código Civil del Estado de Querétaro
17	Código Nacional de Procedimientos Penales
18	Código Penal para el Estado de Querétaro
19	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
20	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
21	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Estado de Querétaro
22	Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
23	Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
24	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro
25	Acuerdos Generales Conjuntos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
26	Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
27	Políticas de la Dirección Jurídica para el Ejercicio Fiscal 2023

Así como las demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

3.- MISIÓN Y VISIÓN

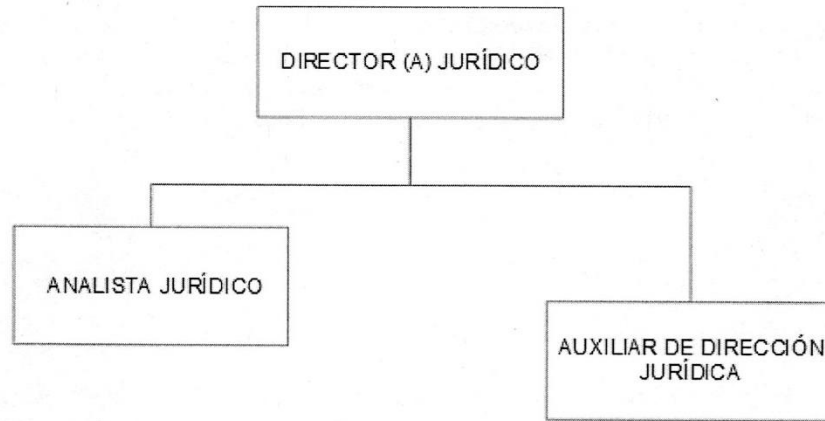
MISIÓN

Brindar asesoría jurídica a las diferentes áreas de apoyo jurisdiccional y áreas administrativas que así lo requieran, patrocinar legalmente los intereses del Poder Judicial; fomentar y promover una cultura jurídica haciendo del conocimiento a las áreas sobre las más recientes reformas, criterios jurídicos y demás normatividad que sean publicadas en los diversos medios de difusión oficiales.

VISIÓN

Ser una Dirección Jurídica especializada, que atienda de manera eficaz, eficiente, profesional, ética y responsable las necesidades jurídicas de las áreas integrantes del Poder Judicial dentro un marco de competencia y normativo nacional e internacional, para contribuir al cumplimiento de los fines sustantivos del Poder Judicial y las actuaciones jurídicas en beneficio de los intereses de dicho Poder.

4.- ORGANIGRAMA



5.- ATRIBUCIONES

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro (P.O. 30-IX-22)

Capítulo "V"

Artículo 173. La Dirección Jurídica es el área administrativa que tiene por objeto asesorar jurídicamente a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, patrocinar legalmente los intereses de este y contribuir al fomento y promoción de la cultura jurídica.

Artículo 174. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Proporcionar asesoría a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- II. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen;
- III. Elaborar los proyectos o documentos de trabajo y, en todo caso, dictaminar acerca del sustento o procedencia jurídica respecto de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga y signe el Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial, en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;
- V. Dar a conocer oportunamente a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Consejo de la Judicatura, titulares de áreas administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales, en lo concerniente a sus funciones y competencia;
- VI. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de las leyes e instituciones relacionadas con la impartición y administración de justicia;
- VII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los indicadores estadísticos mensuales;
- VIII. Contribuir a la integración de las actuaciones en el sistema electrónico de gestión o de control de los Órganos Jurisdiccionales, áreas administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial en el ámbito de su competencia; y
- IX. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

6.-FUNCIONES POR PUESTO**PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN****FUNCIONES:**

1. Atender, observar y cumplir las disposiciones jurídicas aplicables a su función, como son ordenamientos legales, reglamentarios, acuerdos de los órganos del gobierno judicial, políticas y programas de la Dirección Jurídica, indicaciones encomendados por cualquiera de los órganos de gobierno Judicial y demás normatividad aplicable.
2. Conducir sus actividades, con base en las políticas y programas aprobados por el Consejo de la Judicatura, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los órganos del gobierno judicial.
3. Coordinarse con los titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y demás áreas administrativas para la realización de las actividades conjuntas que ordene cualquiera de los órganos de gobierno judicial.
4. Ser enlace jurídico en los asuntos encomendados por cualquiera de los órganos de gobierno Judicial.
5. Realizar las encomiendas dadas por el gobierno judicial en las reuniones, juntas de trabajo, comités y demás que corresponda.
6. Asesorar a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas en las materias de su competencia, cuando así se lo soliciten o se lo indique cualquiera de los órganos de gobierno judicial.
7. Coordinar al personal adscrito a la Dirección Jurídica.
8. Autorizar los proyectos de contratos y convenios que son competencia de la Dirección.
9. Suscribir los oficios, promociones, demandas, contestaciones de demandas y demás documentación necesaria para el desahogo de las labores asignadas por ley.
10. Rendir los informes en el ámbito de su competencia y aquellos que le sean solicitados por cualquiera de los órganos de gobierno Judicial.
11. Proponer y someter a aprobación del Consejo de la Judicatura las políticas y programas de la Dirección Jurídica.
12. Acudir a las capacitaciones, cursos y actualizaciones asignados por el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial.
13. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ANALISTA JURÍDICO**FUNCIONES:**

1. Atender, observar y cumplir las disposiciones jurídicas aplicables a su función, como son ordenamientos legales, reglamentarios, acuerdos de los órganos del gobierno judicial, políticas y programas de la Dirección Jurídica, indicaciones de la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica y demás normatividad aplicable.
2. Elaborar los proyectos de iniciativas, acuerdos, dictámenes, convenios, contratos y demás documentos que le instruya la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica.
3. Auxiliar a la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica en el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección en el ámbito de su competencia.
4. Integrar y capturar las estadísticas de trabajo de la Dirección en los sistemas informáticos del Poder Judicial.
5. Dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o sea parte el Poder Judicial en el ámbito de competencia de la Dirección Jurídica.
6. Realizar la difusión de la cultura jurídica en los términos que señala el artículo 174, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro por medio de correo electrónico.
7. Participar en carácter de suplente en las reuniones, juntas de trabajo y comités cuando lo designe la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica.
8. Elaborar y someter a consideración de la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica los oficios, promociones, demandas, contestaciones de demandas y demás documentación necesaria para el desahogo de las labores asignadas a la Dirección.
9. Dar seguimiento y tramitar hasta su conclusión o consignación, las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se inicien por y/o en contra del Poder Judicial, sus funcionarios y demás asuntos que le sean encomendados por la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica, hasta la total conclusión.
10. Acudir a las capacitaciones, cursos y actualizaciones asignados por el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial.
11. Ser responsable del Archivo de la Dirección.
12. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PERSONA SERVIDORA PÚBLICA AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**FUNCIONES:**

1. Atender, observar y cumplir las disposiciones jurídicas aplicables a su función, como son ordenamientos legales, reglamentarios, acuerdos de los órganos del gobierno judicial, políticas y programas de la Dirección Jurídica, indicaciones de la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica y demás normatividad aplicable.
2. Cumplir con las normas en materia de archivos.
3. Recibir la correspondencia dirigida a la Dirección, llevando un control de ingreso y egreso de la documentación.
4. Formar el registro físico y digital de la documentación que soporte los expedientes de la Dirección.
5. Auxiliar a la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica y analistas jurídicos.
6. Acudir a las capacitaciones, cursos y actualizaciones asignados por el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial.
7. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 13 de abril de 2023.

Elaboró:	Ma. Isabel Domínguez Vega Directora Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Fecha de elaboración:	17 de marzo de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que el "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.", fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 13 de abril de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de abril de 2023. Rubrica.




PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
INTERNA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 3

2. OBJETIVO..... 4

3. MARCO LEGAL 4

4. DEFINICIONES 5

5. PROCEDIMIENTOS 5

5.1 PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA PÚBLICA 6

**5.2 PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE
DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES..... 9**

**5.3 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ARQUEO DE FONDO
REVOLVENTE..... 12**

**5.4 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE
SERVIDORES PÚBLICOS 15**

**5.5 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... 18**

1. INTRODUCCIÓN

Derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el día 30 de septiembre del año 2022, en la que se contempla a la Dirección de Contraloría Interna como una unidad administrativa auxiliar del Consejo de la Judicatura, dotándola de diversas funciones, señaladas en sus artículos 168, 169 y 170, considerando el contenido de diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción, se hace necesario contar con un Manual de Procedimientos que cubra la necesidad de delimitar funciones y responsabilidades de acuerdo al cargo que ocupe cada servidor público, en el que de manera clara y precisa se señalen las actividades para la realización de cada uno de los principales procesos a cargo de la Dirección de Contraloría Interna, aplicando métodos y técnicas de trabajo uniformes, apegadas a la normatividad vigente.

El presente Manual se ha elaborado con la participación de los servidores públicos adscritos a la citada Dirección, para coadyuvar al logro de los objetivos de la misma.

2. OBJETIVO

Ser un instrumento normativo, informativo, de consulta y orientación sobre las funciones de la Dirección de la Contraloría Interna, así como delimitar las responsabilidades que corresponden a cada servidor público en la ejecución de los procedimientos inherentes al desempeño de sus funciones; para llevar a cabo la ejecución de los mismos con eficacia y eficiencia, en estricto apego al marco normativo vigente.

3. MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7	Ley General de Mejora Regulatoria .
8	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9	Ley General de Archivos.
10	Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
12	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
13	Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
14	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
15	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
16	Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.
17	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
18	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
19	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
20	Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
21	Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
22	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
23	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
24	Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
25	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
26	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
27	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
28	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
29	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
30	Código Penal para el Estado de Querétaro.
31	Código Civil del Estado de Querétaro.
32	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
33	Reglamento Interior de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

34	Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
35	Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
36	ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
37	ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
38	ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
39	Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación, y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
40	LINEAMIENTOS Generales de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro.
41	Convenio celebrado entre Poder Ejecutivo y Poder Judicial, para el uso del Sistema de Entrega Recepción (SER).

Y demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de la Contraloría Interna.

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- a) **Dirección:** Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) **Director:** Director de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- c) **Auditor:** Auditor Adjunto adscrito a la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- d) **Analista:** Analista de Responsabilidades y Obligaciones Administrativas adscrito a la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- e) **Auxiliar:** Auxiliar de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

5. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos del presente Manual, detallan de manera lógica y secuencial las actividades que conforman cada uno de ellos. Bajo ese contexto, los procedimientos se integran por los siguientes apartados:

- Nombre del Procedimiento
- Objetivo
- Normas de Operación
- Diagrama de Flujo
- Desarrollo

5.1 PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA PÚBLICA

OBJETIVO:

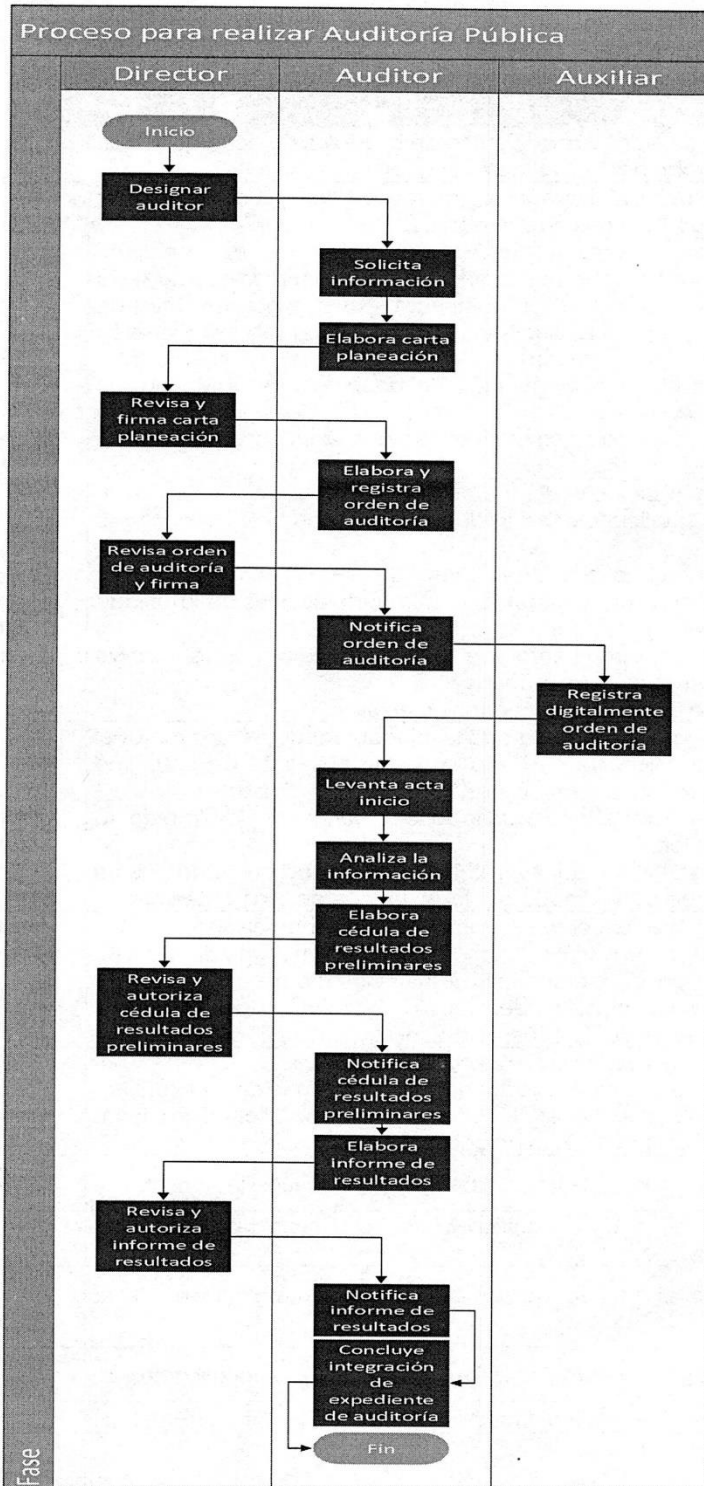
Definir el proceso para realizar las auditorías, con el propósito de supervisar y evaluar el desempeño y el debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero; verificar que se hayan cumplido las recomendaciones propuestas en las auditorías y revisiones realizadas con anterioridad; así como promover la implementación de acciones preventivas y de transparencia que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

NORMAS DE OPERACIÓN:

Auditoría: se entiende como la revisión y examen de una función, cifra, proceso o reporte, efectuados por personal independiente a la operación, para apoyar la función ejecutiva.

- Considerar en el desarrollo de la auditoría, el Manual de Auditoría vigente, las Disposiciones Generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección, así como las disposiciones legales que sean aplicables al procedimiento en mención.
- Revisar que los procedimientos ejecutados por el Órgano Jurisdiccional, área de apoyo a la función jurisdiccional, o área administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro a auditar, cumplan debidamente con las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás normatividad que le es aplicable y de observancia obligatoria.
- En caso de concluir que existen amenazas de riesgo, de conflicto de interés, conducta u omisión que pudiera constituir responsabilidad administrativa, se hará del conocimiento inmediato al Director de Contraloría Interna, sin dejar de integrar la auditoría, procurando delimitar al responsable, y recabar la documentación soporte correspondiente que brinde los elementos para llevar a cabo una investigación por dicho motivo.
- Las auditorías y el seguimiento a las mismas, se realizarán atendiendo al Plan Anual de Trabajo y Control de Auditorías, aprobado por el Consejo de la Judicatura, y en su caso, como auditoría extraordinaria derivado de solicitud realizada por la autoridad precitada, o con motivo de un expediente de investigación que así lo ordene.

DIAGRAMA DE FLUJO:



DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Director	Designa al auditor para la práctica de auditoría, de acuerdo al Plan Anual de Trabajo y Control de Auditorías.	Plan Anual
2	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Revisa estructura orgánica, marco jurídico y en su caso los resultados de anteriores auditorías. Elabora, notifica y registra en el libro de gobierno correspondiente, la solicitud de información a la Unidad que será auditada, así como a las distintas áreas que posean datos de relevancia para la ejecución de la auditoría (oficios que serán firmados por el Director). Elabora la carta planeación de acuerdo con el Manual de Auditoría vigente. 	Oficio de solicitud de información
	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa y firma la carta planeación, autorizando las actividades, objetivos, alcance. 	Carta planeación
3	Auditor Director	<ul style="list-style-type: none"> Elabora Oficio de Orden de Auditoría. Revisa el Oficio de Orden de Auditoría y autoriza mediante su firma. 	Oficio Orden Auditoría Registro en libro Archivo electrónico
	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Registra el oficio de Orden de Auditoría, en el libro correspondiente y lo notifica en las instalaciones de la Unidad Auditada. Escanea el documento y lo remite al Auxiliar para el archivo electrónico que corresponda. 	
	Auxiliar	<ul style="list-style-type: none"> Registra en el archivo electrónico el oficio. 	
4	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Formaliza el inicio de la auditoría, elaborando en dos tantos el acta de Inicio de Auditoría en las instalaciones de la Unidad auditada, de acuerdo con el Manual de Auditoría. Informa a la Unidad Auditada el alcance de los trabajos a desarrollar. Entrega un tanto del Acta al Titular de unidad auditada (misma que debe estar firmada por todos los que en ella participan). 	Acta de Inicio de auditoría
5	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Analiza la información y documentación puesta a disposición durante la auditoría, así como la información proporcionada en su caso por otras áreas, la cual fue solicitada previamente. Elabora los papeles de trabajo, aplicando las técnicas y procedimientos de acuerdo con el Manual de Auditoría. 	Papeles de trabajo
6	Auditor Director Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Elabora cédula de resultados preliminares. Revisa cédula de resultados preliminares y en su caso la autoriza. Notifica cédula de resultados preliminares para las aclaraciones correspondientes de la Unidad Auditada. 	Cédula de Resultados Preliminares
7	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Elabora Informe de Resultados, según el Manual de Auditoría. 	Informe de Resultados
8	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa y en su caso modifica y Autoriza el Informe de Resultados de Auditoría. 	Informe de Resultados
9	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Notifica el Informe de Resultados en las instalaciones de la Unidad Auditada. 	Informe de Resultados
10	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Concluye la integración del expediente de auditoría y archiva. 	Expediente Auditoría
Termina procedimiento			

5.2 PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

OBJETIVO:

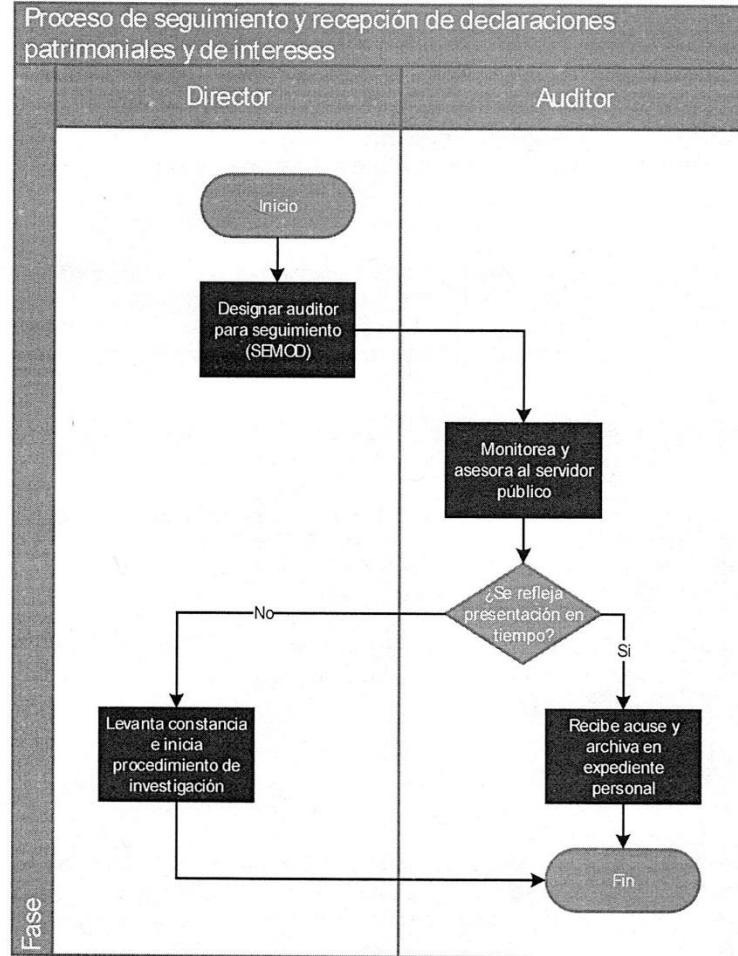
Establecer una metodología que permita el registro y control eficaz y eficiente, en relación a la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses en sus modalidades de Inicio, Conclusión y de Modificación, con motivo del cargo que ostenten las personas Servidoras Públicas obligadas; así como para llevar a cabo el seguimiento de su evolución patrimonial.

NORMAS DE OPERACIÓN:

Declaración de Situación Patrimonial: es la información que deben presentar los servidores públicos ante la plataforma de declaración patrimonial, en los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- El seguimiento del cumplimiento a la citada obligación, será por medio del Sistema de Control y Movimientos (SEMOD).
- La obligación de presentar la declaración patrimonial señalada corresponde a cada servidor público, deberá realizarse a través de las plataformas digitales autorizadas para dichos efectos, siendo además obligación del declarante, presentar el acuse con firma original en esta Dirección.
- Ante el error involuntario del obligado al señalar la fecha del movimiento, dicha persona deberá realizar la nota aclaratoria correspondiente y presentar el acuse firmado en original ante la Dirección.
- En caso de error o recibir con posterioridad un monto adicional al declarado con motivo del cargo en cuestión, el servidor público deberá realizar la nota aclaratoria correspondiente y presentar el acuse firmado en original ante la Dirección.
- En caso de que la Dirección de Recursos Humanos informe la defunción de la persona servidora pública obligada, se requerirá el acta de defunción para archivarla en el expediente personal del declarante y realizar el registro correspondiente.
- Acudir a "Mesa de ayuda" de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar correcciones en el sistema Declaranet de los siguientes rubros:
 - Nombre
 - RFC
 - CURP
 - Actualización de correo electrónico para recuperación de contraseña

DIAGRAMA DE FLUJO:



DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Director	<ul style="list-style-type: none"> Designa auditor para el seguimiento de los movimientos en el Sistema SEMOD. 	Correo electrónico
2	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Monitorea el cumplimiento de la presentación de declaración patrimonial ante SEMOD, con el apoyo del demás personal adscrito a la Dirección. 	Listado de Servidores Públicos en SEMOD
3	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Realiza llamada telefónica, envía correo electrónico y en su caso mensaje de texto, para solicitar al servidor público, cumpla con su obligación. Orienta y asesora al servidor público respecto al uso del Sistema de Declaranet, para ingresar y presentar la declaración que corresponda. 	Registro de llamadas, correos y atención presencial.
4	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Recibe acuse de presentación de declaración firmado en original, sella e integra al expediente del servidor público, revisa que en SEMOD se vea reflejada la presentación dentro del plazo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	Acuse Declaración
5	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Informa al Director en el caso de que se presentare una declaración fuera del plazo legal. 	Listado de Servidores Públicos en SEMOD
6	Director	<ul style="list-style-type: none"> Levanta constancia y apertura el expediente de investigación correspondiente con motivo de presunta responsabilidad administrativa. 	Expediente de Investigación
Termina Procedimiento.			

5.3 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ARQUEO DE FONDO REVOLVENTE

OBJETIVO:

Vigilar la administración, comprobación y reembolso, de los recursos asignados a diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para verificar el uso correcto del denominado fondo revolvente, cuya finalidad es efectuar adquisiciones urgentes y pagos inmediatos de bienes y servicios necesarios para las funciones del área en cuestión.

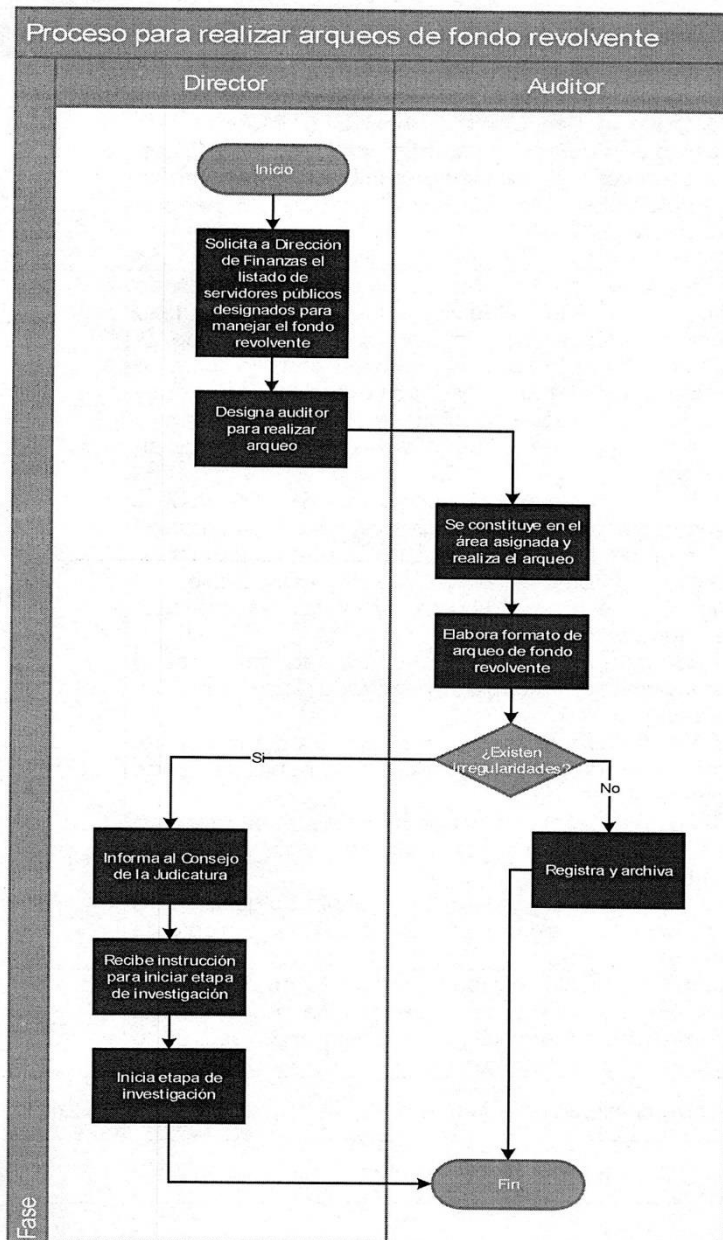
NORMAS DE OPERACIÓN:

Fondo Revolvente: es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para atender obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de satisfacer mediante la solicitud normal y programada de pagos.

Arqueo de Caja: proceso mediante el cual se comprueba que el fondo autorizado para caja, se encuentra debidamente soportado, con la documentación que acredita los gastos realizados, así como el conteo del dinero en efectivo que existe en la caja.

- Se debe efectuar el Arqueo sin previo aviso, de acuerdo al Programa Anual de Trabajo y Control de Auditorías, y en su caso, con motivo de la solicitud o autorización realizada por el Consejo de la Judicatura o el Presidente.
- Supervisar que el Servidor Público a quien le fue asignado el Fondo Revolvente, realice un control interno operativo y contable que aseguren el manejo eficiente, eficaz y transparente, a través del registro correcto y oportuno de las operaciones.
- Verificar que las erogaciones realizadas se ajusten a los conceptos autorizados en la legislación aplicable.
- De los recursos asignados como Fondo Revolvente, no se efectuarán préstamos personales, cualquiera que sea el motivo o el concepto.
- No deberán mezclarse recursos distintos al Fondo Revolvente, en el control y resguardo de los mismos.
- Para el caso de la Oficina Central de Consignaciones y sus Módulos, se inicia con la caja principal solicitando la documentación soporte denominada reporte de caja general, arqueo de caja general, dotaciones a caja, dotación de SEPSA y dinero en efectivo. Para las cajas receptoras se solicitará la documentación soporte del arqueo de caja, dotaciones de caja general, certificados de depósito, certificados de retiro, recibos de depósito y recibos de retiro, además del dinero en efectivo; a fin de identificar dentro del reporte de movimientos de caja el modo de pago.
- Cuando haya cambio de responsable del manejo del Fondo Revolvente, deberá efectuarse la entrega-recepción, a través de las actas correspondientes.

DIAGRAMA DE FLUJO:



DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Director Auditor	<ul style="list-style-type: none"> • Designa Auditor para realizar el arqueo al Fondo Revolvente. • Solicita a la Dirección de Finanzas, el listado de los Servidores Públicos designados para el manejo del Fondo Revolvente, incluyendo nombre, importe, área de asignación, y si se encuentra afianzada la persona responsable. 	Listado de Servidores Públicos responsables del Fondo Revolvente
2	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> • Se constituye en el área que tiene asignado fondo revolvente, e informa al Servidor Público responsable de su manejo, que se realizará un procedimiento de arqueo. • Solicita tener a la vista el dinero en efectivo, para su conteo y verificar que la documentación con que se cuente, acredite las erogaciones realizadas. • Verifica y registra en el formato de arqueo el conteo en efectivo. • Solicita y analiza en presencia del Servidor Público responsable del Fondo Revolvente, la documentación con que se cuente para acreditar los gastos efectuados; tales como facturas, notas, tickets, vales, oficios de solicitud de reembolso de gastos, cheques de reembolsos de gastos, entre otros. • Invalida con una línea vertical u horizontal, según sea el caso dentro del formato autorizado los rubros que quedaron en blanco. • Firma el formato de arqueo y a su vez recaba nombre, firma y sello del servidor público responsable del Fondo Revolvente. • Solicita copia simple de los documentos presentados para acreditar las erogaciones realizadas, y los adjunta al formato de arqueo. • En caso de concluir que existe una anomalía que pudiera generar responsabilidad administrativa, lo comunicará de inmediato al Director. 	Formato arqueo de Fondo Revolvente
3	Director	<ul style="list-style-type: none"> • Informa al Consejo en caso de detectar irregularidades. • Inicio a la etapa de investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de que así lo instruya el Consejo de la Judicatura. 	Oficio
4	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> • Archiva en expediente y registra. 	Expediente.
Termina procedimiento.			

5.4 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETIVO:

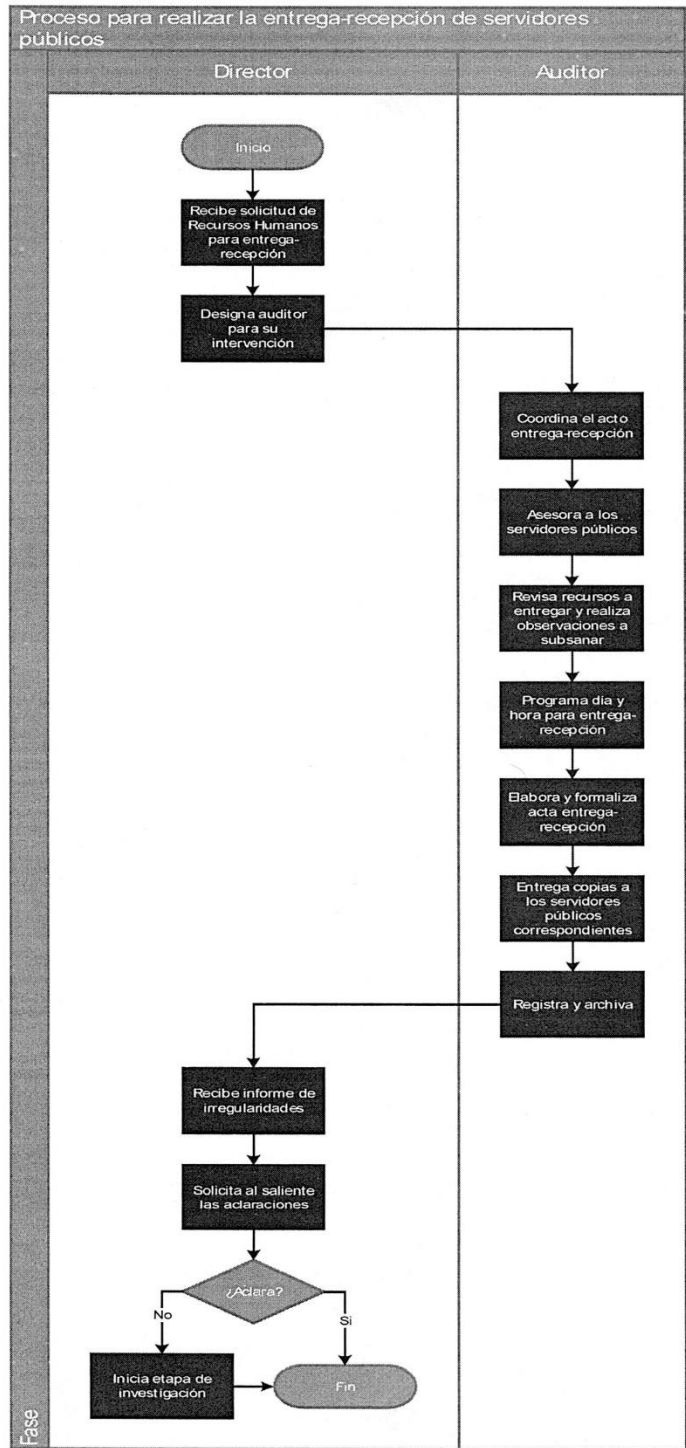
Establecer la metodología para intervenir en el proceso de entrega recepción de las dependencias de apoyo Jurisdiccional y Administrativo, de conformidad con lo establecido por la Ley en la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.

NORMAS DE OPERACIÓN:

Entrega Recepción: consiste en la entrega formal, documental y física de todos los bienes y recursos bajo el resguardo del Servidor Público saliente, al Servidor Público entrante.

- La Dirección de Contraloría Interna, intervendrá en el proceso de Entrega Recepción de las dependencias de apoyo Jurisdiccional y Administrativas, y vigilará que se realice con apego a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Aplica a los Servidores Públicos comprendidos desde los titulares, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes y a los demás Servidores Públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban de realizar el proceso de entrega recepción.
- La Dirección de Recursos Humanos o el Superior Jerárquico, informará a la Dirección de Contraloría Interna, previa y formalmente, a través de oficio, el cambio de Servidores Públicos, proporcionando el nombre del servidor público saliente y entrante, así como el área.

DIAGRAMA DE FLUJO:



DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Dirección de Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Informa al Director, sobre los cambios que se llevarán a cabo en las dependencias de apoyo Jurisdiccional y/o Administrativas, proporcionando el área, así como los nombres de los Servidores Públicos entrante y saliente. 	Oficio
2	Director	<ul style="list-style-type: none"> Designa Auditor para la intervención del proceso de Entrega Recepción. 	Oficio
3	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Contacta al Servidor Público saliente, donde le hace del conocimiento sobre el procedimiento que se deberá llevar a cabo, en cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. Asesora a los Servidores Públicos en el procedimiento de Entrega Recepción de las áreas de apoyo Jurisdiccional y Administrativas. Revisa previo al acta, que la información relativa a los recursos que se entregan cumple con los contenidos señalados en la Ley de la materia; en caso de existir alguna observación, la hace del conocimiento del servidor público saliente para la modificación o corrección correspondiente. Programa día y hora para la formalización del acta de entrega. 	Acta Entrega Recepción
5	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Interviene en la formalización del acta de entrega recepción, hace saber los alcances a los servidores públicos entrante y saliente. Solicita originales y copias simples de identificación oficial con fotografía, a los Servidores Públicos entrante y saliente, testigos y del personal de Contraloría Interna, agrega las copias al acta circunstanciada (en 3 tantos). Firma y verifica que todos los participantes firmen el acta de entrega recepción, así como los anexos a la misma. 	Acta Entrega Recepción
6	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Entrega un ejemplar del acta original al servidor público saliente y uno al servidor público entrante, y por último un ejemplar es para el Archivo de la Dirección de Contraloría Interna. 	Acta Entrega Recepción
7	Auditor	<ul style="list-style-type: none"> Registra en el libro digital (archivo de Excel) correspondiente, los datos relativos al acto de la Entrega Recepción. Archiva el Acta Circunstanciada en la sección correspondiente. 	Acta Entrega Recepción
8	Director	<ul style="list-style-type: none"> En caso que el Servidor Público entrante detecte irregularidades, lo hará del conocimiento a la Dirección de Contraloría Interna, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia. Solicitará al Servidor Público saliente la información y las aclaraciones dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, en caso de no aclarar una conducta u omisión que pudiere constituir responsabilidad administrativa, se procederá al inicio de investigación correspondiente. 	Oficios solicitando aclaraciones

Termina procedimiento.

5.5 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

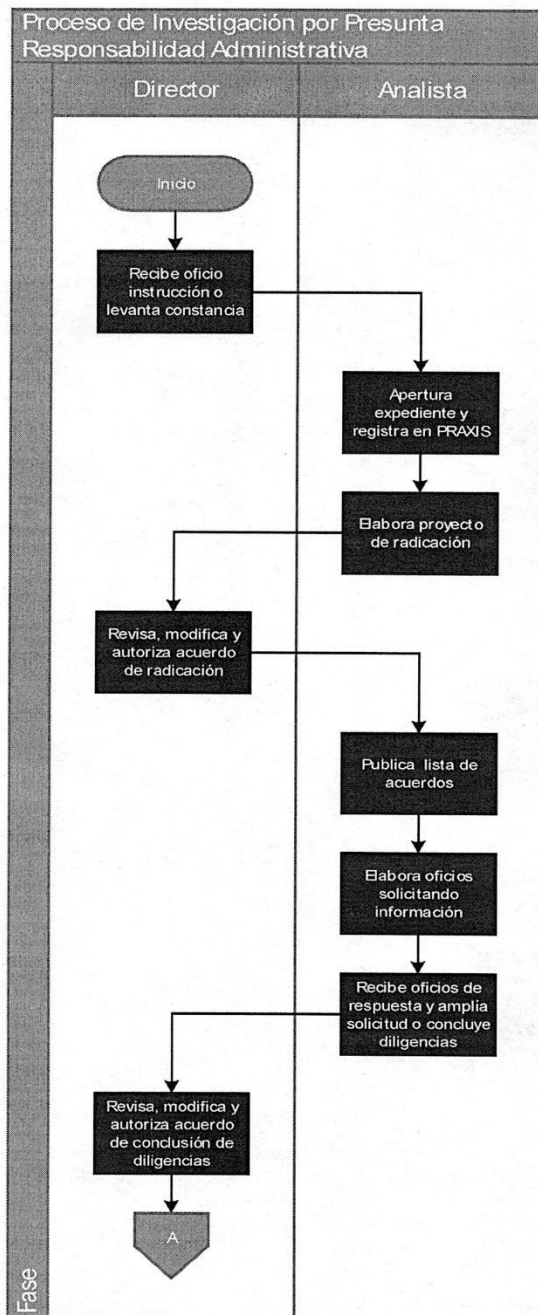
OBJETIVO:

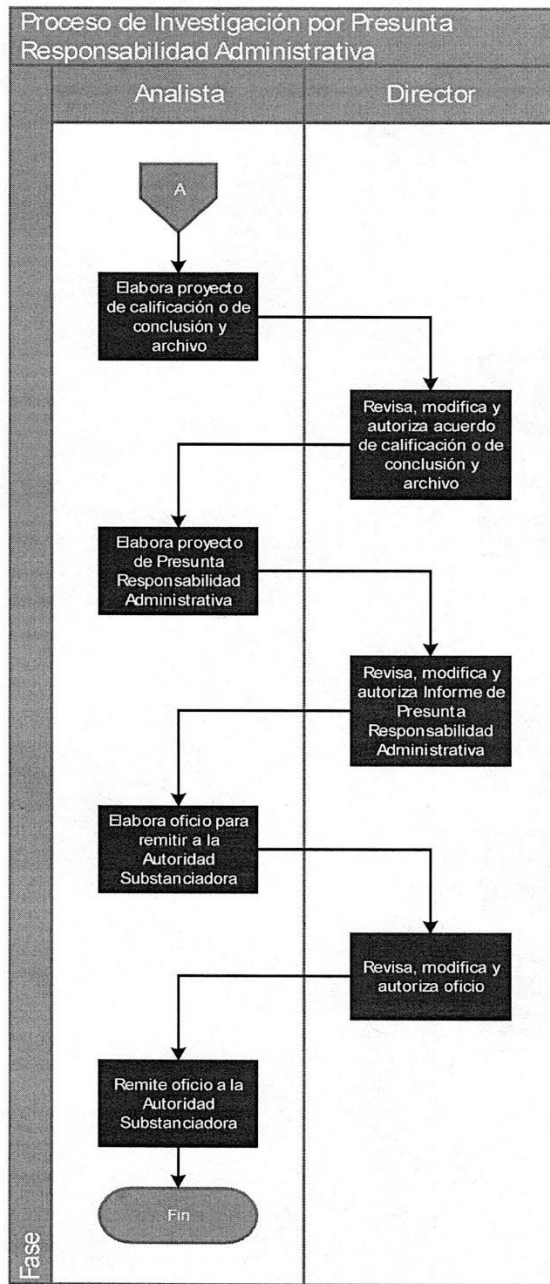
Establecer la metodología para ejecutar en el ámbito de su competencia, las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de los Servidores Públicos, de conformidad con la Ley aplicable en la materia.

NORMAS DE OPERACIÓN:

No aplica para el procedimiento en mención, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia.

DIAGRAMA DE FLUJO:





DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Director	<ul style="list-style-type: none"> Recibe oficio instrucción para dar inicio a la etapa de investigación, denuncia, o de iniciarse de oficio, levanta la constancia respectiva cuando se trate de incumplimiento en la presentación de declaración patrimonial. 	Oficio
2	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Apertura el expediente de investigación. Realiza el registro en Sistema Praxis, escanea documentación. Analiza denuncia y elabora proyecto de Acuerdo de Radicación. 	Acuerdo radicación
3	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa proyecto de Acuerdo de Radicación, para su emisión o modificación y autoriza mediante firma. 	Acuerdo radicación
4	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Emite el reporte del sistema Praxis una vez firmados por el Director los acuerdos de los expedientes de investigación. Emite la publicación de listas, recaba la firma del Director y lo pone a la vista en las oficinas de la Dirección de Contraloría Interna. 	Lista de Acuerdos
5	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Emite los oficios correspondientes, relativos a solicitud de información, y ordena el desahogo de las diligencias que considere pertinentes para el seguimiento de la investigación. 	Oficios
6	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Recibe oficios de respuesta a la solicitud de información inicial, analiza el contenido, elabora proyecto de acuerdo ordenando integrar informes, desahoga las diligencias ordenadas, de ser necesario, requiere información adicional, y/o solicita se realice auditoría según corresponda; para el caso en que la información se encuentre completa y no sean necesarios datos adicionales determinará como concluidas las diligencias de investigación. 	Acuerdo
7	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa proyecto de Acuerdo, para su emisión o modificación y autoriza mediante firma. 	Acuerdo
8	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Analiza documentación integrada al expediente, a efecto de determinar si existen elementos de existencia de una probable responsabilidad administrativa, y califica la falta administrativa o en su caso determina el archivo y conclusión por falta de elementos. 	Acuerdo de Calificación
9	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa proyecto de calificativa o conclusión y archivo, para su emisión o modificación y autoriza mediante firma. 	Acuerdo de Calificación
10	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Elabora el proyecto de IPRA (Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa) en caso de que existan elementos de una probable responsabilidad administrativa, en caso negativo elabora acuerdo de Conclusión y Archivo por falta de elementos. 	IPRA/Acuerdo de Conclusión y Archivo
11	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo, para su emisión o modificación y autoriza mediante firma. 	IPRA/Acuerdo de Conclusión y Archivo
12	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Elabora oficio para remitir en copia certificada Acuerdo de Calificación e IPRA, así como las pruebas correspondientes a la autoridad substanciadora. Tratándose de Acuerdo de Conclusión y Archivo elabora las notificaciones correspondientes. 	Oficio
13	Director	<ul style="list-style-type: none"> Revisa proyecto de oficio para su emisión o modificación y autoriza mediante firma. 	Oficio
14	Analista	<ul style="list-style-type: none"> Remite oficio y anexos a la autoridad substanciadora, o bien notifica acuerdo de conclusión y archivo. 	Oficio
Termina procedimiento.			

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se autorizó el presente Manual de Procedimientos, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 13 de abril de 2023.

Elaboró:	Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas Directora de Contraloría Interna
Fecha de elaboración:	22 de marzo de 2023

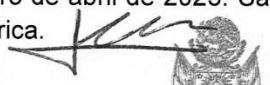
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 13 de abril de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de abril de 2023. Rubrica.




PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA TÉCNICA

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir los Lineamientos a los que se refieren los artículos 4, 5, 18 TER, 25 y 28 de la Ley General de Comunicación Social, para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé en el artículo 30, que la carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo del Consejo de la Judicatura dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 140, fracciones XXIII y LI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con el ordinal 9, fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales.

TERCERO. Que el 27 de diciembre de 2022, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo Primero Transitorio de dicho instrumento normativo.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 4 fracciones VII y X, 5, 14 BIS, 18 TER, 22, 23, 24, 25, 27, 27 BIS, 28, 29, 31, 42 y 43 de la Ley General de Comunicación Social corresponde a la Unidad Administradora, regular el gasto en materia de Comunicación Social y vigilar que se cumpla con las disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, así como emitir los Lineamientos en los que se regulen entre otros aspectos, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios Rectores de eficacia, eficiencia, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia, veracidad de la información e interculturalidad.

QUINTO. En ejercicio de la facultad normativa conferida al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante sesión del 13 de abril de 2023, dicho Órgano de Gobierno Judicial designó a la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro como Unidad Administradora encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social y vigilar que se cumpla con las disposiciones de la Ley General de Comunicación Social a la que se refiere la fracción X del artículo 4 de dicho ordenamiento legal.

Acorde con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la Dirección de Finanzas realizar las funciones que le confieran esa ley orgánica y otras disposiciones aplicables.

Por lo que dentro del plazo otorgado en el artículo Transitorio del Decreto federal referido y de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas, he tenido a bien emitir los

**Lineamientos a los que se refieren los artículos 4, 5, 18 TER,
25 y 28 de la Ley General de Comunicación Social,
para el Poder Judicial del Estado de Querétaro**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las materias referidas en los artículos 4, 5, 18 TER, 25 y 28 de la Ley General de Comunicación Social y son de observancia obligatoria en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se usará el glosario previsto en el artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social y el siguiente:

- I. Coordinación de Comunicación Social: Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Querétaro o la persona servidora pública titular de la misma o encargada de su despacho.
- II. Dirección de Finanzas: Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- III. Ley General: Ley General de Comunicación Social.
- IV. Lineamientos: Los presentes Lineamientos previstos en los artículos 4, 5, 18 TER, 25 y 28 de la Ley General de Comunicación Social, para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Principios Rectores: Los establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social.
- VII. Reglas de Asignación: Las establecidas en el artículo 18-Bis de la Ley General de Comunicación Social.
- VIII. Unidad Administradora: Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

3. La Unidad Administradora tiene las responsabilidades establecidas para las unidades administradoras, en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. En la selección de los medios de comunicación social y de proveedores de estudios de pertinencia o efectividad, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Observar los Principios Rectores, las Reglas de Asignación y demás normatividad jurídica aplicable.
- b) Los medios de comunicación social que podrá utilizar el Poder Judicial, podrá ser cualquiera de los existentes, siempre y cuando su uso sea gratuito o que su contratación se ajuste a las disposiciones jurídicas en materia de manejo de recursos públicos, de contrataciones públicas y cuente con suficiencia presupuestaria de la Dirección de Finanzas.
- c) Coordinarse con la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro en el cumplimiento de los presentes lineamientos.

5. La Coordinación de Comunicación Social elaborará los Programas Anuales de Comunicación Social y los presentará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal a la Unidad Administradora, con la correspondiente suficiencia presupuestaria expedida por la Dirección de Finanzas y la aprobación del Consejo de la Judicatura.

6. En la elaboración de los Programas Anuales de Comunicación Social, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Introducción;
- b) Antecedentes;
- c) Fundamentación jurídica;
- d) Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa;
- e) Área responsable de su ejecución; y,
- f) En su caso, los anexos necesarios.

7. La Coordinación de Comunicación Social someterá a la consideración y solicitará la aprobación de los Programas Anuales de Comunicación Social, al Consejo de la Judicatura.

8. La Coordinación de Comunicación Social y la Unidad Administradora de forma conjunta presentarán los informes que requieran las instancias de auditoría, revisión o fiscalización superior competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las consideraciones no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena publicar los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que los “LINEAMIENTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 TER, 25 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”, fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 13 de abril de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de abril de 2023. Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE: 2110003-SG-SE

PRESUNTO RESPONSABLE: *****

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SENTENCIA DEFINITIVA.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 22 (VEINTIDÓS) DE JULIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). Estando debidamente integrada la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, ante la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Instructor, que da fe de lo actuado; con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite la resolución en el expediente en que se actúa, con base en los siguientes:

RESULTANDO

1.- RECEPCIÓN DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de los Juzgados Administrativos de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, entonces facultada para recibir demandas, recursos, promociones y demás asuntos competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el **26 (veintiséis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)**, la autoridad substanciadora **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, remitió a esta Sala Especializada

los autos del expediente formado con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, integrado en contra del Presunto Responsable *****, en carácter de *****.

2.- REGISTRO, ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA Y ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Por acuerdo de fecha **5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno)**¹, esta Sala Especializada, tuvo por recibidos los oficios **SC/SUB/DJRA/DRA/507/2021**² y **SC/SUB/DJRA/DRA/516/2021**³, de fechas 26 (veintiséis) y 28 (veintiocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) respectivamente, ambos signados por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, mediante los cuales dicha autoridad, remitió a esta Sala Especializada, los autos originales del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**, así como las actuaciones del Expediente de Investigación **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, iniciados en contra del Presunto Responsable *****, a quien se le atribuye la presunta falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ejercicio de su empleo como *****.

En el mismo auto de referencia se ordenó formar el expediente número **2110003-SG-SE**, turnado mediante el sistema electrónico implementado para tal efecto, a la instrucción de la Licenciada Rosa María Jiménez Díaz, entonces Juez Provisional del Juzgado Administrativo en San Juan del Río, Querétaro.

Acto seguido se procedió en términos de lo establecido en la fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al análisis de las constancias que integran el expediente de la presente causa a fin de verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves; posterior a ello, en el auto en cuestión se declaró que esta Sala

¹ Acuerdo que se encuentra agregado a foja de la 323 (trescientos)a la 327 del expediente en que se actúa.

² Oficio visible a foja número 01 (uno) de los presentes autos.

³ Oficio visible a foja número 314 (trescientos catorce) del presente expediente.



Especializada es competente para conocer y resolver sobre la Acción de Responsabilidad contenida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), dictado por el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el que se determinó la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, atribuida al Presunto Responsable *****, en el ejercicio de su empleo de *****,

3.- ADMISIÓN DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTO. Por auto de fecha **3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno)**⁴, se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, enlistadas en el capítulo respectivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, teniéndose por desahogadas, en virtud de su naturaleza jurídica. De igual forma se advirtió que el Presunto Responsable, ofertó diversos medios de prueba, de los cuales se realizó el análisis de la admisibilidad de estas, y en tal efecto se realizaron diversos requerimientos respecto de las que resultó procedente su admisión.

4.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECLAMACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESCRITO CON MANIFESTACIONES. Por acuerdo de fecha **20 (veinte) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**⁵, se tuvo al Presunto Responsable interponiendo recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), en el que se tuvieron por admitidos los medios de prueba ofertados por la autoridad investigadora en el capítulo respectivo del Informe de Presunta Responsabilidad, medio de impugnación al cual se le dio el trámite correspondiente y se ordenó correr traslado a las partes que intervienen en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, para que expresaran lo que a su derecho conviniera.

⁴ Acuerdo que se encuentra agregado de la foja 336 (trescientos treinta y seis) a la 339 (trescientos treinta y nueve) de los presentes autos.

⁵ Actuación visible a foja 373 (trescientos setenta y tres), de los autos de presente causa.

De igual manera se tuvo a las autoridades Director de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizando una serie de manifestaciones respecto de la prueba de inspección ofertada por el Presunto Responsable, mismas que se tuvieron por vertidas para ser tomadas en cuenta en consideración una vez que se resolviera el recurso de reclamación interpuesto por el Presunto Responsable.

5.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Por acuerdo de fecha **16 (dieciséis) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**⁶, se tuvo a la autoridad **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, formulando contestación a los agravios hechos valer por el Presunto Responsable en el recurso de reclamación interpuesto en contra del auto de fecha 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), mismas que se tuvieron por vertidas para ser tomadas en consideración al momento de resolver el recurso de reclamación.

Por otra parte, en la actuación de mérito se tuvo al Presunto Responsable señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, cuestión que se acordó de conformidad.

Finalmente, se ordenó turnar el expediente en el que se actúa, para la elaboración del proyecto de resolución interlocutoria relativa al medio ordinario de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- DICTADO DE RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA. - En fecha **25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**, se dictó la resolución interlocutoria⁷ que resolvió el recurso de reclamación interpuesto por el Presunto Responsable, en la que esta Sala Especializada determinó medularmente, que el auto controvertido que admitió de los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no deparaba afectación alguna a la esfera jurídica del Presunto Responsable, lo que condujo a **confirmar el auto de fecha 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), por el que se admitieron y**

⁶ Acuerdo agregado a foja número 399 (trescientos noventa y nueve) de este expediente.

⁷ Resolución visible a fojas 406 (cuatrocientos seis) a 415 (cuatrocientos quince) de los autos que integran la presente instancia resolutoria.



desahogaron las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

7.- FIRMEZA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA, ATIENDE ESTADO PROCESAL, OTORGA PLAZO PARA ALEGAR. Mediante acuerdo de fecha **20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**⁸, estableció que la sentencia interlocutoria dictada en fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), había quedado firme; acto seguido, fue atendido el estado procesal del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de lo cual se realizó el análisis de la prueba de inspección ofertada por el Presunto Responsable, del cual, si bien fue interpuesta oportunamente, no obstante a ello al no haber sido preciso el Presunto Responsable en cuanto a lo que se debía inspeccionar, condujo a desechar el medio de prueba en comento.

Acto seguido, al haber quedado desahogadas por su propia naturaleza todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, y a que no existía ninguna cuestión pendiente por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos.

8.- FIRMEZA DEL AUTO QUE DESECHA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha **19 (diecinueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**⁹, atendiendo a ninguna de las partes se inconformó del acuerdo donde se desechó la prueba de inspección que ofertara el Presunto Responsable, se declaró la firmeza de este.

9.- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DICTADO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA. Por proveído de fecha **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**, se consideró que, atendiendo a los antecedentes del asunto en concreto, era necesario ampliar el plazo para proceder al dictado del fallo definitivo, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se decretó la ampliación de plazo para dictar resolución definitiva en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

⁸ Visible a foja número 419 (cuatrocientos diecinueve) del presente expediente.

⁹ Auto que obra a foja número 429 (cuatrocientos veintinueve).

10.- INFORME SOBRE CAMBIO DE TITULAR Y DE SEDE DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Mediante acuerdo de fecha **11 (once) de julio de 2022 (dos mil veintidós)**¹⁰, se informó a las partes materiales sobre el cambio de titular de los Juzgados Segundo Administrativo y Juzgado Administrativo en San Juan del Río, Querétaro, así como el cambio de la sede de la Presidencia de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa; de lo cual se le dio vista a las partes materiales a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Acto seguido, atendiendo a que las partes materiales no formularon alegatos y el plazo para ello ya había fenecido, se les declaró precluido su derecho no ejercido en tiempo y forma, por lo cual, al no existir cuestión alguna pendiente de resolver, ni promoción en espera de acuerdo, con base en lo previsto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Juez Instructor de la presente causa, **declaró cerrada la instrucción y ordenó turnar los presentes autos para el dictado del fallo definitivo.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. En términos de lo indicado en la fracción II, del artículo 207, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que esta Sala Especializada, es Constitucional y Legalmente competente (en razón de materia y territorio), para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa remitido por la Autoridad Substanciadora, mediante oficio **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**; en términos de lo previsto en los artículos 108 y 109, fracción III, segundo párrafo, 113 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 34, apartado A, párrafos primero y segundo y 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; numerales 3, fracciones III, XVI y XXVII, 4, fracción I, 8, 9, fracción IV, 12, 118, 209, fracciones IV y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vinculación con los ordinales 2, fracciones III, XI, XIII, XXV, 6, fracción IV, 9, y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, ambas leyes vigentes a partir del 19 (diecinueve) de julio de 2017 (dos mil diecisiete); y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracción XIII,

¹⁰ Auto agregado a foja número 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) del presente expediente.



5, 6, fracción III, 23, fracción I, inciso a) y b), 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. – ANTECEDENTES DEL CASO. De conformidad con la fracción III del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y para una mejor comprensión del asunto, esta Sala Especializada considera conveniente realizar una **cronología de los hechos**, que se desprenden de las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, los cuales devienen de las actuaciones y documentales que integran tanto el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**, formado por el **JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, así como del Expediente **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, integrado por el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, los cuales obran en los autos del presente sumario, los que, valorados como pruebas documentales en términos de lo previsto en los artículos 131, 133, 134 y 158 de la citada Legislación General, tienen valor probatorio pleno para acreditar lo siguiente:

A. DENUNCIA DE HECHOS

- 1) **DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE.** A través del oficio **SEDESOQ/JUJ/081/2021¹¹**, de fecha 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), la *****, hizo del conocimiento **DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que en el ejercicio de sus funciones, advirtió conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de *****, ahora Presunto Responsable, siendo pertinente plasmar la imagen digitalizada que contiene

¹¹ Documento que se encuentra agregado a foja de la 10 (diez) a la 11 (once) del expediente que se resuelve.

la porción conducente de dicha denuncia a fin de dotar de mayor ilustración lo expuesto:

1. En fecha 20 de enero de 2021, en ejercicio de mis funciones, acudí al evento de entrega de la obra de infraestructura social denominada "rehabilitación del camino Villa Progreso Guanajuatito", en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
2. En ese evento, se acercaron las ciudadanas [REDACTED] preguntándome acerca de cuándo se les entregaría su apoyo de vivienda, puesto que desde el día 25 de agosto de 2017 habían realizado "su pago para obtener el apoyo".
3. Ante tales manifestaciones, les cuestioné acerca de a qué pago se referían, señalando que un servidor público les había solicitado dinero para que procediera la entrega de su apoyo de vivienda.
4. Ambas ciudadanas me proporcionaron copia de dos documentos que contienen los logos institucionales presuntamente empleados en el año 2017, que señalan "RECIBÍ DE ... LA CANTIDAD DE \$9,607.79 (NUEVE MIL SEISIENTO SIETE PESOS SETANTA Y CUATRO CENTAVOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE APERTURA DE PROGRAMA VIVIENDA DIGNA", documentos firmados por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED].
5. En consecuencia, y considerando que los artículos 9 y 66 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establecen claramente que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre que reúnan los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señalen la normatividad de cada programa; así como que constituye infracción a dicha Ley, por parte de los servidores públicos, negar o condicionar la prestación de los servicios o programas al cumplimiento de requisitos ajenos a los establecidos en la normatividad que corresponda.

- 2) Por su parte, mediante oficio número **SC/SUB/DI/00561/2021** de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignó la denuncia formulada a la Jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones A de la Dirección de Investigación de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones le brindara la atención correspondiente.

**B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN
EXPEDIENTE SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**

Derivado de la interposición de la denuncia antes referida, en fecha **22 (veintidós) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**, el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**,



emitió el acuerdo en el que determinó dar inicio al Cuaderno de Investigación número **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, ordenando su vez que se realizaran las diligencias de investigación procedentes, recabando los datos de prueba necesarios con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyeran faltas administrativas.

Derivado del anterior, se advierte que durante el periodo de investigación tuvieron lugar las actuaciones siguientes:

- a) En fecha **31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)**, se levantó el acta de incomparecencia de *****, quien fuera citada ante la autoridad investigadora a efecto de que aportada información relativa a los antecedentes y hechos atribuidos a *****, en relación con la denuncia efectuada por la *****, derivado de lo anterior, en esa misma fecha se dictó un acuerdo donde se ordenó citar de nueva cuenta a *****, para que realizara su declaración, respecto de los hechos constitutivos de falta administrativa, atribuidos al Presunto Responsable;
- b) En fecha **31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)**, se levantó constancia del apersonamiento de *****, quien previa protesta para que se condujera con verdad, manifestó los hechos que le constaban respecto de la denuncia efectuada por la *****;
- c) En fecha **14 (catorce) de abril de 2021 (dos mil veintiuno)**, se dictó un acuerdo donde se tuvo por recibido el oficio **SEDESOQ/SPIS/0133/2021** de fecha 30 (treinta) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), signado por la *****, mediante el cual informó lo solicitado en el oficio SC/SUB/DI/00866/2021, y adjuntó las constancias que acreditan su informe;
- d) En fecha **14 (catorce) de abril de 2021 (dos mil veintiuno)**, se levantó el acta de incomparecencia de *****, quien fue citada ante la autoridad investigadora a efecto de que aportada información relativa a los antecedentes y hechos atribuidos a *****, en relación con la denuncia efectuada por la *****;

- e) En fecha **15 (quince) de abril de 2021 (dos mil veintiuno)**, se levantó constancia del apersonamiento de *****, quien previa protesta para que se condujera con verdad, manifestó que se reservaba su derecho de hablar, y solicitó copia del expediente para revisar por qué se le había llamado, solicitando de igual forma nueva fecha para el desahogo de la diligencia;
- f) En fecha **5 (cinco) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)**, se dictó un acuerdo donde la autoridad investigadora proveyó respecto de la solicitud efectuada por *****, relativa a la expedición de copias certificadas, de lo cual se le indicó que no ha lugar acordar de conformidad atendiendo a la etapa de investigación en que se encontraba el expediente; y por cuanto ve a fijar nueva fecha, se indicó que de ser necesario se le volvería a citar para que manifestara lo que a derecho conviniera; finalmente la Autoridad Investigadora ordenó girar oficio a la *****, a efecto de que informara y remitiera una serie de constancias para integrar debidamente la indagatoria;
- g) En fecha **31 (treinta y uno) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)**, se emitió un acuerdo donde se tuvo a la *****, informando lo que le fuera solicitado por la autoridad investigadora;
- h) En fecha **30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de calificación dentro del expediente de investigación número **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, instruido en contra de *****, en su calidad de servidor público adscrito a la *****, por la **falta administrativa grave establecida en el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, denunciada por la *****, mediante el oficio número **SEDESOQ/JUJ/081/2021**, de fecha 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno);

De lo cual, resolvió que del análisis integral de las constancias que obran en el expediente de investigación número **SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021**, determinó calificar las conductas desplegadas presuntamente por *****, como falta administrativa grave, por lo tanto, ordenó emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;



- i) En fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa¹²;

**C. ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
EXPEDIENTE SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**

- a) **ACUERDO DE INICIO.** Por acuerdo de fecha 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) ¹³, el **JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por la Autoridad Investigadora, el cual lo tuvo por admitido y ordenó formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**;

En términos de lo anteriormente transcrito, la Autoridad Substanciadora sujetó a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al Presunto Responsable *****, por la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, prevista en el artículo 57 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma en dicho acuerdo ordenó el emplazamiento del Presunto Responsable y señaló como fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial, el día 7 (siete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), a las 10:00 (diez horas con cero minutos);

- b) **DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL Y DIFERIMIENTO.** A las 10:00 (diez horas, cero minutos) del día 7 (siete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno),

¹² Instrumento que obra agregado a fojas 225 (doscientos veinticinco) del presente expediente.

¹³ Documento que se encuentra agregado de la foja 235 (doscientos treinta y cinco) a la 242 (doscientos cuarenta y dos), del expediente que se resuelve.

se desahogó la audiencia de ley¹⁴, en la que se hizo constar la presencia del Presunto Responsable; quien señaló domicilio procesal; solicitó la asistencia de un defensor de oficio perito en la materia, de lo cual se designó a la *****, asimismo, se hizo constar que no se encontraba presente la autoridad investigadora o persona designada por esta última, la denunciante ***** y el Tercero llamado a Procedimiento *****, pese a haber sido debidamente notificados;

De igual manera, se hizo constar la presencia de la *****; quien aceptó el cargo conferido y protestó su fiel desempeño, posteriormente solicitó el diferimiento de la audiencia inicial, por lo cual se fijó nueva fecha para su desahogo; por lo que se dio por concluida la referida audiencia;

- c) **DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL.** A las 10:00 (diez) horas del día **22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)**, se llevó a cabo la audiencia inicial¹⁵ a cargo del Presunto Responsable *****, en la que se le hicieron saber sus derechos y se asentaron las manifestaciones que a su derecho concernían; de igual forma se hizo constar la presencia de la autorizada de la autoridad investigadora quien realizó diversas manifestaciones; asimismo se dio cuenta del oficio número SC/SUB/DI/03185/2021, de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Director de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual reiteró la calificación de la falta administrativa atribuida, el ofrecimiento de los medios de prueba, los hechos que presuntamente constituyeron la irregularidad imputada, oficio que se ordenó agregar a los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa; también se hizo constar la inasistencia del resto de las partes materiales; asimismo, se dio cuenta del oficio SEDESOQ/182/2021 de fecha 20 (veinte) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la autoridad tercero llamado a juicio, en el cual otorga autorización a diversas personas para oír y recibir notificaciones.

Acto seguido se le otorgó el uso de la voz al Presunto Responsable, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, quien, por medio de su defensora de oficio, manifestó: *“Que se presenta en tiempo y forma a rendir*

¹⁴ Acta que obra glosada a fojas 249 (doscientos cuarenta y nueve) a 255 (doscientos cincuenta y cinco) de los presentes autos.

¹⁵ Acta que obra a fojas 303 (trescientos tres) a 312 (trescientos doce) del presente expediente.



su declaración por escrito de conformidad con la fracción V, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a ofrecer los medios de prueba que a su defensa corresponden, y a realizar las objeciones que en el escrito en referencia se establecen.”; escrito del cual se le dio vista a las demás partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, derivado de ello la representante de la autoridad investigadora solicitó que se tuviera por presente el contenido del oficio número SC/SUB/DI/02944/2021, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), por medio del cual fue remitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los diversos oficios números SC/SUB/DI/03161/2021 y SC/SUB/DI/03185/2021, ratificó todas y cada una de las pruebas descritas en el apartado 7 (siete) del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de lo cual, la autoridad sustanciadora tuvo por hechas las manifestaciones efectuadas por la autorizada de la autoridad investigadora.

Finalmente, la Autoridad Substanciadora declaró cerrada la Audiencia Inicial;

- d) **REMISIÓN DE LOS AUTOS A LA SALA ESPECIALIZADA.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 209, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), la autoridad sustanciadora dictó un acuerdo donde se ordenó remitir los autos originales del expediente **SC/DJRA/DRA/PARA/67/2021**, a esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de igual forma ordenó notificar a las partes la fecha del referido envío.

TERCERO. - FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES. Como requisito formal de las sentencias definitivas dictadas por esta autoridad resolutora, el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé la obligación de efectuar una fijación precisa y clara de los hechos controvertidos por las partes, cuestión que

implica tomar en cuenta los antecedentes narrados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la defensa formulada por el Presunto Responsable (si las hubiere).

En la especie, del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)¹⁶, se advierte que la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue atribuida por la Autoridad Investigadora a *****, en los términos siguientes:

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, puntualizando las razones por las que se considera que ha cometido la falta:-----

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016; el cual dispone que una vez concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora, en este caso la Dirección de Investigación, de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada en el asunto que nos ocupa.

Por lo tanto, deberá analizarse si de los hechos observados y medios de prueba obtenidos en la presente investigación, se actualiza alguna falta administrativa, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 108, primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, fracción XXV, 4 fracción I, 7 fracción I, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción I, 35 y 43 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, los cuales, para un mejor entendimiento se transcriben a continuación:

(...)

Con base en los antecedentes plasmados anteriormente, se considera que existen los elementos y medios de prueba suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa en que incurrió el [REDACTED] en su desempeño como entonces servidor público, adscrito a [REDACTED] quien se considera presunto responsable de la falta administrativa, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en falta administrativa grave consistente en Abuso de Funciones.

¹⁶ Visible de la foja 225 (doscientos veinte cinco) a la 234 (doscientos treinta y cuatro) del presente expediente.



Ahora bien, conforme a la normatividad transcrita con antelación, es menester entrar al estudio de los requisitos contemplados por el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de determinar si se configuran o no los extremos legales de las disposiciones en mención, para lo cual, se requiere la actualización de los elementos siguientes, mismos que se valorarán en lo particular respecto del entonces servidor público señalado a continuación:

A) [Redacted]

	Elemento 1	Elemento 2	Elemento 3
Normatividad	Sujeto activo	Elemento Objetivo (Verbo Rector y acciones)	Objeto materia de la conducta (Beneficio pretendido)
Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 57	El Servidor Público que:	tiene atribuciones que no tenga conferidas para realizar actos arbitrarios, para	para generar un beneficio para sí.
Abuso de funciones: Incurrirá en abuso de funciones:			

Respecto del entonces servidor público [Redacted] esta autoridad investigadora considera que se actualiza la falta administrativa grave, consistente en Abuso de Funciones, toda vez que se actualizan los elementos, que a saber son:

Elemento 1.- Sujeto activo: Servidor público

La calidad de servidor público en la fecha de los hechos denunciados se acredita. Conforme a lo dispuesto por los artículos 108, primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los

SECCIÓN SIN TEXTO

Estados Unidos Mexicanos, 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, fracción XXV, de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2, fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, son servidores públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el presente caso en el ámbito local, por lo que se acredita la calidad de servidor público del [REDACTED] en el momento de los hechos, esto es, el día 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), con la copia certificada del contrato por prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados, celebrado por el [REDACTED] Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el [REDACTED] el 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), con vigencia del 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), que obra en autos, proporcionado mediante oficio SEDESQQ/JUJ/081/2021 de fecha 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como también fue proporcionada copia certificada del mismo contrato mediante oficio número DRH/B16/2021, de fecha 2 (dos) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por [REDACTED] Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una copia certificada más proporcionada mediante oficio número SEDESQQ/0059/2021 de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licenciada [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De la documental pública referida, es decir, del citado contrato de fecha 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se desprende de su cláusula Primera, que el [REDACTED] se obligó a proporcionar los servicios de [REDACTED] al "EL PODER EJECUTIVO" que de manera enunciativa más no limitativa se señalan en la misma, y se robustece lo anterior con la copia certificada del reporte de actividades de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el C. [REDACTED] mismo que fue proporcionado mediante oficio SEDESQQ/0094/2021 de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licenciada [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que se desprende el servicio a prestar así como las actividades que se obliga a

realizar el C. [REDACTED] como prestador de servicios de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De igual forma, en el caso a estudio se acredita el Elemento 2, del tipo de la falta administrativa que nos ocupa, consistente en que el sujeto activo, esto es, el C. [REDACTED] ejerció atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, debiendo precisar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que el verbo "ejercer", significa lo siguiente:

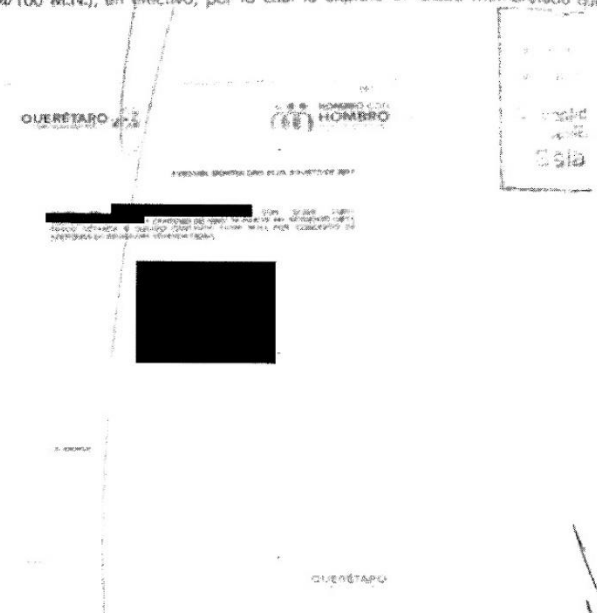
- 1. Ejercer
- Del lat. *exercere*.
- ...
- 3. tr. Realizar sobre alguien o algo una acción, influjo, etc.

En ese tenor, en el caso a estudio el citado servidor público "ejerció" (es decir, realizó) atribuciones que no tenía conferidas, toda vez que el [REDACTED] fue contratado para realizar actividades de [REDACTED] con atribuciones de supervisar el correcto desarrollo del traslado en vehículos de motor especializados de los beneficiarios de los lugares de partida al destino indicado, como se precisa en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados de fecha 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete);



no obstante, según lo informado mediante oficio número SEDESQ/0041/2021, de fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por la [redacted] Jargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el [redacted] participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", ya que dicha Dependencia no contaba con personal para atender las solicitudes y validaciones del Programa "Hombro con Hombro por tu Vivienda"; sin que le correspondiera solicitar alguna cantidad de dinero a los beneficiarios por concepto de apertura de dicho Programa, resaltando que los apoyos del Programa tiene naturaleza de ayuda social conforme lo previsto en el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en consecuencia, su propósito es social y de ninguna manera conllevan una erogación económica por parte de los beneficiarios, por lo que en términos del artículo 66 fracciones II, V y VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, constituye una infracción por parte de los servidores públicos, el condicionar la entrega de apoyos al cumplimiento de requisitos ajenos a los establecidos en la normatividad que corresponde.

Sin embargo, el 25 de agosto de 2017, el C. [redacted] en tener la atribución confienda para ello, dado que su contrato vigente sólo contemplaba las actividades referidas en el párrafo anterior, le dijo a la [redacted] que tenía que aportar dinero para que se le diera el apoyo del programa de Desarrollo Social del Estado de Querétaro "Hombro con Hombro", para papelería y gastos que le tuvieron que hacer por el trámite, y recibió de la persona referida la cantidad de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.), en efectivo, por lo cual le expidió el recibo membretado que se muestra a continuación:



Por lo anterior, se acredita que el [redacted] ejerció atribuciones que no tenía conferidas en su contrato por prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados, para

realizar actos arbitrarios, considerando que arbitrario según la Real Academia de la Lengua Española, significa:

arbitrario, na

Del lat. *arbitrarius*:

1. adj. Sujeto a la libre voluntad o al capricho antes que a la ley o a la razón.

Considerando lo anterior, los actos arbitrarios o sujetos a la voluntad del [REDACTED] entonces servidor público, consistieron en:

1. **Primer acto arbitrario:** Decir a la [REDACTED] que tenía que aportar dinero para que se le diera el apoyo del programa de Desarrollo Social del Estado de Querétaro "Hombro con Hombro", para papelería y gastos que se tuvieran que hacer por el trámite, lo cual resulta arbitrario porque es contrario a lo que disponen las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 (veintitrés) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), en virtud de que en el artículo 7, establecían que para que ser beneficiario de dicho Programa se debían acreditar ciertos requisitos, mismos que no incluyen una erogación económica por parte de los beneficiarios, como se muestra a continuación:

Artículo 7. Requisitos y criterios de acceso.

Criterios de acceso	Requisitos y documentación a entregar
<p>Ser mayor de edad, estar en situación de pobreza, marginación o desventaja social, con necesidad de construcción de vivienda o carencia de calidad y espacio en ésta, así como necesidad de mejoramiento y dignificación de la misma; y que muestren iniciativa y decisión para participar y mejorar sus condiciones habitacionales.</p>	<p>Llenado de la Cédula "Hombro con Hombro".</p> <p>Entregar solicitud de apoyo (Anexo I) misma que deberá estar firmada o en su defecto con huella digital y dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de beneficiario que marca el Programa.</p>

	<p>En programas con participación federal aplicarán las reglas de operación del Programa y la Normatividad correspondiente.</p>
<p>Acreditar la Identidad y que habitan en el Estado</p>	<p>Copia de identificación Oficial con Fotografía. (Credencial de Elector, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Pasaporte)</p> <p>Copia de la clave única del Registro de Población (CURP) del solicitante y dependiente(s) que habitan en la vivienda.</p>



<p>Acreditar domicilio y posesión.</p>	<p>Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o predial) o en su caso una constancia de residencia o arraigo expedida por las autoridades competentes. Acreditar la posesión del predio o solar en donde se pretenda realizar la acción (para tal efecto se admitirán títulos de propiedad, certificados de derechos, constancias de residencia expedidas por autoridad competente o algún otro documento semejante a los anteriores).</p>
--	---

2) Segundo acto arbitrario: Recibir la cantidad de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.) y suscribir en calidad de [REDACTED] un recibo por la cantidad referida lo cual es arbitrario dado que el citado Programa Social no prevé como requisito la recepción de cantidad alguna para el trámite y ni la expedición de recibos como el que suscribió presuntamente el [REDACTED] quien no estaba contratado como [REDACTED] por lo que al expedir el citado recibo hizo uso indebido de los logos oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Programa Social, que se muestran a continuación:



Aunado a lo anterior, se actualiza el **Elemento 3**, consistente en "generar" un beneficio para sí, que consiste precisamente en que el [REDACTED] recibió la cantidad de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.) en efectivo, tal y como se desprende del recibo original de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el cual no fue utilizado para papelería y gastos que se tuvieran que hacer por el trámite del apoyo al que pretendió acceder la [REDACTED] porque se ha reiterado que las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 (veintitrés) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), no prevén en su artículo 7, erogación económica por ningún concepto, por parte de los beneficiarios, aunado a que la [REDACTED] no fue beneficiaria del citado Programa, dado que no se encuentra en el Padrón de Beneficiarios, como lo informó la Lic. [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número SEDESQQ/0041/2021, de fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), lo que hace presumir que la cantidad de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.), que recibió el [REDACTED] el día 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) de la C. [REDACTED] fue un beneficio económico para el entonces servidor público.

Constituyendo así una conducta presuntamente irregular por parte del [REDACTED] por cuanto ve a ejercer atribuciones que no tenía conferidas para realizar los actos arbitrarios, que han sido referidos en párrafos anteriores, y obtener así un beneficio económico para sí mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presuntamente se actualizan los elementos de la falta administrativa grave que dispone el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en consecuencia lo procedente será determinar la responsabilidad administrativa del entonces servidor público sujeto a la presente investigación.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Una vez analizados los hechos y la información y documentación recabada por esta autoridad administrativa, se procede a calificar la conducta desplegada por el [REDACTED] en

su calidad de servidor público, de conformidad con el artículo 100 primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala lo siguiente:

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave..."

Esta Autoridad Investigadora determina de conformidad con los datos de prueba recabados, medios de convicción y la conducta desplegada por el [REDACTED] y una vez acreditada su calidad de servidor público al momento de los hechos denunciados, con fundamento legal en el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se acredita el extremo previsto en el numeral citado por lo expuesto y fundado anteriormente.

Por lo anterior, la conducta del [REDACTED] se califica como presunta falta administrativa GRAVE, consistente en Abuso de Funciones, por las consideraciones expuestas.

En cuanto al Presunto Responsable, hace valer los argumentos de defensa que en esencia se hacen consistir en lo siguiente:

- I. Que de la lectura y análisis de las constancias documentales que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa SC/SUB/DI/DDI-A/CI/015/2021, señala que no se advierte se acredite la calidad de servidor público, atendiendo a que el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, no le otorga tal calidad, toda vez que el mismo se rige por las disposiciones establecidas en Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y que para ser considerado como trabajador el Estado de Querétaro es necesario contar con un nombramiento o en su defecto figurar en las nóminas o listas de raya, lo cual, no acontece en el presente asunto.
- II. Afirma el Presunto Responsable que se violenta la garantía de seguridad jurídica del suscrito, en razón de que la investigación administrativa se encuentra integrada por documentos que son expedidos por autoridades



que al no estar contempladas en la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no tienen establecidas con precisión su competencia o ámbito de actuación y por ende, se le deja en un completo estado de indefensión y se transgrede su derecho a una defensa efectiva ante la oscuridad de los documentos que son integrados a la investigación que dio origen a la causa.

QUINTO. - VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Ahora bien, de conformidad con el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a la valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, siendo que mediante proveídos de fechas 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), y 20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós) -visible a fojas de la 336 (trescientos treinta y seis) a la 339 (trescientos treinta y nueve) y de la 419 (cuatrocientos diecinueve) a la 422 (cuatrocientos veintidós)- se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en los cuales se puntualiza lo siguiente:

Por cuanto ve a las pruebas ofertadas por la **Autoridad Investigadora** en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), se indicó:

*"Así una vez que han sido precisados los medios de prueba ofertados por el **Director de Investigación, de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, esta Juez Instructora acuerda admitir las probanzas ofrecidas señaladas con los arábigos del 1 (uno) al 5 (cinco), en los términos en los que fueron exhibidas, máxime que las mismas obran agregadas en el expediente de presunta responsabilidad administrativa **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**, aportado por la autoridad substanciadora, por lo cual, se tienen por desahogadas dada su naturaleza jurídica, mismas que serán tomadas en consideración en la definitiva, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Y respecto de la que señala como **instrumental de actuaciones** se precisa que el artículo 289, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3°, que a su vez conforme al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es supletoria de esta última, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones.*

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: **“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR”**, **determinó que aquella no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio.**

Por su parte, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Órgano Resolutor tiene la posibilidad de valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, ello con la finalidad de conocer la verdad de los hechos.

En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, es dable entender que la oferente se refiere a la valoración de las constancias que obren en el expediente en que se actúa, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, por lo que al encontrarse el expediente **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**, integrado con las constancias dictadas en el cuaderno de investigación **SC/SUB/DI/DDI-A/CCI/015/2021**, se tiene por admitido y desahogado dicho medio de prueba...”

Por cuanto ve a los medios de prueba ofertados por el **Presunto Responsable**, se advierte que en acuerdo de fecha **3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, se indicó:

“...una vez que han sido acotados los medios de prueba que oferta el Presunto Responsable, respecto a la prueba señalada como **inspección**, se precisa que se encuentra ofertada en términos de lo previsto en el artículo 178 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que previo a su admisión, se procede a observar lo establecido en el artículo 179, de la Ley en cita, dándose vista a las partes que intervienen en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esto es, a la **autoridad investigadora: DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; **autoridad sustanciadora: JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; **tercero llamado a procedimiento: SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** y **denunciante: *******; **a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de inspección**; para lo cual, se les otorga el improrrogable plazo de **3 (tres) días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria tal como lo permite el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, respecto de la prueba que señala como **instrumental de actuaciones** se precisa que el artículo 289, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3º, que a su vez conforme al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es supletoria de esta última, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: **“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR”**,



determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio

Por su parte, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Órgano resolutor tiene la posibilidad de valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, ello con la finalidad de conocer la verdad de los hechos.

En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, es dable entender que la oferente se refiere a la valoración de las constancias que obren en el expediente en que se actúa, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, por lo que al encontrarse el expediente **SC/DJRA/DRA/PRA/67/2021**, integrado con las constancias dictadas en el cuaderno de investigación **SC/SUB/DI/DDI-A/CCI/015/2021**, se tiene por admitido y desahogado dicho medio de prueba.

Ahora bien, respecto de las pruebas que señala como presuncional legal y humana, tomando en consideración que las presunciones son la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, para que este órgano resolutor tome en cuenta las actuaciones existentes y aplique en su momento el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional, derivado de ello, se indica que dichos medios de prueba, serán considerados al momento del dictado de la resolución definitiva.”

En seguimiento con el análisis de las pruebas ofertadas por el Presunto Responsable, mediante acuerdo de fecha **20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, se acordó lo siguiente:

“Precisado todo lo anterior y tomando en consideración que antes de proveer sobre la admisión de la prueba, por así estar previsto en el artículo 179 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ha colmado con la vista otorgada a las demás partes, para que manifiesten lo que as u derecho conviniera tal como ha sido expuesto, por lo cual, se procede a realizar el análisis de la admisión de la prueba de inspección que ofertó el Presunto Responsable y que hizo consistir en lo siguiente:

- a) **Inspección**, a cargo de la instructora de la presente causa administrativa a efecto de que observe la información pública que fue reportada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se puede apreciar específicamente en lo correspondiente a las fracciones II y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, la información respecto a la estructura orgánica y los tabuladores de remuneraciones que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente al primer semestre de la anualidad 2021.

Medio de prueba que pretende acreditar que en la estructura orgánica de la dependencia no existen las unidades administrativas denominadas ***** ni Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Operaciones y Participación Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro –así como- que las CC. ***** no

aparecen como servidoras públicas que ostenten dichos cargos; probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos y argumentos de defensa establecidos en el presente escrito de declaración y con cada uno de los hechos que se me imputan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que ofrezco de conformidad con lo establecido por los artículos 177 y 178 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo (sic), derivado de la vista otorgada a las partes, la autoridad substanciadora JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, manifestó:

(...)

En el mismo sentido la autoridad investigadora DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, manifestó:

(...)

Acotadas las anteriores manifestaciones, en primer lugar se precisa que si bien, el medio de prueba en estudio fue ofertado oportunamente y que su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos, es decir, trata sobre la inspección a una plataforma, contenida en una página web, para el reconocimiento de hechos y circunstancias al verificarse la diligencia, ello con la finalidad de aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requiere de conocimientos técnicos especiales, no obstante a ello, es importante asentar que de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto." (énfasis añadido)

Del artículo transcrito, se advierte que, al ofrecerse la prueba de inspección, el oferente de esta debe precisar, los objetos, cosas, lugares o hechos que pretenda sean observados mediante la intervención de esta autoridad resolutora, de lo cual, en confrontación con el ofrecimiento que realiza el Presunto Responsable de la prueba de inspección, se colige que este no precisa la dirección web a la que hay de acceder, ya que únicamente indica de manera general que "...observe la información pública que fue reportada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se puede apreciar específicamente en lo correspondiente a las fracciones II y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Querétaro, la información respecto a la estructura orgánica y los tabuladores de remuneraciones que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente al primer semestre de la anualidad 2021. (...)", De lo cual, se tiene que el oferente de la prueba pretende se observe información pública que indica fue reportada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que refiere esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, no precisa la dirección web que tiene que ser consultada, esto es, el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional en cita y el parámetro de búsqueda para consultar una vez ingresado a la página web en comento, para efecto de que se observen los puntos de desahogo del medio de prueba ofertado, por lo que ante tal imprecisión se incumple en su ofrecimiento con lo previsto en el artículo en cita, lo que conlleva su desechamiento ya que de admitirse la prueba en los términos genéricos en que fue ofertada este Órgano Especializado se convertiría en colaborador de la parte oferente, supliéndola en el cumplimiento de la formalidad (precisar los objetos cosas o lugares o hechos que pretenden ser observados) que para su ofrecimiento establece el artículo en cita, siendo que de admitirse como lo pretende el Presunto Responsable en el desahogo se tendría que recorrer o navegar un sitio de internet, para identificar los accesos en los cuales se encuentra la supuesta información que solicita el oferente sea observada, lo cual va en contra de la naturaleza de la prueba de inspección, ya que el mencionado medio de convicción, se define como el examen sensorial directo realizado por el



Juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, por lo que atendiendo a su naturaleza jurídica, esta radica en la percepción que el juzgador haga a la cosa objeto de la prueba, únicamente con la percepción que pueda captar, ya que en el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar lo que se observa o percibe a través de los sentidos por lo cual no resulta procedente admitir la prueba si en su ofrecimiento no contiene una precisión del objeto, cosa, hecho o lugar a inspeccionar. (...)

VALORACIÓN DE PRUEBAS

Bajo lo expuesto, se indica que para la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas anteriormente referidas, esta Sala Especializada, atenderá a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, de las cuales sólo harán prueba plena aquellas que resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos; lo anterior en términos de los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

• DOCUMENTALES PÚBLICAS

Al tenor de lo expuesto y atento a la naturaleza jurídica de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, en capítulo de "**VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuyen al señalado como Presunto Responsable, (...)**" señaladas con los arábigos **1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco)**, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); consistente en pruebas documentales públicas, de las cuales, resulta pertinente realizar el análisis en cuanto a su valor probatorio.

Sin embargo, previo a efectuar el estudio de la valoración de las pruebas documentales, es necesario referir que no pasa inadvertido para esta Sala Especializada que el Presunto Responsable el día de la celebración de la Audiencia Inicial, presentó ante la Autoridad Substanciadora el escrito que obra a fojas 291 (doscientos noventa y uno) a 302 (trescientos dos) del presente expediente, mismo que contiene diversas manifestaciones formuladas a modo de defensa, y del cual se advierte **la expresión de un capítulo de objeción de medios de prueba**

aportados por el Director de Investigación de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tomando en cuenta tal circunstancia, el análisis de los aludidos medios de prueba se efectuará en correlación a las manifestaciones que presentó el Presunto Responsable en fecha 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), ante la Autoridad Sustanciadora, dado que se vincula a objetar su valor probatorio al tenor de lo siguiente:

"OBJECCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

2) Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), celebrado entre el Lic. *****subsecretario de Desarrollo Social y el Lic. *****, Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con *****, con vigencia del 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete). Mismo que obra en autos de la causa que nos ocupa en la foja 53 a la 58, así como de la 111 a la 113.

Por cuanto ve al presente medio de prueba ofrecido por el Director de Investigación de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se objeta el alcance y valor probatorio de la documental ya que aun cuando su ofrecimiento fue como copia certificada, lo cierto es que dicha documental no se encuentra expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo anterior es así por lo siguiente:

- a) En primera instancia porque el documento que se agrega a fojas 53 a 58 del expediente de presunta responsabilidad está suscrito por *****, quien refiere ser encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, unidad administrativa que no existe en la estructura orgánica de la dependencia que se refiere y por tanto, no puede ejercer la atribución establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que dispone dicha facultad únicamente para las unidades administrativas adscritas a las dependencias, lo que, es claro que no ocurrió en la especie.
- b) Ahora bien, suponiendo sin conceder que la unidad administrativa que emite la certificación existiera, tenemos que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que dichas certificaciones podrán expedirse respecto de expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones; situación que tampoco que configura en el presente supuesto ya que el inciso b) de la cláusula cuarta del contrato de referencia establece: (...)

De lo anterior se infiere que, la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no tiene competencia alguna para tener en los archivos de ese (sic) unidad administrativa el original del contrato en cita, primero porque no suscribió el mismo y segundo porque es claro que el seguimiento del mismo corresponde a la Dirección Administrativa de esa dependencia; motivo por el cual, dicha servidora pública omite establecer los datos de identificación del archivo en donde supuestamente se encuentra el original de dicha documental.

- c) Por cuanto ve al mismo documento pero agregado a fojas 111 a 113 que se encuentra "certificado" por el *****, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es menester señalar que en



el ocurso DRH/816/2021 de fecha 2 de marzo del 2021 el Director citado líneas antes refiere:

“...Asimismo informo que los contratos de prestación de servicios por honorarios son tramitados en función del presupuesto asignado a cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y quedan a resguardo de sus respectivas Unidades Administrativas...”

De lo anterior, tenemos que el propio suscriptor del oficio refiere que los contratos se encuentran en resguardo de las unidades administrativas de las dependencias, para el caso en concreto, de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo tanto, es imposible que realice la certificación considerando que no cuenta con el documento original, requisito formal indispensable para la emisión de dicho acto.

En razón de ello, señala que las copias concuerdan fiel y exactamente con el contrato registrado en esa Dirección de Recursos Humanos, sin embargo, no ofrece ningún dato de identificación ni de certeza de la existencia de ningún registro.

Por lo que se concluye que, es evidente que las documentales ofrecidas como medio de convicción por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 10 de septiembre del año en curso, únicamente son copias certificadas y por ende, no pueden tener el alcance y valor probatorio pretendido por la oferente.

*3) Copia certificada del reporte de actividades de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por *****, mismo que rindió una vez concluido el servicio, de conformidad con la cláusula novena del contrato de prestación de servicio profesionales *****, del periodo comprendido del 06/02/2017 al 31/10/2017. Mismo que obra en autos de la causa que nos ocupa en la foja 197.*

Por cuanto ve al presente medio de prueba ofrecido por el Director de Investigación de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se objeta el alcance y valor probatorio de la documental ya que aun cuando su ofrecimiento fue como copia certificada, lo cierto es que dicha documental no se encuentra expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo anterior en así por lo siguiente:

- 1. En primera instancia porque el documento que se agrega a foja 197 del expediente de presunta responsabilidad está suscrito por *****, quien refiere ser encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, unidad administrativa que no existe en la estructura orgánica de la dependencia que se refiere y por tanto, es imposible que dicha servidora pública ejerza la atribución establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que dispone dicha facultad únicamente para las unidades administrativas adscritas a las dependencias, lo que, es claro que no ocurrió en la especie.*
- 2. Ahora bien, suponiendo sin conceder que la unidad administrativa que emite la certificación existiera en la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tenemos que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que dichas certificaciones podrán expedirse respecto de expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones; situación que tampoco que configura en el presente supuesto ya que en la cláusula novena del contrato en referencia establece: (...)*

En razón de lo anterior, es evidente que el original de la documental correspondiente al informe de actividades presentado por el Suscrito con fecha 31 de octubre del 2017 corresponde a los archivos de la Dirección Administrativa

y por ende, dicha unidad administrativa sería en su caso, la competente para emitir la certificación, por lo que, es evidente que el documento integrado al expediente de presunta responsabilidad es únicamente una copia simple al no reunir los elementos legales y formales para su certificación."

De la anterior transcripción que antecede, se observa que el Presunto Responsable **objeta expresamente** el alcance y valor probatorio de los medios de prueba señalados con los incisos **2) y 3)**, ofertados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo anterior bajo las posturas que se sintetizan a continuación:

- Que la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), no se encuentra expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, pues a consideración del Presunto Responsable, la certificación de tal documento fue efectuada por una autoridad que no existe en la estructura orgánica de la dependencia que se refiere, y que por tanto, no puede ejercer la atribución establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Que la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no tiene competencia alguna para tener en sus archivos el original del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), y que por tanto, la certificación de mérito, no actualiza los requisitos del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez tomadas en cuenta las manifestaciones del Presunto Responsable, cuyas ideas centrales fueron sintetizadas con antelación, resulta pertinente que esta Autoridad Resolutora proceda a efectuar el análisis respectivo, a fin de establecer si le asiste la razón en cuanto a la objeción que manifiesta el Presunto Responsable, por cuanto ve al medio de prueba consistente en la **copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**, porque a consideración del Presunto Responsable, la certificación del contrato en cuestión no se encuentra expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, esto en razón de que la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del



Estado de Querétaro, es una unidad administrativa que no existe en la estructura orgánica de la dependencia de referencia, sin embargo, dichos argumentos resultan **INFUNDADOS**.

Lo anterior es así, pues, si bien es cierto que la figura de **Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, como lo aduce el Presunto Responsable, **no existe en la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no obstante a ello, la figura de **“Encargado de Despacho”** se encuentra regulada en el artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, la cual, atendiendo a su naturaleza, se trata de una figura representativa inmersa en una necesidad fáctica transitoria, es decir, que quien la detenta es un servidor público en quien se deposita un encargo temporal, en lo que se efectúa la designación oficial de otro servidor público que asumirá de manera permanente el carácter del empleo, cargo o comisión objeto de transición.

En ese sentido, es claro que la figura transitoria del encargado de despacho, no se encontrará prevista en ningún ordenamiento jurídico que regule la estructura orgánica de cierta entidad pública o dependencia administrativa, pues, como se indicó, su finalidad es cubrir temporalmente al servidor público titular que deja vacante un empleo, cargo o comisión, en lo que se efectúa la designación oficial del servidor público que asumirá de manera permanente dicha titularidad o nombramiento; de ahí que su naturaleza jurídica sea la de una ocupación temporal por parte de un servidor público respecto de un empleo, cargo o comisión, lo cual constituye un proceso interno de transición, por lo tanto, los argumentos relativos al primer punto de la objeción de pruebas vertidos por el Presunto Responsable, resultan infundados.

Por cuanto ve al resto de las manifestaciones expuestas por el Presunto Responsable, es menester para este Órgano Colegiado, analizar en primer lugar los términos en los cuales fue emitida la certificación del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, materia de objeción.

En segundo lugar, se debe analizar si dentro de las facultades de la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, efectivamente se encuentra la de certificar documentos, para lo cual, es menester tener presente que el marco normativo que se estudiará para dilucidar dicha cuestión, será el que se encontraba vigente al momento en que se efectuó la certificación sobre la cual recae la objeción de la parte actora, esto es, en fecha 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

Al tenor de lo referido en el párrafo que antecede, y tomando en consideración la fecha de la certificación contenida en el documento objetado por el Presunto Responsable, lo procedente es analizar las facultades de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **a la luz del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte)**, al tratarse del ordenamiento jurídico reglamentario vigente al momento en que se emitió la certificación en comentario.¹⁷

Por otra parte, se analizará si atendiendo a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se trata de un documento que obra en original en los archivos de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tomando en consideración las facultades a través de las cuales procedió a efectuar la certificación de dicho documento.

Todo lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con lo previsto en el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 (once)

¹⁷ Al respecto debe tenerse presente que en fecha 11 (once) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cuyo Artículo Segundo Transitorio, estableció que se abroga el Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el citado medio de difusión oficial en fecha 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).



de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el cual indica que le corresponde a los Directores, el ejercicio de la facultad de expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, tal como se desprende de la fracción XI, del artículo 14, del reglamento en cita:

“Artículo 14. Le corresponde a los Directores, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

XI. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

(...)”

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anteriormente transcrito, se tiene que el documento en cuestión fue certificado por la Licenciada *****, Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 15 (quince) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), al tenor de lo siguiente:

*“La suscrita, Licenciada *****, encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **CERTIFICO** que las copias que se expiden corresponden fielmente a la documentación que en original obra en los archivos de esta unidad administrativa y que tengo a la vista por corresponder al ejercicio de mis funciones, mismo que consta de 6 seis fojas por uno solo de sus lados debidamente cotejada (sic). La presente se expide en Querétaro, Qro. a los doce días del mes de febrero del 2021 dos mil veintiuno.”*

Como se observa de la anterior reproducción, la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la certificación de mérito señala que el documento que certifica corresponde a la documentación que en original obra en los archivos de la unidad administrativa a la que pertenece y que tuvo a la vista por corresponder al ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, a fin de efectuar el pronunciamiento relativo a la objeción de pruebas que nos ocupa, se considera oportuno reproducir el contenido del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), lo cual resulta de utilidad a fin de ilustrar las facultades que en su momento detentaba la entonces la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para luego contrastar con lo asentado en la certificación objeto de análisis.

"Artículo 15. *Corresponde a la Dirección de Operaciones:*

I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y Programas de Desarrollo Social autorizados;

II. Formular las propuestas de las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social a su cargo y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;

III. Dirigir el levantamiento de los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

IV. Integrar y actualizar el Padrón de solicitantes que cumplan con los requisitos para acceder a los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

V. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los Programas de Desarrollo Social a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;

VI. Ejecutar, de acuerdo con la normatividad aplicable, el Programa Institucional Emergente para la atención de las familias afectadas por los desastres naturales en el Estado de Querétaro;



VII. Vigilar el funcionamiento y operación del Comité de Validación de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

VIII. Ejecutar el proceso de entrega recepción de los apoyos de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

IX. Coordinar la comprobación de los apoyos sociales a cargo de los beneficiarios;

X. Verificar el cumplimiento contractual de los proveedores asignados para los apoyos de las acciones y Programas de Desarrollo Social a su cargo;

XI. Controlar las actividades de avances físicos y financieros, así como el cierre de ejercicio de las acciones y Programas de Desarrollo Social a su cargo;

XII. Concentrar la información de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a su cargo en el Padrón Estatal de Beneficiarios;

XIII. Instruir la realización de visitas de supervisión para validar la aplicación de los apoyos otorgados en los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

XIV. Ejecutar el proceso de cancelación de apoyos de los Programas de Desarrollo Social a su cargo, y

XV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Programas e Infraestructura Social."

Una vez reproducidas las facultades de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conferidas de manera expresa en el precepto reglamentario antes transcrito, esta Autoridad Resolutora advierte que, tal como lo asevera el Presunto Responsable, la Encargada de Despacho de referencia **no detenta dentro de sus funciones la contratación de personal vía honorarios asimilados, a través de la formulación de un contrato de prestación de servicios profesionales.**

Esto es así, ya que de una valoración efectuada a la manera en que se encuentra redactada la certificación de mérito, se puede advertir que la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e

Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que **certifica que las copias del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**, al tenor de las siguientes circunstancias:

- Que las copias corresponden fielmente a la documentación que en original;
- Que dicha documental obra en los archivos de esa unidad administrativa; y
- Que el documento en cita lo tuvo a la vista por corresponder al ejercicio de sus funciones.

No obstante, al efectuar un contraste de los anteriores elementos plasmados en la certificación de mérito, frente a lo establecido en los numerales 14, fracción XI y 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "*La Sombra de Arteaga*" en fecha 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), es permisible concluir que, ciertamente, la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con facultades para emitir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, y que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14, fracción XI, del citado reglamento, en razón de que, en la certificación del documento objetado, la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, únicamente asienta que las copias del contrato en cuestión, corresponden fielmente a la documentación que en original, y que la misma obra en los archivos de su unidad administrativa, el cual tuvo a la vista por corresponder al ejercicio de sus funciones, pero esa sola mención no dota de seguridad ni certeza jurídica de que la certificación de mérito, efectivamente se trate de un documento con las referidas características, pues basta tenerse en cuenta que:



- 1) El original del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), **no puede obrar en sus archivos**, porque la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no participó como representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la contratación del Presunto Responsable;
- 2) Por otra parte, en las fracciones I a XI, del artículo 15, del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se establece que la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuente con alguna atribución de resguardo de documentos relativos a la contratación del personal de la referida Secretaría.

Derivado de lo anterior, es claro que, dentro de los archivos de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no podía obrar en original el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), máxime que el referido instrumento fue celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por el Oficial Mayor y con la participación del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor; del Subsecretario de Desarrollo Social y el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, de lo cual, se tiene que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales emitida por la Encargada de Despacho de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no tiene valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por carecer de la veracidad de los hechos que refiere, dado los términos en que fue

realizada la certificación, al no haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Robustece lo anteriormente expuesto por la idea que contiene, la interpretación adoptada por Poder Judicial de la Federación, plasmada en la tesis I.6o.C.40 K; con Registro Digital: 196139; confrontable en el Tomo VII, del mes de junio de 1998, página 631; de rubro y contenido siguiente:

“COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACIÓN DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. *Los funcionarios públicos tendrán facultad para la certificación de copias, si la ley correspondiente los autoriza para ello, respecto de documentos que obren en sus archivos, sobre asuntos de su competencia, pero no en relación a otros documentos cuya actividad se encomiende por disposición legal a un funcionario o servidor público que no solamente ejerza una función pública, sino que además esté investido de fe pública, lo que implica cuestiones distintas, ya que no todo funcionario por el hecho de serlo tiene la facultad para poder emitir actos de fe, sino que sólo lo estarán aquellos a quienes la ley se la confiera a virtud de sus propias funciones.”*

Ahora bien, en seguimiento con las manifestaciones que realizó el Presunto Responsable, se advierte que objeta también el alcance y valor probatorio de la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios emitida por el **Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, aludiendo que dicha autoridad en el oficio DRH/816/2021 de fecha 2 (dos) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), informó que los contratos de prestación de servicios por honorarios quedan al resguardo de sus respectivas unidades administrativas, indicando que por ello para el caso concreto la referida autoridad estaba imposibilitada para realizar la respectiva certificación del contrato de prestación de servicios profesionales, atendiendo a que no contaba con el documento original, lo que es un requisito indispensable para la emisión de dicha certificación.

Al respecto, esta Sala Especializada determina que los argumentos efectuados por el Presunto Responsable en la objeción en estudio, resultan **INFUNDADOS**, lo anterior es así, en razón de que si se contiene dato de identificación y certeza de la existencia del Original que indica en la certificación concuerda fiel y exactamente con el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), ello, ya que el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, participó en la suscripción del contrato firmando en el mismo, aunado a que cuenta con las

Página 36 de 77



facultades para certificar, ya que como ha quedado establecido la referida autoridad tenía acceso en ejercicio de sus funciones, por haber participado en el mismo, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que indica que las dependencias, a través de las unidades administrativas que tengan adscritas podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o **tengan acceso en ejercicio de sus funciones.**

Derivado de lo dispuesto en precepto reglamentario en cita, la certificación del documento en cuestión fue emitida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y dicha certificación lo fue respecto de un **documento del cual tenía acceso en ejercicio de sus funciones, al haber participado en su suscripción**, lo anterior se desprende de la misma copia que del contrato en mención ya que en la parte final del mismo, se observa que fue firmado por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, esto es tenía acceso a dicho documento ya que también lo suscribió.

Con base en lo anterior, es patente que los argumentos que efectuó el Presunto Responsable para objetar el alcance y valor probatorio de la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de referencia, **resultan infundados**, situación por la cual, a dicha documental, **se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haberse emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.**

- **PRUEBA DE INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Respecto a la prueba ofertada por las partes como ***“instrumental de actuaciones”***, es preciso asentar que el artículo 289, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3º, legislación que a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así permitirlo su numeral 118, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: **“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.”**, **determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio.**

Por su parte, en términos del artículo 130, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad resolutora tiene la posibilidad de valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos.

En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, es dable entender que la oferente se refiere a la valoración de las constancias que obren en el expediente de la acción de responsabilidad, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

En relación a la prueba ofertada por la autoridad investigadora como **“PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA”**, es preciso asentar que de los artículos 407 al 411, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3º, legislación que a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así permitirlo su numeral 118, considera como medio de prueba a las presunciones, indicando que la presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido (presunción legal), para averiguar la verdad de otro desconocido (presunción humana).

- Se tiene presunción legal cuando la ley establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley.
- Existe presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.



Precisado lo anterior, la valoración de la prueba presuncional en su aspecto legal, así como en el humano, se realizará, en términos de lo previsto en los artículos del 435 al 438 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3°, legislación que a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así permitirlo su numeral 118.

SEXTO. - ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. A fin de cumplir con el requisito previsto en las fracciones VI y VII del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada procede al análisis de las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, a fin de determinar la existencia y/o inexistencia de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, atribuida al Presunto Responsable, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; precepto legal que a la letra dice:

"Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

(artículo reformado DOF 13-04-2020)

De lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito, se colige que al Presunto Responsable conforme a lo contenido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se le atribuye lo previsto en el artículo en cita, por lo que se procede a plasmar los elementos que integran la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, para efecto de determinar si en correlación al hecho infractor imputado se da su configuración; elementos los cuales son:

a. **Sujeto activo**, que se traduce como el principal elemento que integra el tipo administrativo de la falta administrativa grave en cuestión, consiste en que al momento en que se cometa la conducta infractora, quede acreditado que el sujeto activo era servidor público.

b. **Elemento objetivo (acción):** ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.

c. Que el **objeto material de la conducta:** para generar un beneficio para sí o para las personas que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d. **Elemento normativo:** Que la conducta la realice de manera arbitraria

En virtud de lo anterior, respecto del **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** de la referida falta administrativa, esto es, el **carácter de servidor público del Presunto Responsable**, se advierte que la Autoridad Investigadora tanto en el acuerdo de calificación como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, indicó que la calidad de servidor público en la fecha de los hechos denunciados se acreditó entre otros documentos, con la **copia certificada emitida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual como ha quedado asentado en el considerando anterior, ha lugar a otorgarle valor probatorio en términos del artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** al constituir un documento público certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones y por consiguiente hace prueba plena, para acreditar que el hoy Presunto Responsable celebró contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados con el Licenciado *****Subsecretario de Desarrollo Social y el Licenciado *****, Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con *****, el 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), con vigencia del 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), mismo que se digitaliza a continuación en las porciones consideradas como de mayor importancia:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL [REDACTED] OFICIAL MAYOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL [REDACTED] DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA MAYOR [REDACTED] SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y [REDACTED] TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Dentro de los programas que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se encuentra el denominado Programa Hombre con Hombre "Transporte Escolar". El objeto principal es impulsar a las comunidades de alta marginación y distantes de la cabecera municipal de cada uno de los diferentes municipios que conforman nuestro Estado, contribuir a mejorar el nivel educativo de la población del estado de Querétaro, por lo que es necesario dar operatividad al programa, para que los estudiantes acudan diaria y puntualmente a su institución educativa. La presente contratación dará fruto de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en su Capítulo III. Ejes Rectores. Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, y en base a la Estrategia 1.2 Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado.

SECCIÓN SIN TEXTO

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" QUE:

- II.1.- Es de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y clave única de registro de población [REDACTED]
- II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios que se contratan en el presente instrumento.
- II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y la capacidad técnica requerida, así como con los elementos propios y necesarios para prestar los servicios materia del presente contrato.
- II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido aplicada la sanción prevista en el artículo 73 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- II.5.- Para el pago de los honorarios objeto del presente contrato, opta por el tratamiento de honorarios asimilados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de lo cual, el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos del Capítulo I, del Título IV de dicha Ley.
- II.6.- Para el único efecto de estar en condiciones de cumplir con las disposiciones legales mencionadas en la declaración inmediata anterior, expresamente solicita a "EL PODER EJECUTIVO" le permita llevar a cabo la prestación de los servicios profesionales que se contratan en las instalaciones de éste, realizando los servicios contratados de manera totalmente independiente y sin sujeción a órdenes de "EL PODER EJECUTIVO".
- II.7.- Para los efectos legales de este contrato señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]

Tribunal de lo
 del Esta.
 Sala E.
 en el artículo 73

III. DECLARACIÓN CONJUNTA: Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro y sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios a "EL PODER EJECUTIVO", que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

[REDACTED] que le sea asignado, el correcto desarrollo de las siguientes actividades:

SECCIÓN SIN TEXTO



1. Transportar en vehículos de motor especializados, de forma segura y eficiente a las personas que indique y bajo las condiciones de los representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los lugares de partida al destino que sea indicado.
2. Revisar la unidad diariamente al iniciar las actividades.
3. Revisar los niveles de combustible, aceite, líquido de frenos y anticongelante de la unidad, así como los filtros de las mismas.
4. Asegurar la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes.
5. Hacer un uso adecuado de los instrumentos de comunicación y GPS asignados y de aquellos instalados en las unidades.
6. Revisar el eficaz funcionamiento de faros, coladeras, luces y sistema eléctrico en general.
7. Operar el traslado de estudiantes que sean asignados de sus comunidades de origen a las comunidades de destino.
8. Tratar a todos los usuarios con respeto, cortesía y amabilidad.
9. Llenar y entregar todos los días de operación los reportes de actividades solicitados, tales como: lecturas de odómetro al inicio y al final de la jornada de trabajo, número de pasajeros trasladados y consumo de combustible.
10. Apoyar en las solicitudes de transporte emitidas por dependencias de gobierno, cuando sea requerido y autorizado.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 meses, la cual empezará a surtir sus efectos a partir del día 06 de junio del 2017, y concluirá el día 31 de octubre del 2017.

TERCERA.- HONORARIOS: "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios materia del presente contrato, la cantidad total de \$82,014.50 (OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 50/100 M.N.), misma que será cubierta en 10 exhibición(es) durante la vigencia del contrato, por la cantidad de \$8,201.45 (OCHO MIL DOSCIENTOS UNO PESOS 45/100 M.N.).

"EL PODER EJECUTIVO" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": En el desempeño de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales inherentes a los servicios que se contrataron;
- b) Presentar a "EL PODER EJECUTIVO", a través del [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato de manera única, así como proporcionar cualquier otro dato o documento que le sea requerido relativo a los servicios profesionales para los cuales es contratado;
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "EL PODER EJECUTIVO" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las autorizadas por "EL PODER EJECUTIVO";
- d) Ser él directamente responsable de la ejecución de los servicios, así como de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER EJECUTIVO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los mismos;
- e) Poner en conocimiento de "EL PODER EJECUTIVO" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar o repercutir en los servicios contratados.

QUINTA.- En atención a la solicitud expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señalada en la declaración II.6 y de conformidad con el antecedente único, "EL PODER EJECUTIVO" permitirá a éste, el acceso a aquellas instalaciones que se encuentren relacionados con los servicios contratados, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a utilizar dichas instalaciones única y exclusivamente para cumplir con el objeto del presente contrato.

"EL PODER EJECUTIVO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información y documentos que éste requiera para la prestación de los servicios contratados.

"EL PODER EJECUTIVO" no adquiere ni reconoce a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obligación alguna que no sea derivada del presente contrato, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se origina entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", misma que es de naturaleza civil y de

ninguna manera laboral, toda vez que no existe subordinación ni dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hacia "EL PODER EJECUTIVO"

SEXTA.- DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN: "EL PODER EJECUTIVO" tiene el derecho de verificar y evaluar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente, el buen desarrollo y exacto cumplimiento de los servicios contratados con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Tales acciones las podrá realizar "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar toda la información y documentos que le soliciten la(s) persona(s) autorizadas.

El área contratante a través de la Secretaría de Desarrollo Social se compromete a notificar a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante escrito sobre la conclusión del presente servicio.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen en que los trabajos que desarrolle "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL PODER EJECUTIVO", por lo que el primero no se reserva derecho alguno sobre la titularidad o propiedad de los mismos.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL PODER EJECUTIVO" tiene el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de que medie resolución judicial, bastando para ello el simple aviso por escrito dado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 15 (quince) días naturales de anticipación. Transcurrido dicho plazo, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento por parte de "EL PODER EJECUTIVO" y/o de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso.

La terminación anticipada se podrá dar también en los siguientes supuestos:

- De común acuerdo de las partes y por escrito.
- Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- Porque la Dependencia que solicitó el servicio ya no le sea necesaria la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 15 días de anticipación, sin causas imputables para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA.- INFORME DE ACTIVIDADES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá rendir un informe único sobre el servicio realizado y contratado que deberá entregar a la Dirección Operativa de la Secretaría de Desarrollo Social y una vez concluido el servicio solicitado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá notificar y acreditar a "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social la terminación de éste, la información del cumplimiento de este contrato se encuentra físicamente en resguardo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría en la que se preste el servicio contratado mediante este contrato a través de quien su titular determine, deberá informar de manera única por escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, el avance del servicio contratado y al culminar la vigencia del contrato entregue un documento mediante el cual se acredite el cumplimiento del servicio.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, "EL PODER EJECUTIVO" podrá optar por rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, o bien, exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá de la



siguiente manera:

a) "EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la o las causas en que haya incurrido y que hábiles de anticipación para que acuda personalmente al domicilio que determine "EL PODER EJECUTIVO" al levantamiento de un acta circunstanciada en la que se harán constar la causa o causas del incumplimiento y/o

b) En el levantamiento del acta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá alegar todo lo que a su derecho convenga, ofrecer y presentar toda la información y documentación que juzgue pertinente para desvirtuar las causas de rescisión del contrato que se le atribuyan. "EL PODER EJECUTIVO" con base en los hechos que consten en el acta, así como en toda la documentación relativa al caso, resolverá lo que legalmente proceda, en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha de levantamiento del acta señalada en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: "EL PODER EJECUTIVO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconocen que en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa que tenga o pueda tener a tener.

Enteradas las partes de los efectos y alcance legal del presente documento, lo firman en dos tantos en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 de junio del 2017.

"EL PODER EJECUTIVO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

[Firma manuscrita]
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR

Del documento digitalizado mismo que se valora conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que fue celebrado, como parte contratante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro representado en dicho acto por el Oficial Mayor, el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, el Secretario de Desarrollo Social y el

Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, y como parte contratada *****.

Asimismo, en el instrumento de mérito, se establecieron diversas condiciones de la prestación del servicio profesional materia de la contratación, es decir, el Presunto Responsable realizó una Comisión por cuenta de la administración pública, lo que lo hace sujeto a la observancia de las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como los derechos y obligaciones que emanaban de la suscripción del mismo, dicho lo cual, si bien en la cláusula Quinta párrafo Tercero se estableció que:

“EL PODER EJECUTIVO” no adquiere ni reconoce a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obligación alguna que no sea derivada del presente contrato, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se origina entre “EL PODER EJECUTIVO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, misma que es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que no existe subordinación ni dependencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” hacia “EL PODER EJECUTIVO”

Sin embargo, dicho acuerdo plasmado en el contrato de prestación de servicios profesionales, contrario a lo señalado por el presunto responsable como defensa, no desvincula a los suscriptores de las faltas administrativas que puedan derivarse del mismo, ya que la calidad de servidor público, no es limitativa en cuanto a que solo las personas que tengan un nombramiento o se encuentren en la nómina de un ente público, le revista el carácter de servidor público, ya que conforme al sentido literal y gramatical del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

Como se desprende del precepto constitucional antes referido, **cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de toda naturaleza en la administración pública federal, estatal y/o municipal, tiene el carácter de servidor público**, es decir, no distingue, ni exige que se le caracterice con un nombramiento, sino que lo desempeñe bajo cualquier naturaleza, lo que incluye desde luego, la prestación de un servicio profesional por parte de una persona contratada por el ente público, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de pago por honorarios, puesto que su objeto es el de desarrollar actividades con la administración pública; de tal suerte que dicha calidad se otorga a una persona desde el momento en que recibe una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, tal como ocurre en el presente caso, puesto que al suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales, ***** se obligó a:

“(…) supervisar en el municipio que le sea asignado, el correcto desarrollo de las siguientes actividades:

- 1. Trasladar en vehículos de motor especializados, de forma segura y eficiente a las personas que indique y bajo las condiciones de los representantes del Poder*

Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los lugares de partida al destino que sea indicado.

2. Revisar la unidad diariamente al iniciar las actividades;
3. Revisar los niveles de combustible, aceite, líquido de frenos y anticongelante de la unidad, así como las llantas de las mismas.
4. Asegurar la vigencia de las pólizas al iniciar las actividades.
5. Hacer un uso adecuado de los instrumentos de comunicación y GPS asignados y de aquellos instalados (sic) en las unidades.
6. Revisar el eficaz funcionamiento de faros, calaveras, luces y sistema eléctrico en general.
7. Operar el traslado de estudiantes que sean asignados de sus comunidades de origen a las comunidades destino.
8. Tratar a todos los usuarios con respeto, cortesía y amabilidad.
9. Llenar y entregar todos los días de operación los reportes de actividades solicitados, tales como: lecturas de odómetro al inicio y al final de la jornada de trabajo, número de pasajeros trasladados y consumo de combustible.
10. Apoyar en las solicitudes de transporte emitidas por dependencias de gobierno, cuando sea requerido y autorizado.

(...)"

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": En el desempeño de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales inherentes a los servicios que se contratan;
- b) Presentar a "EL PODER EJECUTIVO", a través del LIC. ***** Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato de manera única, así como proporcionar cualquier otro dato o documento que le sea requerido relativo a los servicios profesionales para los cuales es contratado;
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "EL PODER EJECUTIVO" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las autorizadas por "EL PODER EJECUTIVO";
- d) Ser él directamente responsable de la ejecución de los servicios, así como de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER EJECUTIVO" y/o a terceros por negligencia, imperio o dolo en la prestación de los mismos;
- e) Poner en conocimiento de "EL PODER EJECUTIVO" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar o repercutir en los servicios contratados."

De lo anteriormente transcrito, se observa que ***** tenía la encomienda de supervisar el correcto desarrollo de las actividades que se estipularon en el contrato de prestación de servicios profesionales para con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esto es, desempeñaba una comisión en el servicio público; aunado a ello, de las constancias procesales se advierte que a foja 105 (ciento cinco) del expediente que se resuelve, obra agregado el oficio número SEDESOQ/0041/2021 de fecha 5 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), mismo que se digitaliza a continuación:



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Oficio: SEDESOQ/0041/2023
Asunto: El que se indica
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
05 MAR 2023 15:28

MTR. JESÚS SAÚL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO DE PENAS Y RECLUSIONES

En atención a su oficio SC/SUB/DI/00592/2021, mediante el cual requiere información para dar continuidad al cuaderno de investigación SC/SUB/DI/DDI-A/C/015/2021; al respecto y considerando el pronunciamiento emitido por la Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social de esta Dependencia, mediante oficio SEDESOQ/SPIS/091/2021; dentro del plazo establecido para tal efecto, informo lo siguiente:

1. El [REDACTED] participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", con actividades de apoyo al mismo;
2. El [REDACTED] desempeñó el cargo de [REDACTED] con atribuciones de supervisar el correcto desarrollo del traslado en vehículos de motor especializados de los beneficiarios de los lugares de partida al destino indicado; no obstante, participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", ya que esta Dependencia no contaba con personal para atender las solicitudes y validaciones del Programa "Hombro con Hombro por tu Vivienda"; sin que le correspondiera solicitar alguna cantidad de dinero a los beneficiarios por concepto de apertura de dicho Programa, resaltando que los apoyos del Programa tienen naturaleza de ayuda social conforme lo previsto en el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en consecuencia, su propósito es social y de ninguna manera conllevan una erogación económica por parte de los beneficiarios, por lo que en términos del artículo 66 fracciones II, V y VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, constituye una infracción por parte de los servidores públicos, el condicionar la entrega de apoyos al cumplimiento de requisitos ajenos a los establecidos en la normatividad que corresponda;
3. Las CC. [REDACTED] no se encuentran en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda";
4. Para el año 2017 operó el Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", de conformidad con Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de septiembre de 2016, el cual se anexa al presente, y

Del documento original y/o copia certificada anteriormente digitalizado, mismo que cuenta con valor probatorio pleno, como ya ha sido acotado, se desprende que la *****, informó al Director de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que *****, participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", con actividades de apoyo al mismo; que el Presunto Responsable desempeñó el cargo de Supervisor de Transporte Escolar en los Municipios de Ezequiel Montes y Colon, lo que robustece la comisión para la que fue contratado en términos del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios; que participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", ya que esa dependencia no contaba con personal para atender las solicitudes y validaciones del Programa "Hombro con Hombro por tu Vivienda", situación por la que al haber desempeñado una comisión se sitúa en lo previsto en el artículo 3°

fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 Constitucional, lo que le da el carácter de servidor público al C. *****, en la temporalidad en la que acontecieron los hechos que se señalan como constitutivos de la falta administrativa grave de abuso de funciones.

En tal sentido, se desprende de todo lo anteriormente argumentado que la calidad del sujeto activo del tipo administrativo de abuso de funciones, se tiene por acreditado atendiendo a que *****, en la temporalidad en que acontecieron los hechos que constituyen la falta administrativa que se pretende imputar, **tenía la calidad de servidor público, por haber desempeñado una comisión dentro de la administración pública estatal, conforme a lo previsto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en donde se reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, **en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local.**

Robustece lo anterior, el criterio publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Registro digital: 173672.- Instancia: Segunda Sala. - Novena Época. - Materias(s): Constitucional, Administrativa. - Tesis: 2a. XCIII/2006.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, del mes de diciembre de 2006, página 238.- Tipo: Aislada, de rubro y texto siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.- Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. **En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio**



es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad”

(Énfasis añadido).

Así como la sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Registro digital: 170606.- Instancia: Pleno. - Novena Época. - Materias(s): Constitucional, Administrativa. - Tesis: P. XLI/2007.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 30.- Tipo: Aislada. - de rubro y texto:

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución “comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal” significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra “comisión”, comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.”

(Énfasis añadido).

De igual forma se robustece lo anteriormente argumentado con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización: Registro digital: 193551.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. - Novena Época. - Materias(s): Común. - Tesis: II.1o.P.27 K.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Agosto de 1999, página 800.- Tipo: Aislada, de rubro y contenido siguiente:

“SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal.”

Ante lo expuesto, al tenerse por acreditado en correlación a lo previsto en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que el Presunto

Responsable detentaba la comisión de **Supervisor para la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en la temporalidad en que acaecieron los hechos narrados en referido informe, se cumple con el primero de los elementos del tipo administrativo de abuso de funciones previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que al sujeto activo le revista el carácter de servidor público.

En ese sentido, para determinar si se acredita el resto de los elementos del tipo administrativo de la falta grave atribuida al Presunto Responsable, es necesario tomar en consideración que, en términos de lo vertido a lo largo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que obra en los autos del presente procedimiento, se advierte que el resultado material y las circunstancias de ejecución de modo, en el presente caso se materializaron a través de una conducta de acción cometida por el sujeto activo, en el ejercicio de la comisión.

Precisado lo anterior, por cuanto ve al **segundo elemento**, consistente en el **elemento objetivo**, se desprende que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa señala que el imputado *****, en el ejercicio del servicio público que le fue encomendado como *****, incurrió en la hipótesis siguiente:

Ahora bien, conforme a la normatividad transcrita con anterioridad, es menester entrar al estudio de los requisitos contemplados por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de determinar si se configuran o no los extremos legales de las disposiciones en mención, para lo cual se revisaron la actualización de los elementos siguientes, mismos que se valorarán en lo particular respecto del entonces servidor público señalado a continuación:

	Elemento 1	Elemento 2	Elemento 3
Normatividad	Sujeto activo	Elemento Objetivo (Verbo Rector y acciones)	Objeto materia de la conducta (Beneficio pretendido)
Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 57	El Servidor Público que	ejerciera atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios para	para generar un beneficio para sí.
Abuso de funciones.			
Incurrió en abuso de funciones.			

De lo expuesto se desprende, que *****, en su calidad de Supervisor para la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ejerció atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí, esto es, la autoridad investigadora encuadró la



conducta atribuida en el verbo rector de **ejercer atribuciones para realizar actos arbitrarios**, de lo cual se advierte por este Órgano Especializado que se vincula la conducta infractora a las atribuciones que en el momento en que ocurrieron los hechos no tenía conferidas, el Presunto Responsable derivado de la comisión que le fue encomendada como *****, aludiendo al respecto que *****, fue contratado para realizar actividades de *****, con atribuciones de supervisar el correcto desarrollo del traslado en vehículos de motor especializados de los beneficiarios de los lugares de partida al destino indicado, como se establece en la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), que ha sido valorado.

De igual forma precisa la autoridad investigadora que conforme a lo informado mediante oficio número SEDESOQ/0041/2021¹⁸, de fecha 5 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por la *****, el cual ha sido valorado en términos de lo previsto en el considerando que antecede, ***** participó en el operación del Programa de Desarrollo Social "*Hombro con Hombro por tu Vivienda*", ya que dicha dependencia no contaba con personal para atender las solicitudes y validaciones del programa en mención, **sin que de las referidas atribuciones encomendadas, le correspondiera solicitar alguna cantidad de dinero a los beneficiarios por concepto de apertura de dicho programa, refiriendo que los apoyos de dicho programa tenían la naturaleza de ayuda social conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en consecuencia, su propósito era social y de ninguna manera conllevaban una erogación económica por parte de los beneficiarios**, tal como se desprende de las reglas de operación del programa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

En ese sentido, la materialización del verbo rector "**ejercer**" aunado a **realizar** un acto **arbitrario** que implica la existencia de una conducta contraria a la norma desplegada por parte de una autoridad, se tiene por acreditado, en correlación con **el elemento objetivo de la falta administrativa de abuso de**

¹⁸ Visible a foja 105 (ciento cinco) del expediente en que se actúa.

funciones, toda vez que *****, ejerció atribuciones que no tenía conferidas, para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí.

Lo anterior es así, ya que, para poder dilucidar si dentro de la comisión que le fue otorgada conforme a las atribuciones que le fueron conferidas de *****, se encontraba la atribución de solicitar alguna cantidad de dinero a los beneficiarios del programa "Hombro con Hombro por tu Vivienda", para efecto de apertura del programa en cita, resulta procedente analizar las funciones que ejercía en la comisión conferida, para lo cual, se advierte que de las constancias que obran en autos, específicamente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 6 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se desprenden las siguientes:

"(...) supervisar en el municipio que le sea asignado, el correcto desarrollo de las siguientes actividades:

- 1. Trasladar en vehiculos de motor especializados, de forma segura y eficiente a las personas que indique y bajo las condiciones de los representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los lugares de partida al destino que sea indicado.*
- 2. Revisar la unidad diariamente al iniciar las actividades;*
- 3. Revisar los niveles de combustible, aceite, líquido de frenos y anticongelante de la unidad, así como las llantas de las mismas.*
- 4. Asegurar la vigencia de las pólizas al iniciar las actividades.*
- 5. Hacer un uso adecuado de los instrumentos de comunicación y GPS asignados y de aquellos instalados (sic) en las unidades.*
- 6. Revisar el eficaz funcionamiento de faros, calaveras, luces y sistema eléctrico en general.*
- 7. Operar el traslado de estudiantes que sean asignados de sus comunidades de origen a las comunidades destino.*
- 8. Tratar a todos los usuarios con respeto, cortesía y amabilidad.*
- 9. Llenar y entregar todos los días de operación los reportes de actividades solicitados, tales como: lecturas de odómetro al inicio y al final de la jornada de trabajo, número de pasajeros trasladados y consumo de combustible.*
- 10. Apoyar en las solicitudes de transporte emitidas por dependencias de gobierno, cuando sea requerido y autorizado."*

De igual forma no pasa inadvertido para este Órgano Especializado que de acuerdo con lo informado por la *****, mediante el oficio SEDESOQ/0041/2021 de fecha 5 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), respecto de que *****, participó en la operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", con actividades de apoyo al mismo ya que esa dependencia no contaba con personal para atender las solicitudes y validaciones del Programa en cita, se



tiene que dentro de las documentales que han sido valoradas y que forman parte de las constancias que integran el presente expediente obra a foja 166 (ciento sesenta y seis), se acredita que dentro de los servicios por los cuales se obligó a prestar el Presunto Responsable al “Poder Ejecutivo”, mediante la comisión que le fue encomendada como *****, y en su momento como **apoyo al programa “Hombro con hombro por tu vivienda”**, no se encuentra la de solicitar a los particulares cantidad de dinero, para la apertura del programa en cita, como aconteció el día 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), con lo anterior se acredita que ejerció funciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, siendo estos actos, la de haber solicitado el pago de la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, por concepto de apertura de programa que denominó “vivienda” digna, respecto de un programa que atendiendo a sus reglas de operación tenía como objetivo llevar acciones que permiten mejorar las condiciones de vida de la población que vive en situación de desventaja social a través de acciones de vivienda y mejoramiento de la misma.

En segundo lugar, para poder determinar el **objeto jurídico administrativo esto es la realización de los actos arbitrarios**, es pertinente, analizar el contenido de las constancias procesales, en específico, la constancia de comparecencia de la C. *****, ante la Jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones A, de la Dirección de Investigación, se la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), (*visible de la foja 130 ciento treinta a la 133 ciento treinta y tres*) de la cual se advierte que la denunciante, manifestó ante dicha autoridad, lo que para mayor ilustración se digitaliza:

En relación con lo anterior, la [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

"En el año 2017, un contacto de [REDACTED] de nombre [REDACTED] me comentó que había unos apoyos de vivienda, de pisos, lozas, por parte de [REDACTED] del programa de Desarrollo Social del Estado de Querétaro "Hombro con Hombro" y que si nos interesaba buscáramos a [REDACTED] en su oficina ubicada [REDACTED]

Por lo que en la tarde del día 25 de agosto de 2017 aproximadamente a las 05:00 pm, acudí a la oficina del [REDACTED] para solicitar el apoyo de referencia, cuyas características físicas son: [REDACTED] con una edad aproximada de [REDACTED] siendo que iba acompañada de mi papá de nombre [REDACTED] y nos recibió él personalmente, y le dije que iba a solicitar el apoyo de vivienda consistente en dos cuartos, medio baño y sala-cocina, el requisito era que tuviéramos espacios de 6x8, en total 64 metros cuadrados, así como el cemento para que solo se trabajara sobre la construcción, y me dijo que teníamos que aportar dinero para que se me diera el apoyo, a lo que yo le contesté que sí, por lo que me comentó que este dinero era para papelería y gastos que se tuvieran que hacer por el trámite, que no tuviéramos desconfianza, por lo que le di la cantidad en efectivo de \$9,608.00 (nueve mil seiscientos ocho pesos), consistente en billetes y monedas, la mayoría eran billetes de 500 pesos, mi papá le comentó que si nos daba un recibo a lo cual respondió que sí, que no tuviéramos desconfianza, que él lo iba a entregar al otro día a sus jefes, que él no tocaba nada de ese dinero, por lo que en ese mismo momento nos expidió el recibo membretado, mismo que aportó en esta audiencia en original el cual se advierte que se encuentra el logo de "Querétaro está en nosotros" en la parte superior izquierda, y en la parte superior derecha se encuentra el logo de "Hombro con Hombro, Programa de Desarrollo Social del Estado de Querétaro", de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito con firma autógrafa por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] en la parte inferior izquierda se encuentra un domicilio ubicado en [REDACTED] el correo electrónico: [REDACTED] en la parte inferior derecha "Querétaro, Gobierno del Estado".

Posteriormente, me comentó que el apoyo lo iba a recibir en un mes aproximadamente, porque la vivienda tenía que estar hecha a finales de diciembre, él nos iba a proporcionar todo el material, consistente en cables, tubería, ventanas de aluminio, cemento, arena, tabique, vigueta y una puerta para el exterior, y una puerta para el baño, ambas de aluminio y las demás puertas iban a ser por nuestra cuenta, también comentó que nos iban a proporcionar pintura para el exterior, que era blanco con azul, y la mano de obra corría por nuestra cuenta.

Mi papá le comentó que queríamos hacer más grande la casa, a lo que él contestó que si se podía, pero que si faltaba material correría por nuestra cuenta, el único requisito era que estuviera antes de diciembre del año 2017, incluso nos comentó que ese apoyo era solamente para vivienda.

Después de esa fecha, al mes, le estuvimos marcando a su celular el cual [REDACTED] para preguntarle cuando nos iba a mandar el material, a lo que respondió a la llamada y refirió que la siguiente semana que era lunes iba a comenzar a enviar el material, por lo que esperamos a dicho día y no recibimos ningún material.

Posteriormente, le seguimos marcando cada semana, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, para preguntarle por el material a lo que nos decía que ya iba a llegar la siguiente semana.

En el mes de diciembre nos comentó que habían cambiado de proveedores, y que no tenía fecha para entregarles el material.



A finales del mes de enero del 2018, mi papá y yo acudimos a la oficina del [REDACTED] para solicitar el material, recibiéndonos y nos comentó que habían cambiado de proveedores, y que por ese motivo no se había surtido, a lo que mi papá le dijo que mejor nos devolviera el dinero a lo que nos dijo que le tuvieramos paciencia que sí nos iba a dar el material, y que no nos podía devolver el dinero porque lo depositó en una cuenta concentradora, incluso nos comentó que si no calfa el apoyo el nos iba a devolver el dinero de su bolsa, a lo que le dijimos que íbamos a seguir al pendiente. Después lo busqué en el transcurso del año de 2018, como unas 5 veces pero ya no encontraba su oficina abierta, y le marcaba y me decía que se acababa de ir o que no iba a regresar, que luego veíamos mi asunto.

El día 10 de octubre del año 2019, a las 04:36 de la tarde, le mandé un mensaje a su celular en el que le pregunté del material, y me contestó que estaba revisando el tema y que un día nos íbamos a ver para que me explicara, a lo que le contesté que cuando ya no me contestó, así mismo dejo como prueba las capturas de pantalla de los mensajes de texto.

El día 4 de noviembre de 2019, a las 10:57 de la mañana, le mandé un mensaje a su celular, preguntándole que qué había pasado que no me había hablado, y no me contestó el mismo día, contestándome hasta el día 11 de noviembre de 2019, y me solicitó mi domicilio porque se lo estaba pidiendo el proveedor y que en esa misma semana iba a llegar el material, a lo cual le contesté que mi domicilio era la [REDACTED] pero no envió algún material.

El 14 de enero de 2020, a las 02:42 de la tarde, le mandé un mensaje a su celular, preguntándole cuándo lo podía ver en su oficina, contestándome que "qué milagro, nos vemos el viernes" a lo cual le pregunté: "a qué hora?", y él me dijo "tú dime la hora" y le contesté que a las 11, y ya no me contestó.

El 11 de febrero de 2020, a las 03:12 pm, le mandé un mensaje a su celular, preguntándole: "ya es febrero, ¿cuándo empezamos?" y no me contestó.

El 17 de febrero de 2020, a las 12:47 pm, le mandé un mensaje a su celular, preguntándole: "¿Cuándo me puedes recibir en tu oficina?" y no me contestó.

El 02 de marzo de 2020, a las 01:56 pm, el [REDACTED] me envió un mensaje, en el cual me comentó: "cuando puedas márcame", a lo cual yo le marqué y me dijo que me esperaba en una ferretería que él abrió, siendo el local [REDACTED], con domicilio el de [REDACTED] a unos pasos de la [REDACTED], en el [REDACTED] a lo cual le dije que iba después del trabajo; llegué a las 5 de la tarde con mi papá, a lo que nos comentó que le habían quedado mal con el material pero que nos lo iba a estar dando de su ferretería, el método fue que no abrió una tipo cuenta de crédito y que nos iba a dar el material que necesitáramos, que no importaba que no fuera para construcción pero que no excediera de \$100,000.00 (cien mil pesos), enseñándome en su computadora un cuadro donde se iba a estar capturando el material que se nos iba dando y solo se nos iba a dar un ticket, siendo solo un comprobante para nosotros, pero que no nos lo iba a cobrar porque era parte del apoyo para la vivienda, ese día no nos llevamos material porque se suponía que apenas lo iba a habilitar porque le faltaban unas cosas a su tabla, me proporcionó su nuevo número de teléfono siendo el [REDACTED] y medio que yo podía hablar y pedir el material que necesitara.

Posteriormente, solo fui una vez a pedir material pero la encargada me dijo que no me podía dar material hasta que se lo autorizara [REDACTED] por lo que le marqué y no me contestó.

Fue hasta el 31 de marzo de 2020, me mandó un mensaje de texto a las 05: 07 pm, en el cual me dijo que me iba a mandar material el día viernes, y no me envió el material.

Al día siguiente, le envié mensaje preguntándole que había pasado con el material a lo que no me contestó.

Posteriormente, ya no me contestaba el teléfono, a lo que yo creí que había cambiado de número, por lo que lo contacté hasta el 10 de agosto de 2020, por Facebook a las 02:42 de la tarde, mandándole mensaje preguntándole acerca de que si se iba a dar el apoyo, a lo cual me contestó que el día jueves nos veíamos, le pregunté a qué hora y no me respondió.

El 13 de agosto de 2020, le pregunté nuevamente por la misma vía "Facebook", a qué hora lo vería, a lo cual no me contestó.

El 14 de agosto de 2020, le pregunté nuevamente por la misma vía "Facebook", me contestó que nos veríamos el día lunes entre las 05 y 06 de la tarde, que él iba a [REDACTED], preguntándole si era seguro y me contestó que sí, siendo que el día lunes no llegó como me había dicho.

El día 18 de agosto de 2020, le pregunté por la misma vía "Facebook", si se encontraba en su Ferreteria, a lo cual no me contestó.

El día 19 de agosto de 2020, le pregunté por la misma vía "Facebook", si le vería ese día, a lo cual no me contestó.

Hasta el día 24 de agosto del año 2020 me preguntó por la misma vía "Facebook", si tenía el mismo número porque me había estado marcando porque ya estaba el material.

En el mes de diciembre de 2020, me llevó a [REDACTED], a mi domicilio, ^{Tribu} dos camionetas de arena de 4 metros cada una, diciéndome que dicho material era parte del programa ^{de} apoyo de vivienda, y que posteriormente me llevaría más material, pero nunca me llevó nada.

Posteriormente, el 19 de enero del año 2021, fui a buscar a mi vecina [REDACTED] y le dije que si llevábamos el documento que nos firmó el [REDACTED] con la idea de entregarla al Gobernador para que nos canalizara con la jefa de [REDACTED] por lo que [REDACTED] acudió al evento de [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] y le entregó la copia simple de los recibos a la [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, y le comentó que iba a tomar cartas en el asunto.

A la siguiente semana del evento, fue personal de la Secretaría de Desarrollo Social, a preguntar cómo estaba la situación con [REDACTED] yo no me encontraba y los atendió mi papá y les comentó toda la situación referente a lo del apoyo de vivienda y que no nos había proporcionado material alguno, y le comentaron que estaban haciendo la investigación y que iba por parte de [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, y se iba a hacer lo que se pudiera para resolver el asunto.

Dos días después, fue [REDACTED] a mi domicilio a buscarnos y me comentó que ya estaba enterado de que habían ido unas personas de la Secretaría de Desarrollo Social, y de todo lo que habían platicado dichas personas con mi papá, y me dijo que le devolviéramos el pagaré, que le echáramos la mano y que él se comprometía a entregarme el material, a lo cual le contesté que no, ya que en todo ese tiempo no nos había dado nada ya que no queríamos tener problemas, y me contestó que no quería tener

problemas, que si le devolvían el pagaré lo estarían ayudando para no dejar desamparados a sus hijos, incluso nos dio una lista de materiales, la cual ofrezco como prueba, a lo que mi papá le dio una semana de plazo para que diera cumplimiento con el material, y si daba cumplimiento le devolvíamos el recibo, por lo que actualmente no ha cumplido con lo prometido.

Siendo todo lo que sé, y me consta.



Es, por tanto, que de la declaración anterior se acredita que *****, le dijo a la C. *****, que tenía que aportar dinero para que se le diera el apoyo de vivienda, aludiendo que el dinero era para papelería y gastos que se tuvieran que hacer por el trámite, configurándose el **objeto jurídico administrativo**, toda vez que las conductas desplegadas por el Presunto Responsable, referidas con antelación, representan un acto arbitrario, toda vez que conforme al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de operación del programa de desarrollo social "*Hombro con Hombro por tu vivienda*", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", en fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), en su artículo 12, denominado "*Operación del programa*" inciso A), se establece cual es el proceso para seguir para la obtención del beneficio, siendo el siguiente:

Artículo 12. Operación del Programa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

A).- Proceso.

I. Los interesados de manera personal o a través de su autoridad local realizarán y presentarán ante la Secretaría su escrito de solicitud en el que cubran con los requisitos y adjunten la documentación que señalan los artículos 5 y 6 de estas Reglas. El trámite es personal y no se autoriza la participación de gestores o terceros.

II. El Comité recibirá la solicitud y la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos jurídicos aplicables y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias.

III. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa le abrirá un expediente, realizará la validación social con la Cédula "*Hombro con Hombro*", y efectuará un dictamen de factibilidad conforme al cual analizará y decidirá si otorga el apoyo solicitado. Conforme al dictamen de factibilidad anterior y cuyos expedientes cuenten con toda la documentación requerida, se presentarán al Comité de Validación para el análisis y decisión de si se otorgará el apoyo solicitado.

IV. Después de ser aprobada la solicitud de apoyo por el Comité, se notificará al beneficiario sobre el procedimiento de formalización y entrega del apoyo. También se notificará la resolución al interesado cuando su solicitud no sea aprobada, haciéndole saber en aquélla, que optativamente cuenta con los medios de defensa consistente en recurso administrativo o juicio contencioso administrativo.

V. Para validar cualquier término de obra y cierre de expediente del apoyo otorgado, se deberá contar con el Acta de Entrega-Recepción debidamente llenada y firmada por los beneficiarios con fotografías de soporte.

De la digitalización anterior se desprende, que dentro del proceso para la obtención del beneficio que se otorgaba con el programa "*Hombro con Hombro por*

tu vivienda”, no se advierte que sea necesario el pago de cantidad alguna por concepto de apertura del mismo o bien para papelería o gastos en general; es por ello, que se actualiza la configuración del objeto jurídico administrativo, consistente en que los actos sean arbitrarios, advertido que contrario a lo establecido en las reglas de operación del programa aludido el Presunto Responsable solicitó a la C. *****, el pago de la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, sin atender a mandato legal alguno (máxime que no estaba dentro de sus facultades realizar esa solicitud), de tal manera que *****, **obtuvo un beneficio para sí.**

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que el Presunto Responsable *****, sin tener la atribución conferida para ello, le indicó a la C. *****, que debía aportar dinero en efectivo para que se le otorgara el apoyo del programa de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, “*Hombro con Hombro*”, como cuota que amparaba insumos de papelería y gastos que se tuvieran que hacer por el trámite y recibir de la persona referida la cantidad **de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, lo que se acredita a través del recibo de pago de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), documental que fue allegada en original por la denunciante *****, el cual cuenta con valor probatorio pleno, conforme a lo previsto por los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es por todo lo anteriormente argumentado, que el elemento objetivo de la falta administrativa grave de abuso de funciones consistente en que se hayan ejercido atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, se encuentra debidamente acreditada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En seguimiento, con el análisis de los elementos que componen el tipo administrativo de la falta grave de abuso de funciones, atribuida al Presunto Responsable en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Sala Especializada procede al estudio respecto del **elemento material de la conducta**, esto es **para generar un beneficio para sí.**

Así en el presente caso, el elemento fáctico que se engarza con la falta grave en mención, se desprende del recibo de pago de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), documental que fue allegada en original por la denunciante *****, misma que es valorada por esta Autoridad Resolutora, conforme



a lo previsto por los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para desprender de la misma que ***** recibió de ***** la cantidad de \$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de apertura de programa vivienda digna.

Al respecto es menester destacar que el recibo de pago de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), aportado en original a la presente causa, el cual acredita la operación antes referida, no fue objetada por el Presunto Responsable, por lo tanto, dicho documento permite acreditar plenamente que el Presunto Responsable, recibió la cantidad antes referida, por parte de *****.

En ese sentido, el recibo de pago de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), al haber sido ofertado por la autoridad investigadora, en original, es prueba suficiente para acreditar el acto que realizó el Presunto Responsable, abusó de sus funciones al ejercer atribuciones que no tenía conferidas, para realizar actos arbitrarios, generando un beneficio para sí, documental que resulta ser el nexo causal que indica que el Presunto Responsable, fue quien emitió dicho recibo de pago a la C. ***** , aunado a la declaración que esta última efectuó ante la autoridad investigadora y de la que se desprende que entregó a ***** en fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), dicha cantidad para que se le diera el apoyo de vivienda.

Desprendiéndose de todo lo anterior, que respecto del elemento de la falta administrativa de Abuso de Funciones, consistente en el **“resultado material”**, se acreditó con las pruebas ofertadas, tales como el recibo de pago de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), allegado en original por la denunciante ***** , que el Presunto Responsable obtuvo un beneficio para sí, por la solicitud que realizó a dicha denunciante, para que esta pudiera obtener el apoyo de vivienda, por la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, beneficio que representa el resultado material generado por el Presunto Responsable con motivo de los actos arbitrarios realizados, lo que se acreditó con el recibo de pago anteriormente analizado, y en concatenación con la declaración efectuada por la C. ***** , en la Constancia de comparecencia de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), documentales que hacen

prueba plena en términos de los artículos 131, 133, 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De ahí que el beneficio obtenido por la conducta desplegada por el encausado *****, consistente en **dinero** por la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, lo que se encuentra plenamente acreditado en la presente causa a través de los medios de prueba que fueron aportados por la Autoridad Investigadora, los cuales han sido valorados acorde a lo dispuesto en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-

Una vez **acreditada** la existencia de la falta administrativa grave consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** imputada a *****, en virtud de que así lo revelaron las pruebas anteriormente valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, como lo ordena el citado numeral 131, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se colige que el ex servidor público quien llevó a cabo por sí y de manera dolosa la conducta imputada, obteniendo para sí un beneficio económico fuera de su remuneración respectiva, en afectación a tercera persona, resulta procedente emitir el pronunciamiento relativo a la determinación de la sanción administrativa correspondiente.

Al tenor de lo anterior, a efecto de determinar la sanción administrativa a la que se ha hecho acreedor *****, en la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, acreditada con antelación, se tomarán en cuenta las sanciones que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78 y 79, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultan aplicables, atendiéndose para dicho fin los parámetros para la imposición de sanciones establecidos en el ordinal 80 de la referida ley general.

En ese sentido los artículos 78, 79 y 80, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se transcriben a continuación para mayor instrucción:

“Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:



- I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- II.- Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III.- Sanción económica, y*
- IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación."

"Artículo 79. *En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.*

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables."

"Artículo 80. *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;*

- II.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;*
III.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
VI.- El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.”

En consecuencia, se procede al análisis al tenor siguiente:

I. Respecto, a la **comisión que desempeñó el servidor público** cuando incurrió en la falta administrativa, lo fue el de *****, como quedó debidamente acreditado con las documentales referidas al momento de analizar el elemento del tipo administrativo respectivo;

II. Con relación, a los **daños o perjuicios patrimoniales causados por el acto realizado**, esta Sala Especializada determina que en el caso sí se ocasionó un daño económico a la C. *****, por la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**;

III. En lo tocante al **nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público**, esta autoridad aprecia de autos que *****, detentaba la comisión de *****, en la fecha en que acontecieron los hechos que se le imputan, ello de conformidad con el Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados, con vigencia del 6 (seis) de junio al 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), con un sueldo mensual de **\$16,402.90 (dieciséis mil cuatrocientos dos pesos 90/100 Moneda Nacional)**; según se advierte del oficio SEDESOQ/SPIS/0133/2021, de fecha 30 (treinta) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), (visible a fojas 166 ciento sesenta y seis y 167 ciento sesenta y siete); de igual forma se observa de dicho oficio que la de fecha de alta lo fue el 18 (dieciocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis; esto es que *****, contaba con una contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados de 1 (un) año y 5 (cinco) meses; es decir que contaba con la experiencia para las funciones de su comisión, es decir, para conocer las consecuencias de sus actos, ya que el grado de instrucción del exservidor público de conformidad con el oficio referido lo es el de Bachillerato.

IV. En cuanto a las **circunstancias socioeconómicas** del responsable: de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Presunto Responsable percibía el sueldo base mensual en la temporalidad en



que se actualizaron los hechos constitutivos de la falta administrativa grave atribuida el descrito en el párrafo anterior.

V. En lo que atañe a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, resulta importante destacar que *****, en su calidad de *****, el medio de elección consiste en que el encausado se valió para ejecutar la conducta, esto lo fue la propia contratación que tenía y la habilitación que se le efectuó para apoyar en el programa, por ello, a través de esa posición como comisionado, obtuvo para sí, de parte de la C. *****, una suma de dinero por la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, no comprendida en su remuneración, toda vez que se valió de su calidad de servidor público para incurrir en la falta administrativa grave de abuso de funciones referida en esta resolución.

VI. En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se advierte del oficio número SC/SUB/DJRA/DRPS/0319/2021, de fecha 2 (dos) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Jefa de Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Subsecretaría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, (visible a foja 103 ciento tres del presente expediente) que la referida autoridad informa respecto de *****, lo siguiente:

“... derivado de una búsqueda minuciosa en el “Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro” de esta Secretaría de la Contraloría, a esta fecha no se localizaron antecedentes de sanciones administrativas”

Por lo que en aras del principio doctrinal conocido como *in dubio pro reo*, estrictamente para el asunto que nos ocupa, debe de tenerse sujeto activo como **no reincidente**.

VII. Tocante al monto del beneficio obtenido por el responsable, como ya se puntualizó, esta Sala Especializada advierte que el beneficio obtenido por el Presunto Responsable consistió en la cantidad total de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**.

En consecuencia, este Órgano Resolutor resuelve que *****, representa un grado de culpabilidad administrativa medio, y toda vez que es potestad de quien

esto resuelve, imponer al responsable una o más de las sanciones señaladas en el artículo 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto sean compatibles entre ellas y guarden proporción a la gravedad de la falta; esta Sala Especializada determina imponer al encausado *****, por haberse acreditado la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, las sanciones previstas en las fracciones III y IV, del ordinal citado, en los términos siguientes:

a) SANCIÓN ECONÓMICA.

Ahora bien, para determinar en cantidad líquida la sanción económica, es necesario verificar que la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, **evitar que, en su extremo, sea excesiva o desproporcionada.**

De igual manera, para la fijación de la sanción económica, en la presente causa se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El beneficio obtenido por el presunto responsable fue por un monto de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional);**
- b) De conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de la Falta administrativa grave cometida por el servidor público que le genere beneficios económicos se le impondrá sanción económica:
 - Que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos; y
 - En **ningún caso** la sanción económica que se imponga podrá ser **menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos**.

Partiendo de las bases anteriores, es permisible asentar que, en el presente caso, para la fijación de la cantidad líquida por concepto de sanción económica, **el límite inferior** es la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional).**



Por su parte, atendiendo al resultado de multiplicar por dos, la cantidad obtenida por el encausado, como beneficio económico, el **límite superior**, corresponde a un monto de **\$19, 215.48 (diecinueve mil doscientos quince pesos 48/100 moneda nacional)**.

Así, una vez fijado el límite inferior y superior, en relación al beneficio obtenido en correlación al artículo 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la cuantificación de las sanciones administrativas tratándose de la Falta administrativa grave cometida por el servidor público que le genere beneficios económicos, y una vez considerado que el grado de culpabilidad administrativa por parte del encausado es considerado como medio, es por ello que esta Autoridad Resolutora, **determina que lo procedente es imponer a *****, la sanción económica equivalente a la media aritmética que resulte de los citados límites inferior y superior**, lo cual se encuentra acorde al artículo 79, en comento, toda vez que el monto de la sanción impuesta, no es menor o igual al monto del beneficio económico obtenido por el Presunto Responsable, ni tampoco rebasa ésta hasta en dos tantos el monto del beneficio obtenido por el encausado.

Derivado de la anterior la cantidad que se impone a ***** como sanción económica, es por un monto de **\$14,411.61 (catorce mil cuatrocientos once pesos 61/100 moneda nacional)**, por lo que una vez que se declare la firmeza del presente fallo, gírese el oficio correspondiente a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para efecto de que proceda a hacer efectiva la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

b) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Ahora bien, este órgano colegiado resolutor determina que la Inhabilitación será de un año, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78,

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que representa el periodo **de inhabilitación mínimo** previsto en dicha porción legal, en el caso de que el monto de la afectación no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, toda vez que con la falta administrativa grave de abuso de funciones, acreditada con antelación, se desprende que el monto del beneficio obtenido por el encausado fue por la cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, monto que no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017 (dos mil diecisiete), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), que corresponde a la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que se advierte de la siguiente operación aritmética

$$75.49 \text{ (valor de la UMA 2017)} / \text{multiplicado por } 200 = 15,098$$

En el entendido de que no resulta aplicable al encausado el periodo de inhabilitación de 3 (tres) meses a 1 (un) año, que se establece en la última parte del artículo 78 de la ley en comento, **en razón de que dicho supuesto opera únicamente cuando no se hayan causado daños o perjuicios, así como la obtención de un beneficio o lucro** por parte del servidor público responsable, siendo que en el caso que nos ocupa sí se obtuvo un beneficio no reconocido en su remuneración ordinaria, determinada en su contrato de prestación de servicios profesionales.

También es de señalarse que este Órgano Resolutor, estima que ante la falta administrativa grave de abuso de funciones, no resultan aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en "*Suspensión del empleo, cargo o comisión*" y "*Destitución del empleo, cargo o comisión*", respectivamente, toda vez que ***** no está prestando servicio en relación a la comisión de *****.

En esa guisa, en el caso en estudio se tiene plenamente acreditado que el encausado ***** obtuvo un beneficio económico en cantidad de **\$9,607.74 (nueve mil seiscientos siete pesos 74/100 moneda nacional)**, por lo cual resulta aplicable tanto la "**sanción económica**" como la "**inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para**



participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas”, al ser éstas sanciones en las que se prevé causación de daños o perjuicios, así como la obtención de un beneficio o lucro por parte del servidor público responsable.

Derivado de los argumentos anteriores, lo procedente es aplicar una sanción de **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; **por un período de un año, a *****, contados a partir de que adquiera firmeza la presente resolución y se efectúe el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.**

Ahora bien, a fin de lograr el debido cumplimiento de la presente resolución, concretamente lo relativo a la ejecución de la sanción de inhabilitación determinada en el párrafo anterior, se ordena notificar el presente fallo definitivo y en su oportunidad el acuerdo que la declare firme, a las siguientes autoridades administrativas:

- 1) OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- 2) DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- 3) TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; y
- 4) SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Lo anterior por tratarse de las autoridades administrativas que, en su momento, realizaron la contratación del encausado ***** en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tal como se desprende del rubro del contrato visible a foja 114 (ciento catorce) del presente expediente, cuya porción se reproduce a fin de ilustrar lo expuesto:

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, OFICIAL MAYOR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA. (SIC) *****, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, LIC. *****, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LIC. *****, TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ‘ EL PODER EJECUTIVO’, Y POR LA OTRA PARTE C. *****, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” (...).”*

(Énfasis añadido).

Tomando en consideración lo anterior, se estima que las autoridades que intervinieron en la contratación del encausado *****, deben tener conocimiento sobre lo aquí resuelto, a fin de que obre en los registros respectivos que a dicha persona se la ha impuesto como sanción una **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de un año, cuyo periodo comenzará a transcurrir una vez que causada la firmeza la presente resolución y se efectúe el registro correspondiente de las sanciones determinadas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.**

En esa tesitura, las autoridades en mención deberán agregar la presente resolución a los archivos o expedientes formados con motivo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, aludido en párrafos anteriores, debiendo tomar en cuenta lo determinado por esta Sala Especializada en presente fallo.

Acotado lo anterior, esta Sala Especializada, establece que las sanciones que han sido determinadas a cargo de *****, han sido fijadas en salvaguarda del bien jurídico tutelado por la norma, (servicio público) así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la lesión que género el servidor público imputado en correlación a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa grave y que ha sido analizada en la presente resolución, así como los medios empleados para ejecutarla, ya que debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos es el de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria



o administrativa relacionada con el servicio público, por lo que debe mostrar una conducta intachable, lo que es evidente que el responsable faltó a esa obligación, lo que denota falta de honradez en su actuación, de tal manera que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación, en razón de que con su actuación inobservó los estándares legales que regulan la óptima prestación de la función que se le encomendó por mandato de ley, por lo que con el fin de preservar la correcta y eficiente prestación del servicio público, ponderando la legalidad, honradez, lealtad, que todo servidor público en el desempeño de sus funciones debe guardar, resulta procedente aplicar las sanciones referidas, con la finalidad inmediata y directa para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y combatir la corrupción como eje fundamental del Estado.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 22¹⁹, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se ordena al **TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que **una vez declarada la firmeza** de la presente resolución, **proceda a la inscripción de la sanción impuesta a *****, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional**, remitiendo a la brevedad posible a esta Sala Especializada, las constancias que así lo acrediten.

En dicho sentido, las sanciones antes referidas deberán ser ejecutadas una vez que quede firme la presente resolución, por lo que, deberán girarse los oficios correspondientes para el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con lo

¹⁹ **“Artículo 22. Los entes públicos inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General.**

En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, dicha inscripción quedará a cargo de la Secretaría. En los Poderes Legislativo y Judicial, en los Municipios y en los organismos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos serán los encargados de realizarla (...)

(Énfasis añadido).

establecido en los artículos 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 3 fracción XI, 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción XXI, 23, 73, fracción II, 109, 112, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones VII, VIII, XIII incisos a) y d) y XX; 4, 6 inciso d), 8, 62, 69 fracción II, 102, 105, 108, 109, 110, 111 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **indíquese a las partes materiales que las sentencias que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, deberán hacerse públicas, salvaguardando sus datos personales identificados e identificables.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 207, fracción X, 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 55, 57 y 58, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, en términos del diverso 118 de la invocada Ley General, esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro:

RESUELVE

PRIMERO. – Que esta Sala Especializada, es Constitucional y Legalmente competente para conocer y resolver la presente Acción de Responsabilidad; de conformidad con lo establecido en el Considerando **PRIMERO**, de la presente sentencia definitiva.

SEGUNDO. – Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE *******; por la falta administrativa grave de abuso de funciones que le fue imputada en el informe de presunta responsabilidad de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); de conformidad con lo establecido en los Considerandos **sexto y séptimo** de la presente resolución.

TERCERO. – Por la comisión de la falta administrativa señalada, se impone al responsable, las sanciones siguientes:



1. **SANCIÓN ECONÓMICA** a cargo de *****, por la cantidad de \$14,411.61 (catorce mil cuatrocientos once pesos 61/100 moneda nacional), por lo que en su oportunidad gírese el oficio correspondiente a la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para efecto de que proceda a hacer efectiva la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

2. **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; **por un período de un año**, informando lo conducente a las autoridades referidas en el último considerando de la presente resolución, a fin de hacer de su conocimiento la inhabilitación determinada para *****.

Sanciones que el **TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, una **vez declarada la firmeza** de la presente resolución, **procederá a realizar su respectiva inscripción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional**, remitiendo a la brevedad posible a esta Sala Especializada, las constancias que así lo acrediten; por lo que, deberán girarse los oficios correspondientes para el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

El periodo de un año, de la sanción impuesta al encausado, consistente en Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, **comenzará a transcurrir una vez que cause firmeza la presente resolución y se efectúe el registro correspondiente en el Sistema Nacional de**

Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

CUARTO. – Una vez que se declare la firmeza del presente fallo, gírese el oficio correspondiente a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, a fin de que, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 11, fracción XVI, y 23, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro²⁰, **proceda con la ejecución de la sanción económica por la cantidad de \$14,411.61 (catorce mil cuatrocientos once pesos 61/100 moneda nacional), impuesta al encausado *****,** y tome las medidas necesarias para su debida ejecución.

QUINTO. – Hágase saber al encausado *****, que en términos de los artículos 215 y 216, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **cuenta con el derecho de interponer el medio de defensa que corresponda dentro del plazo legal correspondiente;** de igual manera, se le informa que, en términos del artículo 189 de la citada Legislación General, **la notificación de la presente resolución definitiva surtirá sus efectos al día hábil siguiente en que se realice.**

SEXTO. – Una vez que quede firme, publíquese la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; suprimiendo los datos personales de las partes de conformidad con los artículos 2 fracción II, 3 fracción XI, 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 23, 68, 73 fracción II, 109, 112, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones III, VII, XIII, inciso a), y XX, 6 inciso d), 62, 69 fracción II, 102, 105, 111 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. - Una vez declarada firme la presente resolución, elabórese la versión pública de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VII, VIII, XIII incisos a) y d) y XX; 4, 6 inciso d), 8, 69 fracción II, 108, 109,

²⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, en fecha 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).



110, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVO. – A efecto de cumplir con lo previsto en la fracción VI del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se ordena la notificación de la presente resolución definitiva en los siguientes términos:**

A. PERSONALMENTE		
1)	PRESUNTO RESPONSABLE	*****, en el domicilio ubicado en *****, y
2)	DENUNCIANTE	*****, en el domicilio ubicado en *****.

B. POR OFICIO		
1)	AUTORIDAD INVESTIGADORA	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
2)	AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
3)	TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
4)	PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA	OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
5)		DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
6)		TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; y
7)		SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

8)	AUTORIDAD VINCULADA A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE SANCIÓN	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
9)	AUTORIDAD EJECUTORA DE LA SANCIÓN ECONÓMICA	DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Así lo resolvió esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por unanimidad de votos de los Jueces Administrativos adscritos a la Sala Especializada de referencia, **LICENCIADA ROSA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ**, en su calidad de Juez Segundo Administrativo en Querétaro, Querétaro y Presidenta de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; **LICENCIADO ERNESTO AGUILAR PACHECO**, en su carácter de Juez Primero Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y el **LICENCIADO PEDRO GUERRERO GARCÍA**, Juez Administrativo en San Juan del Río, Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, quienes firman para constancia ante la **LICENCIADA PATRICIA MENDOZA AGUILAR**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado instructor de la presente causa, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 47 fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, que autoriza. **DOY FE.**


LICENCIADA ROSA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN QUERÉTARO, QUERÉTARO,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y
PRESIDENTA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


LICENCIADO ERNESTO AGUILAR PACHECO

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO EN QUERÉTARO, DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.


LICENCIADO PEDRO GUERRERO GARCÍA

JUEZ ADMINISTRATIVO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, INSTRUCTOR EN LA PRESENTE CAUSA.



LICENCIADA PATRICIA MENDOZA AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO INSTRUCTOR
DE LA PRESENTE CAUSA

-----CONSTANCIA-----

Esta foja y las firmas en ella plasmadas corresponden a la sentencia definitiva de fecha **22 (VEINTIDÓS) DE JULIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, pronunciada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado en el expediente **2110003-SG-SE**, del índice de la **SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. CONSTE.



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA PATRICIA MENDOZA AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CAUSA EN LA QUE SE ACTÚA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO Y 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PROMULGATORIO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA **“LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que la copia certificada a la cual se encuentra adherida la presente certificación, consiste en:

39 (TREINTA Y NUEVE)

FOJAS ÚTILES



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Sala Especializada

La cual es copia auténtica, misma que fue compulsada con su original que tuve a la vista; dada en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, el **14 (CATORCE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES)**. - CONSTE.

LICENCIADA PATRICIA MENDOZA AGUILAR.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO
EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ÓRGANO INSTRUCTOR EN
LA CAUSA EN QUE SE ACTÚA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Sala Especializada

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-AP-007/2023

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUÉRETARO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN SUS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS, ASÍ COMO EN SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

I. De los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; se desprende que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro está dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y 6, fracción III, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se establece que este órgano jurisdiccional tiene facultades en cuestiones administrativas para dictar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las Magistraturas integrantes del Pleno del órgano jurisdiccional tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocadas por la Presidencia y las demás facultades que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia o que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

IV. Los artículos 2º, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados parte deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

VI. Con base en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la garantía para que en el ejercicio de la función electoral sean principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad.

VII. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación firmaron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración entre ambas instituciones para participar en programas, proyectos y actividades académicas de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y misiones en beneficio de sus políticas de desarrollo institucional.

VIII. El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación firmaron un convenio específico de colaboración institucional con el objeto de establecer las bases por las que, en apoyo a la función jurisdiccional estatal, se cede el uso del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos "SIGA".

En tal virtud, el uno de septiembre de dos mil dieciséis se firmó el acta formal de entrega-recepción del uso del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos de los Tribunales Electorales Estatales (SISGA-E).

IX. La Firma Electrónica Avanzada, presupone una innovación tecnológica y una herramienta de suma utilidad en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad para impulsar el desarrollo de la estructura técnica de la gestión pública, asimismo, permite potenciar el uso y aplicación de medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por lo que, al establecerse sistemas que permitan el uso de medios electrónicos, favorece las actividades y procedimientos relativos a la función jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con las nuevas tecnologías, permitiendo una gestión rápida, segura y con altos estándares de calidad.

X. En atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, este podrá implementar los sistemas electrónicos de gestión o control que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, último párrafo de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, los órganos autónomos observarán las disposiciones de la referida ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales propios.

Asimismo, en el artículo 1 de la citada ley, se establece la necesidad de promover el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y la Firma Electrónica Avanzada.

XII. Con fundamento en el artículo 4, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, se entiende por firma electrónica avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXIII y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, la Autoridad Certificadora en la Entidad es la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este sentido, con base en el artículo 14, fracciones I, II, III y V de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, le corresponde a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada entre otras atribuciones; la coordinación y administración de los servicios de Certificación Electrónica; la habilitación y utilización de la Firma Electrónica Avanzada con validez jurídica; el fomento y difusión de su uso en los actos previstos en la Ley de la materia; y en general, llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo de la mencionada herramienta.

XIV. El cinco de abril de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro aprobó la autorización para suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para establecer las bases, acciones y mecanismos necesarios para la implementación y uso de los Certificados Digitales emitidos por la Unidad Certificadora de esa dependencia gubernamental.

XV. Con el fin de elevar la calidad de la impartición de justicia, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, se considera necesario utilizar las Tecnologías de la Información (TIC'S) disponibles, para implementar la Firma Electrónica en los acuerdos de trámite y turno emitidos por la Presidencia, en los acuerdos emitidos por las magistraturas instructoras en la sustanciación de los medios de impugnación, así como en la emisión de sentencias y resoluciones de este Tribunal Electoral, además de todas las actuaciones jurisdiccionales en las que intervenga la Secretaría General de Acuerdos.

De igual forma, se considera necesario el uso de la Firma Electrónica en las actuaciones administrativas inherentes al propio Tribunal que lleven a cabo las magistraturas, la Oficialía Mayor y sus jefaturas, la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las distintas coordinaciones.

Esto al considerar a la Firma Electrónica como una herramienta sencilla, rápida y efectiva, con la que, además, se realice un uso más adecuado y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional, al permitir que las actuaciones se realicen de manera remota en cualquier momento y circunstancia.

Es de señalarse que, para obtener la firma electrónica por parte de la entidad certificadora que corresponda, cada persona servidora pública debe realizar un escrupuloso mecanismo de autenticación de su identidad, por lo que la firma a través de este mecanismo refleja, sin lugar a dudas, la voluntad de ésta para pronunciarse en cualquier actuación judicial, sin perder la fiabilidad en cada una de ellas.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se implementa como alternativa a la firma autógrafa la **Firma Electrónica Avanzada** la cual podrá ser utilizada, de manera enunciativa, más no limitativa, en los acuerdos de trámite y turno que emita la Presidencia; en los acuerdos emitidos por las magistraturas instructoras durante la sustanciación de los medios de impugnación y la integración de los procedimientos sancionadores, así como en las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, además de todas las actuaciones jurisdiccionales en las que intervenga la Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDO. La utilización alternativa de la **Firma Electrónica Avanzada** también se implementará en el trámite de toda la documentación que sea emitida en ejercicio de las funciones de las magistraturas y su Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos y las áreas adscritas a esta, la Oficialía Mayor y sus jefaturas, las personas actuarias, las coordinaciones, así como todo el personal de este Tribunal que se estime necesario.

TERCERO. La **Firma Electrónica Avanzada** producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, el documento tendrá la naturaleza de ser público.

CUARTO. La utilización de la Firma Electrónica Avanzada para los acuerdos colegiados y resoluciones por parte de las personas integrantes del Tribunal Electoral será acordada por el Pleno en la sesión y/o reunión que corresponda, debiendo precisar la autoridad certificadora cuya firma se utilizará y que deberá ser la misma para todas las personas firmantes, asentándose por parte de la Secretaría General de Acuerdos en el acta respectiva.

En el caso de la Presidencia y de las magistraturas, tendrán la facultad de determinar, en los asuntos cuya instrucción o trámite sea de su competencia, la utilización de la Firma Electrónica Avanzada según la conveniencia de su uso.

QUINTO. Cuando las magistraturas firmen de manera electrónica, ya sea los acuerdos de trámite o resoluciones, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como la Secretaria o Secretario de Acuerdos y Proyectista que actúe con quien lleve la instrucción, deberá firmar de la misma manera, por lo que también deberán hacer los trámites correspondientes para obtener la **Firma Electrónica Avanzada** por parte de la entidad certificadora.

SEXTO. En el caso de las notificaciones que se hagan de manera electrónica, las personas actuarias de este órgano jurisdiccional realizarán las mismas con la **Firma Electrónica Avanzada**.

SÉPTIMO. Los documentos que sean emitidos mediante la **Firma Electrónica Avanzada** contendrán la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

OCTAVO. En el ámbito jurisdiccional, la utilización de la **Firma Electrónica Avanzada** se realizará por las magistraturas, por la Secretaría General de Acuerdos, por las y los Secretarios de Acuerdos y Proyectistas, así como por el personal que determine la Presidencia del Tribunal Electoral y las magistraturas de este órgano jurisdiccional, en el entendido de que cada titular será responsable de su utilización.

En el ámbito administrativo, la utilización de la **Firma Electrónica Avanzada** se realizará por parte de las magistraturas, la Secretaría y Subsecretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor y el personal que estime pertinente, las coordinaciones que forman parte del Tribunal Electoral, así como por el funcionariado que determine el Pleno.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos, a petición de la Presidencia o las magistraturas, será la encargada de verificar que el funcionariado respectivo se encuentre facultado para firmar de forma electrónica, al ser el área encargada de administrar el registro del personal que se encuentra autorizado para utilizar la **Firma Electrónica Avanzada** y que cuente con certificado vigente.

DÉCIMO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Cualquier situación no prevista relacionada con el contenido del presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente acuerdo podrá ser modificado por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes y en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para el conocimiento público.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor de este Tribunal para que informe el contenido del presente Acuerdo Plenario al funcionariado de este órgano jurisdiccional.

SEXTO. El funcionariado del Tribunal Electoral que se ubique en el supuesto de aplicación del presente acuerdo deberá realizar las gestiones para obtener la Firma Electrónica por parte de la entidad certificadora.

El cinco de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la Secretaria de Acuerdos y Proyectista en funciones de Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

Rúbrica

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

MAGISTRADO

Rúbrica

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Rúbrica

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Con fundamento en el artículo 17, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la suscrita Martha Paola Carbajal Zamudio, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del "**Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por el que se implementa el uso de la Firma Electrónica Avanzada en sus acuerdos, resoluciones y sentencias, así como en su actuación administrativa**". Conste. -----



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----
 ----- C E R T I F I C A : -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cinco fojas útiles, en nueve páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN SUS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS, ASÍ COMO EN SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" identificado con la clave TEEQ-AP-007/2023.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS **TTEEQ**
 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE
 QUERÉTARO
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

GOBIERNO MUNICIPAL CORREGIDORA

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.

En atención al Acuerdo de Cabildo de fecha **19 (diecinueve) de diciembre de 2022**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización del Pago Parcial en Efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 1,785.20797 m2, correspondiente al 7% de donación por concepto de equipamiento urbano al que está obligado el Desarrollo Inmobiliario denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."**, hago de su conocimiento que se detectó un error involuntario, por lo que doy fe de la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el apartado de "**CERTIFICO**", en el primer párrafo del "**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE AUTORIZACIÓN DEL PAGO PARCIAL EN EFECTIVO DEL MONTO EQUIVALENTE AL VALOR DE LA SUPERFICIE DE 1,785.20797 M2, CORRESPONDIENTE AL 7% DE DONACIÓN POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO AL QUE ESTÁ OBLIGADO EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "PRIVADA PALERMO", CONSISTENTE EN 2 VIVIENDAS Y 36 ÁREAS PARA VIVIENDA, UBICADO EN FRACCIÓN TOMADA DE DOS PREDIOS RÚSTICOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE FORMA PARTE DE LA EX HACIENDA BALVANERA, FRACCIÓN 221 DE LA EX HACIENDA BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 25,502.971 M2, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO DESARROLLADOR BALVANERA, S.A. DE C.V."**, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidos),

DICE:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

Y DEBE DECIR:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

Por ser de interés público y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, IV y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., emito la presente Fe de Erratas, por lo tanto, las certificaciones que se expidan en lo sucesivo respecto del Acuerdo que se menciona deberán considerar las correcciones aquí señaladas.-----

Así mismo se ordena la publicación de la presente en la Gaceta Municipal "La Pirámide" por una ocasión, a cargo del Municipio de Corregidora, Qro. -----

EXPIDO LA PRESENTE FE DE ERRATAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

GOBIERNO MUNICIPAL CORREGIDORA



La suscrita, ciudadana, Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se informa el cumplimiento de las obligaciones de sus similares de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, mediante los cuales se aprobó la Constitución del "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V.", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I, II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 20 y 44 de la Ley de Aguas Nacionales; 82 fracción III, párrafo segundo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conozco y resolver el Acuerdo por el cual se informa el cumplimiento de las obligaciones de sus similares de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, mediante los cuales se aprobó la Constitución del "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V.", cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/046/2022 y

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo de Cabildo a favor de la Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el fraccionamiento Alejandría, por el cual, deberá tramitar y obtener cuanto permiso, autorización o licencia sea necesaria ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que pretende para el Fraccionamiento Alejandría.
2. En el Resolutivo Tercero, Punto Dos, se estableció la siguiente obligación:
 - "...**TERCERO.** - El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Corregidora, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica, por lo cual la Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, deberá:
 - 2.- Conforme al instrumento legal que le indique la Dirección Jurídica y Consultiva deberá obligarse a responder por todas aquellas reclamaciones o demandas que sus trabajadores presenten en su contra o contra este Municipio sea de manera conjunta o individual..."
3. En fecha 24 de marzo de 2015, se modificó el resolutivo primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015, así como se realizó una adición de un resolutivo más, quedando de la siguiente forma:
 - "**PRIMERO.**- ...emite Acuerdo a favor de María Alejandra Figueroa Martínez para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el polígono ubicado en la fracción I, resultante de la subdivisión de los predios ubicados en fracción I, La Tinaja, con superficie de 133-00-00 Has. y sus zonas aledañas conforme a los usos y volúmenes que le sean autorizados por la Comisión Nacional del Agua, el cual estará encargado del drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sin perjuicio de la superficie señalada en el párrafo anterior, la autorización subsistente para el caso de que llegaran a efectuarse deslindes y/o alineaciones al inmueble.



- PRIMERO BIS. - El presente Acuerdo **queda condicionado** a que la Lic. María Alejandra Figueroa Martínez o quien la suceda o transmita los derechos derivados del título referido en el presente Acuerdo, **suministre a la Universidad Tecnológica de Corregidora el servicio de agua potable**, por lo tanto una vez que la solicitante obtenga las autorizaciones y permisos de las autoridades administrativas correspondientes deberá coordinarse con el representante legal de la institución educativa mencionada, para determinar las acciones conducentes al abasto del servicio de agua potable, alcantarillado, para disposición de sus aguas residuales para lo cual se le otorgará un plazo de 90 días naturales contados a partir de su autorización para celebrar dicho convenio con la Universidad en cita.

4. En fecha 27 de septiembre de 2018, se otorgó al Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V., el Acuerdo mediante el cual se aprobó a la persona moral ya mencionada para que realizara ante la Comisión Estatal de Aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 Hectáreas, de la Fracción I de La Tinaja para el desarrollo habitacional "El Faro de los Cisnes".

CONSIDERANDO

1. El artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de otorgar el uso a los particulares mediante obras artificiales otorgadas por el Ejecutivo Federal
2. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescindible y **la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos** de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **podrá realizarse mediante el mecanismo establecido por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia**.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y **servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales**.
5. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
6. Asimismo, el artículo 9, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la





Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

- a. El Nivel Nacional, y
- b. El Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:



IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional..."

7. Así también, la Ley de Aguas Nacionales a través de su artículo 44 manifiesta en consecuencia lo siguiente:

Artículo 44.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, Estatales o Municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley...

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

8. Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

"Artículo 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

- I. **La asignación de agua** a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;
- II. **La concesión de agua** para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y
- III. **La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.**



El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

9. En relación a lo anteriormente mencionado, los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales mencionan lo que a continuación se transcribe:

Artículo 84.- *Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión".*

Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional...

Artículo 85.- *Los municipios, con el concurso de los estados en los términos de ley, podrán explotar, usar o aprovechar las aguas residuales que se les hubieren asignado, hasta antes de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de ley.*

10. El artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su fracción VI establece lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 80.- Los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:

...

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate."

11. En fecha 17 de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio **VE/01388/2022** signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, mediante el cual se manifestó lo que se transcribe a continuación:



“...asimismo me refiero a la publicación de la Gaceta Municipal número 4, año XV, de fecha 28 de abril de 2015 y a la Gaceta Municipal Pirámide número 22, año XVIII, Tomo I, de fecha 31 de octubre de 2018, mediante las cuales se publicaron los Acuerdos de Cabildo de fechas 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, en los que se considera **FACTIBLE** que la persona moral denominada “Organismo Operador de Agua y Saneamiento LOS CISNES S.A. de C.V.”, se pueda constituir como organismo operador que se encargue de la prestación de los servicios de agua potable y relacionados en el polígono ubicado al sur de la localidad de El Pueblito, del municipio de Corregidora, Qro., sobre el km 11+200 de la carretera Estatal 413 El Pueblito-Coroneo, cercano a las comunidades de Presa Bravo, San Rafael y Pita, con una superficie del predio rústico de 155-63-38.37 Has., de la fracción I La Tinaja, al respecto me permito informar lo siguiente:

En razón de lo publicado en las gacetas anteriormente citadas y al pronunciamiento en sentido afirmativo por parte del municipio de Corregidora, Qro., y que se desprende del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2015 que señala: “PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite Acuerdo a favor de la Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el polígono ubicado en la fracción I, La Tinaja, con superficie de 133-00-00 Has., y sus zonas aledañas conforme a los usos y volúmenes que le sean autorizados por la Comisión Estatal del Agua, el cual estará encargado del drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”, y en relación con el escrito presentado ante esta Comisión en fecha 01 de agosto de 2022, por el C. Carlos Mier Salazar, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada “Organismo Operador de Agua y Saneamiento LOS CISNES S.A. de C.V.”, personalidad que tiene acreditada en el expediente en que se actúa mediante el cual señala que, en virtud del pronunciamiento referido seguirá con los trámites conducentes ante ese Municipio de Corregidora, Qro., remito a Usted, copia certificada de los documentos presentados en su momento por el representante legal de la empresa y que obran en el expediente, así como los resultados de los estudios técnicos y financieros, **MISMOS QUE ARROJARON COMO CONCLUSIÓN LA VIABILIDAD DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR...**”

12. En consecuencia al oficio mediante el cual, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, emite la viabilidad de la creación del organismo operador, ya que reúne los requisitos técnicos y financieros, mismos que remite a través del expediente técnico correspondiente, se determinó girar la instrucción a la Dirección Jurídica y Consultiva, a través del oficio SAY/DAC/AI/2110/2022 para que en cumplimiento a los acuerdos de cabildo de fechas 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, se elaborara el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se establezcan obligaciones y se regularice al Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V.
13. El Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V., dio cumplimiento total a la obligación estipulada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018, ya que concluyó los trámites correspondientes ante la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y solicitó la conclusión al respecto de la regularización del Organismo Operador de Aguas, ante el Municipio de Corregidora, Querétaro, obteniendo de la Comisión anteriormente señalada la viabilidad para la creación de dicho organismo operador.
14. En consecuencia de lo anterior, la Dirección Jurídica y Consultiva, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales número SAY/DJ/DC/009/2022 mediante el cual se estipulan las declaraciones y cláusulas mediante las cuales deberá de apegarse y desempeñar sus funciones el Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V.; por lo que, con dicha suscripción, se da cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de febrero de 2015 y 24 de marzo de 2015.
15. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Unidad de Control de Servicio de Agua, quien es el área competente para el seguimiento al correcto funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua legalmente constituidos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que de seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el instrumento jurídico antes referido.

Certificación del Acuerdo por el cual se informa el cumplimiento de las obligaciones de sus similares de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, mediante los cuales se aprobó la Constitución del “Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V.”.....A-MESTR-AMA/E-JABP



16. En caso de que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V., no de cumplimiento a las obligaciones que estipula el Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales suscrito bajo el folio SAY/DJ/DC/009/2022, el presente Acuerdo, se someterá al procedimiento de Revocación correspondiente.

17. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Organismo Operador de Aguas y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V. ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Acuerdos de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, mediante el oficio emitido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), así como la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales número SAY/DJ/DC/009/2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Unidad de Control de Servicios de Agua, quien es el área competente para el seguimiento al correcto funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua legalmente constituidos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que dé seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el instrumento jurídico antes referido, tal cual lo estipula el Considerando número 15 del presente instrumento.

TERCERO. En el supuesto de que el Organismo Operador de Aguas y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V. incumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Saneamiento y Reúso de Aguas Residuales señalado en el Punto de Acuerdo Primero, así como en los Acuerdos de Cabildo donde el Organismo Operador de Aguas y Saneamiento Los Cisnes, S.A. de C.V. sea parte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse **por UNA** ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. - Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor para lo cual tendrá un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

Certificación del Acuerdo por el cual se informa el cumplimiento de las obligaciones de sus similares de fecha 13 de febrero de 2015, 24 de marzo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, mediante los cuales se aprobó la Constitución del "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A. de C.V.".....A-MEST/R-AMA/E-JABP



QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento todas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 (VEINTISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL-
RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). -----

-----DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.



GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN QUE OBEDECE A LA RECONFIGURACIÓN DE LAS 5 ETAPAS QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO DE ESTA MANERA UN TOTAL DE 7 ETAPAS; MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1; MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA CALLES DE LA ETAPA 1; ASÍ MISMO, LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DE LA ETAPA 2, TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALENCIA”, UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 Y FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA PARCELA 112 Z-1 P3/3, DEL EJIDO JOSEFA VERGARA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 299,137.008 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121 AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, FRACCIONES III Y V, 154, 156, 157, 163, 184, 185, 186, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; y 62, 76 y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 25 de noviembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., relativo al predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 299, 137.008 m², mediante el cual, solicita:

1. Actualización de la Autorización del Fraccionamiento Valencia mediante el “Visto bueno a proyecto de Relotificación”, Oficio Número: VBPR-0008/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

2. Modificación de la Licencia de Urbanización del Fraccionamiento Valencia, con base en el “Visto bueno a proyecto de Relotificación”, Oficio Número: VBPR-0008/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

3. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia

4. Nomenclatura de Calles para la Etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.

5. Venta de la Etapa 1 del Fraccionamiento Valencia, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.

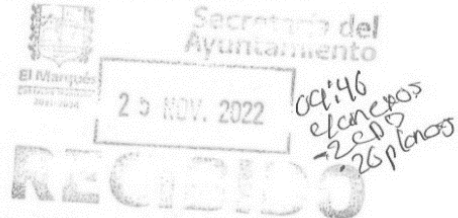
6. Así como todas las modificaciones que apliquen derivadas de la Relotificación comentada.”

Mismo que se inserta a continuación:



Santiago de Gro., a 24 de noviembre de 2022.

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
PRESENTE:



Asunto: solicitud de Ventas Etapa 1, y aplicación de la Relotificación y presentación de cumplimientos del Fraccionamiento Valencia.

En mi calidad de representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Sombrerete, Blvd de la Nación 1198, Querétaro, Gro., C.P. 76120., **respetuosamente vengo a presentar cumplimientos, solicitar las Ventas de la Etapa 1 del Fraccionamiento Valencia, y las modificaciones derivadas de los cambios realizados mediante el trámite autorizado, denominado: "Visto bueno a proyecto de Relotificación"(ANEXO 14), con Oficio Número: VBPR-0008/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, del Fraccionamiento Valencia,** Fraccionamiento que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó, autorizando el citado Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 Y Fracción 1 de la Parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, Municipio El Marqués, Gro., con una superficie total de 299,137.008 M2; En virtud de lo anteriormente expuesto pido atentamente:

1. **Actualización de la Autorización del Fraccionamiento Valencia mediante el "Visto bueno a proyecto de Relotificación", Oficio Número: VBPR-0008/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.**
2. **Modificación de la Licencia de Urbanización del Fraccionamiento Valencia, con base en el "Visto bueno a proyecto de Relotificación", Oficio Número: VBPR-0008/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.**
3. **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia**
4. **Nomenclatura de Calles para la Etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.**
5. **Ventas de la Etapa 1 del Fraccionamiento Valencia, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.**



6. Así como todas las modificaciones que apliquen derivadas de la Relotificación comentada.

En adhesión a mi petición, se presentan los cumplimientos en el CD que se incluye, pertenecen al **TERCERO**, del Acuerdo de Cabildo ya citado.:

1. ANEXO 1. OFICIO Y RECIBOS DE PAGO ESCANEADOS. Del "3.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:...", Se acredita el cumplimiento con el Oficio Número: SAY/DT/1351a/2022, de fecha 11 de abril de 2022, dirigido a mi representada.
2. ANEXO 2. ESCRITURA ESCANEADA. Del "3.2 El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación y 3.3 Así mismo por concepto de vialidades...", Se acredita el cumplimiento con la Escritura 78,064 de fecha 11 de abril de 2022 ante el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de la Ciudad de Querétaro.
3. ANEXO 3. PLANOS ESCANEADOS. Del 3.5, el "3.5.1 Proyecto aprobado por el organismo operador de las Redes..."
4. ANEXO 4. PROYECTOS Y OFICIOS ESCANEADOS. Del 3.5, el "3.5.2 Proyectos aprobados..."
5. ANEXO 5. PLANOS ESCANEADOS. Del 3.5, el "3.5.3 Proyecto de electrificación aprobado..."
6. ANEXO 6. MODIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ESCANEADA. Del 3.5, el "3.5.4 Modificación de la Manifestación de Impacto ambiental..."
7. ANEXO 13. ESCANEADO DEL VISTO BUENO DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. Del 3.5, el "3.5.5 Visto Bueno para obra en construcción"
8. ANEXO 7. ESCANEADO DE LA VALIDACIÓN DEL ACCESO CARRETERO. Del 3.5, el "3.5.6 Presentar el Acceso Carretero..."
9. ANEXO 8. AUTORIZACIÓN ESCANEADA. Del 3.5, el "3.5.7 Presentar la autorización del Dictamen de desmonte..."

Se presentan los cumplimientos del **CUARTO**, del Acuerdo citado en el primer párrafo del presente:

1. Como ANEXO 9, Oficio de fecha 11 de abril de 2022, con Número de Oficio: SAY/DT/1349a/2022, que acredita las publicaciones en la Sombra de Arteaga.
2. Como ANEXO 10, Publicaciones, por dos veces, en la Gaceta Municipal.
3. Como ANEXO 11, Inscripción del Acuerdo de Cabildo Esc. 77282, de fecha 18 de febrero de 2022 ante el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de la Ciudad de Querétaro.

Bajo protesta de decir verdad, de indica que contamos con el 30% de avance de obras de urbanización que corresponde a la Etapa 1 del Fraccionamiento. (Se



incluye presupuesto de obra en original firmado, con el avance del 30% como ANEXO 12).

A su vez, autorizo a la Lic. María Monserrat López Bote, para realizar, oír y recibir toda clase de notificaciones y promociones, con No. Cel. 4422701238.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando un cordial saludo y agradeciendo de antemano todas sus atenciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arq. Abril Araceli León Velázquez', written over a horizontal line.

ARQ. ABRIL ARACELI LEÓN VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

C.c.p. Archivo.

- II. Que en fecha 09 de diciembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., en vía de alcance a su escrito mencionado en el antecedente anterior, con el que, presenta "Visto Bueno de Obra en Construcción", expedido por el Director de Protección Civil del Municipio El Marqués, Querétaro.

El cual se inserta a continuación:



Santiago de Qro., a 09 de diciembre de 2022.

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
P R E S E N T E :


Asunto: Documento en alcance de solicitud entregada con fecha 25 de noviembre de 2022 acerca de las Ventas y otros del Fracc. Valencia.

En mi calidad de representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Sombrerete, Blvd de la Nación 1198, Querétaro, Qro., C.P. 76120., atenta y respetuosamente vengo a **ingresar documento en alcance de mi solicitud entregada a esta Secretaría a su digno cargo con fecha 25 de noviembre de 2022, acerca de las "Ventas Etapa 1, y aplicación de la Relotificación y presentación de cumplimientos del Fraccionamiento Valencia", (ANEXO 1).**

El documento en alcance consiste en el "Visto Bueno de Obra en Construcción del Protección Civil", para el Fraccionamiento Valencia.

A su vez, autorizo a la Lic. María Monserrat López Bote, para realizar, oír y recibir toda clase de notificaciones y promociones, con No. Cel. **4422701238.**

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando un cordial saludo y agradeciendo de antemano todas sus atenciones.

09.12.2022
claro
- 2 copias

ARQ. ABRIL ARACELI LEÓN VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

C.c.p. Archivo.

- III. Que mediante el oficio SAY/DAC/3478a/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Secretario de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emita opinión técnica, respecto de la solicitud de la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., presentado el 25 de noviembre de 2022.
- IV. Que mediante el oficio SAY/DAC/3621a/2022, de fecha 09 de diciembre de 2022, el Secretario de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emita opinión técnica, respecto de la solicitud de la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., presentado el 09 de diciembre de 2022.
- V. Que se recibió Opinión Técnica identificada con el folio 01/2023, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la cual se determina como VIABLE la petición formulada por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., la Autorización de Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 Etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, misma que se inserta a continuación:

“ ...

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 01/2023
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: ARQ. ABRIL ARACELI LEÓN VELÁZQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. SOMBRERETE, BLVD. DE LA NACIÓN 1198, QUERETARO, QRO., C.P. 76120	NOTA DE TURNO:	SEDESU/2066/2022; DDU/1483/2022
	FECHA DE SOLICITUD:	09 DE DICIEMBRE 2022
	FECHA DE ATENCIÓN:	04 DE ENERO DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento

“... 1. Actualización de la Autorización del Fraccionamiento Valencia mediante el “Visto bueno a proyecto de Relotificación”, Oficio Número: VBPR-0008_2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

2. Modificación de la Licencia de Urbanización del Fraccionamiento Valencia, con base en el “Visto bueno a proyecto de Relotificación”, Oficio Número: VBPR-0008_2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

3. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.

4. *Nomenclatura de Calles para la Etapa 1 y 2, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.*
5. *Venta de la Etapa 1 del Fraccionamiento Valencia, una vez que sea aplicada la relotificación del Fraccionamiento Valencia.*
6. *Así como todas las modificaciones que apliquen derivadas de la Relotificación comentada.”*

Lo anterior en relación al fraccionamiento denominado “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante Escritura Pública No. 3012 de fecha 24 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Enrique Treviño García, notario público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 110 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, comparecieron los señores Ing. José María Garza Ponce, Ing. Enrique Garza Treviño, Ing. José María Garza Treviño, Ing. Adolfo Garza Treviño y el Ing. Carlos Garza Treviño, a fin de constituir la sociedad mercantil denominada “FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.”, cuyo testimonio quedo registrado bajo el No. 1193, Volumen 428, Libro No. 3 segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección comercio, en la ciudad de Monterrey N.L., el 13 de junio de 1996.
- 2.2. Mediante Escritura Pública No. 23,697 pasada ante la fe del Lic. Enrique Juan Kuri Gallardo, titular de la Notaría No. 84 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en fecha 07 de junio de 2019, compareció el Señor EMILIO CANTÚ GARCÍA, en su carácter de APODERADO LEGAL, de la sociedad mercantil denominada “FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objetivo de otorgar en favor de la señorita Abril Araceli León Velázquez poder general para actos de dominio y poder general para actos de administración, con fecha de inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 17 de junio de 2019.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Abril Araceli León Velázquez, quien funge como Apoderado Legal de la persona moral denominada “FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO” S.A. DE C.V.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de “Valencia” ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, el cual se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública no. 77,282 de fecha 18 de febrero de 2022 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00603666/0003, 00667024/0001, 00667025/0001, 00667026/0001, 00667027/0001, 00667028/0001, 00603666/0004, 00667024/0002, 00667025/0002, 00667026/0002, 00667027/0002, 00667028/0002, 00667024/0003, 00667024/0004 todos en fecha 18 de mayo de 2022.
- 3.2. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación con No. de folio VBPR-0008/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, mismo que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas del fraccionamiento denominado “Valencia”, quedando de esta manera un total de 7 Etapas.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1.** En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Relotificación de fraccionamientos, previstas en los artículos 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículos 10; 83 fracciones V, VI y VII; 88; 89; 90; y 93 fracción II numeral 2, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "Valencia" ha presentado la siguiente documentación:
- 4.1.1.** Copias simples de los recibos de pago correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha de 16 de diciembre de 2021 con números: F19-8927, F19-8928, F19-8929, F19-8930 y F19-8931, todos de fecha 10 de enero de 2022.
 - 4.1.2.** Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 y 18 de febrero de 2022, ejemplares no. 12 y 13; en la Gaceta Municipal de este municipio en fechas 21 de enero de 2022 y 04 de febrero de 2022, ejemplares 09 y 10.
 - 4.1.3.** Copia simple del Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento denominado "Valencia", el cual fue aprobado mediante el oficio número REG-0006/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - 4.1.4.** Mediante oficio SAY/DAC/3478a/2022 recibido en esta Secretaría en fecha 09 de diciembre de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición al rubro citado.
 - 4.1.5.** Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento en estudio, avalado por el Director Responsable de Obra Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez con cédula profesional no. 8929440 y credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200.
 - 4.1.6.** Proyecto de red subterránea de energía eléctrica de media y baja tensión y alumbrado público con no. de aprobación DP09000012472022, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
 - 4.1.7.** Proyecto de las redes de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, autorizado por parte del organismo operador Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., para el fraccionamiento en estudio.
 - 4.1.8.** Cronogramas de obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento en estudio avalados por el Director Responsable de Obra Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez con cédula profesional no. 8929440 y credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200.
 - 4.1.9.** Que la interesada presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto de \$42,228,468.30 (cuarenta y dos millones doscientos veinte ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$25,337080.98 (veinticinco millones trescientos treinta y siete mil ochenta pesos 98/100 M.N.)
 - 4.1.10.** Que la interesada presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 2 por un monto de \$8,011,946.60 (ocho millones once mil novecientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).
 - 4.1.11.** Derivado de la Relotificación mencionada en el ANTECEDENTE 3.2, así como de la propuesta de nomenclatura presentada por la interesada, las vialidades contenidas dentro del fraccionamiento quedan conforme la siguiente descripción, ello sin cambiar el total de metros lineales de la nomenclatura previamente autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2021:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES		
ETAPA	VIALIDAD	LONGITUD
ETAPA 1	CALLE VALENCIA	594.580
ETAPA 2	CALLE VALENCIA	267.780
	TOTAL (ML)	862.360

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Copia simple del oficio no. FR337/2022/04/06 de fecha 06 de abril de 2022 emitido por el organismo operador Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., en relación a la renovación de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 86 tomas habitacionales para un polígono ubicado en la zona del Municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.2. Copia simple del oficio no. FR336/2022/04/06 de fecha 06 de abril de 2022 emitido por el organismo operador Fraccionadora La Romita S.A. de C.V. en relación a la renovación de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 80 tomas habitacionales para un polígono ubicado en la zona del Municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.3. Copia de la Escritura Pública No. 78,064 de fecha 11 de abril de 2022 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hace constar LA DONACIÓN que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., representada por la señora ABRIL ARACELI LEON VELAZQUEZ y LUZ ELENA GARIBAY GUZMAN a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE DONANTE", y de otra parte EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DONATARIA", debidamente representado por los señores RAMIRO RAMIREZ RAMIREZ, en su carácter de Síndico Municipal y RODRIGO MESA JIMENEZ, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00667045/0001, 00667046/0001, 00667047/0001, 00667048/0001, 00667049/0001, 00667050/0001, 00667051/0001, 00667052/0001, 00667053/0001, 0066705240001, 00667055/0001, 00667056/0001, todos en fecha 19 de mayo de 2022.
- 5.1.4. Copia simple del oficio no. FR340/2022/07/04 de fecha 04 de julio de 2022 emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la renovación de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,191 tomas habitacionales y 3 tomas comerciales, para el polígono conocido como Zona 1, Polígono 3/3 resultante de la fusión de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, El Marqués, Qro.

- 5.1.5. Copia simple del oficio no. SEDESU/DMA/0934/2021 de fecha 14 de julio de 2021, emitido por esta Secretaría en relación al Dictamen de desmonte, limpieza, derribo, poda, trasplante de árboles del proyecto denominado "Valencia", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.6. Copia simple del oficio no. CMPC/VBO/074/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil, relativo al Visto Bueno de Obra en Construcción para el fraccionamiento denominado "Valencia".
- 5.1.7. Copia simple del recibo con no. F62-5237 de fecha 17 de octubre de 2022 correspondiente al pago del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 110201503033999, propiedad de la persona moral FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V. correspondiente al periodo comprendido del 5to al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2022.
- 5.1.8. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/0712/2022 de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se da por enterada de la modificación de superficie destinada para área municipal del proyecto de mérito, en donde se amplía de 28,837 m² a 36,911.45 m², lo anterior en relación al proyecto denominado "Valencia", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.9. Copia simple del oficio no. SEDESU/420/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental la modificación del Programa de Manejo de Vegetación del proyecto habitacional denominado "Desarrollos Habitacional Valencia", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.10. Copia simple de los acuses de ingreso con fecha 05 de septiembre de 2022 ante el Organismo Operador Ciudad Maderas referente a la solicitud de prórroga de suministro del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el polígono conocido como Zona 1, Polígono 3/3 resultante de la fusión de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, El Marqués, Qro.
- 5.1.11. Copia simple del acuse con fecha 07 de octubre de 2022 ante la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, mediante el cual la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V., solicita asesoría con respecto a cómo proceder ante el punto de acuerdo SEGUNDO que por error aparece en el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2021, en relación al desarrollo bajo el nombre "Valencia".
- 5.1.12. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/1627/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, relacionado con el cumplimiento a lo establecido en el oficio no. SEDESU/122/2021 de fecha 22 de julio de 2021, respecto al proyecto denominado "Valencia", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.13. Copia simple del oficio no. SEDESU/DMA/1747/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por esta Secretaría en relación a la modificación de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda del proyecto denominado Valencia.
- 5.1.14. Copia simple de los acuses de ingreso con fecha 06 de diciembre de 2022 ante el Organismo Operador Ciudad Maderas referente a la solicitud de prórroga de suministro del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para el polígono conocido como Zona 1, Polígono 3/3 resultante de la fusión de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, El Marqués, Qro.

- 5.1.15.** Copia simple del oficio no. DMA/061/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se hace una primera recepción de árboles del desarrollo habitacional Valencia, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.1.16.** Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200, del Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez, quien funge como Director Responsable de las Obra de la Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.
- 5.1.17.** Se tiene que en fecha 04 de enero del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MM-AIVUA/006/2022, signado por el Lic. Abraham Ibarra JRamos, como Encargado del Área, así como por un Inspector el C. Juan Gabriel Arteaga Aguilar, con el cual se informó que las obras de urbanización presentan los siguientes avances: Etapa 1 del 40 % y Etapa 2 del 0 % del fraccionamiento denominado "Valencia".

6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1.** Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A. de C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización de Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 Etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m².

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

- 7.1.** Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
- 7.1.1.** Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
- 7.1.1.1.** De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.1.2.** De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, para los Avances de Obras de Urbanización, para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos y para la Relotificación.

7.1.1.3. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

ETAPA 1			
TIPO	USO	ÁREA VENDIBLE	SUPERFICIE M2
HABITACIONAL	POPULAR	HABITACIONAL CONDOMINAL	37,744.062 m ²
COMERCIO Y/O SERVICIOS		COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870 m ²

7.1.1.4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XV, numeral 6 de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.

7.1.1.5. Cabe mencionar que mediante recibo F19-8929 se cubrieron los derechos por supervisión para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1, toda vez que hay un decremento en el presupuesto de dichas obras, no se requiere cubrir dicha contribución.

7.1.2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$32,938,205.27 (treinta y dos millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$25,337,080.98
(+ 30%)	\$7,601,124.29
TOTAL DE GARANTÍA	\$32,938,205.27

7.1.3. Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.

7.1.4. En caso de aprobarse lo solicitado por la interesada, el desarrollador deberá de realizar los trámites correspondientes respecto a la transmisión a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" de las siguientes superficies de donación y vialidades:

7.1.4.1. DONACIÓN EQUIPAMIENTO:

- 7.1.4.1.1. Lote 03, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 4,459.097 m².
- 7.1.4.1.2. Lote 05, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 3,189.736 m².
- 7.1.4.1.3. Lote 10, Manzana 3.^a, Etapa 1 con superficie de 1,796.411 m².

7.1.4.2. DONACIÓN PLAZA:

- 7.1.4.2.1. Lote 04, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 3,354.156 m².

7.1.4.3. DONACIÓN ÁREA VERDE:

- 7.1.4.3.1. Lote 08, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 651.053 m²;
- 7.1.4.3.2. Lote 05, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 43.069 m²;
- 7.1.4.3.3. Lote 07, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 946.653 m²;
- 7.1.4.3.4. Lote 02, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 54.924 m²;
- 7.1.4.3.5. Lote 12, Manzana 1.a, Etapa 2, con superficie de 209.854 m²;
- 7.1.4.3.6. Lote 26, Manzana 1.a, Etapa 2, con superficie de 24.552 m²;
- 7.1.4.3.7. Lote 19, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 511.980 m²;

7.1.4.4. Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento que nos ocupa quedando de la siguiente forma

- 7.1.4.4.1. Etapa 1 por 16,632.994 m²;
- 7.1.4.4.2. Etapa 2 por 3,142.666 m².

7.1.5. Por otro lado, el desglose de superficies por Etapas, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	37,744.062	39,118.932	51.271	254
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870			
SUP. DONACION	AREA VERDE	1,640.775	14,440.175	18.926	
	EQUIPAMIENTO	9,445.244			
	PLAZA	3,354.156			
SUP. INFRAESTRUCTURA	PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	5,868.347	7.691	
	VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	237.184	237.184	0.311	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	16,632.994	16,632.994	21.800	
TOTAL		76,297.632	76,297.632	100.000	254

RESUMEN DE ETAPA 2					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	25,514.745	25,514.745	69.880	166
	HABITACIONAL UNFAMILIAR	4,059.868	4,059.868	11.119	29
SUP. DONACION	AREA VERDE	801.310	801.310	2.195	
SUP. INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA (POZO)	665.157	665.157	1.822	
	TANQUE ELEVADO	2,316.170	2,316.170	6.344	
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	12.544	12.544	0.034	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	3,142.666	3,142.666		
TOTAL		36,512.460	36,512.460	91.393	195

RESUMEN DE ETAPA 3					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	12,068.000	12,068.000	100	81
TOTAL		12,068.000	12,068.000	100.000	81

RESUMEN DE ETAPA 4					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	41,577.233	42,577.644	64.081	282
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,000.411			
SUP. DONACION	AREA VERDE	3,708.605	9,243.340	13.912	
	EQUIPAMIENTO	5,534.735			
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	14,622.354	14,622.354	22.007	
TOTAL		66,443.338	66,443.338	100.000	282

RESUMEN DE ETAPA 5					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	21,784.775	26,082.099	67.616	139
	COMERCIO Y SERVICIOS	4,297.324			
SUP. DONACION	AREA VERDE	4,240.842	4,240.842	10.994	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	8,250.656	8,250.656	21.389	
TOTAL		38,573.597	38,573.597	100.000	139

RESUMEN DE ETAPA 6					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	36,762.130	36,762.130	80.500	236
SUP. DONACION	AREA VERDE	8,185.792	8,185.792	17.925	
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	719.270	719.270	1.575	
TOTAL		45,667.192	45,667.192	100.000	236

RESUMEN DE ETAPA 7					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	23,574.789	23,574.789	100.000	170
TOTAL		23,574.789	23,574.789	100.000	170

RESUMEN GENERAL					
DESCRIPCION	SUPERFICIE (M2)	SUBTOTAL	TOTAL	%	
SUP. VENDIBLE			209,758.207	70.121%	
HABITACIONAL CONDOMINAL	199,025.734	209,758.207		66.533%	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	4,059.868			1.357%	
COMERCIO Y SERVICIOS	6,672.605			2.231%	
SUP. DE DONACION			36,911.459	12.340%	
AREA VERDE	18,577.324	36,911.459		6.211%	
EQUIPAMIENTO	14,979.979			5.008%	
PLAZA	3,354.156			1.121%	
SUP. INFRAESTRUCTURA			8,849.674	2.958%	
PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674		1.115%	
TANQUE ELEVADO	2,316.170			0.774%	
POZO	665.157			0.222%	
VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			0.847%	
SUP. SERVICIOS			968.998	0.324%	
SERVIDUMBRE DE PASO	968.998	968.998		0.324%	
SUP. DE VIALIDAD			42,648.670	14.257%	
VIALIDAD	42,648.670	42,648.670		14.257%	
TOTAL		299,137.008	299,137.008	100.000%	

- 7.1.6.** Deberá el desarrollador previo a la solicitud de Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2, exhibir la siguiente documentación:
- 7.1.6.1.** Proyectos aprobados de las obras de cabecera: tanque de almacenamiento y vaso regulador de agua pluvial; así como, el proyecto aprobado de la red de alcantarillado pluvial.
 - 7.1.6.2.** Proyecto de electrificación aprobado para construcción por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán corresponder al proyecto de Relotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.
 - 7.1.6.3.** Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
 - 7.1.6.4.** Resolutivo aclaratorio por la autoridad competente en atención al punto de acuerdo SEGUNNDO del Acuerdo de Cabildo de 16 de diciembre de 2021.
- 7.1.7.** En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado “Valencia”, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.8.** En caso de autorizarse la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Valencia”, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 16 de diciembre de 2021.
- 7.1.9.** En caso de autorizarse la Autorización de Venta de Lotes de las Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 7.1.10.** En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 7.1.11.** Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido dentro de la manifestación de impacto ambiental emitida para el fraccionamiento en estudio.
- 7.1.12.** La interesada deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.13.** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.14.** Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.15.** Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

- 7.1.16.** Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil.
- 7.1.17.** Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexa copia de los documentos, 8 planos y bitácora de obra para su certificación.

A T E N T A M E N T E
“HECHOS QUE TRANSFORMAN”

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

...”

- VI. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud presentada por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., mediante el cual, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento, la Autorización de Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 Etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como VIABLE lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., mediante el cual, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento, la Autorización de Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 Etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m².

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV y IX, penúltimo y último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I...

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III a V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto. Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, conforme a la opinión emitida por el área especializada, que lo es, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autoriza la Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 Etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 Etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al fraccionamiento denominado “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

SEGUNDO. La interesada estará obligada a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, que deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación:

2.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 2.1.1. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 2.1.2. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, para los Avances de Obras de Urbanización, para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos y para la Relotificación.
- 2.1.3. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

ETAPA 1			
TIPO	USO	ÁREA VENDIBLE	SUPERFICIE M2
HABITACIONAL	POPULAR	HABITACIONAL CONDOMINAL	37,744.062 m ²
COMERCIO Y/O SERVICIOS		COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870 m ²

- 2.1.4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XV, numeral 6 de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.
- 2.1.5. Mediante recibo F19-8929 se cubrieron los derechos por supervisión para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1, toda vez que hay un decremento en el presupuesto de dichas obras, no se requiere cubrir dicha contribución.
- 2.1.2 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$32,938,205.27 (treinta y dos millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$25,337,080.98
(+ 30%)	\$7,601,124.29
TOTAL DE GARANTÍA	\$32,938,205.27

- 2.1.3 El Desarrollador deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.
- 2.1.4 El desarrollador deberá realizar los trámites correspondientes respecto a la transmisión a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" de las siguientes superficies de donación y vialidades:
- 2.1.4.1 DONACIÓN EQUIPAMIENTO:
- 2.1.4.1.1 Lote 03, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 4,459.097 m².
- 2.1.4.1.2 Lote 05, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 3,189.736 m².
- 2.1.4.1.3 Lote 10, Manzana 3.^a, Etapa 1 con superficie de 1, 796.411 m².

2.1.4.2 DONACIÓN PLAZA:

2.1.4.2.1 Lote 04, Manzana 1.^a, Etapa 1 con superficie de 3,354.156 m².

2.1.4.3 DONACIÓN ÁREA VERDE:

- 2.1.4.3.1 Lote 08, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 651.053 m²;
- 2.1.4.3.2 Lote 05, Manzana 3^a, Etapa 1, con superficie de 43.069 m²;
- 2.1.4.3.3 Lote 07, Manzana 3^a, Etapa 1, con superficie de 946.653 m²;
- 2.1.4.3.4 Lote 02, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 54.924 m²;
- 2.1.4.3.5 Lote 12, Manzana 1.a, Etapa 2, con superficie de 209.854 m²;
- 2.1.4.3.6 Lote 26, Manzana 1.a, Etapa 2, con superficie de 24.552 m²;
- 2.1.4.3.7 Lote 19, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 511.980 m²;

2.1.4.4 Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento que nos ocupa quedando de la siguiente forma

- 2.1.4.4.1 Etapa 1 por 16,632.994 m²;
- 2.1.4.4.2 Etapa 2 por 3,142.666 m².

2.1.5 Por otro lado, el desglose de superficies por Etapas, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	37,744.062	39,118.932	51.271	254
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870			
SUP. DONACION	AREA VERDE	1,640.775	14,440.175	18.926	
	EQUIPAMIENTO	9,445.244			
	PLAZA	3,354.156			
SUP. INFRAESTRUCTURA	PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	5,868.347	7.691	
	VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	237.184	237.184	0.311	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	16,632.994	16,632.994	21.800	
TOTAL		76,297.632	76,297.632	100.000	254

RESUMEN DE ETAPA 2					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	25,514.745	25,514.745	69.880	166
	HABITACIONAL UNFAMILIAR	4,059.868	4,059.868	11.119	29
SUP. DONACION	AREA VERDE	801.310	801.310	2.195	
SUP. INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA (POZO)	665.157	665.157	1.822	
	TANQUE ELEVADO	2,316.170	2,316.170	6.344	
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	12.544	12.544	0.034	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	3,142.666	3,142.666		
TOTAL		36,512.460	36,512.460	91.393	195

RESUMEN DE ETAPA 3					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	12,068.000	12,068.000	100	81
TOTAL		12,068.000	12,068.000	100.000	81

RESUMEN DE ETAPA 4					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	41,577.233	42,577.644	64.081	282
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,000.411			
SUP. DONACION	AREA VERDE	3,708.605	9,243.340	13.912	
	EQUIPAMIENTO	5,534.735			
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	14,622.354	14,622.354	22.007	
TOTAL		66,443.338	66,443.338	100.000	282

RESUMEN DE ETAPA 5					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	21,784.775	26,082.099	67.616	139
	COMERCIO Y SERVICIOS	4,297.324			
SUP. DONACION	AREA VERDE	4,240.842	4,240.842	10.994	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	8,250.656	8,250.656	21.389	
TOTAL		38,573.597	38,573.597	100.000	139

RESUMEN DE ETAPA 6					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	36,762.130	36,762.130	80.500	236
SUP. DONACION	AREA VERDE	8,185.792	8,185.792	17.925	
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	719.270	719.270	1.575	
TOTAL		45,667.192	45,667.192	100.000	236

RESUMEN DE ETAPA 7					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	23,574.789	23,574.789	100.000	170
TOTAL		23,574.789	23,574.789	100.000	170

RESUMEN GENERAL					
DESCRIPCION	SUPERFICIE (M2)	SUBTOTAL	TOTAL	%	
SUP. VENDIBLE			209,758.207	70.121%	
HABITACIONAL CONDOMINAL	199,025.734	209,758.207		66.533%	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	4,059.868			1.357%	
COMERCIO Y SERVICIOS	6,672.605			2.231%	
SUP. DE DONACION			36,911.459	12.340%	
AREA VERDE	18,577.324	36,911.459		6.211%	
EQUIPAMIENTO	14,979.979			5.008%	
PLAZA	3,354.156			1.121%	
SUP. INFRAESTRUCTURA			8,849.674	2.958%	
PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674		1.115%	
TANQUE ELEVADO	2,316.170			0.774%	
POZO	665.157			0.222%	
VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			0.847%	
SUP. SERVICIOS			968.998	0.324%	
SERVIDUMBRE DE PASO	968.998	968.998		0.324%	
SUP. DE VIALIDAD			42,648.670	14.257%	
VIALIDAD	42,648.670	42,648.670		14.257%	
TOTAL		299,137.008	299,137.008	100.000%	

2.1.6 Deberá el desarrollador previo a la solicitud de Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2, exhibir la siguiente documentación:

- 2.1.6.1 Proyectos aprobados de las obras de cabecera: tanque de almacenamiento y vaso regulador de agua pluvial; así como, el proyecto aprobado de la red de alcantarillado pluvial.
- 2.1.6.2 Proyecto de electrificación aprobado para construcción por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán corresponder al proyecto de Relotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.
- 2.1.6.3 Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- 2.1.6.4 Resolutivo aclaratorio por la autoridad competente en atención al punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de 16 de diciembre de 2021.
- 2.1.7 La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado “Valencia”, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 2.1.8 La Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Valencia”, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 16 de diciembre de 2021.
- 2.1.9 La Autorización de Venta de Lotes de las Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 2.1.10 En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo deberá presentar el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 2.1.11 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido dentro de la manifestación de impacto ambiental emitida para el fraccionamiento en estudio.
- 2.1.12 La interesada deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 2.1.13 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 2.1.14 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 2.1.15 Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 2.1.16 Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil.
- 2.1.17 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá estar a lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

TERCERO. Una vez que se acredite haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa de la fraccionadora en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

CUARTO. Asimismo, deberá protocolizarse el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar la solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo. Al respecto, se señala que, posterior a una revisión del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2021, relativo a la autorización el Fraccionamiento, denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de "VALENCIA", en el cual, en el apartado del acuerdo segundo que a la letra dice: "...El solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para su validación, en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente, todos y cada uno de los procedimientos administrativos para que el Cambio de Literal de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal...", lo antes transcrito, se determina que se deja sin efectos.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, y a la solicitante para su cumplimiento, al Director de Catastro del Estado de Querétaro, Servicio Postal Mexicano para su conocimiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE.-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la entrega-recepción de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), FRACCIÓN III, INCISOS B), C) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 24 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022 se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los escritos presentados por el Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la entrega-recepción por servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos, señalética, obras de urbanización y áreas de donación de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el Libramiento a Saldarriaga. Se insertan a continuación:



El Marqués, Querétaro, a 22 de febrero de 2022.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
EL MUNICIPIO DEL MARQUES QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

ING. MARIO BASURTO ISLAS, en mi carácter de Apoderado Legal de **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V.**, tal como lo acredito con la escritura pública no. 33,298 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo Monte Miranda No 15, Piso 10 Parque Industrial Miranda, Municipio del Marques, Qro, indicando como número de contacto el 442 281 16 26 y autorizando para realizar escritos y recibir notificaciones a los C.C. **ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO y/o LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de la presente y toda vez que es intención de mi representada realizar la entrega recepción por servicios, de **Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación**, respecto a las Etapas 1,2,3,4 y 5, del Fraccionamiento denominado "**LOS HEROES QUERETARO**", ubicado en el **Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el libramiento a Saldarriaga**, es que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia simple de la Escritura pública no. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar las facultades de representación legal que se nos han otorgado por parte de la empresa denominada **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V.**
2. Copia de Identificación oficial de los representantes legales autorizados.
3. Copia de la Escritura número **56** de fecha 15 de mayo de del 2019, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclau Vilares notario Adscrito a la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se acredita la **adquisición del terreno del Fraccionamiento denominado Los Héroes Querétaro.**
4. Copia de la Escritura número **19,660** de fecha 1 de agosto de del 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclau Vilares notario Adscrito a la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se acredita la **transmisión de propiedad al Municipio de El Marques, Querétaro, dando cumplimiento con ello a lo convenido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Abril del 2008, referente a la etapa 1 del Fraccionamiento en cuestión.**
5. Copia de la Escritura número **22,040** de fecha 2 de marzo de del 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se acredita la transmisión de propiedad al Municipio de El

Marques, Querétaro dando cumplimiento con ello a lo convenido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Noviembre del 2008, referente a las etapas 2,3,4 y 5 del Fraccionamiento en cuestión.

6. Copia de la Escritura número 19,658 de fecha 1 de agosto de del año 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Abril del 2008, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial referente a la etapa 1 del Fraccionamiento en comento.
7. Copia de la Escritura número 22,039 de fecha 2 de marzo del año 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Noviembre del 2008, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Nomenclatura Oficial referente a las etapas 2,3,4 y 5 del Fraccionamiento en comento.
8. Copia del oficio de validación del Proyecto de señalética vial vertical y Horizontal, así como de los planos autorizados SOP-01, SOP-02, SOP-03
9. Copia de los oficios emitidos por la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marques, mediante los cuales se indica el porcentaje de lotes de venta, tributando el impuesto predial de las etapas 1,2,3,4 y 5.
10. Copia de los oficios expedidos por el Ing. Luis Alcántara Obregón, director de Catastro, mediante los cuales, se aprecia el porcentaje de superficie enajenable de las etapas 1,2,3,4 y 5.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito de la manera más atenta, tenga a bien continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.



ATENTAMENTE

ING. MARIO BASURTO ISLAS

APODERADO LEGAL

DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V

879a



El Marqués, Querétaro, a 10 de marzo de 2022.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
EL MUNICIPIO DEL MARQUES QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

ING. MARIO BASURTO ISLAS, en mi carácter de Apoderado Legal de **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V**, tal como lo acredito con la escritura pública no. 33,298 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo Monte Miranda No 15, Piso 10 Parque Industrial Miranda, Municipio del Marques, Qro, indicando como número de contacto el 442 281 16 26 y autorizando para realizar escritos y recibir notificaciones a los C.C. **ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO y/o LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de la presente y toda vez que es intención de mi representada realizar la entrega recepción por servicios, de **Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación**, respecto a las Etapas 1,2,3,4 y 5, del Fraccionamiento denominado "**LOS HEROES QUERETARO**", ubicado en el **Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el libramiento a Saldarriaga**, y así mismo como nos fue solicitado entregar 8 tantos de la información ingresada a la Dirección que tiene a bien dirigir el día 24 de Febrero del presente año, es que anexo al presente 8 discos que contiene la información antes referida.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito de la manera más atenta, tenga a bien continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO

APODERADO LEGAL

DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V

SEGUNDO. Que en fechas 24 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 03 de junio de 2022, se emitieron los oficios números SAY/DT/750a/2022, SAY/DT/1586a/2022 y SAY/DT/2026a/2022, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento solicita al Secretario de Servicios Públicos Municipales emita opinión técnica respecto de la petición de entrega-recepción de servicios mencionada en el Antecedente inmediato anterior. Se insertan a continuación:



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: SAY/DT/750a/2022
ASUNTO: SOLICITA

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 24 de febrero de 2022.

C. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, se remite escrito suscrito por el Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual señala: *"...Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación respecto a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "LOS HÉROES QUERÉTARO", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el libramiento a Saldarriaga..."*

Lo anterior a fin de que, realice las acciones correspondientes y emita opinión al respecto de dicho petitorio, conforme a las facultades que detenta la Secretaría de Servicios Públicos a su cargo determinadas en los artículos 7, fracción VII, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., 6, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Qro., y conforme a lo dispuesto en el artículo 78, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Se adjunta documentación exhibida por el peticionario. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Secretaría de Servicios Públicos Municipales



16 MAR. 2022

RECIBIDO

[Handwritten notes: 15:47, 9m]

FOLIO: SAY/705a/2021
C.C.P. Archivo
RMJ/MSV/bgs



PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: SAY/DT/1586a/2022
ASUNTO: SOLICITA

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de mayo de 2022.

C. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, envío a usted, **atento recordatorio**, respecto del oficio SAY/DT/750a/2022 recibido en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se solicitó emitiera opinión u informe, en el ámbito de su competencia, sobre la petición del el Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual señala: *"...Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación respecto a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "LOS HÉROES QUERÉTARO", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el libramiento a Saldarriaga..."*

Lo anterior, a efecto de conocer el estatus que guarda el mismo.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atención.

ATENTAMENTE

Dirección de "HECHOS QUE TRANSFORMAN"
Servicios Públicos
03 MAYO 2022
RECIBIDO
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FOLIO: SAY/705a/2021

C.C.P. Archivo

-Lic. Enrique Vega Carriles - Presidente Municipal de El Marqués, Qro.

RMJ/MJSL/egs



DEPENDENCIA:	Secretaría del Ayuntamiento
No. De Oficio:	SAY/DT/2026a/2022
ASUNTO:	El que solicita

Jesús María, El Marques, Querétaro, 03 de junio del 2022


MAURO ARAGON CHAVEZ
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
PRESENTE.

Por medio del presente, y en relación al oficio por usted signado número **SSPM/235/2022**, relacionado con la petición de entrega recepción por servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos, señalética, obras de urbanización y áreas de donación respecto de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES QUERÉTARO, recibido en esta secretaria el día 27 de mayo del año en curso, y atendiendo a su petición; me permito informarle que de los archivos que obran en esta secretaria se puede identificar como domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona moral Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., el ubicado en **AVE. PASEO MONTE MIRANDA NUMERO 15, TORRE II, PISO 10 FRACCIONAMIENTO MONTE MIRANDA EL MARQUÉS, QRO.,**

De igual forma, hago de su conocimiento que el Representante Legal de la Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. es el Inge. Mario Basurto Islas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Archivo

N.T. 1682a/2022

Relacionado con oficios SAY/DT/1586a/2022 y SAY/DT/750a/2022

RMI/mjs/ags

Secretaría de Servicios
Públicos Municipales

8 JUN. 2022
15:03 hrs

RECIBIDO

TERCERO. Que en fechas 27 de mayo de 2022 y 09 de enero de 2023 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios números SSPM/235/2022 y SSPM/690/2022, suscritos por el C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual emite opinión técnica solicitada mediante los oficios números SAY/DT/750a/2022, SAY/DT/1586a/2022 y SAY/DT/1586a/2022, y refiere que se reúnen las condiciones para la entrega-recepción del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro". Se insertan a continuación:



La Cañada, El Marqués, Qro., miércoles 25 de mayo 2022.
DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales

Nº DE OFICIO: SSPM/235/2022

Asunto: Proceso entrega Fracc. Encinos.

1682a
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
El Marqués
27 MAYO 2022
11:16hs
RECIBIDO

LIC. M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PRESENTE.

Por este medio le envío un cordial saludo, y en referencia a los oficios SAY/DT/1586 a/2022 Y SAY/DT/750 a/2022, mediante el cual solicita se emitiera opinión o informe, en el ámbito de mi competencia, sobre la petición del Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de la Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual señala: "... Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios de alumbrado público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización y Áreas de donación respecto a las Etapas 1,2,3,4 y 5 del Fraccionamiento denominado "LOS HÉROES QUERÉTARO", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro..."

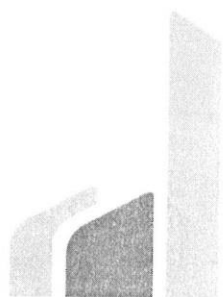
Le comento que, para la emisión de dictámenes de los diferentes servicios, es imperativo una revisión física de la infraestructura de los servicios conforme a los planos respectivos. La revisión y lineamientos están coordinados por la Dirección Operativa de Servicios Públicos Municipales. Solicito así mismo, el contacto del enlace del representante legal de la Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. para gestionar el proceso correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C.c.p Archivo/
MAC/R/G/JDMM

Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

14.19
efarere
-6 hojas
copio simple



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

La Cañada, El Marqués, Qro., lunes 26 de diciembre de 2022.
DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Nº DE OFICIO: SSPM/690/2022

Asunto: Respuesta Proyecto Entrega Fraccionamiento Los Héroes

M. en A.P. Rodrigo Meza Jiménez
Secretario de Ayuntamiento

PRESENTE

En seguimiento al pedimento suscrito vía oficio SAY/DT/1586a/2022, emitido por la Dirección Técnica a su digno cargo en el cual solicita opinión o informe, en el ámbito de mi competencia, sobre la petición del Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual señala: "...Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización y Áreas de donación respecto a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "LOS HÉROES QUERÉTARO", UBICADO EN EL Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) y el libramiento a Saldarriaga...", derivado de la revisión física de la infraestructura de Servicios Públicos del fraccionamiento por parte de las siguientes Coordinaciones: Áreas Verdes, Agua Potable, Recolección, Alumbrado Público, Aseo Público, Mantenimiento General, la infraestructura presenta las siguientes condiciones:

Áreas Verdes

- El Fraccionamiento está conformado con 5 espacios y camellones que cuentan con áreas verdes donde se tienen diferentes espacios de forestación tales como: maguey, garambullo, órgano, seto, camelina, jacaranda, mezquite, fresno, huizache, trueno y pasto (se anexa ficha informativa de áreas verdes)

Agua Potable y Red Sanitaria

- El servicio está concesionado con el Organismo Operador de la Comisión Estatal de Aguas (CEA)

Recolección

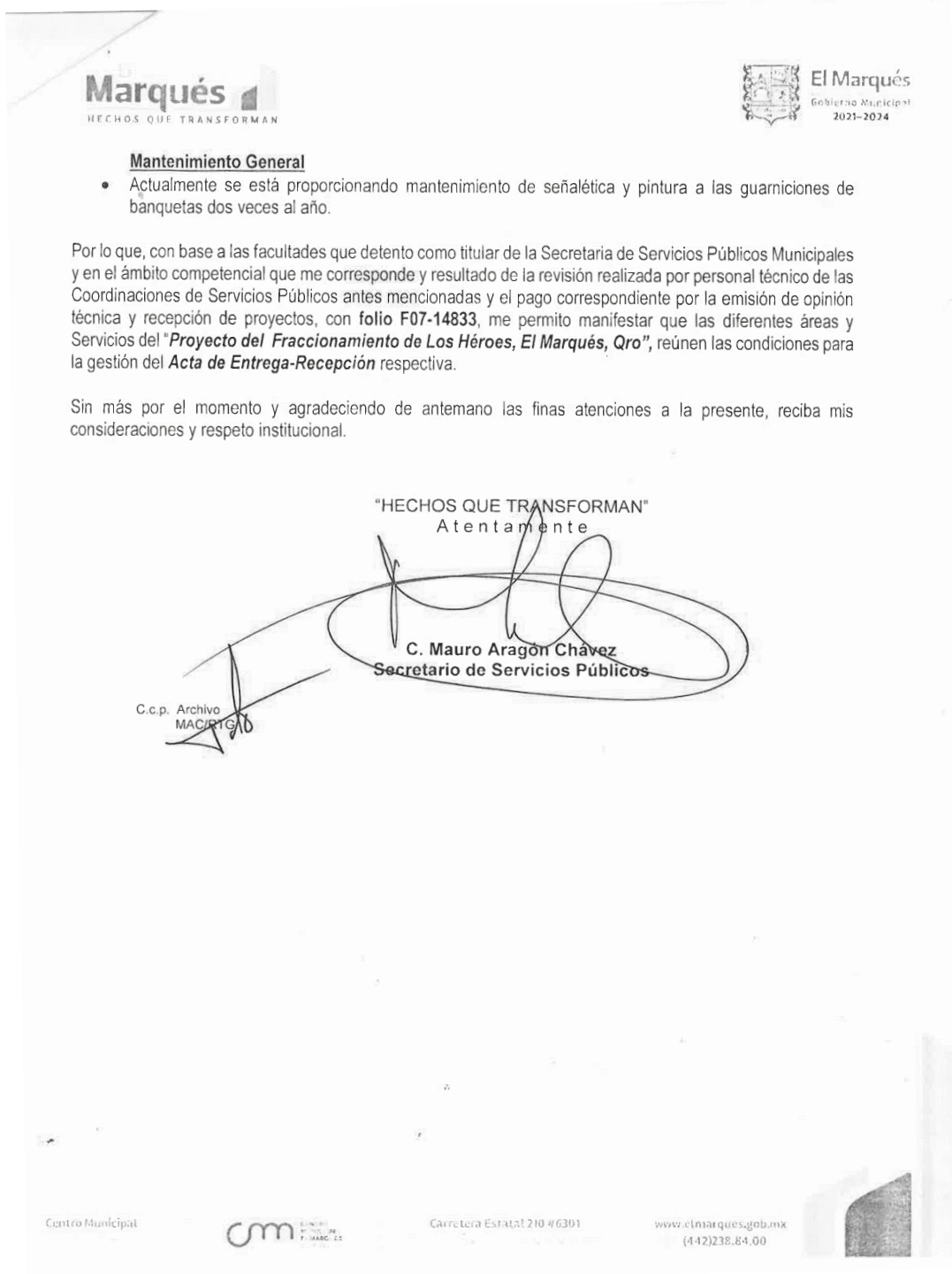
- El servicio de Recolección de basura se proporciona actualmente de forma semanal de lunes a sábado en turno vespertino.

Alumbrado Público

- Se reciben circuitos del Sistema de Alumbrado Público, donde se verificó su funcionamiento, el cual está operando en su totalidad.

Aseo Público

- Barrido de vialidades principales, 3 veces por semana, con 2 personas, con un aproximado de 1,500 tramos aproximadamente.



CUARTO. Que en fecha 17 de febrero de 2023 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/AJ/0274/2023, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual emite opinión técnica solicitada mediante el oficio número SAY/DT/752a/2022, y refiere que en el ámbito urbanístico se verificó la existencia de las áreas de donación y las vialidades del Fraccionamiento, observándose que se realizaron las transmisiones a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, las cuales se encuentran habilitadas



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
AREA JURIDICA
No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

El Marqués, a 17 de febrero de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

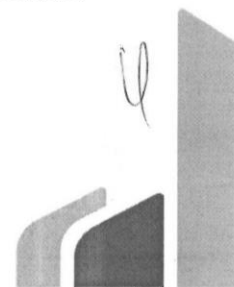
En atención a sus oficios SAY/DT/752a/2022 Y SAY/DT/1587a/2022, relativos a la petición realizada por el Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.", quien solicita la **Autorización definitiva y Recepción de las Obras de Urbanización** respecto del Fraccionamiento denominado "LOS HEROES QUERETARO", ubicado en el **Municipio de El Marqués, Querétaro, localizado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro – Tequisquiapan)** y el **libramiento a Saldarriaga**, y que son parte integrante del expediente incoado a dicho petitorio, y respecto de lo cual se requiere conforme al trámite administrativo correspondiente, entre otras dependencias municipales, ésta Secretaría emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, como se establece en el Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y el Programa para agilizar los procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro y sus Lineamientos Generales; en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

El peticionario presento los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Escritura pública no, 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar las facultades de representación legal otorgadas por parte de la empresa denominada "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V."
2. Copia de Identificación oficial.
3. Copia de la Escritura número 19,660 de fecha 01 de agosto de del 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad

JMG/ST/OP
C.C.P.
Archivo
Minutario





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 AREA JURIDICA
 No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
 EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

de Querétaro, mediante la cual se acredita la adquisición del terreno del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro".

4. Oficio de porcentaje de lotes vendidos, expedido por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Director de Ingresos Municipales.
5. Copia de oficio número FC/05737/2016, en donde se demuestra la superficie enajenable en la etapa 1 del fraccionamiento en mención, expedido por el Ing. Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, en donde se aprecia el haber concluido al 100% las obras de urbanización, así también se acredita el 20% de que los lotes se encuentran construidos y habitados.
6. Copia de Actas de entrega Recepción de CFE.
7. Copia de documentación relativa a la CEA.
8. Copias de actas de todos los condominios que avalan los exteriores de los condominios en avenida.
9. Copia del oficio de fecha 26 de marzo del 2018, DDU/CD/0669/2018, mediante el cual se solicita por conducto del Lic. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo, un oficio complementario emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se acredite se encuentre entregada ante dicha dependencia la Infraestructura Hidrosanitaria y Pluvial correspondiente a la Etapa 1, del Fraccionamiento los Héroes Querétaro.
10. Copia del oficio de fecha 28 de mayo del 2018, identificado con el DDHC/0463/2018, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en donde manifiesta que "Con base a su petición, le menciono que no tenemos inconveniente aclarar que en efecto, la Comisión ya recibió la infraestructura de redes generales de aguas potable y drenaje sanitario, así como las obras exteriores de los condominios que conforman la etapa 1, del fraccionamiento Los Héroes Querétaro".
11. Copia del Escrito de fecha 29 de mayo del 2018, en donde mi representada entrega a Desarrollo Urbano el oficio antes descrito, mismo que fue emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
12. Copia de oficio de fecha 27 de julio del 2017, de la dirección divisional de fianzas de la CEA en donde se autoriza el presupuesto para el cálculo de fianza de obra.
13. Copia del Oficio de fecha 27 de octubre del 2016, mediante la cual se informa a la comisión estatal de aguas haber completado los trabajos encomendados en el convenio de fecha 19 de mayo del 2015.
14. Copia del convenio de prórroga de la fecha de cumplimiento de las acciones establecidas en el convenio de fecha 19 de mayo del 2015, destinado al reconocimiento de la inversión de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Héroes, Qro., celebrado entre la empresa desarrolladora y la Comisión Estatal de Aguas.

JMGP/GMOP
 C.C.P.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

cm CENTRO
 MUNICIPAL
 EL MARQUÉS

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 AREA JURIDICA
 No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
 EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".


15. Copia de acta entrega recepción física para la operación y el mantenimiento de la Planta de tratamiento Héroes Querétaro.
16. Plano autorizado de la red de agua potable marcado con el nombre AP001A, APO02A, AP003A.
17. Copias de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización:
 - a. Publicación sombra de Arteaga número 35, De fecha 20 de junio del 2008, páginas de 4030 a la 4048.
 - b. Publicación sombra de Arteaga número 36, De fecha 27 de junio del 2008, páginas de 4194 a la 4212.
18. Copia certificada de la Escritura Pública número 81,678 de 3 de julio del 2014, pasada ante la fe del Notario Titular, el Lic. Erick Espinosa Rivera, titular de la Notaria número 10 de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio número 00011670/0001 de fecha 26 de noviembre del 2014; así como copia del RFC del condominio FHQ140703A78, la cual acredita la Asociación de Colonos de Etapa 1 uno denominada "FRACCIONAMIENTO HEROES QUERETARO A. C.".
19. Copia de la Escritura Pública número 83,173 de fecha 16 de abril de 2015, pasada ante la fe del notario titular, el Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaria número 10 de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, en la que realiza la Protocolización del Reglamento de la Asociación Civil de Etapa 1 uno denominada "FRACCIONAMIENTO HEROES QUERETARO A. C.".
20. Copia Certificada de la no objeción de los representantes de la Asociación Civil "Los Héroes Querétaro A.C.", firmado con fecha de 27 de marzo del 2018, emitida por el Apoderado Legal de nombre JOSE CORONADO BIBIANO, e identificación Oficial de Representante de la Asociación de nombre JOSE CORONADO BIBIANO y firmado con fecha de 15 de marzo del 2015, emitido por la Apoderada Legal de Hombre ROSARIO ADRIANA MARTINEZ MALPICA e identificación Oficial de Representante de la Asociación de nombre ROSARIO ADRIANA MARTINEZ MALPICA.
21. Renovación de fianza, con línea de validación 0602151470PUMNXW.
22. Copia de proyecto de Señalética Horizontal y Vertical del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro", marcado como una obligación en base al Resolutivo Segundo, numeral Tres del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de julio del 2014, mediante el cual se aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y venta provisional de lotes para la Etapa 5 del Fraccionamiento.
23. Pruebas de Laboratorio.
24. Oficio número 1535/2012, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de fecha 18 de julio de 2012, donde se expide la autorización para realizar la conexión del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" a la Carretera Estatal 200, así como planos anexos al mismo siguientes:

JMCA/2010/OP
 C.C.F.-1
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

 CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS.

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

 (442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
AREA JURIDICA

No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

- a. 01-01 perfil y sección de proyecto de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- b. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- c. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- d. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- e. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- f. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- g. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012;
- h. 01-01 Nueva Conexión del Fraccionamiento "Héroes Querétaro" con la carretera Estatal 200, de fecha mayo de 2012, aprobado por la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 de julio de 2012.

25. Plano 01-01 relativo a la NUEVA CONEXIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HEROES QUERETARO" A LA CARRETERA ESTATAL 200, emitido por GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, el cual señala los tramos de vialidad que estarán a cargo de la empresa "SADASI", y la "COMISION ESTATAL DE CAMINOS" (ANILLO VIAL III).

INTERÉS JURÍDICO

1. Copia simple de la Escritura pública no, 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar las facultades de representación legal otorgadas por parte de la empresa denominada "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V."
2. Copia de Identificación oficial.

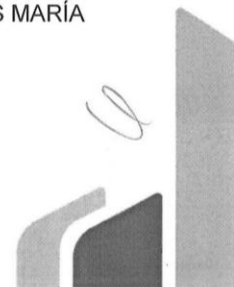
JMG/PT/000
C.C.P.
Archivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués

 CENTRO
MUNICIPAL
EL MARQUÉS

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 AREA JURIDICA
 No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
 EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 al 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable; 2, 8 fracción XIII, 115, 119 fracciones IV, V y VI, 120 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y 1, 3, 4, 7 fracción I, inciso B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

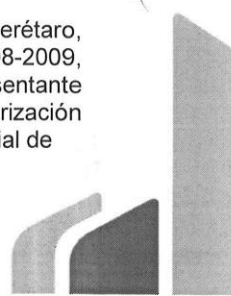
DIAGNÓSTICO

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, asentado en el Acta No. AC/030/2006-2007, se autorizó el Cambio de Densidad de Población de Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), a Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de 1'106,171.75 m2., mismo que se publicó en la Gaceta Municipal, el día 19 de octubre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 22 de febrero del 2008.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril del 2008, se aprobó por unanimidad el Acuerdo concerniente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Has., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., mismo que se publicó en la Gaceta Municipal los días 7 y 19 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", los días 20 y 27 de junio del 2008.

3. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 19 de noviembre de 2008, asentado en acta número AC/005/2008-2009, se aprobó la Solicitud de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de

JMGP/AMOP
 C.C.P.
 Archivo
 Minutario





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 AREA JURIDICA
 No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
 EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", el cual se ubica sobre un predio identificado como una fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 132-34-77.919 ha.

4. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 04 de marzo de 2009, asentado en acta número AC/014/2008-2009, se aprobó la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., consistente en la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Querétaro.
5. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 06 de mayo de 2009, asentado en acta número AC/018/2008-2009, se aprobó la petición del Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva de Derecho de Reversión identificado con el número 205-06-167, quien solicita la Rectificación del Cambio de Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3) a 400 hab./Ha. (H4) para la totalidad de un predio propiedad de su poderdante, identificado como la Fracción 2 de un predio que formó parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 112-60-53.311 Ha., y dentro del cual se ubica una fracción de 93-52-56.427 Ha., identificada con la clave catastral Número 110304502001997, y sobre la cual se autorizó con anterioridad un cambio de densidad de población de 300 hab./Ha. (H3) a 400 hab./Ha. (H4).
6. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro de fecha 02 de septiembre de 2009, asentado en acta número AC/027/2008-2009, se aprobó la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., consistente en la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Querétaro.
7. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro de fecha 16 de octubre de 2013, asentado en acta AC/002/2013-2014, se aprobó la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa

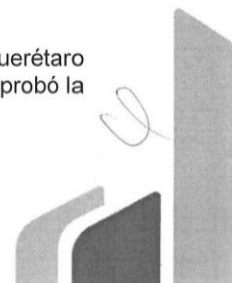
JMCP/CMDC
 C.P.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

CM CENTRO
 MUNICIPAL
 EL MARQUÉS

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 AREA JURIDICA
 No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
 EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

"Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.", consistente en la Relotificación de las Cinco Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie total de 1'323,477.919 m2.

8. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro de fecha 02 de julio de 2014, asentado en acta número AC/026/2013-2014, se aprobó la petición del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Empresa denominada Desarrolladora Jesús María S de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este Municipio de El Marqués Querétaro.

ARGUMENTOS

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Que el Municipio de El Marqués, Querétaro es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Conforme señala el Programa para agilizar los procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro y sus Lineamientos Generales, el presente Dictamen se emite para en términos de la

JMG/AMOP
 C.C.P.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

cm CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
AREA JURIDICA
No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

competencia urbanística de ésta Secretaría respecto de la entrega y recepción del servicio, área o infraestructura.

De los documentos exhibidos se observa que se realizaron las transmisiones a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las áreas de donación y las vialidades que integran el Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro", las cuales se encuentran habilitadas, ello en cumplimiento a la obligación que tiene todo propietario de un fraccionamiento de transmitir al Municipio donde se instale dicho Desarrollo Inmobiliario, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, en los términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable y la normatividad municipal.

Asimismo, no deja de señalarse la existencia del Plano 01-01 relativo a la NUEVA CONEXIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HEROES QUERETARO" A LA CARRETERA ESTATAL 200, emitido por GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, el cual señala los tramos de vialidad que estarán a cargo de la empresa "SADASI", y la "COMISION ESTATAL DE CAMINOS" (ANILLO VIAL III) y del Oficio número 1535/2012, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de fecha 18 de julio de 2012, donde se expide la autorización para realizar la conexión del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" a la Carretera Estatal 200, descritos en los ANTECEDENTES 24 y 25, en base a los cuales se está revisando la urbanización de las vialidades referidas.

Es facultad Municipal en base a lo establecido en el artículo 87 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, la determinación de los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características.

La presente opinión se basa en los documentos presentados por el solicitante en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, siendo responsabilidad del solicitante la autenticidad y validez de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente Opinión Técnica, así como la ARGUMENTACION de la misma, es que se determina técnicamente en el ámbito urbanístico, la siguiente:

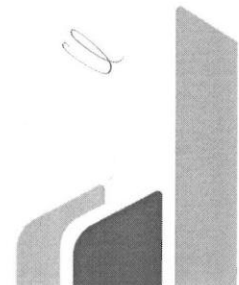
JMGP/CMOP
C.C.P.
Archivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués

cm CENTRO
MUNICIPAL
EL MARQUÉS.

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
AREA JURIDICA
No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, es que esta Secretaría señala que en el ámbito urbanístico se verificó la existencia de las áreas de donación y las vialidades del Fraccionamiento, observándose que se realizaron las transmisiones de dichas áreas y vialidades a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, ello en cumplimiento a la obligación que tiene todo propietario de un fraccionamiento de transmitir al Municipio donde se instale dicho Desarrollo Inmobiliario, la propiedad y el dominio de la áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, en los términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable y la normatividad municipal.

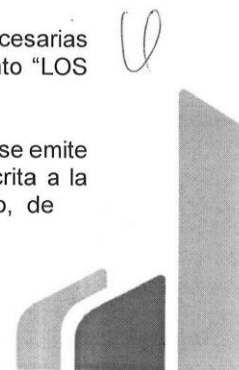
Asimismo, no deja de señalarse la existencia del Plano 01-01 relativo a la NUEVA CONEXIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HEROES QUERETARO" A LA CARRETERA ESTATAL 200, emitido por GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, el cual señala los tramos de vialidad que estarán a cargo de la empresa "SADASI", y la "COMISION ESTATAL DE CAMINOS" (ANILLO VIAL III) y del Oficio número 1535/2012, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de fecha 18 de julio de 2012, y planos anexos (descritos en el apartado de ANTECEDENTES de la presente opinión), donde se expide la autorización para realizar la conexión del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" a la Carretera Estatal 200, descritos en los ANTECEDENTES 24 y 25, en base a los cuales se está revisando la urbanización de las vialidades referidas.

Por lo anterior, la urbanización de las vialidades descritas en los planos técnicos anexos al Oficio número 1535/2012, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de fecha 18 de julio de 2012, deberá atender su construcción a la competencia territorial establecida en los citados planos, conforme se señaló para "SADASI" y para la Comisión Estatal de Caminos, en cuanto a la operación, corrección y mantenimiento de dichas vialidades; para tal efecto, dichos planos son parte integrante de la presente opinión, adjuntándose para su certificación correspondiente.

Por lo que se determina que deberán continuarse las fases técnicas y jurídicas necesarias para la terminación del procedimiento de entrega y recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de

JMGP/CMOP
C.C.P.
Archivo
Minutario





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
AREA JURIDICA
No. DE OFICIO: SEDESU/AJ/0274/2023
EXPEDIENTE: AJ/0419/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Entrega y Recepción del Fraccionamiento "LOS HÉROES QUERÉTARO".

conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable; 2, 26, 69, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y 1, 3, 4, 7 fracción I, inciso B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado con las demás opiniones técnicas de las que se derive la procedencia de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/UMMP
C.C.P.
Archivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués

 CENTRO
MUNICIPAL
EL MARQUÉS.

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que, entre otros, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: alumbrado público y limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Que la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observar los Municipios del Estado de Querétaro para implementar los instrumentos y procedimientos legales y administrativos que faciliten la entrega recepción de fraccionamientos que cuenten con las condiciones necesarias de operatividad, prestación de servicios e infraestructura, pero que siguen pendientes de formalización.
6. Que la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro entró en vigor en fecha 18 de febrero de 2021, y tendrá una vigencia máxima de tres años.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Programa para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, y sus Lineamientos Generales, publicado en la Gaceta Municipal número 41, Tomo I, de fecha 13 de febrero de 2023.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la primera etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

En este tenor, el Código Urbano del Estado de Querétaro aplicable para el Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro", será el publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 6 de agosto de 1992, de conformidad con el Artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga", el 31 de mayo de 2012.

9. Que en términos del artículo 6, fracción VI, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, podrán solicitar la aplicación del Programa antes referido aquellos fraccionamientos que hayan sido autorizados mediante un Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y que los desarrolladores o propietarios soliciten al municipio correspondiente realizar la entrega parcial, por etapas, sección, fase o servicios, de conformidad con los Lineamientos Generales.
10. Que conforme al artículo 8, fracción I, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción del alumbrado público de entrega de servicio de electrificación se deberán exhibir:

- I. Comprobación de no adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Acta de Entrega-Recepción de las obras de electrificación a la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Presentar la documentación requerida a nombre del Municipio, para iniciar trámite ante la Comisión Federal de Electricidad:
 - a) Resolutivo con recibo de pago.
 - b) Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas.
 - c) Número de obra.
 - d) Planos del proyecto emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Comprobación de no adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.

1. Comprobante de anticipo con número de servicio 078101202975.
2. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953431.
3. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953369.
4. Comprobante de anticipo con número de servicio 078101203238.
5. Comprobante de anticipo con número de servicio 078101203220.
6. Comprobante de anticipo con número de servicio 078160705476.
7. Comprobante de anticipo con número de servicio 078130900959.
8. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953571.
9. Comprobante de anticipo con número de servicio 078101203181.
10. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953253.
11. Comprobante de anticipo con número de servicio 078111003156.

SEGUNDO. Acta de Entrega-Recepción de las obras de electrificación a la Comisión Federal de Electricidad. Se exhibieron las siguientes:

1. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado 492/2008, de fecha 02 de abril de 2014.
2. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008.
3. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 31 de mayo de 2011.
4. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 17 de mayo de 2011.
5. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 12 de marzo de 2012.
6. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 21 de junio de 2011.
7. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 04 de agosto de 2010.
8. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 07 de abril de 2010.
9. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 20 de julio de 2009.
10. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado F492/2008, de fecha 17 de marzo de 2009.

TERCERO. Presentar la documentación requerida a nombre del Municipio, para iniciar trámite ante la Comisión Federal de Electricidad:

- a) Resolutivo con recibo de pago y b) Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas:
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-025/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-026/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-027/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-029/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-030/22.

- Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-031/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-032/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-033/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-034/22.
- b) Número de obra: DP0900265512014.
- c) Planos del proyecto emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- Dos planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con número de proyecto 26551/2014.
11. Que conforme al artículo 8, fracción II, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción de áreas de donación y su habilitación, se deberá acreditar:
- a) Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento en el que se encuentra el área de donación.
- b) Presentar presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes.
- c) El desarrollador deberá de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las áreas verdes y su infraestructura a entregar por el término de un año contado a partir de su aprobación por el Ayuntamiento. La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de su presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes a entregar, más su actualización, lo cual será dictaminado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Dictamen Técnico Final. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento en el que se encuentra el área de donación.

- Mediante oficio número SFT/362/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, emitido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa que: *“...se encontraron las siguientes claves catastrales origen; 110304502003999, 110304502031999, 110304502039999, 110304502046999 y 110304502045999; que identifican a las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, tienen un porcentaje de 97.55%, 99.01%, 96.44%, 96.17% y 97.51% de su superficie enajenada y tributando impuesto predial, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro...”*

SEGUNDO. Presentar presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes.

- *“...TOTAL \$3,960,324.48...”*

TERCERO. Escrito de fecha 31 de enero de 2023 presentado por la Lic. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., mediante el cual exhibe los siguientes documentos y acredita la formalización de la transmisión de áreas verdes y equipamiento urbano.

- Certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2013 que Autoriza la Relotificación de las Cinco Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la

Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4) denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'323,477.919 m2.

- Escritura número 40,899 de fecha 22 de abril de 2014, de la Notaría Pública 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- Certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de abril de 2008 que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1321-34-77.919 Ha., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Escritura número 19,660 de fecha 01 de agosto de 2008, de la Notaría Pública 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

CUARTO. Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el oficio número SEDESU/AJ/0274/2023, y refiere:

"Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, es que esta Secretaría señala que en el ámbito urbanístico se verificó la existencia de las áreas de donación y las vialidades del Fraccionamiento, observándose que se realizaron las transmisiones a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, las cuales se encuentran habilitadas, ello en cumplimiento a la obligación que tiene todo propietario de un fraccionamiento de transmitir al Municipio donde se instale dicho Desarrollo Inmobiliario, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, en los términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable y la normatividad municipal.

Asimismo, no deja de señalarse la existencia del Plano 01-01 relativo a la NUEVA CONEXIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HEROES QUERETARO" A LA CARRETERA ESTATAL 200, emitido por GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, el cual señala los tramos de vialidad que estarán a cargo de la empresa "SADASI", y la "COMISION ESTATAL DE CAMINOS" (ANILLO VIAL III) y del Oficio número 1535/2012, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de fecha 18 de julio de 2012, y planos anexos, donde se expide la autorización para realizar la conexión del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" a la Carretera Estatal 200, descritos en los ANTECEDENTES 24 y 25, en base a los cuales se está revisando la urbanización de las vialidades referidas.

Por lo anterior, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación, en su caso, de la autorización de lo pretendido, el solicitante deberá presentar Plano "As Built" donde señale los tramos cuya construcción se encontraba a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro y los que se encontraban a cargo de "SADASI", con el fin de determinar la competencia territorial de las dependencias gubernamentales para la operación, corrección y mantenimiento de dichas vialidades."

12. Que conforme al artículo 8, fracción III, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción de recolección de residuos sólidos urbanos, se deberá acreditar:
 - a) Escrito solicitando la emisión del Dictamen Técnico, indicando el número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento. Si dentro del fraccionamiento se ubican condominios, deberá informar con toda precisión el número de éstos, así como las viviendas que se encuentran dentro de cada uno, debiendo acreditar que se cuenta con un recolector de residuos en la parte exterior de los condominios, toda vez que el servicio de recolección de residuos sólidos únicamente se proporciona a Fraccionamientos.
 - b) Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizará una visita de supervisión, para validar si el acceso y vialidades del fraccionamiento permiten el tránsito de los vehículos de recolección, lo que será determinante para la emisión positiva o negativa del dictamen.
 - c) Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento que se pretende entregar.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Escrito solicitando la emisión del Dictamen Técnico, indicando el número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento. Si dentro del fraccionamiento se ubican condominios, deberá informar con toda precisión el número de éstos, así como las viviendas que se encuentran dentro de cada uno, debiendo acreditar que se cuenta con un recolector de residuos en la parte exterior de los condominios, toda vez que el servicio de recolección de residuos sólidos únicamente se proporciona a Fraccionamientos.

- Total de viviendas autorizadas: 7805
- Número de Condominios:
 - Etapa 1: 13, viviendas: 1450
 - Etapa 2: 10, viviendas: 1291
 - Etapa 3: 17, viviendas: 2051
 - Etapa 4: 18, viviendas: 1243
 - Etapa 5: 21, viviendas: 1770
- El anexo gráfico presentado por el desarrollador, consistente en planos de los condominios, establece la localización de los contenedores.

SEGUNDO. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizará una visita de supervisión, para validar si el acceso y vialidades del fraccionamiento permiten el tránsito de los vehículos de recolección, lo que será determinante para la emisión positiva o negativa del dictamen.

- Mediante el oficio número SSPM/690/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la opinión técnica solicitada, previa revisión física de la infraestructura de servicios públicos del fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”, y refirió:

“Áreas verdes: El Fraccionamiento está conformado con 5 espacios y camellones que cuentan con áreas verdes donde se tienen diferentes espacios de forestación tales como: maguey, garambullo, órgano, seto, camelina, jacaranda, mezquite, fresno, huizache, trueno y pasto (se anexa ficha informativa de áreas verdes).

Recolección: El servicio de Recolección de basura se proporciona actualmente de forma semanal de lunes a sábado en turno vespertino.

Aseo Público: Barrido de vialidades principales, 3 veces por semana, con 2 personas, con un aproximado de 1,500 tramos aproximadamente.”

TERCERO. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento que se pretende entregar.

- Mediante oficio número SFT/362/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, emitido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa que: *“...se encontraron las siguientes claves catastrales origen; 110304502003999, 110304502031999, 110304502039999, 110304502046999 y 110304502045999; que identifican a las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, tienen un porcentaje de 97.55%, 99.01%, 96.44%, 96.17% y 97.51% de su superficie enajenada y tributando impuesto predial, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la incorporación y aplicación del Programa para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, y sus Lineamientos Generales, a Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., en relación a la entrega de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”, a Municipio de El Marqués, Querétaro, quien los recibe a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en los términos señalados en los Considerandos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, y de conformidad al artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 6 de agosto de 1992.

TERCERO. Se deberá llevar a cabo el acta de entrega-recepción formal del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento “Los Héroes Querétaro”, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá ser suscrita por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, por el Secretario de Desarrollo Sustentable, por el Síndico Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su notificación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que determine la fianza para garantizar los vicios ocultos de las áreas verdes y su infraestructura a entregar por el término de un año contado a partir de su aprobación por el Ayuntamiento, en términos del artículo 8, fracción II, inciso c), de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. El desarrollador deberá atender a lo dispuesto por los planos autorizados en fecha 18 de julio de 2012 por la entonces Comisión Estatal de Caminos, relativos a la construcción, operación, corrección y mantenimiento de la conexión del Fraccionamiento “Los Héroes Querétaro” a la Carretera Estatal 200, en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el oficio número SEDESU/AJ/0274/2023, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable los documentos que así lo acrediten para su validación y liberación.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado el presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.-----DOY FE-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

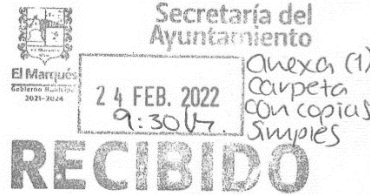
CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la entrega-recepción de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas de donación del fraccionamiento "Los Encinos", de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fechas 24 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el primero de ellos presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, y el segundo por la Lic. María Esmeralda Bárcena Basurto, ambos representantes legales de Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicitan la entrega-recepción por servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos, señalética, obras de urbanización y áreas de donación de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento "Los Encinos", ubicado en el Municipio El Marqués, Querétaro, Carretera Estatal 210; los cuales se insertan a continuación:



El Marqués, Querétaro, a 22 de febrero de 2022.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
EL MUNICIPIO DEL MARQUES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

ING. MARIO BASURTO ISLAS, en mi carácter de Apoderado Legal de **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V.**, tal como lo acredito con la escritura pública no. 33,298 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo Monte Miranda No 15, Piso 10 Parque Industrial Miranda, Municipio del Marques, Qro, indicando como número de contacto el 442 281 16 26 y autorizando para realizar escritos y recibir notificaciones a los C.C. **ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO y/o LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de **Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación** respecto a las Etapas 1,2,3,4 y 5, del Fraccionamiento denominado "**LOS ENCINOS**", ubicado en el **Municipio de El Marqués, Querétaro**, es que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia simple de la Escritura pública no. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar las facultades de representación legal que se nos han otorgado por parte de la empresa denominada **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V.**
2. Copia de Identificación oficial de representantes legales autorizados.
3. Copia de la Escritura número **56** de fecha 15 de mayo de del 2019, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclau Vilares notario Adscrito a la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se acredita la **adquisición del terreno del Fraccionamiento denominado Los Encinos.**
4. Copia de la Escritura número **44,054** de fecha 21 de julio de del 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclau Vilares notario Adscrito a la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se acredita la **transmisión de propiedad al Municipio de El Marques, Querétaro, dando cumplimiento con ello a lo convenido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Enero del 2015.**
5. Copia de la Escritura número **43,868** de fecha 22 de junio de del 2015, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 treinta y cinco, de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocoliza el **Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Enero del 2015, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de vialidades referente a las etapas 1,2,3,4 y 5 del Fraccionamiento en comento.**
6. Copia del oficio del Visto Bueno al Proyecto de señalética del fraccionamiento Los Encinos así como copia del plano autorizado.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito de la manera más atenta, tenga a bien continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

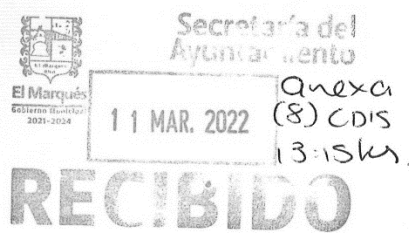
ATENTAMENTE

ING. MARIO BASURTO ISLAS

APODERADO LEGAL

DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V

880a



El Marqués, Querétaro, a 10 de marzo de 2022.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
EL MUNICIPIO DEL MARQUES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

ING. MARIO BASURTO ISLAS, en mi carácter de Apoderado Legal de **DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V.**, tal como lo acredito con la escritura pública no. 33,298 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo Monte Miranda No 15, Piso 10 Parque Industrial Miranda, Municipio del Marques, Qro, indicando como número de contacto el 442 281 16 26 y autorizando para realizar escritos y recibir notificaciones a los C.C. **ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO y/o LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de **Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación** respecto a las Etapas 1,2,3,4 y 5, del Fraccionamiento denominado "LOS ENCINOS", ubicado en el **Municipio de El Marqués, Querétaro**, y así mismo como nos fue solicitado entregar **8 tantos** de la información ingresada a la Dirección que tiene a bien dirigir el día **24 de Febrero** del presente año, es que **anexo al presente 8 discos** que contiene la información antes referida.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito de la manera más atenta, tenga a bien continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA ESMERALDA BARCENA BASURTO
APODERADO LEGAL
DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L DE C.V

SEGUNDO. Que en fechas 24 de febrero, 02 de mayo y 05 de julio de 2022 se emitieron los oficios números SAY/DT/709a/2022, SAY/DT/1581a/2022 y SAY/DAC/2308a/2022 mediante los cuales el Secretario del Ayuntamiento solicitó al Secretario de Servicios Públicos Municipales emita opinión técnica respecto de la petición de entrega-recepción de servicios mencionada en el Antecedente inmediato anterior.

TERCERO. Que en fechas 08 de agosto de 2022 y 16 de febrero de 2023 respectivamente, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios números SSPM/420/2022 y SSPM/077/2023, suscrito por el C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual emite opinión técnica solicitada mediante los oficios números SAY/DT/709a/2022, SAY/DT/1581a/2022 y SAY/DAC/2308a/2022, y refiere que se reúnen las condiciones para la entrega-recepción del Fraccionamiento "Los Encinos"; los cuales se insertan a continuación:



La Cañada, El Marqués, Qro., martes 02 de agosto 2022.
DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Nº DE OFICIO: SSPM/420/2022
Asunto: Respuesta a Oficio SAY/DAC/2308a/2022

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P R E S E N T E.

Por este medio les envío un cordial saludo, y en respuesta al oficio SAY/DAC/2308a/2022, y en seguimiento a la petición del Ing. Mario Basurto Islas, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual señala: "... Que por medio de la presente y toda vez que es intención de nuestra representada realizar la entrega recepción por servicios, de Alumbrado Público, recolección de Residuos Sólidos, Señalética, obras de Urbanización y Áreas de donación respecto a las etapas 1,2,3,4 y 5, del Fraccionamiento denominado "LOS ENCINOS", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro...". Le comento que ya se inició el proceso respectivo con el enlace de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., para la entrega de los planos de los proyectos de los servicios de Alumbrado Público, recolección de Residuos Sólidos, Señalética, obras de Urbanización y Áreas de donación, para su posterior revisión física y generación de la ficha informativa de cada coordinación respectiva.

Sin más por el momento, agradezco cordialmente sus atenciones y le reitero mi respeto institucional.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C.c.p Archivo/
MAC/RTA

Secretaría del Ayuntamiento

El Marqués
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
08 AGO. 2022
19:08 M

RECIBIDO



La Cañada, El Marqués, Qro., miércoles 15 de febrero de 2023.
 DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales
 N° DE OFICIO: SSPM/077/2023

Asunto: Respuesta Proyecto Entrega Fraccionamiento Los Encinos

M. en A.P. Rodrigo Meza Jiménez
 Secretario de Ayuntamiento

PRESENTE

En seguimiento al pedimento suscrito vía oficio **SAY/DAC/2308a/2022**, emitido por la Dirección a su digno cargo en el cual solicita se inicie el **Proceso de Entrega-Recepción** por Servicios de Alumbrado Público, Recolección de Residuos Sólidos, Señalética, Obras de Urbanización, y Áreas de donación respecto de las **Etapas 1,2,3,4 y 5**, del Fraccionamiento denominado **“LOS ENCINOS”**, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro...”

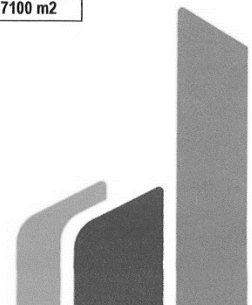
Se le comenta que, derivado de la reunión con las Coordinaciones de: *Áreas Verdes, Agua Potable, Recolección, Alumbrado Público, Aseo Público, Mantenimiento General*, y en revisión del Proyecto presentado por el desarrollador de las siguientes áreas:

Áreas Verdes

- El Fraccionamiento está conformado con parques y camellones que cuentan con 850 especies de árbol y un total de 7,100 metros cuadrados de pasto distribuidos en 8 espacios:

Especie	Parque Central	Parque 1 Condominio Cocuy	Parque 2 Condominio Zión	Parque 3 Condominio Glaciares	Parque 4 Condominio Acadia	Parque 5 Condominio Barinas	Parque 6 Condominio Gran Cañón	Parque 7 Condominio Misiones	TOTAL
Cedro Limón	3	0	0	0	16	0	0	8	27
Fresno	136	2	2	0	0	0	0	0	140
Jacarandas	31	0	0	0	4	5	0	0	40
Mezquite	26	0	0	0	1	0	0	0	27
Ocalo	0	1	1	0	12	0	0	0	13
Palma	19	0	0	0	0	0	0	0	19
Palo dulce	102	0	0	0	0	0	0	0	102
Paraisos	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Pata de vaca	95	2	2	0	0	0	0	0	97
Pinabete	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Pino	41	1	1	0	0	0	1	0	43
Pirul	271	0	0	0	13	0	0	0	285
Siempre verdes	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Tabachín	5	0	0	5	0	0	5	27	42
									850

Pasto	500 m2	500 m2	500 m2	600 m2	2500 m2	500 m2	500 m2	1500 m2	7100 m2
-------	--------	--------	--------	--------	---------	--------	--------	---------	---------





Agua Potable

- El servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales está asignado a la Comisión Estatal de Aguas (CEA).

Recolección

- El servicio de Recolección de basura actualmente no se proporciona, pero se ha definido un programa de atención de forma semanal de lunes a viernes en turno vespertino.

Alumbrado Público

- Se reciben circuitos del Sistema de Alumbrado Público, donde se verificó su funcionamiento, el cual está operando en su totalidad. Para la recepción de los circuitos a nombre del Municipio, se requiere complementar la transmisión de derechos avalado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Aseo Público

- Barrido de vialidades principales, actualmente no se proporciona, pero se ha definido un programa de atención 3 veces por semana, con 2 personas, con un aproximado de 1,000 tramos aproximadamente.

Mantenimiento General

- Se implementará un programa de Pintura a las guarniciones de banquetas dos veces al año.

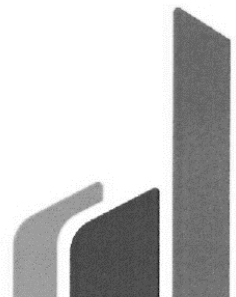
Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las Coordinaciones de Servicios Públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y Servicios del **"Proyecto de LOS ENCINOS, El Marqués, Qro"**, reúnen las condiciones para la gestión del **Acta de Entrega-Recepción** respectiva.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
Atentamente

C. Mauro Aragón Chávez
Secretario de Servicios Públicos

C.C.P. Archivo
MAC/RTG



CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que, entre otros, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: alumbrado público y limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Que la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observar los Municipios del Estado de Querétaro para implementar los instrumentos y procedimientos legales y administrativos que faciliten la entrega recepción de fraccionamientos que cuenten con las condiciones necesarias de operatividad, prestación de servicios e infraestructura, pero que siguen pendientes de formalización.
6. Que la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro entró en vigor en fecha 18 de febrero de 2021, y tendrá una vigencia máxima de tres años.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Programa para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, y sus Lineamientos Generales, publicado en la Gaceta Municipal número 41, Tomo I, de fecha 13 de febrero de 2023.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, autorizó la Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Los Encinos".
9. Que en términos del artículo 6, fracción VI, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, podrán solicitar la aplicación del Programa antes referido aquellos fraccionamientos que hayan sido autorizados mediante un Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y que los desarrolladores o propietarios soliciten al municipio correspondiente realizar la entrega parcial, por etapas, sección, fase o servicios, de conformidad con los Lineamientos Generales.
10. Que conforme al artículo 8, fracción I, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción del alumbrado público de entrega de servicio de electrificación se deberán exhibir:
 - I. Comprobación de no adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.
 - II. Acta de Entrega-Recepción de las obras de electrificación a la Comisión Federal de Electricidad.
 - III. Presentar la documentación requerida a nombre del Municipio, para iniciar trámite ante la Comisión Federal de Electricidad:
 - a) Resolutivo con recibo de pago.
 - b) Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas.
 - c) Número de obra.
 - d) Planos del proyecto emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Comprobación de no adeudo con la Comisión Federal de Electricidad. Se exhibieron los siguientes:

1. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953491.
2. Comprobante de anticipo con número de servicio 078190805696.
3. Comprobante de anticipo con número de servicio 078190805700.
4. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220552879.
5. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953628.
6. Comprobante de anticipo con número de servicio 078220953679.

SEGUNDO. Acta de Entrega-Recepción de las obras de electrificación a la Comisión Federal de Electricidad. Se exhibieron las siguientes:

1. Acta de entrega-recepción para proyecto aprobado DP09010599852015, de fecha 31 de enero de 2017.

TERCERO. Presentar la documentación requerida a nombre del Municipio, para iniciar trámite ante la Comisión Federal de Electricidad:

- a) Resolutivo con recibo de pago y b) Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas:
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-021/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-022/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-023/22.
 - Formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, con dictamen número UVCONUEE 364-024/22.
 - b) Número de obra: DP09010599852015.
 - c) Planos del proyecto emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
 - Dos planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con número de proyecto DP09010599852015, de fecha 20 de julio de 2016.
11. Que conforme al artículo 8, fracción II, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción de áreas de donación y su habilitación, se deberá acreditar:
- a) Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento en el que se encuentra el área de donación.
 - b) Presentar presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes.
 - c) El desarrollador deberá de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las áreas verdes y su infraestructura a entregar por el término de un año contado a partir de su aprobación por el Ayuntamiento. La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de su presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes a entregar, más su actualización, lo cual será dictaminado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Dictamen Técnico Final. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento en el que se encuentra el área de donación.

- Mediante oficio número SFT/363/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, emitido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa que: *“...se encontraron las siguientes claves catastrales origen; 110304502053999, 110304502056999, 110304502051999, 11030540205999 y 110304502064999; que identifican a las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, tienen un porcentaje de 90.76%, 91.82%, 82.82%, 98.88% y 98.66% de superficie enajenada y tributando impuesto predial, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro...”*

SEGUNDO. Presentar presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes.

- *“...TOTAL \$8,509,667.65...”*

TERCERO. Escrito de fecha 10 de octubre de 2010 presentado por la Lic. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., mediante el cual exhibe los siguientes documentos y acredita la formalización de la transmisión de áreas de donación (áreas verdes, vialidades y equipamiento urbano):

- Escritura número 43,868 de fecha 22 de junio de 2015, de la Notaría Pública 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- Escritura número 150 de fecha 12 de julio de 2019, de la Notaría Pública 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

CUARTO. Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/077/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, donde refiere que:

Áreas Verdes

- El Fraccionamiento está conformado con parques y camellones que cuentan con 850 especies de árbol y un total de 7,100 metros cuadrados de pasto distribuidos en 8 espacios:

Especie	Parque Central	Parque 1 Condominio Cocuy	Parque 2 Condominio Zión	Parque 3 Condominio Glaciares	Parque 4 Condominio Acadia	Parque 5 Condominio Barinas	Parque 6 Condominio Gran Cañón	Parque 7 Condominio Misiones	TOTAL
Cedro Limón	3	0	0	0	16	0	0	8	27
Fresno	136	2	2	0	0	0	0	0	140
Jacarandas	31	0	0	0	4	5	0	0	40
Mezquite	26	0	0	0	1	0	0	0	27
Ocalo	0	1	1	0	12	0	0	0	13
Palma	19	0	0	0	0	0	0	0	19
Palo dulce	102	0	0	0	0	0	0	0	102
Paraísos	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Pata de vaca	95	2	2	0	0	0	0	0	97
Pinabete	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Pino	41	1	1	0	0	0	1	0	43
Pirul	271	0	0	0	13	0	0	0	285
Siempre verdes	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Tabachín	5	0	0	5	0	0	5	27	42
									850

Pasto	500 m2	500 m2	500 m2	600 m2	2500 m2	500 m2	500 m2	1500 m2	7100 m2
-------	--------	--------	--------	--------	---------	--------	--------	---------	---------

12. Que conforme al artículo 8, fracción III, de los Lineamientos General para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la recepción de recolección de residuos sólidos urbanos, se deberá acreditar:
- Nombre y firma, documentos que acrediten la personalidad con la que comparece, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, teléfono y correo electrónico.
 - Escrito solicitando la emisión del Dictamen Técnico, indicando el número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento. Si dentro del fraccionamiento se ubican condominios, deberá informar con toda precisión el número de éstos, así como las viviendas que se encuentran dentro de cada uno, debiendo acreditar que se cuenta con un recolector de residuos en la parte exterior de los condominios, toda vez que el servicio de recolección de residuos sólidos únicamente se proporciona a Fraccionamientos.
 - Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizará una visita de supervisión, para validar si el acceso y vialidades del fraccionamiento permiten el tránsito de los vehículos de recolección, lo que será determinante para la emisión positiva o negativa del dictamen.
 - Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento que se pretende entregar.

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

PRIMERO. Escrito solicitando la emisión del Dictamen Técnico, indicando el número de viviendas autorizadas en el fraccionamiento. Si dentro del fraccionamiento se ubican condominios, deberá informar con toda precisión el número de éstos, así como las viviendas que se encuentran dentro de cada uno, debiendo acreditar que se cuenta con un recolector de residuos en la parte exterior de los condominios, toda vez que el servicio de recolección de residuos sólidos únicamente se proporciona a Fraccionamientos.

- Total de viviendas autorizadas: 4684
- Número de Condominios:

CONDOMINIO	NO. DE VIVIENDAS	CONDOMINIO	NO. DE VIVIENDAS	CONDOMINIO	NO. DE VIVIENDAS
TIERRA DE FUEGO	95	SERENGUETI	99	NIXCONGO	192
ZION	60	GALAPAGOS	96	AMAZONAS	156
SAMOA	116	KILIMANJARO	96	ACADIA	164
SUCRE	58	KATMAI	85	MAJALCA	100
FALCON	120	CAÑÓN DEL SUMIDERO	78	CAÑÓN DEL RÍO	120
SAGUARO	116	GRAN CAÑÓN	62	ZOQUIAPAN	116
SELVA HÚMEDA	57	MONAGAS	69	TULUM	93
MONTEBELLO	120	LAGO DE CRATER	76	GLACIARES	55
IGUAZU	58	ARAGUA	63		36
TOTAL	800	BARINAS	89	ALERCES	20
		TACHIRA	56	TALAMPAYA	73
CONDOMINIO	NO. DE VIVIENDAS	TOTAL	869	COPO	66
CONGO	90				87
	2	CONDOMINIO	NO. DE VIVIENDAS	BARITU	26
	2	RÍO ABISEO	93	MACUIRA	95
PAPUA	2	CUTERVO	119	TOTAL	1399

	23	ESTORAQUE	57
	4	GALERAS	120
	2	GORGONA	99
BORNEO	103	COCUY	112
MADAGASCAR	116	CORDILLERA	120
MISIONES	95	TOTAL	720
PETEN	111		
VALDIVIA	101		
SELVA NEGRA	67		
LACANDONA	97		
TUCUMANO	81		
TOTAL	896		

- El anexo gráfico presentado por el desarrollador, consistente en planos de los condominios, establece la localización de los contenedores.

SEGUNDO. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizará una visita de supervisión, para validar si el acceso y vialidades del fraccionamiento permiten el tránsito de los vehículos de recolección, lo que será determinante para la emisión positiva o negativa del dictamen.

- Mediante el oficio número SSPM/077/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la opinión técnica solicitada, previa revisión física de la infraestructura de servicios públicos del fraccionamiento “Los Encinos”, y refirió:

“Recolección: El servicio de Recolección de basura no se proporciona, pero se ha definido un programa de atención de forma semanal de lunes a viernes en turno vespertino.

Aseo Público: Barrido de vialidades principales, actualmente no se proporciona, pero se ha definido un programa de atención 3 veces por semana, con 2 personas, con un aproximado de 1,000 tramos aproximadamente.”

TERCERO. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial, de la fase, etapa o sección del fraccionamiento que se pretende entregar.

- Mediante oficio número SFT/363/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, emitido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa que: *“...se encontraron las siguientes claves catastrales origen; 110304502053999, 110304502056999, 110304502051999, 11030540205999 y 110304502064999; que identifican a las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, tienen un porcentaje de 90.76%, 91.82%, 82.82%, 98.88% y 98.66% de superficie enajenada y tributando impuesto predial, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la incorporación y aplicación del Programa para Agilizar los Procedimientos de Entrega y Recepción de Fraccionamientos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, y sus Lineamientos Generales, a Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., en relación a la entrega de servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas verdes del fraccionamiento “Los Encinos”.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y áreas verdes del fraccionamiento “Los Encinos”, a Municipio de El Marqués, Querétaro, quien los recibe a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en los términos señalados en los Considerandos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, y de conformidad al artículo 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente.

TERCERO. Se deberá llevar a cabo el acta de entrega-recepción formal del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos sólidos urbanos y área verde del fraccionamiento “Los Encinos”, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá ser suscrita por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por el Síndico Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su notificación.

CUARTO. El desarrollador deberá solicitar la entrega-recepción de las áreas de donación determinadas en las licencias de ejecución de obras de urbanización y sus renovaciones del fraccionamiento “Los Encinos”, y que estén pendientes de entregar al Municipio de El Marqués, Querétaro.

QUINTO. En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado el presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y al solicitante.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.-----DOY FE-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó la Renovación de Licencia Ejecutiva de Obras de Urbanización, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido la Purísima, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud signada por representante legal de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "170074868" SCOTIABANK INVERLAT IBM FIDUCIARIO. INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V. FIDEICOMITENTE B, quien solicita lo siguiente:

"... la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Villa Carriedo..."

2.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica con número de folio 28/2022, mediante oficio suscrito por el Secretaria de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por representante legal de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "170074868" SCOTIABANK INVERLAT IBM FIDUCIARIO. INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V. FIDEICOMITENTE B.

"...



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

OPINION TECNICA		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 28/2022
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL		
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO:		
ING. JOSÉ LECONA GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA CORDILLERA, S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA.		
DIRECCIÓN:	NOTA DE TURNO:	SEDESU/1829/2022
ZARAGOZA PTE. 280, COL. NIÑOS HÉROES. C.P. 76010 QUERÉTAR, QRO.	FECHA DE SOLICITUD:	11 DE NOVIEMBRE DE 2022
	FECHA DE ATENCIÓN:	17 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, Ing. José Lecona García Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, solicitó la «*RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PERMISO DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, PARA EL FRACCIONAMIENTO "VILLA CARRIEDO"*».

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 43,092, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario 00468771/0007, el 04 de junio de 2015, donde se hace constar el contrato de Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio identificado con el número 170074868 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, que celebraron por una parte la señora MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en primer lugar", representada por su apoderado legal el señor ALFREDO SÁMANO GONZÁLEZ, por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denomina "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar", representado por su apoderado legal, el señor JOSÉ LECONA GARCÍA, y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien se le denomina como "Fiduciario", representado por sus apoderados y delegados fiduciarios, los señores Licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS.

2.2. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 44,282 de fecha 26 de agosto de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, se hace constar PODER ESPECIAL EN CUANTO SU OBJETO, PERO GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "SCOTIABANK INVERLAT" en su carácter de "FIDUCIARIO", en el Fideicomiso identificado con el número "170074868", representado por sus



Delegados Fiduciarios, el licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER, JOSÉ LECONA GARCÍA, HLDA GARCÍA JIMENO ALCOCER, MARÍA ELENA LUGO GÚZMAN Y LUIS GABRIEL GARCÍA VALENZUELA.

- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. José Lecona García, quien funge como Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato De Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria".

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de la Calle "Paseo Villa Carriedo", del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "Villa Carriedo", mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fechas 20 de marzo de 2020 y 03 de abril de 2020; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 10 y 17 de abril de 2020, así como, en los diarios AMQUERETARO de fecha 31 de marzo de 2020 y el NOTICIAS QUERETARO, QRO., en fecha 06 de abril de 2020. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 35,497 de la Notaría Pública No. 2, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas en fecha 08 de mayo de 2020, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00613776/0003, 00613776/0004, 00613776/0005, 00613776/0006, 00627206/0001, en fecha 02 de junio de 2020.
- 3.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "VILLA CARRIEDO", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fechas 07 de agosto de 2020 y 21 de agosto de 2020; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 31 de julio y 07 de agosto de 2020. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 828 de la Notaría Pública No. 35, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera en fecha 12 de agosto de 2020, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00631310/0001, 00631311/0001 y 00631312/0001 en fecha 12 de octubre de 2020.
- 3.3. Mediante oficio SAY/DAC/3235a/2022, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 09 de noviembre de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato De Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, mediante el cual solicita « *RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA RATIFICACIÓN DEL PERMISO DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO "VILLA CARRIEDO"* ».

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como el Ajuste a Monto de Fianza, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracciones V y VII y 93 fracción V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "VILLA CARRIEDO", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple del Reglamento de Construcción interno del Fraccionamiento, aprobado mediante oficio folio REG-0003/2020 de fecha 01 de julio de 2020.
- 4.1.2. Copia simple del Diagnóstico de Riesgos con oficio no. CMPC/0141/DDR/012/2020 de fecha 26 de febrero del 2020, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea, Director de Protección Civil.
- 4.1.3. Copia simple de los recibos de Pago de Predial al sexto bimestre, con no. F73-728, F73-729, F73-730 y F73-731 todos de fecha 28 de enero de 2022.
- 4.1.4. Copia simple de la Cédula Profesional no. 3606486 del Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 1068, DRO: 1084, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
 - 5.1.1. Se tiene que en fecha 17 de noviembre de 2022, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorándum SEDESU/MM-AIVUA/167/2022 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el Lic. Jorge Bárcenas Silva como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado presentan un avance del 100%.
 - 5.1.2. Copia simple del oficio no. DP712/18 de fecha 04 de septiembre de 2018 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad de dotación de energía eléctrica para el predio denominado "Villa Carriedo", ubicado en Carretera al Pozo K.M. 4, del Municipio El Marqués, Qro.
 - 5.1.3. Proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad referentes a la infraestructura de dotación de energía eléctrica de red subterránea de media tensión y alumbrado público y condominal, número de aprobación DP090209768662018 de fecha 14 de junio de 2019.
 - 5.1.4. Copia simple del oficio no. OQM/211/08/2022 de fecha 19 de agosto de 2022 mediante el cual el Organismo Operadora Querétaro Moderno otorga la prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para un desarrollo urbano de uso habitacional y comercial conformado por 830 viviendas, 1 casa club, 1 caseta de vigilancia y 2 locales comerciales, para el desarrollo denominado "Villas Carriedo", hasta el 18 de febrero de 2023.
 - 5.1.5. Proyectos aprobados por el Organismo Operadora Querétaro Moderno con fecha 30 de diciembre de 2021, referentes a la infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- 5.1.6. Que el interesado presenta cronograma y presupuesto de obras de urbanización por un monto total de \$1,519,723.79 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 79/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por \$79,744.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- 5.1.7. Se hace la aclaración, que de acuerdo a lo manifestado en el Punto Cuarto, numeral 3, de la Opinión Técnica para el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, "... en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV del Código del Estado de Querétaro, relativo a la obligación a cargo del desarrollador de garantizar por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, se tiene que derivado a lo señalado dentro del punto que precede, se exime al promovente de dicha obligación, toda vez que no existen obras de urbanización pendientes por ejecutar".

6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Ing. José Lecona García Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato De Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Renovación de Licencia Ejecutiva de Obras de Urbanización, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido la Purísima, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

- 7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
- 7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
- 7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

En caso de aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

En caso de aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
- 7.1.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el cumplimiento a las condicionantes del Diagnóstico de Riesgos emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.
 - 7.1.3. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
 - 7.1.4. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - 7.1.5. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - 7.1.6. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
 - 7.1.7. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
 - 7.1.8. La Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento.
 - 7.1.9. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
 - 7.1.10. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I.- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y



II.- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, para el resolutivo de lo solicitado.

*** Se anexa copia de documentos y bitácora.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/CMOP/NHM/KEMA

C.c.p. Archivo

3.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el representante legal de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "170074868" SCOTIABANK INVERLAT IBM FIDUCIARIO. INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V. FIDEICOMITENTE B. Para su análisis y discusión:

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que considera, la Renovación de Licencia Ejecutiva de Obras de Urbanización, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido la Purísima, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

***"ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización..."

...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Ayuntamiento, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. - *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de Licencia Ejecutiva de Obras de Urbanización, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Villa Carriedo”, ubicado en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido la Purísima, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.*

SEGUNDO.- *La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de ANTECEDENTES del presente Acuerdo, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable:*

Por las contribuciones causadas el solicitante deberá de pagar lo siguiente:

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).*
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.*
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.*

TERCERO.- *La Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes autorizada, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código. Esto relacionado con el punto 7.1.8 de la opinión técnica, inserta en el apartado de antecedentes.*

CUARTO.- *Al aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá atender por parte del solicitante lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

Esto relacionado con el punto 7.1.10 de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.

QUINTO.- *El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo le sea notificado, el cumplimiento a las condicionantes del Diagnóstico de Riesgos emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.*

SEXTO.- *Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.*

SEPTIMO.- *El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

OCTAVO.- *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaria de Desarrollo Sustentable.*

NOVENO.- *Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.*

DECIMO.- *Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

DECIMO PRIMERO.- *En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique el presente Acuerdo de Cabildo, el solicitante deberá obtener el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.*

DECIMO SEGUNDO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.*

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO TERCERO. - *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

DECIMO CUARTO. - *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.*

DECIMO QUINTO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento.*

3.- *Los plazos comprendidos para dar cumplimiento a las obligaciones, comenzaran a correr a partir de la notificación de la aprobación del presente...”.*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

 -----**DOY FE**-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICADO:

QUE EN EL ACTA NÚM. 16 (DIECISÉIS) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 3.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO ING/025/2022 POR EL LIC. ANTONIO DE JESÚS MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL BENEFICIO FISCAL PARA LOS USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SERVICIO DOMÉSTICO.-----

ACUERDOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y XVIII, Y 31 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Fracción I del artículo 26 de la Ley de Ingresos de Municipio de Ezequiel Montes para el ejercicio fiscal 2022 establece que es objeto del derecho de alumbrado público, la prestación de este servicio en calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común y en general bienes inmuebles de dominio público municipal.
2. Que la fracción II del mismo ordenamiento establece, que son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, los ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ezequiel Montes; los cuales ascienden a la cantidad de 13,230 (trece mil, doscientos treinta) predios.
3. Que la fracción III del mismo ordenamiento establece que la base del derecho es el costo anual del servicio del alumbrado público erogado y establece la forma para ser actualizado.

Que para la prestación del servicio estará integrado por los siguientes conceptos, y los montos determinados son los reportados y registrados en el sistema de contabilidad de acuerdo a la normatividad contable y de gasto, del mes de noviembre del año 2020 a octubre de 2021.

- a) Servicios Personales, Materiales, Suministros y Servicios Generales, con un gasto erogado de \$ 15,123,158.57 (Quince millones, ciento veintitrés mil, ciento cincuenta y ocho pesos 57/100 m.n.)
- b) Ampliación e instalación de redes de alumbrado público (Inversión Pública) con un gasto erogado de \$12,030,397.69 (doce millones, treinta mil, trescientos noventa y siete pesos 69/100 m.n.)
- c) El monto total erogado por concepto de la prestación del servicio de alumbrado público del mes de noviembre 2020 al mes de octubre de 2021, importa la cantidad de \$27,153,556.26 (Veintisiete millones, ciento cincuenta y tres mil, quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.)

Que para los efectos de la actualización del monto señalado, y atendiendo a lo establecido en la fracción III segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes para el ejercicio fiscal 2022, se considera que el Índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre del año 2020 emitido por el INEGI es de 108.856, y el índice nacional de precios al consumidor del mes de octubre del año 2021 emitido por el INEGI es de 115.561, por lo que al dividir los índices como lo establece la norma citada se obtiene un factor de 1.061595135, que servirá de factor de actualización.

Que el monto actualizado del gasto erogado por el servicio de alumbrado público resulta de la aplicación del monto total erogado actualizado por el factor determinado en la fracción anterior, dando como resultado un monto actualizado de \$28,826,215.32 (veintiocho millones, ochocientos veintiséis mil, doscientos quince pesos 32/100 m.n.)

4. Que de conformidad con la fracción IV del artículo citado, el resultado de dividir el costo total actualizado erogado por el Municipio de \$28,826,215.32 (veintiocho millones, ochocientos veintiséis mil, doscientos quince pesos 32/100 m.n.), entre el número de sujetos obligados al pago que es de 13,230 (trece mil doscientos treinta), determina un cociente de 2,178.85 (dos mil ciento setenta y ocho pesos 85/100 m.n.) que es el importe anual del pago del derecho, que al ser dividido entre los doce meses del año, se determina un pago de derecho mensual de 181.57 (ciento ochenta y un pesos 57/100 m.n.)
5. Que considerando que la fecha el monto de unidad de medida de actualización UMA es de 89.62, por lo que, al convertir el pago mensual del derecho de alumbrado público determinado a unidades de medida de actualización, resulta un pago mensual expresado en UMA de 2.03.

Que en términos del artículo 26 del Código Fiscal del Estado, los derechos fiscales son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. En el caso del Derecho de Alumbrado Público, corresponde a la contraprestación que el particular debe de pagar por la obtención de dicho servicio y que se paga mes a mes; ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de 2022 para el Municipio de Ezequiel Montes, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo transitorio, que preceptúa que se podrá establecer resoluciones de carácter general y facultades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, por lo que se propone que el monto que se cobrará es de 0.15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los usuarios de energía eléctrica de servicio doméstico que durante 2022 paguen el derecho de alumbrado público.

Que, como facilidad para el cumplimiento de la obligación del pago del derecho de alumbrado público, en términos del artículo 26 fracción V y VI, el importe del derecho de alumbrado público, se hará saber a los sujetos obligados, en los recibos de cobro de energía eléctrica, pudiendo hacer el pago a través de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica con la que el Municipio establezca convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos

RESUELVE:

ÚNICO. – A fin de lograr una mejor recaudación en el pago del Derecho de Alumbrado Público que se genera mensualmente, se aprueba el beneficio fiscal para los usuarios de energía eléctrica de servicio Doméstico, debiendo realizar cada usuario un pago de 0.15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), importe que se reflejará en los recibos de energía eléctrica, pudiendo realizar el pago a través de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica con la que el Municipio establezca convenio y en las fechas establecidas en los recibos de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

Primero. La presente disposición entrará en vigor a partir de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro «La Sombra de Arteaga», así como en el bimestre respectivo de la «Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.»-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. OSWALDO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA NÚM. 39 (TREINTA Y NUEVE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 4 (CUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 8.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE ESCRITO DE FECHA 03/11/22, POR LA C. HERIBERTA RESÉNDIZ RESÉNDIZ, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 070100104052001 PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «LA SINDICAL», CON MOTIVO DE LA CONTINUACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DICHO ASENTAMIENTO.-----

ACUERDO:-----

- I. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2018 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA»; ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II INCISO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «LA SINDICAL», UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 6 HECTÁREAS Y CLAVE CATASTRAL 070 100 104 052 001, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO FISCAL AL IMPUESTO PREDIAL Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CASO CONCRETO DE DICHO ASENTAMIENTO, POR LOS AÑOS 2021 Y 2022;
- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO;
- III. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO «LA SOMBRA DE ARTEAGA», ASÍ COMO EN EL BIMESTRE RESPECTIVO DE LA «GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.»-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. OSWALDO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICO: -----

QUE EN EL ACTA NÚM. 39 (TREINTA Y NUEVE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 4 (CUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-0615/2022 POR EL LIC. JESÚS SALVADOR QUINTANAR FERREGRINO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 070100103028010 PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO «LA SOLEDAD», CON MOTIVO DE LA CONTINUACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DICHO ASENTAMIENTO. -----

ACUERDOS: -----

- I. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2018 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA»; ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II INCISO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021, Y CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «LA SOLEDAD», UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 30,034.03 M2 Y CLAVE CATASTRAL 070 100 103 028 010, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO FISCAL AL IMPUESTO PREDIAL Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CASO CONCRETO DE DICHO ASENTAMIENTO, POR EL AÑO 2022;
- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO;
- III. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO «LA SOMBRA DE ARTEAGA», ASÍ COMO EN EL BIMESTRE RESPECTIVO DE LA «GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.»-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. OSWALDO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

JALPAN DE SERRA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2021 - 2024

El que suscribe, Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----



CERTIFICA

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Que en el Libro de Actas No. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 56 de la Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 doce días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés, siendo las 19:00 diecinueve horas.

"5.- En el quinto punto. Aprobación del Programa de Obra Anual (POA) del 2023. " (sig..)



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
 Secretaría del Ayuntamiento
 Administración
 2021 - 2024

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPIEDAD
 FAISMU/2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C: CONTRATO

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	APG Agua potable		DRE Drenaje y heñinas		ESTATAL	FEDERAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO UNIDAD DE MEDIDA	A REALIZAR EN 2023	NO. DE BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN AM C	
							COSTO TOTAL	FSMDF	ESTATAL	FEDERAL							
1-*	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. PUERTO DE SAN THOMAS DE CALLE SAN MIGUEL 69 ENTRONQUE CON CABR. FEDERAL 69 JALPAN - ROVERDE EN JALPAN DE SERRA. ORO	URB	REHABILITACIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 1,182,000.00	\$ 1,182,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ML	202.20	202.20	150.00	X
SUMA							\$ 1,182,000.00	\$ 1,182,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00					
2-*	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO	ELE	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL REFUGIO	220090038	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	PZA	5.00	5.00	5.00	X
3-*	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA	ELE	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA CIENEGA	220090023	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	PZA	2.00	2.00	2.00	X
SUMA							\$ 525,000.00	\$ 525,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00					
IBE Infraestructura básica del sector educativo																	
4-*	CONSTRUCCIÓN TECHUMBRE EN AREA DE APTACION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA EL PUERTO DE LA LOCALIDAD DE SABINO CHICO	IBE	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	SABINO CHICO	220090072	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	150.00	156.00	25.00	X
5-*	CONSTRUCCIÓN DE CIRCUADO PERIMETRAL EN PREESCOLAR PREESCOLAR COMUNITARIO EL SAUCITO DE LA LOCALIDAD DE EL SAUCITO.	IBE	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL SAUCITO	220090150	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ML	31.50	31.50	4.00	X
6-*	MAINTENIMIENTO DE RED DE DRENAJE SECUNDARIA TECNICA 3 MOISES SAENZ NICOLAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA. ORO.	IBE	MANTENIMIENTO	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 460,525.50	\$ 460,525.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ML	96.02	96.02	471.00	X
7-*	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE ESCUELA PRIMARIA MARGARITA GOMEZ PALACIOS DE LA LOCALIDAD DE PIEDRAS ANCHAS	IBE	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PIEDRAS ANCHAS	220090063	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	146.40	146.40	73.00	X
SUMA							\$ 1,810,525.50	\$ 1,810,525.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00					
IBS Infraestructura básica del sector salud																	
8-*	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE AGUA AMARGA	IBS	REHABILITACIÓN	DIRECTA	AGUA AMARGA	220090003	\$ 219,007.02	\$ 219,007.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	43.00	43.00	67.00	X
9-*	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE MOCTEZUMAS	IBS	REHABILITACIÓN	DIRECTA	MOCTEZUMAS	220090051	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	37.50	37.50	156.00	X
10-*	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA	IBS	REHABILITACIÓN	DIRECTA	LA ESPERANZA	220090030	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	37.50	37.50	150.00	X

EFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 RUBRICA



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 ESTADO: QUERÉTARO
 MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
 ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
 DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 RAYO XXVIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPOSTA
 FAISMUN/2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 A.M. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C. CONTRATO

FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	RSMDP		ESTATAL	FEDERAL	UNIDAD DE MEDIDA	METAS TOTALES DEL PROYECTO		NO. DE BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN		
								ESTATAL	FEDERAL				A REALIZAR EN 2023	CUMPLIDO		A.M.	C.	
11.*	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TANCYOYL	IBS	REHABILITACIÓN	DIRECTA	SAV ANTONIO TANCYOYL	220090075	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ML	13.50	13.50	180.00		X	
12.*	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE PETZCOLA	IBS	REHABILITACIÓN	DIRECTA	PETZCOLA	220090062	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	28.68	28.68	19.00		X	
SUMA								\$ 1,019,007.02	\$ 1,019,007.02	\$ 0.00	\$ 0.00							
MEV Mejoramiento de vivienda																		
13.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. ARROYO DEL REAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
14.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. EL PANTEÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
15.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. SANTA CRUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
16.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. LAS MISIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
17.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. EL PANTEÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
18.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. EL SAUCITO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00		X	
19.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. LA VIVAH EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
20.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. LAS MISIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, ORO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00		X	
21.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE CARRERA DE TANCYOYL	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	CARRERA DE TANCYOYL	220090017	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
22.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCITO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL SAUCITO	220090150	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00		X	
23.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE EL ZAPOTE	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL ZAPOTE	220090094	\$ 405,000.00	\$ 405,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	3.00	3.00	3.00		X	
24.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE EL EMBOCACERO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EMBOCACERO	220090027	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	
25.*	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE OJO DE AGUA DE LINDEÑO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	OJO DE AGUA DE LINDEÑO	220090057	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00		X	

ERRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 RUBRICA



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
 Secretaría del Ayuntamiento
 Administración 2021 - 2024

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 ESTADO: QUERÉTARO
 MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
 ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
 DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPIETA
 FAISMUN/2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 A: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C: CONTRATO

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	RESUMO			METAS TOTALES DEL PROYECTO UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2023	NO. DE BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN		
								FEDERAL	ESTATAL	FASMOF					AM	C	
26.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE PETZCOLA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	PETZCOLA	220090062	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
27.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE PIEDRAS ANCHAS	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	PIEDRAS ANCHAS	220090063	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00	X	
28.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE ENTRONQUE A MALILLA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	ENTRONQUE A MALILLA	220090262	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
29.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE TAMALES (PUERTO DE TANCAAMA)	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	PUERTO DE TAMALES (PUERTO DE TANCAAMA)	220090066	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
30.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO EN LA LOCALIDAD DE RINCON DE PITZQUINTLA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	RANCHO NUEVO RINCON DE PITZQUINTLA	220090069	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
31.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE RINCON DE PITZQUINTLA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	RINCON DE PITZQUINTLA	220090070	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
32.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE SALDIVERA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SALDIVERA	220090074	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00	X	
33.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS DURAN	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SAN JUAN DE LOS DURAN	220090078	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
34.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE SAUCILLO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SAUCILLO	220090081	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
35.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE ARENITAS	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	ARENITAS	220090194	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
36.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE BARREALES	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	BARREALES	220090012	\$ 190,000.00	\$ 190,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	2.00	2.00	2.00	X	
37.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DE TIMBAL	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	CUESTA DE TIMBAL	220090129	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	1.00	1.00	1.00	X	
38.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	EL LINDERO	220090045	\$ 285,000.00	\$ 285,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CUARTO	3.00	3.00	3.00	X	
39.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA COL. EL PLATANITO EN LA CABECEGA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	BAÑO	1.00	1.00	1.00	X	
40.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA DE PITZQUINTLA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	LOMA ALTA DE PITZQUINTLA	220090237	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	BAÑO	1.00	1.00	1.00	X	
41.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DEL NARANJO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	PUERTO DEL NARANJO	220090239	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	BAÑO	1.00	1.00	1.00	X	
42.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE SABINO CHICO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SABINO CHICO	220090072	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	BAÑO	1.00	1.00	1.00	X	
43.*	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL EN LA LOCALIDAD DE TANCAAMA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	TANCAAMA	220090068	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	BAÑO	1.00	1.00	1.00	X	
44.*	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME NO MATERIAL EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 1,350,000.00	\$ 1,350,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	815.00	815.00	34.00	X	
45.*	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	500.00	500.00	25.00	X	
							\$ 6,820,000.00	\$ 6,820,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00						

EFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE DE COPLADEM
 RUBRICA



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
 Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jalpan de Serra
 Secretaría del Ayuntamiento
 Administración 2021-2024

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 ESTADO: QUERÉTARO
 MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
 ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
 DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 RAMO XXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPOSTA
 FAISMUN/2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C: CONTRATO

NO DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	URB Urbanización		ESTATAL	FEDERAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2023	NO DE BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								FIRMP	ESTATAL							FEDERAL	AM
46.*	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRALICO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	SAN VICENTE	220090080	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	500.00	500.00	137.00		X
47.*	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRALICO EN LA LOCALIDAD DE SALDIVENA	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	SALDIVENA	220090074	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	700.00	700.00	1188.00		X
48.*	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRALICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS DURAN	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	SAN JUAN DE LOS DURAN	220090078	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	500.00	500.00	227.00		X
49.*	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRALICO EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DE GUADALUPE	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	SOLEDAD DE GUADALUPE	220090084	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	500.00	500.00	201.00		X
50.*	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y REPOSICIÓN DE RAMPA DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE EL MADROÑO	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	EL MADROÑO	220090047	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M3	80.00	80.00	310.00		X
51.*	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE EL ERBOCADERO	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	EL ERBOCADERO	220090027	\$ 882,000.00	\$ 882,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	241.49	241.49	196.00		X
52.*	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE ANIMAS	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	PUERTO DE ANIMAS	220090065	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M/L	100.00	100.00	258.00		X
53.*	REHABILITACIÓN DE CALLE FRANCISCO DE MIRANDA EN EL CARRILLO EN LA CALLE SAUTILLA CALLE ABASOLO EN LA COL. LAS ORTIGAS, JALPAN DE SERRA, ORO.	URB	REHABILITACIÓN	COMPLEMENTARIA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	2000.00	2000.00	90.00		X
54.*	URBANIZACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAUCILLO	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	SAUCILLO	220090081	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	480.14	480.14	231.00		X
55.*	CONSTRUCCIÓN DE CALLE CAMINO A CRUZ BLANCA EN COLONIA BOSQUES DE LA SIERRA, TRAMO ENTRE CALLE LOS CEBROS Y CALLE ROSALES, EN LA CABEGERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA.	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	500.00	500.00	30.00		X
56.*	CONSTRUCCIÓN DE CALLE JOSÉ TORRES BODÉT A CALLE RAMÍREZ EN COL. MAGISTERIAL, JALPAN DE SERRA, ORO.	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 660,000.00	\$ 660,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	440.00	440.00	48.00		X
57.*	REHABILITACIÓN DE CALLE AGUASCALIENTES, TRAMO DE CALLE SAN MIGUEL A CALLE NUEVO LEÓN, EN LA COL. PUERTO DE SAN NICOLÁS, JALPAN DE SERRA, ORO.	URB	REHABILITACIÓN	COMPLEMENTARIA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	600.00	600.00	110.00		X
58.*	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, Y HUELTAS DE CONCRETO PARA RODADA VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE JAGUEY (JAGUEY GRANDE)	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	JAGUEY (JAGUEY GRANDE)	220090219	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M3	101.05	101.05	119.00		X

EFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE DE COPLADEM
 RUBRICA



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
 Secretaría del Ayuntamiento
 Administración
 2021 - 2024

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 ESTADO: QUERÉTARO
 MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
 ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
 DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

RAMO XXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPIEDAD
 FAISMUN2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C: CONTRATO

NO DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	FINANCIAMIENTO			METAS TOTALES DEL PROYECTO UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2023	NO. DE BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN			
								FISMPF	ESTATAL	FEDERAL					AM	C		
59.*	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE CARBZAL DE LOS DURÁN	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	CARBZAL DE LOS DURÁN	220090078	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	618.24	618.24	125.00		X	
60.*	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE EL ZAPOTE	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	EL ZAPOTE	220090094	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	618.24	618.24	251.00		X	
61.*	CONSTRUCCIÓN TECHUMBRE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE ACATITLÁN DEL RIO	URB	CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA	ACATITLÁN DEL RIO	220090002	\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M2	448.00	448.00	123.00		X	
62.*	REHABILITACIÓN DE CAMINO AGUA AMARGA ACUICUILLA	URB	REHABILITACIÓN	DIRECTA	AGUA AMARGA	220090003	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	KM	4.00	4.00	67.00		X	
63.*	REHABILITACIÓN DE CAMINO AL RIO SANTA MARÍA	URB	REHABILITACIÓN	DIRECTA	LAS FLORES	220090032	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	KM	7.50	7.50	12.00			X
							\$ 23,602,000.00	\$ 23,602,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00							
IPR Infraestructura Productiva Rural																		

64.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA ESPERANZA	220090030	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	2.00	2.00	2.00		X	
65.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE VALLE VERDE	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	VALLE VERDE	220090060	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
66.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE ACATITLÁN DEL RIO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	ACATITLÁN DEL RIO	220090002	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
67.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE TANCAMA	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	TANCAMA	220090086	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
68.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL LINDERO	220090045	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
69.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE PIEDRAS ANCHAS	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PIEDRAS ANCHAS	220090063	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
70.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE SALDIVENA	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	SALDIVENA	220090074	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	2.00	2.00	2.00		X	
71.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE JALPAN	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JALPAN DE SERRA	220090001	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	2.00	2.00	2.00		X	
72.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE TANCAMA (PUERTO DE TANCAMA)	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PUERTO DE TANCAMA (PUERTO DE TANCAMA)	220090066	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	
73.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE RIO ADENTRIO	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	RIO ADENTRIO	220090071	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	2.00	2.00	2.00		X	
74.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRIA	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	AGUA FRIA	220090005	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	1.00		X	

EFFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE DE COPLADEM
 RUBRICA



Municipio de Jalpan
Querétaro
Secretaría del
Gobierno Municipal
Instalación
21 - 2024

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORRA
DEPENDENCIA NOMINATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEJO TÉCNICO DE PROPUESTA
FAISMUN/2023 PRELIMINAR SIN FOLIO MDS (*)
INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
A.M: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO

UNO DE OBRA Y FOLIO MDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	FMSDF		ESTATAL		FEDERAL		METAS TOTALES DEL PROYECTO UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2023	NO DE BENEFICIARIOS	REGISTRAR EN EJECUCIÓN		
								FMSDF	ESTATAL	FEDERAL	AM	C								
75.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE CARRIZALITO.	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	CARRIZALITO	220090020	\$ 141,000.00	\$ 141,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	3.00	3.00	3.00	0	0	X	
76.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE LOS CHARCOS	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	LOS CHARCOS	220090198	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
77.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 24 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE JAQUEY (JAQUEY GRANDE)	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	JAQUEY (JAQUEY GRANDE)	220090219	\$ 118,000.00	\$ 118,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
78.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE MAORONO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	EL ALAMO	220090195	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
79.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE MAORONO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	EL MAORONO	220090047	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
80.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE LA ARENA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	LA ARENA	220090007	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
81.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE MESA DEL SALIZ	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	MESA DEL SALIZ	220090049	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
82.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE ORILLA DEL PLAN (LA LAGUNA)	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	ORILLA DEL PLAN (LA LAGUNA)	220090042	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
83.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TANCYOVL	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SAN ANTONIO TANCYOVL	220090075	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
84.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE TANCYOVL	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	TANCYOVL	220090087	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
85.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE PETZCOILA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	PETZCOILA	220090062	\$ 94,000.00	\$ 94,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	2.00	2.00	2.00	0	0	X	
86.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE GUAYABOS SAUCILLO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	GUAYABOS SAUCILLO	220090034	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
87.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE SAUCILLO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	SAUCILLO	220090081	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
88.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 16 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE EL LIMONCITO	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	EL LIMONCITO	220090043	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	
89.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 24 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE ESPADANAUELA	MEV	CONSTRUCCION	DIRECTA	ESPADANAUELA	220090029	\$ 59,000.00	\$ 59,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPOSITO	1.00	1.00	1.00	0	0	X	

EFRAIN MUÑOZ COSME
PRESIDENTE DE COPLADEM
RUBRICA



Estado de Jalisco
 Jalisco, Querétaro
 Secretaría del Ayuntamiento
 Administración Municipal
 2021 - 2024

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 ESTADIO QUERÉTARO
 MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023
 ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
 DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 RAMO XXXIII APORTACIONES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
 TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO TÉCNICO DE PROPIUESTA
 FARMACIAS PRELIMINAR SIN FOLIO MIOS (*)
 INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
 A.M. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 C. CONTRATO

NO. DE OBRA Y FOLIO MIOS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	RUBRO	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO			MODALIDAD DE EJECUCIÓN				
								RUBRO	ESTATAL	FEDERAL		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2023	NO. DE BENEFICIARIOS
90.*	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DE 24 M3 A BASE DE FERROCEMENTO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE PITZQUINTLA	MEV	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	220090041	\$ 59,000.00	\$ 59,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	4.00	X
91.*	REHABILITACIÓN DE OLLA CON GEOMBRAMA PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE ZOYAPILCA	APO	REHABILITACION	DIRECTA	ZOYAPILCA	220090095	\$ 231,000.00	\$ 231,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	OLLA	1.00	1.00	4.00	X
92.*	REHABILITACIÓN DE OLLA PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE AGUA AMARGA	APO	REHABILITACION	DIRECTA	AGUA AMARGA	220090003	\$ 210,000.00	\$ 210,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	OLLA	1.00	1.00	4.00	X
93.*	REHABILITACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA CON GEOMBRAMA PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE GUAYABOS	APO	REHABILITACION	DIRECTA	GUAYABOS	220090147	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DEPÓSITO	1.00	1.00	4.00	X
94.*	CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE GUAYABOS SAUCILLO	APO	CONSTRUCCION	DIRECTA	GUAYABOS SAUCILLO	220090034	\$ 195,000.00	\$ 195,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ML	150.00	150.00	4.00	X
SUMA							\$ 2,812,000.00	\$ 2,812,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00					

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTROL Y SUPERVISION DE OBRA		JALPAN DE SERRA		GASTOS INDIRECTOS		LOTE		LOTE	
95.*	PRODIM 2%	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
		235,000.00	235,000.00	235,000.00	235,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		771,541.48	771,541.48	771,541.48	771,541.48	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA		\$ 235,000.00	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
RESUMEN POR RUBROS									
	APO Agua potable	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	DRE Drenaje y lluvias	\$ 1,182,000.00	\$ 1,182,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	ELE Electrificación	\$ 525,000.00	\$ 525,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	IBE Infraestructura básica del sector educativo	\$ 1,810,525.50	\$ 1,810,525.50	\$ 0.00	\$ 0.00				
	IBS Infraestructura básica del sector salud	\$ 1,019,007.02	\$ 1,019,007.02	\$ 0.00	\$ 0.00				
	MEV Mejoramiento de vivienda	\$ 6,820,000.00	\$ 6,820,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	URB Urbanización	\$ 23,602,000.00	\$ 23,602,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	IPR Infraestructura Productiva Rural	\$ 2,612,000.00	\$ 2,612,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	GASTOS INDIRECTOS	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00				
	PRODIM 2%	\$ 771,541.48	\$ 771,541.48	\$ 0.00	\$ 0.00				
SUMA		\$ 38,577,074.00	\$ 38,577,074.00	\$ 0.00	\$ 0.00				

EFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE DE COPLADEM
 RUBRICA

Secretario del Ayuntamiento Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista: Se asientan todas las manifestaciones realizadas y se someten a votación. Queda aprobado por mayoría el punto quinto del orden de día. -----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 días del mes de abril del año 2023. -----

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS

GOBIERNO MUNICIPAL

Quien suscribe C. Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y.....

Certifico

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 35 de fecha 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, aprobó el Reconocimiento y Nombramiento del Lic. J. Enrique Rivera López como Cronista Municipal del Municipio de Landa De Matamoros, Qro., el que textualmente señala:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base, de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Por lo tanto, esto implica que el mismo sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno Estatal o Federal.

Por ello, dicha disposición, también los enviste de personalidad jurídica y patrimonio propios conforme lo prescribe dicha Ley. Y a su vez, se encuentra facultado para aprobar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de su esfera jurisdiccional, para con ello, organizar la administración pública municipal, a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, que aseguren la participación ciudadana.

II. En tal contexto, en el marco de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 179 prevé la figura del Cronista Municipal, que tiene que ser nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria historia y cultural del Municipio. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto.

III. Por ello, ante la ausencia en los archivos de un nombramiento formal sobre una persona determinada que asuma dicha figura en el municipio, se hace necesario la encomienda a una persona reconocida y que tenga el perfil en el conocimiento de la Cultura e Historia en el Municipio de Landa de Matamoros, y que tenga la disposición para cumplir con dicho cometido previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; por lo cual, y dado que ya existe una persona que de manera informal se ha preocupado por dar a conocer la reseña histórica y cultural del municipio invariablemente a lo largo de muchos años, destacando por su méritos y aportaciones a la cultura municipal, y a quien se considera menester hacerle un reconocimiento de manera formal y otorgarle su nombramiento.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, en sesión ordinaria número 35, celebrada el día lunes 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE Y DESIGNA DE MANERA FORMAL COMO CRONISTA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO, A EL LIC. J. ENRIQUE RIVERA LOPEZ.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el medio Oficial antes señalado.

TERCERO. En su oportunidad, tómesese protesta de Ley y entréguese el nombramiento respectivo a la persona señalada.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a las Dependencias Municipales y Estatales correspondientes.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.....DOY FE.....

ATENTAMENTE
¡Un Gobierno de Palabra!

Rúbrica

C. MISAEL VILLEDA SANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **10 de Diciembre del 2015**, él C. **GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, él C. **GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN** contaba con **26 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **10 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, siendo el último puesto desempeñado **RECOLECTOR "B"** adscrito a **SERVICIOS DE LIMPIA**, con fecha de alta **05 DE SEPTIEMBRE DE 1991** y con fecha de término el día **10 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, percibiendo un sueldo de **\$8,519.90 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$9,119.90 (NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN**, por haber cumplido **26 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento a los **26 AÑOS DE SERVICIO**, se concede la jubilación al C. **GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN** quién el último cargo que desempeñara era el de **RECOLECTOR "B" EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la

cantidad de **\$9,119.90 (NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **GABRIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICO

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsu, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitres-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **09 DE MARZO DE 2017**, él C. **LUIS MARIO FRANCO HERRERA** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, él C. **LUIS MARIO FRANCO HERRERA** contaba con **28 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, siendo el último puesto desempeñado **PINTOR** adscrito a **SERVICIOS DE LIMPIA**, con fecha de alta **01 DE FEBRERO DE 1992** y con fecha de término el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, percibiendo un sueldo de **\$8,885.92 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$9,385.92 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. LUIS MARIO FRANCO HERRERA**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **LUIS MARIO FRANCO HERRERA**, por haber cumplido **28 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaría Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUIS MARIO FRANCO HERRERA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su reconocimiento a los **28 AÑOS DE SERVICIO**, se concede su jubilación al C **LUIS MARIO FRANCO HERRERA** quién el último cargo que desempeñara era el de **PINTOR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad

de de **\$9,385.92 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **LUIS MARIO FRANCO HERRERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir de su publicación a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsu, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitrés-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **12 DE FEBRERO DE 2019**, la C. **PATRICIA RODRIGUEZ MONTES** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, la C. **PATRICIA RODRIGUEZ MONTES** contaba con **27 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, siendo el último puesto desempeñado **SECRETARIA A1481** adscrito a **DELEGACION ESCOLASTICAS**, con fecha de alta **22 DE FEBRERO DE 1993** y con fecha de término el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, percibiendo un sueldo de **\$13,025.18 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$13,525.18 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. PATRICIA RODRIGUEZ MONTES**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho la C. **PATRICIA RODRIGUEZ MONTES**, por haber cumplido **27 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaria Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RODRIGUEZ MONTES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento a sus **27 AÑOS DE SERVICIO**, se concede jubilación a la C. **PATRICIA RODRIGUEZ MONTES** quién el último cargo que desempeñara era el de **SECRETARIA A1481 EN EL DEPARTAMENTO DE DELEGACION ESCOLASTICAS**, asignándosele por este concepto, en forma

vitalicia, la cantidad de **\$13,525.18 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la C. **PATRICIA RODRIGUEZ MONTES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICO

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsación, la cual va en - 04 - cuatro fojas útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. -----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los - 17 - diecisiete días del mes de Abril del año 2023 -dos mil veintitrés-. DOY FE. -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **20 de septiembre del 2019**, él C. **LEON AGUILAR MATA** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, él C. **LEON AGUILAR MATA** contaba con **25 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, siendo el último puesto desempeñado **RECOLECTOR** adscrito a **SERVICIOS DE LIMPIA**, con fecha de alta **07 DE NOVIEMBRE DE 2000** y con fecha de término el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**,, percibiendo un sueldo de **\$8,751.24 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$9,151.24 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. LEON AGUILAR MATA**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **LEON AGUILAR MATA**, por haber cumplido **25 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaría Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEON AGUILAR MATA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento a los **25 AÑOS EN EL SERVICIO**, se concede su jubilación al C. **LEON AGUILAR MATA** quién el último cargo que desempeñara era el de **RECOLECTOR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad

de **\$9,151.24 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **LEON AGUILAR MATA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir de su publicación a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsu, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitrés-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **26 de Febrero del 2019**, él C. **ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, él C. **ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ** contaba con **28 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**,, siendo el último puesto desempeñado **PINTOR A1805** adscrito a **SERVICIOS DE LIMPIA**, con fecha de alta **01 DE FEBRERO DE 1992** y con fecha de término el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**,, percibiendo un sueldo de **\$13,648.99 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$14,648.99 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ**, por haber cumplido **28 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaría Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento a los **28 AÑOS DE SERVICIO**, se concede jubilación al C. **ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ** quién el último cargo que desempeñara era el de **PINTOR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad

de **\$14,648.99 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir de su publicación a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsas, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitrés-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **11 de Abril del 2019**, el C. **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, el C. **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO** contaba con **26 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, siendo el último puesto desempeñado **RECOLECTOR "B"** adscrito a **SERVICIOS DE LIMPIA**, con fecha de alta **10 DE OCTUBRE DE 1994** y con fecha de término el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, percibiendo un sueldo de **\$10,461.24 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$10,961.24 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**, por haber cumplido **26 AÑOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaría Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALEJANDRO MORALES JARAMILLO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento a los **26 AÑOS DE SERVICIO**, se concede jubilación al C. **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO** quién el último cargo que desempeñara era el de **RECOLECTOR "B" EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la

cantidad de **\$10,961.24 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir de su publicación a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsu, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitrés-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

DICTAMEN JUBILACIÓN

Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad dispuesto en los numerales 130 y 132 BIS. Fracción IV, y el Artículo 3ero. Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las competencias señaladas en el capítulo cuarto artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en las Disposiciones Administrativas Aplicables en materia de Jubilación de los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo en los artículos 3 fracción II, y 4 fracción V y VI, emite el presente proyecto de dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 5º. Menciona que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- III. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y la demás normatividad aplicable. Aunado a esto las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio De Pedro Escobedo.
- IV. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- V. Que el artículo 4,fracción I de las Disposiciones Administrativas Aplicables En Materia De Jubilación De Los Trabajadores Al Servicio Del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- VI. Que por escrito de fecha **01 de Abril del 2022**, al C. **RICARDO MORALES SILVA** solicitó al **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a efecto de que fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VII. Que, atendiendo la información, él C **RICARDO MORALES SILVA** contaba con **25 AÑOS EN EL SERVICIO**, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de **31 DE AGOSTO DEL 2022**, siendo el último puesto desempeñado **AYUDANTE GENERAL** adscrito a **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un sueldo de **\$6,384.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$6,884.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
- VIII. En cumplimiento del artículo 132 bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el proyecto de dictamen a favor del **C. RICARDO MORALES SILVA**, se publicó en la página web del Municipio de Pedro Escobedo, por un periodo de 5 días, mismos que transcurrieron del 12 al 17 de abril, sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.
- IX. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al C. **RICARDO MORALES SILVA**, por haber cumplido **25 AÑOS DE SERVICIO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al **100% (CIEN POR CIENTO)** del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a la cláusula 61 del convenio sindical del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos/Secretaría Administrativa De Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDO MORALES SILVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las Disposiciones Administrativas Aplicables en Materia de Jubilación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en reconocimiento **25 AÑOS DE SERVICIO** a los se concede jubilación al C. **RICARDO MORALES SILVA** quién el último cargo que desempeñara era el de **AYUDANTE GENERAL EN EL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,884.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales,

equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **RICARDO MORALES SILVA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en Vigor a partir de su publicación a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsu, la cual va en **- 04 - cuatro fojas** útiles escritas por ambas caras. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **- 17 -** diecisiete días del mes de Abril del año **2023 -dos mil veintitrés-**. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDOS

1. Que el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, constituye un riesgo latente para la ciudadanía en general.
2. Que la adicción a sustancias psicoactivas tiene que ser entendida como una enfermedad que se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, cuya configuración está asociada a factores emocionales, mentales, biológicos, genéticos, psicológicos, antropológicos y sociales.
3. Que el artículo 4o Constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud; y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
4. Que el artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de prevención de adicciones.
5. Que la Ley General de Salud contempla las adicciones como un problema de salubridad general y establece la coordinación de las autoridades para la ejecución de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, y contra la farmacodependencia.
6. Que la Ley General para el Control del Tabaco tiene como finalidad la protección a la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; y establece la concurrencia entre la federación y las entidades federativas para el cumplimiento de la misma.
7. Que el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones considera a la prevención del consumo de drogas, la reducción de factores de riesgo y fortalecimiento de factores protectores mediante la promoción de estilos de vida saludables como las principales acciones para disminuir la demanda de sustancias con potencial adictivo.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Pedro Escobedo, establece el generar estrategias que permitan contribuir en el desarrollo humano y social de la ciudadanía, por lo que mitigar el consumo de sustancias adictivas se encuentra inmerso dentro de este rubro.
9. Que a través del Consejo Municipal Contra las Adicciones se propone focalizar como acciones estratégicas: la prevención, tratamiento, educación, fomento de actividades cívicas, deportivas o culturales, así como el control a expendios para evitar las adicciones asociadas al alcoholismo, el tabaquismo y el consumo de estupefacientes.
10. Que, con dicho Consejo, se propone fortalecer la coordinación permanente y efectiva entre las instituciones y organismos públicos, privados y sociales; estableciendo un grupo multidisciplinario para llevar a cabo el análisis, discusión y propuesta de atención en materia de adicciones; estableciendo los

objetivos, estrategias, programas, mecanismos de gestión, coordinación y evaluación respecto al impacto de las acciones en la reducción del consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias que causan daños a la salud.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el siguiente:

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CAPITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La creación del Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro., cuyo principal objetivo será el de promover y apoyar las estrategias derivadas del sector público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de las adicciones que considere el Consejo son prioritarias atender, así como proponer, ejecutar o coordinar y evaluar los programas correspondientes.

Asimismo, el Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro., velará por la protección de la salud de las y los ciudadanos, mediante la definición y conducción de las diversas políticas públicas, en materias de investigación, prevención, tratamiento, formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de los habitantes de Pedro Escobedo.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro., tiene por objeto establecer las bases para su integración, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende, en singular o plural, por:

- I. COMCA: Al Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro.;
- II. CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones;
- III. CONADIC: A la Comisión Nacional contra las Adicciones;
- IV. Entidades: A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- V. Municipio: Al municipio de Pedro Escobedo, Qro.;
- VI. Prevención: Al conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de estas sustancias;
- VII. Reglamento: Al Reglamento por el que se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones de Pedro Escobedo, Qro.

ARTÍCULO 4.- El Consejo a través de los órganos que lo integran, ejercerá sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo, sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;

- II. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- III. Promover y acordar mecanismos de coordinación con los Consejos contra las Adicciones de los demás municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio;
- V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia;
- VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;
- VII. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el municipio relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;
- VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de adicciones;
- IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- X. Proponer por conducto del Presidente Municipal reformas a los reglamentos municipales relativos a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- XI. Colaborar a la formación de recursos humanos para la investigación en las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de las personas que sufran alguna adicción;
- XII. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;
- XIII. Promover la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- XIV. Promover y acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas nacionales y estatales;
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia;
- XVI. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna; y
- XVII. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El consejo estará integrado por los siguientes servidores públicos del municipio:

- I. El Presidente Municipal, quien será el que lo presida;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social como Coordinador General;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como Secretario Técnico;
- IV. Nueve vocales:
 - a) El Presidente de la Comisión de Dictamen de Salud del Ayuntamiento;
 - b) El Secretario del Ayuntamiento;
 - c) El titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - d) El titular de la Dirección del Deporte;
 - e) El titular de la Dirección de Cultura;

- f) El titular del Instituto Municipal de la Juventud; y
- g) Un representante del Sistema Municipal DIF
- h) Un representante de la CECA.
- i) El Regidor Presidente de la Comisión de la Juventud

ARTÍCULO 7.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los miembros del Consejo en lo general:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas y desempeñar las comisiones que el propio Consejo acuerde;
- II. Estudiar, analizar, y proponer respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas; y
- VI. Presentar en sesión del Consejo los programas y presupuestos autorizados para su respectiva dependencia o entidad, identificando las acciones para la prevención y control de las adicciones así como otros recursos que capten e identifiquen acciones en esta materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Emitir su voto en las sesiones del consejo y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto del Coordinador, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IV. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VII. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Coordinador General del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo;
- VI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo; y
- VII. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser firmada por el Coordinador;
- II. Enviar oportunamente a los integrantes del Consejo las convocatorias a las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Elaborar el orden del día y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- IV. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- V. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto;

- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VII. Presentar trimestralmente y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento de los programas nacionales, estatales y el operativo anual;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- X. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo;
- XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- XII. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- XIII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran; y
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales encargadas de ejercer las atribuciones para la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas en torno a los Programas contra las adicciones señalados en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- II. Realizar los comentarios que procedan al proyecto de Acta en el acto de su desahogo;
- III. Proporcionar toda información que tenga a su alcance para propiciar una mejor toma de decisiones;
- IV. Proponer al Consejo acciones y estrategias que permitan mejorar su funcionamiento;
- V. Firmar el Acta de la sesión en la que participe;
- VI. Presentar ante el Consejo las designaciones de suplentes, en caso de que exista modificación; y
- VII. Efectuar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.

**CAPITULO IV
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 13.- El Consejo podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria emitida por el Coordinador.

El Presidente, el Coordinador o dos de los miembros del Consejo podrán solicitar se convoque a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse como mínimo dos veces al año.

La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, el Coordinador General o dos de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo, constará por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de sesión;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- V. Orden del día, con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión; y
- VI. Firma del convocante;

Las convocatorias deberán de notificarse a los miembros del Consejo por lo menos con siete días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Consejo se deberán notificar con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo, con la asistencia de su Secretario Técnico y la concurrencia de por lo menos 51% de sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPITULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Consejo será suplido en su ausencia, por el Coordinador y este a su vez por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo, podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos y sean debidamente acreditados ante el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico del Consejo.

CAPITULO VI DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

ARTÍCULO 22.- Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del Consejo se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico.

Las circulares serán emitidas por el Secretario Técnico o el Coordinador.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 24.- Deberán establecerse como mínimo cinco grupos de trabajo permanente, mismo que se abocarán a los siguientes asuntos:

- I. Prevención de las adicciones;
- II. Tratamiento de las adicciones;
- III. Normatividad en adicciones;
- IV. Capacitación e investigación en adicciones; y
- V. Coordinación y Vinculación

ARTÍCULO 25.- En el acuerdo del Consejo que establezca grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los miembros de los mismos, quienes podrán ser o no miembros, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

ARTÍCULO 26.- Los grupos de trabajo actuarán como auxiliares técnicos, correspondiéndoles realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyar en todo lo relativo para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Coordinador General, quien será el encargado de llevar a cabo los trabajos y fungirá como representante del grupo ante el Consejo, mismo que podrá ser suplido en sus ausencias por aquel que por acuerdo de los integrantes del grupo se designe.

ARTÍCULO 28.- De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo, por conducto de su Coordinador, los manuales de organización y procedimientos que habrán de regular sus funciones, actividades y sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 29.- Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del Consejo.

ARTÍCULO 30.- Los Coordinadores de los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;
- II. Mantener informado a los miembros del Consejo de los trabajos y avances del grupo;
- III. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar ante el Consejo el informe anual del grupo de trabajo;
- V. Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- VI. Gestionar ante el Presidente del Consejo la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo;
- VII. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo; y
- VIII. Las demás que señale el Consejo para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, en los términos que determinen los manuales de organización que para tal efecto elaboren, debiendo siempre mediar convocatoria que contenga los requisitos previstos en el artículo 16 del presente Reglamento, misma que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo, requieren de mayoría simple para su aprobación.

ARTÍCULO 33.- Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Secretario Técnico del Consejo, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y culminara su vigencia el 30 de septiembre de 2024.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarto.- El Consejo deberá estar constituido dentro de los 30 días naturales, siguientes a la publicación del presente reglamento, para tal efecto el Presidente del Consejo deberá instruir al Secretario técnico para que elabore la convocatoria para la celebración de la Sesión de Instalación.

Quinto.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de conformidad con los reglamentos y leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/571/2023**, celebrada el día **24 -veinticuatro-** de **Marzo** del **2023 -dos mil veintitres-**.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, A LOS **24 -VEINTICUATRO-** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **2023 -DOS MIL VEINTITRES-**, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **10 -DIEZ-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **24 -VEINTICUATRO-** DE **MARZO** DE **2023-DOS MIL VEINTITRES-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el marco competencial del gobierno municipal, asignado su ejercicio exclusivo al Ayuntamiento, quien de acuerdo a la disposición originaria, gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con la facultad de aprobar y emitir disposiciones administrativas de carácter general.
2. En efecto, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen a la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Asimismo, el artículo 148 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
5. La Administración Pública Municipal, tiene como principal fin y objetivo la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de actividades socioeconómicas de interés público, mediante el ejercicio de la función administrativa, encaminado de manera directa a lograr una verdadera prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía en general.
6. Que la facultad reglamentaria es exclusiva del municipio como parte de la administración pública, además de que es de explorado derecho que para efectos administrativos el territorio nacional se divide en municipios los cuales requieren de un marco normativo que organice su estructura y funcionamiento, así como de leyes, reglamentos o decretos que regulen la estructura y otorguen facultades y obligaciones a todas y cada una de las dependencias que componen la administración pública municipal, ello con la única finalidad de lograr una adecuada prestación de los servicios públicos, así como un verdadero orden en todas las actividades sociales, económicas y productivas llevadas a cabo dentro del territorio municipal.
7. La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de regular las condiciones socioeconómicas y las relaciones humanas que tienen que ver de manera directa con el intercambio de mercancías y productos dentro del territorio municipal, a fin de lograr un verdadero crecimiento y desarrollo económico que

beneficie de manera directa la calidad de vida de la ciudadanía en general, de ahí la necesidad de regular mediante disposiciones normativas la actividad comercial la cual constituye una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Pedro Escobedo, Qro.

8. Con la finalidad de cumplir con los objetivos y políticas públicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia lograr un municipio con gobernabilidad objetiva y economía sustentable, se pretende que mediante el presente instrumento jurídico, se regule la actividad comercial dentro del territorio municipal, estableciendo con ello un marco normativo que genere orden, seguridad, certeza, legalidad, competitividad, equidad y equilibrio entre los comerciantes y los consumidores, y como consecuencia un crecimiento económico y al mismo tiempo un embellecimiento de la imagen urbana del municipio, a fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general.
9. Organizar y ordenar la actividad comercial dentro del territorio municipal, constituye una de las acciones y políticas públicas de mayor trascendencia, pues sin duda alguna el comercio es la base más importante de desarrollo y crecimiento económico de Pedro Escobedo, actividad que genera prosperidad económica y bienestar a la ciudadanía en general, de ahí la necesidad de crear un marco normativo que regule y genere impulso al comercio, el cual constituye uno de los ejes rectores de las políticas financieras de la administración municipal con la única finalidad de lograr el bien común de los habitantes del municipio.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio y tienen por objeto regular e inspeccionar, las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios que se desarrollen en establecimientos comerciales, puestos fijos, semifijos, ambulantes, populares, tianguis en la vía pública y áreas de uso común, que se establezcan o ya estén establecidos dentro del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mismos que se regirán de la misma manera, por los reglamentos y programas municipales, leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Actividad comercial:** Es aquella que se lleva a cabo en los términos indicados por el Código de Comercio y las leyes mercantiles aplicables, con la finalidad de obtener ganancias lícitas;
- II. **Actividad industrial:** Es la extracción, conservación o transformación de materias primas, productos y subproductos, así como la elaboración de satisfactores;
- III. **Comercio establecido:** Son los locales o edificios destinados a la comercialización, elaboración o fabricación de productos y servicios diversos;
- IV. **Comerciante establecido:** Son aquellas personas físicas o morales, que realizan actividades comerciales dentro de un establecimiento o dentro de un mercado;
- V. **Comercio en la vía pública:** Es la acción de comercializar bienes o servicios, de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;
- VI. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria o extraordinaria, actividades u operaciones de comercio en la vía pública y para efectos de ubicación, se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Comerciante en puesto semifijo:** Es la persona física que realiza su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de un puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al piso o construcción y que son retirados al término de la jornada o día.
 - b) **Comerciante ambulante:** Es la persona física que realiza su actividad comercial en la vía pública, transportando sus mercancías por cualquier medio manual o automotor, deteniéndose en diferentes lugares solo el tiempo necesario para realizar una o más transacciones.
 - c) **Comerciante en puesto fijo:** Es la persona física que realiza su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de un puesto anclado o adherido al piso.
 - d) **Comerciante establecido:** Es la persona física que realiza su actividad comercial, en un local o construcción de manera permanente debidamente autorizados por la Autoridad competente.
 - e) **Comerciante por temporada:** Es la persona que realiza su actividad comercial en la vía pública, solo durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o por acontecimientos extraordinarios en el Municipio, previamente autorizada por la autoridad competente.
 - f) **Comerciante en tianguis:** Es la persona física que realizan su actividad comercial en la vía pública, participando en grupos legalmente constituidos y de manera itinerante, en zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.
 - g) **Comerciante Popular:** Es la persona que realiza una actividad comercial en la vía pública o en áreas destinadas para la celebración de las fiestas patronales, ferias o cualquier evento tradicional religioso, cultural o de cualquier otra índole que se lleve a cabo dentro del territorio municipal.
- VII. **Establecimiento Comercial:** Toda instalación, agencia, local o expendio donde se efectúan actos de comercio autorizados por la autoridad competente;
- VIII. **Puesto:** Armazón o estructura de cualquier material, utilizados para la venta y/o exhibición de mercancías en vía pública;
- IX. **Licencia de funcionamiento:** Es aquella autorización que otorga el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico, para el funcionamiento comercial de un solo giro en determinado lugar y, se puede otorgar previa solicitud, a industrias, servicios, espectáculos públicos y comerciantes establecidos, que cuentan con instalaciones o locales de manera permanente y que cumplan con los requisitos correspondientes;
- X. **Mercados:** Son aquellos lugares y espacios construidos de forma permanente, de índole privada o pública, donde concurre una diversidad de comerciantes legalmente constituidos y consumidores en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad primordialmente;
- XI. **Local al interior de mercados:** Espacio edificado cerrado en que se dividen los mercados y paradores, tanto en su interior como en el exterior del edificio que ocupan, para la realización de actos y actividades comerciales previstas en este reglamento.
- XII. **Permiso provisional:** Es el documento que otorga el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico, por tiempo determinado, a solicitud del interesado, refrendable y autoriza al poseedor a realizar actos de comercio en vía pública, el cual puede ejercerse en tianguis dominicales, populares de diario o por temporada, ya sea en puesto fijo, semifijo, desarmable diario o ambulatorio;

- XIII. **Prestación de Servicios:** Actividad comercial que otorga una persona física o moral a favor de un tercero a cambio de una determinada contraprestación.
- XIV. **Tianguis:** Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico, en el que se ejerce una actividad de comercio en forma temporal, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, para la venta de artículos de primera necesidad, previa autorización de la autoridad competente; y
- XV. **Vía pública:** Caminos, avenidas, calles, calzadas, puentes, escaleras, plazas, andadores, parques públicos, banquetas, camellones y similares o cualquier espacio abierto al libre tránsito de personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. Los Delegados y Subdelegados Municipales, previa autorización correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 4. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Emitir las condiciones generales bajo las que se registrará la actividad de comercio en el Municipio;
- II. Autorizar los programas de reordenamiento del comercio en general; y
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales:

- I. Realizar el cobro de contribuciones y garantías que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en general dentro del Municipio.
- II. Ejecutar el cobro de las sanciones económicas previstas en el presente ordenamiento.
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Auxiliar de manera presencial e inmediata a cualquier dependencia municipal en caso de suscitarse alguna alteración que atente contra el orden público o integridad de los funcionarios públicos.
- II. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- III. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones, a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento cuando se considere necesario;
- IV. Realizar acciones coordinadas con las autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio; y
- V. Las demás que les otorgue el presente reglamento y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;

- II. Coordinarse con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades municipales competentes, a fin de emitir opiniones en la organización y ordenamiento del comercio dentro del Municipio;
- III. Realizar los procedimientos para llevar a cabo la expedición de autorizaciones, permisos provisionales y licencias de funcionamiento municipal, para el ejercicio del comercio, así como los que sean necesarios para tramitar su renovación, revocación, cancelación, baja y demás modificaciones;
- IV. Emitir constancia de existencia e inexistencia de registro dentro del padrón de autorizaciones, permisos provisionales o licencias municipales de funcionamiento, para el ejercicio del comercio, de conformidad con los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Instruir visitas de inspección y/o verificación a efecto de integrar expedientes técnicos y realizar todos los actos y diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Integrar y resguardar los expedientes técnicos de apertura, renovación, modificación, suspensión, revocación o clausura del comercio en el territorio municipal;
- VII. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. Expedir órdenes de inspección de conformidad con el presente reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o cualquier otra disposición aplicable;
- IX. Ordenar y ejecutar los operativos correspondientes respecto de la instalación y retiro de los comercios instalados en la vía pública que carezcan de permiso emitido por la autoridad competente;
- X. Resolver lo conducente en cuanto a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- XI. Autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipos o instalaciones o cualquier bien mueble relacionado con la actividad comercial en vía pública, cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio para el debido cumplimiento del presente ordenamiento, realizando acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes.
- XIII. Conocer, integrar y resolver los procedimientos en términos del presente reglamento;
- XIV. Determinar y ejecutar las sanciones correspondientes previstas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Determinar con apoyo de los Delegados y Subdelegados Municipales, dentro de su demarcación territorial correspondiente, las zonas y áreas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse dicha actividad;
- XVI. Promover y ejecutar programas de ordenamiento del comercio en vía pública;
- XVII. Determinar la reubicación provisional de comerciantes en vía pública a zonas diferentes, por la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- XVIII. Determinar en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la dirección correspondiente las calles, avenidas o espacios públicos en donde los comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, populares y tianguistas tengan prohibido ejercer actos de comercio.
- XIX. Asignar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar atendiendo a la zona, lugar, días y horario en que se realiza o pretenda realizarse la actividad comercial, teniendo la facultad de determinar los espacios correspondientes;
- XX. Expedir al comerciante, industria o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio, la licencia de funcionamiento, permiso provisional o autorización correspondiente; y
- XXI. Las demás que les otorgue el presente reglamento y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- I. Colaborar y auxiliar técnica y materialmente en los operativos de verificación e inspección a la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Solicitar y verificar las medidas de seguridad necesarias al comercio correspondiente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes;

- III. Expedir el visto bueno para el correcto funcionamiento de cualquier actividad comercial debidamente establecida, del cual se desprenda el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad correspondientes; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las diferentes disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Inspeccionar y verificar que los establecimientos mercantiles sean acordes y armónicos con la imagen urbana del Municipio y cumplan las disposiciones establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos de su competencia;
- II. Verificar que los comerciantes no alteren o dañen la imagen urbana del Municipio;
- III. Establecer y ejecutar las sanciones conforme a la reglamentación correspondiente derivadas de las infracciones previstas en el presente artículo;
- IV. Determinar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, las calles, avenidas o espacios públicos en donde los comerciantes semifijos, ambulantes, populares y tianguistas tengan prohibido ejercer actos de comercio;
- V. Colaborar y auxiliar técnica y materialmente en los operativos de verificación e inspección a la Dirección de Desarrollo Económico; y
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y las diferentes disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 10. Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Colaborar y coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública, en la delegación o subdelegación correspondiente,
- II. Emitir opinión a la Dirección de Desarrollo Económico, para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de autorización de permisos provisionales, renovación, revocación, modificación y cancelación, para el ejercicio del comercio en la vía pública dentro de su jurisdicción; y
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal competente ordenará y ejecutará los operativos y de considerarlo necesario lo hará en coordinación con las dependencias federales, estatales o municipales competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 12. Todo comerciante, industria o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio, deberá contar con la licencia de funcionamiento, permiso provisional o autorización expedida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 13. Sólo la expedición de licencias o permisos provisionales, para llevar a cabo actos de comercio en la vía o sitios públicos y privados por comerciantes establecidos o ambulantes, o en puestos semifijos, causará los derechos que al efecto especifique la Ley de Ingresos vigente, los que se pagarán de acuerdo a los procedimientos que señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 14. La expedición de licencias y permisos provisionales, por parte del Municipio, es libre y se otorgarán a aquellas personas físicas o morales que sean propietarios, arrendatarios o poseedores del lugar en que se encuentre establecidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para su expedición señale este reglamento.

ARTÍCULO 15. Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y solo podrá ser modificada en sus datos respectivos previa solicitud del interesado y autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 16. La licencia de funcionamiento o permiso provisional que expida la Dirección de Desarrollo Económico, será única para su giro correspondiente.

ARTÍCULO 17. Para tramitar la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de licencia de funcionamiento;
- II. Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro;
- III. Dictamen de factibilidad ambiental;
- IV. Aviso de inscripción en Hacienda;
- V. Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil;
- VI. Licencia sanitaria, en caso de que el giro sea con venta de alimentos;
- VII. Identificación oficial (INE, Cedula Profesional o cualquier otra);
- VIII. Comprobante de domicilio;
- IX. Documento original y copia simple para su cotejo, con el que se acredite el derecho de propiedad o uso respecto del inmueble, en que se pretende establecer el negocio o desarrollo de la actividad comercial;
- X. En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- XI. Pago de los derechos que correspondan; y
- XII. Los demás que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. La solicitud respectiva, será presentada por escrito en la Dirección de Desarrollo Económico, la cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos del Contribuyente: nombre, domicilio, teléfono y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II. Nombre, domicilio, identificación oficial y carta poder del representante legal de la persona física o moral;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Nombre o razón social del negocio;
- V. Horario de trabajo;
- VI. Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro;
- VII. Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dictamen de factibilidad ambiental; y
- IX. Descripción de la actividad que pretende desarrollar.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la autoridad municipal deberá recibirla; en caso contrario, deberá comunicar al solicitante los requisitos faltantes para que subsane dicha omisión.

ARTÍCULO 19. Para el trámite de la renovación de las licencias, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Negocios de riesgo bajo:
 - a) Licencia de funcionamiento anterior;
 - b) Visto bueno de protección civil correspondiente al año en que se realice el trámite;
 - c) Factibilidad de giro;
 - d) Dictamen de uso de suelo;
 - e) Dictamen de factibilidad ambiental; y
 - f) Pago de derechos.
- II. Negocios de riesgo medio:
 - a) Licencia de funcionamiento anterior;
 - b) Visto bueno de protección civil correspondiente al año en que se realice el trámite;
 - c) Factibilidad de giro renovada al año del trámite;
 - d) Dictamen de uso de suelo;
 - e) Dictamen de factibilidad ambiental; y

- f) Pago de derechos;
- g) Para el caso de considerarlo necesario, la licencia de alcoholes correspondiente.

III. Negocios de alto riesgo:

- a) Licencia de funcionamiento anterior ;
- b) Visto bueno de protección civil correspondiente al año en que se realice el trámite;
- c) Factibilidad de giro;
- d) Dictamen de uso de suelo;
- e) Dictamen de factibilidad ambiental;
- f) Pago de derechos;
- g) Para el caso de considerarlo necesario, la licencia de alcoholes correspondiente; y
- h) Los demás que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Desarrollo Económico contará con un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la documentación correspondiente, para expedir en caso de ser procedente, la licencia de funcionamiento respectiva.

ARTÍCULO 21. Los permisos provisionales que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, serán expedidos siempre y cuando el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Giro al que se pretende dedicar;
- IV. Pago de los derechos correspondientes; y
- V. Los demás que se consideren necesarios de acuerdo al giro comercial.

ARTÍCULO 22. Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad municipal revisará que se cumpla lo siguiente:

- I. Que el giro solicitado sea compatible con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo anterior; y
- III. Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Desarrollo Económico, emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 24. Las licencias de funcionamiento y permisos provisionales podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos:

- I. Por destinarla a un giro comercial distinto al autorizado;
- II. Por hacer uso de la misma en domicilio diverso, al autorizado por la autoridad competente;
- III. Por afectar el orden, la seguridad, el interés público o en su caso por disposición administrativa derivado de ejecución de obra pública; y
- IV. Por infringir las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los comerciantes establecidos:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento, que ampara el desarrollo de sus actividades;
- II. Mantener aseado el interior y exterior de sus locales, así como pintados y en buen estado;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en materia de Protección Civil.
- IV. Respetar los días y horarios de operación, indicados en la licencia de funcionamiento, los cuales podrán modificarse, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y pago de derechos correspondiente;

- V. Respetar los horarios de carga y descarga establecidos en los ordenamientos respectivos, haciendo uso para tal efecto de vehículos de transporte de carga de acuerdo a los lineamientos y disposiciones jurídicas establecidas por las autoridades competentes.
- VI. Abstenerse a ceder los derechos de la licencia de funcionamiento y del permiso provisional municipal, a persona o domicilio distinto al autorizado;
- VII. Realizar actividades comerciales exclusivamente relacionadas con el giro autorizado para ello;
- VIII. Evitar instalaciones de cualquier índole en las aceras, banquetas, muros exteriores de los locales o establecimientos utilizados para ejercer el comercio;
- IX. Abstenerse de colocar estructuras metálicas, toldos o cualquier objeto en las marquesinas, o espacio en el exterior del local o establecimiento comercial;
- X. Impedir el estacionamiento de vehículos frente a sus establecimientos, o generar dobles filas, sin la autorización expresa de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. Acatar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes;
- XII. Dar de baja definitiva la licencia de funcionamiento, ante la Dirección de Desarrollo Económico, cuando el establecimiento ya no funcione, o en su defecto dar aviso de la suspensión temporal de actividades;
- XIII. Permitir las visitas de inspección o verificación que lleve a cabo la Dirección de Desarrollo Económico, en cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento; y
- XIV. Las demás que establezca este ordenamiento y las diferentes disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado, pintados e higiénicos;
- III. Mantenerse al corriente de los derechos que correspondan al ejercicio del comercio en vía pública, o aquellos exigidos por las autoridades competentes;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos, que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información adicional a la del presente ordenamiento que sea solicitada por la autoridad municipal;
- VI. Portar el gafete o credencial y/o autorización que expida al efecto, la autoridad municipal para el ejercicio de la actividad en vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto, al término del horario establecido o al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Mantener el lugar destinado para su actividad comercial en vía pública, en perfectas condiciones de orden e higiene, al inicio y término de la jornada laboral;
- X. Acatar las disposiciones que determine la Dirección Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- XI. En caso de requerir equipo de sonido, video o ambos, para el desempeño de sus funciones en el ejercicio del comercio en vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y de ser autorizado respetar el máximo de decibeles autorizado por la autoridad competente, so pena de cancelar la licencia o permiso otorgado;
- XII. El pago de derechos que deberán realizar los comerciantes para el uso de la vía pública, tendrá como base los metros cuadrados que ocupen, mismo que se realizará en la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, a través de la Dirección correspondiente.
- XIII. Cumplir con las disposiciones y lineamientos para la instalación del comercio correspondiente, que al efecto omite la autoridad competente; y
- XIV. Las demás que establezca este ordenamiento.

ARTÍCULO 27. Está prohibido en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Ejercer cualquier tipo de actividad comercial sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Vender productos inflamables, explosivos, pirotecnia, juguetería pirotécnica y productos químicos de manejo especial;
- III. Exhibir o comercializar materiales pornográficos;

- IV. Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, y toda clase de armas;
- V. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, a excepción de contar con su respectiva licencia vigente;
- VI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII. Ejercer la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia estatal vigente;
- VIII. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan en la vía pública;
- IX. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- X. Exender o realizar sus servicios, fuera de los espacios, lugar y horarios establecidos;
- XI. Invadir las áreas prohibidas o restringidas, que la autoridad determine;
- XII. Alterar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso;
- XIII. Mantener o sacrificar animales en la vía pública;
- XIV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- XV. El uso de tanques de gas mayores a las dimensiones que establezcan las autoridades competentes en la materia.
- XVI. Invadir banquetas, accesos a casa habitación y cocheras con mercancía o muebles que se utilicen para el ejercicio de su actividad comercial;
- XVII. Invadir banquetas, vía pública, accesos a casa habitación y cocheras con publicidad o propaganda semifija o fija, al exterior de sus establecimientos;
- XVIII. Autorizar al comercio ambulante o semifijo realizar actividades de comercio al exterior y frente de su establecimiento mercantil; y
- XIX. Las demás que establezca este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 28. Para la aplicación de este reglamento, se consideran comercios establecidos los siguientes:

- I. **Carnicerías.** Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y en general todos aquellos autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias;
- II. **Cremerías y salchichonerías.** Los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías de los animales indicados en el inciso anterior, embutidos, lácteos y derivados;
- III. **Pollerías.** Los establecimientos que se dedican a la venta al mayoreo y menudeo de carne de ave comestible, por unidad o en partes;
- IV. **Expendios de pescados y mariscos.** Los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos;
- V. **Molinos, tortillerías y panaderías.** Los dedicados a la producción de tortillas y pan, y los dedicados a moler productos para el consumo humano, mediante el uso de molinos;
- VI. **Tiendas de autoservicio.** Los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en donde los clientes se despachen por sí mismos y cubren al salir el importe de sus compras;
- VII. **Almacenes.** Son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos, y
- VIII. **Giros de control especial, los que se dedican a las siguientes actividades:**
 - a) Expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo;
 - b) Expendios de cerveza en botella cerrada;
 - c) Giros que expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o dentro de los establecimientos, que adicionalmente realicen otras actividades;
 - d) Bares, cantinas, cachimbas, discotecas, centros nocturnos y salones de baile;

- e) Billares;
- f) Balnearios y baños públicos;
- g) Hoteles y moteles;
- h) Gasolineras, estaciones de carburación y estaciones de distribución de combustible;
- i) Estéticas y salones de belleza;
- j) Gimnasios;
- k) Servicios funerarios;
- l) Los dedicados a espectáculos públicos y palenques;
- m) Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados;
- n) Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales, o bien que se conserven, vendan o distribuyan carnes para el consumo humano;
- o) Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos y expendios de alimentos para los mismos;
- p) Giros que distribuyan o expendan combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión;
- q) Talleres de reparación, laminado, pintura, lavado y servicio de vehículos automotores y similares,
- r) Tianguis automotrices;
- s) Tintorerías;
- t) Tlapalerías, ferreterías y expendios de pintura y negocios similares;
- u) Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción;
- v) Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, Pronósticos Deportivos y demás juegos de azar permitidos por la Ley;
- w) Giros que se dediquen a la explotación comercial de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, juegos mecánicos, futbolitos y demás aparatos electrónicos y similares;
- x) Colocación de anuncios y carteles cuyo fin sea publicitario;
- y) Empresas (personas morales) y personas físicas dedicadas a la elaboración de cualquier producto o una actividad económica dentro de un proceso industrial;
- z) Restaurantes, restaurantes bar, cocinas económicas; y las demás de naturaleza similar a los enunciados en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE CARNE

ARTÍCULO 29. Los animales cuya carne este destinada para abastecer los establecimientos que se indican en este reglamento, deben ser sacrificados y preparados para su venta, en los rastros o casas de matanza autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes, siempre y cuando cumplan con su licencia vigente respectiva y las medidas sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido a las carnicerías la comercialización o tenencia, inclusive, de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros o casas de matanza antes indicados, teniendo obligación de conservar el interesado las autorizaciones correspondientes, así como la carne debidamente sellada dentro de los establecimientos. Si se trata de carne que provenga de otros países, debe contar con los permisos que hayan sido otorgados por las autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31. Se consideran establecimientos autorizados aquellos en los que, la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local y que cuenten con la licencia expedida por la autoridad competente, siendo estos los siguientes:

- I. **Cantina:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo acompañadas de algunos alimentos.
- II. **Cervecería:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.

- III. **Pulquería:** El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado y otras bebidas alcohólicas.
- IV. **Club social y similares:** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.
- V. **Discoteca:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas al copeo.
- VI. **Bar:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se venden preponderantemente bebidas alcohólicas, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, como un giro específico.
- VII. **Centro nocturno:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades, cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas.
- VIII. **Salón de Eventos:** Establecimiento en el cual se realizan eventos de carácter privado, cuyo aforo y características correspondan a las que determine la autoridad competente y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas.
- IX. **Salón de Fiestas:** Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales o familiares cuyo aforo y características correspondan a las que determine la autoridad competente, y donde, de manera eventual, pueden consumirse bebidas alcohólicas.
- X. **Hotel o Motel:** Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.
- XI. **Billar:** Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en el que pueden venderse bebidas alcohólicas.
- XII. **Centro de juegos:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, donde se practiquen apuestas remotas y juegos de sorteos de números, vendan bebidas alcohólicas, y cuenten con música en vivo o grabada.

ARTÍCULO 32. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

- I. **Restaurante:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas y música en vivo.
- II. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se venden bebidas alcohólicas al copeo, para acompañar los mismos.
- III. **Café Cantante:** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café o alimentos y en forma accesoria bebidas alcohólicas.
- IV. **Centro Turístico y Balneario:** Aquellos lugares que por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde podrán venderse bebidas alcohólicas.
- V. **Venta en día específico:** Para la venta de bebidas alcohólicas en fin de semana o hasta dos días específicos, con consumo de alimentos tradicionales.

ARTÍCULO 33. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten, siendo estos los siguientes:

- I. **Depósito de Cerveza:** Establecimiento en donde se vende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar.
- II. **Vinatería:** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de vinos y licores en envase cerrado para llevar.
- III. **Bodega:** Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo.
- IV. **Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares:** Establecimiento que como sucursal de cadena comercial vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria, por

lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el porcentaje que establece la legislación correspondiente.

- V. **Abarrotes y similares:** Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el porcentaje que establece la legislación correspondiente.
- VI. **Miscelánea y similares:** Establecimiento comercial de venta de abarrotes que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar el porcentaje que establece la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 34. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro, con vigencia limitada o por evento:

- I. **Eventos y festividades:** Lugares públicos o privados, en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o se realicen eventos especiales, en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero y bajo las condiciones que al efecto señale la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **Degustación:** Establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen para degustación productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos;
- III. **Provisional:** Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas alcohólicas; y
- IV. **Banquetes:** Aquellos eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello.

ARTÍCULO 35. Las cantinas, bares, discotecas y similares, solo podrán establecerse en los términos que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36. Los propietarios y encargados de los establecimientos autorizados para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos señalados en el artículo 33 del presente reglamento, proporcionar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, cada vez que éstas lo soliciten, una copia de sus declaraciones de pago de impuestos, de clientes y de proveedores que presente antes las autoridades hacendarias federales y estatales;
- II. Tratándose de establecimientos señalados en el artículo 31 del presente reglamento, ofertar y promocionar el consumo de alimentos preparados al interior de los mismos, debiendo para ello incluir alimentos de precio igual o menor al de las bebidas alcohólicas ofertadas al precio más bajo. Para los efectos de éste reglamento, no se consideran alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento;
- III. Abstenerse de proporcionar a sus clientes, recipientes de cualquier clase o material que les facilite a éstos, la transportación de bebidas alcohólicas hacía el exterior de dichos establecimientos;
- IV. Tratándose de establecimientos señalados en el artículo 33 del presente reglamento y de acuerdo a la legislación aplicable, no excederá el porcentaje máximo señalado de la inversión en bebidas alcohólicas, en relación a la mercancía que oferta el establecimiento; y
- V. Tratándose de establecimientos señalados en los artículos 31 y 32 del presente reglamento, proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua natural purificada no embotellada para su consumo individual, a los clientes que así lo soliciten dentro de su consumo, la cual será una sola vez y hasta por una cantidad máxima de 400 mililitros, conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 37. En los establecimientos donde se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco deberán expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas o uniformes oficiales de seguridad pública.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, VENTA DE
PINTURAS, TINTORERÍAS Y NEGOCIOS SIMILARES

ARTÍCULO 38. Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas, tintorerías y negocios similares, deberán sujetarse para su debido funcionamiento, a los siguientes requisitos:

- I. Presentar anuencia expedida por la autoridad sanitaria y la autoridad municipal competente en materia de ordenamiento urbano y ecológico.
- II. Presentar Visto Bueno expedido por la Dirección de Protección Civil; y
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 39. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar un control estricto de los productos que comercian y de la venta de los mismos, en donde se identifique plenamente a los adquirentes de dichos productos. Asimismo, deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON CONCESIONES DE PEMEX

ARTÍCULO 40. Para expedir licencia municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, el interesado previamente deberá exhibir ante la autoridad municipal, lo siguiente:

- I. Concesión o documento expedido por Petróleos Mexicanos o autoridad competente.
- II. Constancia otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el sentido de que el inmueble, donde se instalará el establecimiento, se ha construido conforme a los requisitos que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Constancia o visto bueno otorgada por la Dirección de Protección Civil Municipal y visto bueno de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en el sentido de que el establecimiento cuenta con un programa interno de protección civil, análisis de riesgos, medidas preventivas y de mitigación para posibles contingencias.
- IV. Documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de otras obligaciones administrativas y fiscales, señaladas para este tipo de establecimientos.
- V. Las demás que establezcan las legislaciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 41. No se permitirá la construcción de gasolineras dentro del territorio municipal, cuando las bombas o tanques del establecimiento no cumplan con la distancia y requisitos establecidos por las diversas disposiciones legales por lo que respecta a la cercanía con alguna escuela, templo, cine, teatro, mercado o algún otro lugar público o privado de reunión, líneas de tensión eléctrica, vías férreas, ductos que transportan productos derivados del petróleo, o plantas de almacenamiento de gas L.P.

ARTÍCULO 42. Las autoridades municipales tendrán en todo momento, la facultad de señalar a los titulares de los establecimientos de gasolineras, las medidas que estimen convenientes, para mejorar su funcionamiento, prevenir o combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado sus instalaciones.

ARTÍCULO 43. En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de tres metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previniendo una posible circulación perimetral de emergencia.

ARTÍCULO 44. Los ingresos y salidas vehiculares, deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales y perimetrales de la estación de servicio.

ARTÍCULO 45. Las zonas de abastecimiento o techumbres, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a la altura que se establezca en los lineamientos o disposiciones jurídicas emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 46. Los solicitantes deberán realizar el estudio del impacto ambiental y el análisis de riesgo, y presentarlos a la autoridad municipal debidamente autorizados, por la autoridad ambiental competente en sus tres distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 47. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles, deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Autoridad Federal Competente, a las disposiciones y lineamientos de Protección Civil del Estado y el Municipio, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 48. Las gasolineras, deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección de Protección Civil, debiendo recabar su autorización respectiva.

ARTÍCULO 49. El proyecto y construcción de gasolineras, deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, proyecto y construcción de estaciones de servicio emitidas por la Autoridad Federal Competente.

ARTÍCULO 50. Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal competente, los documentos que acrediten la no existencia de derrames de combustible que contaminen el subsuelo o puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual, deberán utilizar tuberías herméticas en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las normas del sistema de agua potable y alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 51. Los propietarios de gasolineras o estaciones de servicio, deberán construir trampas interceptoras de grasas en todas las descargas sanitarias.

ARTÍCULO 52. Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio, se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar abastecidos de lo siguiente:

- I. Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres;
- II. Dos inodoros y lavabo para mujeres;
- III. Servicio para personas con discapacidad;
- IV. Proveer de productos higiénicos necesarios y suficientes para el uso adecuado de los sanitarios;
- V. El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el acceso fácil de las sillas de ruedas, y
- VI. Ser gratuitos.

ARTÍCULO 53. Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de bombas.

ARTÍCULO 54. Las gasolineras y estaciones de servicio, podrán contar con otros servicios complementarios, siempre y cuando su superficie y ubicación lo permitan, y se cumplan con las normas señaladas por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 55. El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras dentro del territorio municipal, deberá realizarse ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar a dicha secretaria la autorización por escrito para la instalación de una gasolinera o estación de servicio, acompañada de la anuencia de los vecinos que estén en total acuerdo;
- II. Acompañar a dicha solicitud el dictamen de uso de suelo y factibilidad del mismo;
- III. Anexar el proyecto correspondiente en cumplimiento a los lineamientos legales respectivos.
- IV. Recabar la anuencia por parte de la autoridad federal competente;
- V. Recabar el dictamen de la autoridad ambiental competente que autorice el estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo;
- VI. Cuando la ubicación lo requiera, se presentará un estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la autoridad estatal competente en materia de transporte;
- VII. Presentar los proyectos respectivos avalados por las autoridades competentes.
- VIII. Autorización y Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil.
- IX. Autorización del proyecto correspondiente emitido por parte de la dependencia encargada del agua potable y alcantarillado municipal;

- X. Tramitar permiso de construcción correspondiente;
- XI. Presentar la manifestación de impacto urbano, aprobado por la autoridad competente; y
- XII. Solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente al giro comercial ante la autoridad municipal competente.

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología otorgará las licencias respectivas, siempre y cuando se cumpla con el presente Reglamento, y demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y ALMACENES

ARTÍCULO 56. Para efectos de este ordenamiento, se consideran tiendas de autoservicio, los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en los cuales los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras.

ARTÍCULO 57. En las tiendas de autoservicio se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de sodas, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realizan.

ARTÍCULO 58. Almacenes son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS

ARTÍCULO 59. Las licencias para el funcionamiento de molinos, tortillerías y panaderías, se otorgaran únicamente al interesado, cuando reúnan los requisitos de sanidad, así como los que señala el presente reglamento, así como las diversas disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 60. No se necesita licencia o permiso especial, para la elaboración de tortillas o pan que se preparen en fondas y restaurantes, para los fines exclusivos del servicio que presten.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEO JUEGOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 61. Queda prohibido a los propietarios de estos giros organizar apuestas haciendo uso, de los juegos de las máquinas de vídeo, futbolitos y similares, así como ofrecer premios o trofeos a los usuarios con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 62. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en este tipo de comercios, así como la emisión de ruidos y energía luminosa que esté fuera de los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 63. Los locales en donde se desarrollen este tipo de giros deberán estar debidamente iluminados, quedando prohibido que se mantengan en penumbra.

ARTÍCULO 64. La autoridad municipal competente, podrá llevar a cabo la clausura de establecimientos relacionados con máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos electrónicos y similares, cuando exista solicitud de denuncia llevada a cabo por un grupos de padres de familia, clubes de servicio y organizaciones educativas; lo anterior a fin de proteger los intereses sociales, específicamente los de la niñez y la juventud.

SECCIÓN NOVENA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65. El mercado constituye un servicio público, cuya explotación debe de ser continua, permanente, eficiente, en forma establecida, y requiere para la utilización de los locales correspondientes, autorización a favor de los usuarios, emitida por la autoridad municipal competente, en términos del presente reglamento.

Por local se entenderá, cada uno de los espacios edificados cerrados en que se dividen los mercados y paradores, tanto en su interior como en el exterior del edificio que ocupan, para la realización de los actos o actividades previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 66. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales:

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados municipales;
- II. Sujetarse a la forma de explotación o uso de los locales o espacios correspondientes, bajo el régimen que determine la autoridad municipal competente y mediante el documento respectivo que la misma autorice;
- III. Dar cumplimiento en la esfera de su competencia, a las obligaciones previstas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del ejercicio fiscal vigente respecto al cobro de productos y derechos a los usuarios de los espacios o locales dentro de los mercados;
- IV. Otorgar los permisos respectivos para el uso de pizarras publicitarias del mercado público;
- V. Autorizar la ubicación de tianguis en las áreas cercanas al mercado municipal, instaurados en los espacios públicos municipales y determinar la forma para establecer su ubicación, extensión y cantidad de puestos, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- VI. Ordenar la ubicación, mantenimiento o modificación de los locales de los mercados públicos municipales y paradores;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales en materia de mercados, sean o no propiedad del Municipio;
- VIII. Expedir la licencia de funcionamiento correspondiente a favor del usuario, previo pago de derechos respectivos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.
- IX. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la rescisión de las autorizaciones otorgadas a favor de los usuarios.
- X. Aplicar medidas provisionales para garantizar el cumplimiento del presente reglamento en contra de los locatarios que incumplan el mismo; y
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento.

En ningún caso las asociaciones de comerciantes o sus dirigentes podrán hacer cobros o asumir las atribuciones propias de la administración de mercados públicos municipales.

ARTÍCULO 67. La autoridad municipal llevara a cabo visitas de inspección en los mercados, a fin de retirar de los locales comerciales, los alimentos perecederos, productos o mercancías que se encuentren en estado de descomposición o haya expirado su caducidad.

ARTÍCULO 68. Se prohíbe a los comerciantes a que se refiere este reglamento, la posesión o venta de materias inflamables o explosivas. Quienes por razones de su giro empleen como combustible gas L.P. deberán cumplir con las normas que establezcan la Dirección de Protección Civil y las instituciones de seguridad competentes.

ARTÍCULO 69. Las edificaciones exteriores e interiores de los mercados y sus locales comerciales, sean o no propiedad del Municipio, deberán tener la forma, color y dimensión que determine la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 70. Las autorizaciones que la autoridad municipal otorgue en términos del presente reglamento, para el uso de los locales comerciales dentro de los mercados públicos municipales, ampararán un solo local o espacio comercial y en consecuencia ninguna persona podrá ser titular de más de un espacio respectivo.

ARTÍCULO 71. Para el otorgamiento o rescisión de las autorizaciones para la prestación de servicios públicos de mercados, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 72. Queda prohibido en el interior de los mercados públicos municipales, lo siguiente:

- I. Establecer comercios en los que se realice la venta de bebidas alcohólicas y materiales inflamables o explosivos.
- II. El establecimiento de comerciantes ambulantes que no tengan asignado un local o espacio para realizar sus actividades;
- III. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas y otros similares a un volumen que origine molestias al público;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Mantener locales comerciales cerrados o sin trabajar durante el plazo que establezca la autorización correspondiente;
- VI. Mantener mercancía e instalaciones fuera del local comercial; y
- VII. El consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 73. La autorización será rescindida cuando el local comercial permanezca cerrado o sin trabajar, por más de sesenta días naturales continuos o distribuidos en seis meses sin causa justificada, a petición de la Dirección de Desarrollo Económico y en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 74. Se prohíbe a los comerciantes, dar en arrendamiento o ceder en cualquier forma los locales o espacios cuyo uso o goce hubiese sido autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 75. El derecho de uso de los locales comerciales en los mercados públicos municipales, solo podrá transmitirse en los términos y condiciones establecidas en la autorización respectiva emitida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 76. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de mercados o la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 77. Para autorizar la instalación de mercados o su reubicación, a consideración de la Autoridad Municipal competente se podrá recabar previamente la opinión de la sociedad mediante la consulta pública correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 78. El comercio que se ejerce en los tianguis, será regulado directamente por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, mediante un padrón único, el cual contendrá la siguiente información:

- I. La denominación del tianguis;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conformen y su extensión total en metros;
- III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;
- IV. Un croquis en el que establezcan con precisión, si en el tianguis de que se trata cuenta o no con accesiones laterales y su extensión en caso de existir éstas;
- V. Listado de los comerciantes que conforman el tianguis, especificando nombre, giro y residencia de los mismos, el cual deberá ser actualizado o corroborado cada tres meses por la Dirección de Desarrollo Económico.
- VI. Los datos o registros que, conforme a la experiencia, la Dirección de Desarrollo Económico, determine procedente para el óptimo control del funcionamiento del tianguis, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 79. Para obtener el registro para la instalación de un tianguis, se requiere:

- I. Presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico, en las formas aprobadas, dicha solicitud deberá ser firmada por cada uno de los interesados; y
- II. Acompañar a la solicitud mencionada, la siguiente documentación:
 - a) La autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para la instalación del tianguis, sea este en espacios públicos o privados.
 - b) Opinión del comité de colonos del lugar en que se pretende establecer el tianguis y en caso de que no exista, firma de los propietarios de los predios que se afecten, especificando el tiempo por el que se expida dicha autorización.

ARTÍCULO 80. Todos los tianguis, sin excepción, deberán de respetar en su instalación las directrices que determinen la Dirección de Desarrollo Económico y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de que no obstruyan la vialidad en las bocacalles, el tránsito y circulación del público.

La infracción de estas disposiciones dará lugar a las sanciones que la Dirección de Desarrollo Económico, determine aplicables en cada caso, conforme la gravedad de la falta y su reincidencia, observándose invariablemente lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 81. Los puestos que se instalen en un tianguis, en donde se expendan comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes en materia de salubridad. Su inobservancia será motivo de infracción y en su caso de clausura, hasta en tanto se cumpla con tales disposiciones y/o las directrices que se imparten como obligatorias en materia de seguridad por el uso de combustibles, higiene y sanidad.

ARTÍCULO 82. Todo comerciante que forme parte de un tianguis y que se encuentre registrado en el padrón único de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por dicha dependencia, previo pago de derechos respectivos, misma que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Organización a la que pertenezca;
- d) Datos del tianguis en el que se desempeña;
- e) Los días de funcionamiento del tianguis;
- f) La vigencia de dicha cédula de identificación; y
- g) Especificación del giro comercial.

ARTÍCULO 83. Queda estrictamente prohibido en el tianguis, todo tipo de ventas o exposición de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico, así como el consumo o uso de ellos.

ARTÍCULO 84. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, están obligados a observar un comportamiento dentro de las normas que impongan la moral y las buenas costumbres, así como guardar respeto al público, usuarios y vecinos del lugar.

ARTÍCULO 85. Los tianguistas que se instalen en las calles, deberán dejar un espacio mínimo de dos metros lineales entre el último puesto colocado en esquina, para facilitar la circulación a peatones y vehículos, siempre y cuando cuenten con el permiso o autorización correspondiente, expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 86. Queda prohibida la instalación de tianguis, además de lo que determine el Ayuntamiento, en los siguientes lugares:

- I. Frente a cuarteles militares;
- II. Frente a edificios de bomberos, policía y tránsito;
- III. Frente a edificios de planteles educativos oficiales o particulares;
- IV. En los camellones de las vías públicas,
- V. En los prados, jardines y parque públicos.
- VI. Frente a edificios públicos gubernamentales.

ARTÍCULO 87. La Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo con el Presidente Municipal, estará facultada para retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Cuando exista peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas, como para el público y la comunidad en general;
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto en camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o, su funcionamiento cause problemas graves de higiene; y
- III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar donde se instale el tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 88. Los comerciantes de equipo de audio, vídeo, discos, que usen amplificadores de sonido para anunciar otros productos, solo podrán utilizarlos con volumen bajo, respetando los derechos de las personas y sin producir contaminación ambiental, la violación a esta disposición, podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 89. Queda prohibida la venta o renta de lugares dentro de los tianguis en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 90. Queda prohibido a los comerciantes tianguistas fijar lazos, cordones o alambres, que vayan a las paredes o puertas, de edificios públicos o particulares o de casa habitación.

ARTÍCULO 91. Los comerciantes tianguistas deberán ocupar exclusivamente las áreas autorizadas para su instalación y expender únicamente las mercancías autorizadas en su giro correspondiente.

ARTÍCULO 92. Los comerciantes que concurran a expender sus mercancías en los tianguis están obligados a dejar limpio el lugar que se les concedió una vez concluida su jornada de trabajo, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 93. Los comerciantes ambulantes, con puestos semifijos y temporales deberán obtener de la Dirección de Desarrollo Económico, permiso para ejercer sus actividades.

ARTÍCULO 94. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico, en forma personal y directa, solicitud por escrito en las formas aprobadas, misma que contendrá lo siguiente:
 - a) Nombre completo y domicilio del solicitante;
 - b) Giro del comercio que pretende instalar en la vía pública;
 - c) Lugar y superficie, donde pretende instalar el comercio;
 - d) Señalar la clasificación del comercio, en términos del artículo 2, fracción VI del presente reglamento;
 - e) Indicar días y horarios de la actividad comercial que pretende realizar;
 - f) No haber sido sancionado en los términos del presente reglamento, en un periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- II. Realizar los pagos que correspondan por los permisos respectivos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales; y
- III. El Visto Bueno por escrito de por lo menos cinco vecinos más próximos al lugar, donde pretenda instalar su puesto o comercio.

ARTÍCULO 95. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañarán, los siguientes documentos:

- I. Permisos anteriores, tratándose de refrendos;
- II. Credencial de elector;
- III. Dos fotografías del solicitante tamaño credencial; y
- IV. Comprobante de domicilio actual;

ARTÍCULO 96. Los comerciantes ambulantes con puestos semifijos y populares, una vez obtenido el permiso correspondiente, estarán obligados a realizar sus actividades en forma personal y solamente en caso justificado a la Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar por el plazo que considere necesario, que la actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular del permiso.

ARTÍCULO 97. Queda prohibido en la vía pública la instalación de puestos fijos, a fin de evitar obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, así como la contaminación visual que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 98. Queda prohibido a los comerciantes ambulantes y semifijos, impedir o entorpecer la prestación de servicios públicos o de emergencia, dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 99. Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación, vaya en contra a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 100. En los permisos provisionales que se expidan para los comerciantes, cuya actividad sea la prestación del servicio de juegos mecánicos, se establecerá con precisión, el número de juegos o aparatos que podrán funcionar previa autorización de la autoridad competente, obligándose aquel a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 101. Al obtener el permiso mencionado en el artículo anterior, el comerciante deberá contar con una planta de energía eléctrica o contrato expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, dejando completamente limpio el lugar al término del plazo concedido.

ARTÍCULO 102. Los comerciantes ambulantes con puestos semifijos y temporales, que utilicen equipo de sonido para anunciar sus mercancías, deberán de hacerlo con moderada intensidad, y no utilizarlo en las cercanías de instituciones educativas, templos, hospitales o bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 103. Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos, en los siguientes lugares:

- I. En el interior de los mercados;
- II. En los jardines de la Cabecera Municipal;
- III. En las banquetas;
- IV. En arroyos de las calles y avenidas, cuando a juicio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituyan una obstrucción para la libre circulación de los vehículos;
- V. En las banquetas y otras áreas de uso común en que, a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico, y visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituyan un serio perjuicio para el tránsito de los peatones;
- VI. En los camellones de las avenidas y en los prados de vías, jardines y parques públicos;
- VII. Frente a cuarteles militares, de policía o de bomberos;
- VIII. Frente a los edificios públicos gubernamentales, planteles educativos, sean públicos o privados; y
- IX. A una distancia menor de treinta metros de cantinas, bares y expendios de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

ARTÍCULO 104. Se prohíbe a los comerciantes ambulantes con puestos semifijos:

- I. Arrendar o ceder en cualquier forma a otra persona, el lugar asignado, así como el permiso que haya sido expedido a su favor;
- II. Hacer trabajos de instalación, reparación de bienes u objetos o cualquier otro similar, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura, en la vía pública y banquetas;
- III. En general, instalarse en lugares no autorizados por las dependencias municipales competentes en la materia.
- IV. Las demás que contempla el presente reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105. Son aplicables las disposiciones previstas en el presente reglamento, a los dueños de hoteles, moteles, centros de reunión, de prestación de servicios y demás establecimientos similares que cuenten con baños para el servicio público de sus usuarios.

ARTÍCULO 106. En los establecimientos que cuenten con alberca, deberán anunciarse las características de la misma, para seguridad de los usuarios, mediante anuncios fácilmente visibles donde se establezcan las medidas y reglamento para el uso de la misma, así mismo, contara con todos aquellos elementos o instrumentos de auxilio necesarios para casos de emergencia.

ARTÍCULO 107. En las zonas de baño, las áreas dedicadas a aseo personal y uso medicinal, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. En las albercas de uso deportivo, su acceso será común, contando con vestidores y regaderas separadas, para cada sexo.

ARTÍCULO 108. Queda prohibido el acceso a los establecimientos mencionados en el presente capítulo, a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LOS HOTELES, MOTELES, ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 109. A los establecimientos de hospedaje, que ofrezcan al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, campos de casa móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados, se aplicaran las reglas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 110. En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes con servicio de bar, previa autorización de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente reglamento y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 111. En los hoteles podrán instalarse discotecas, bares, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, estacionamientos y en general todos aquellos giros necesarios para la prestación de servicios complementarios a dichos establecimientos, los que quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112. En las casas de huéspedes y estacionamientos de casas móviles, podrán instalarse también como servicios complementarios, previa autorización de las autoridades municipales, restaurantes, lavanderías y demás giros relacionados con este tipo de actividades.

ARTÍCULO 113. Además de las obligaciones señaladas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables, los establecimientos con giros a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible y con escritura legible las tarifas de hospedaje y servicios complementarios, así como el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de los huéspedes, anotando en el libro o tarjetas de registro, nombre completo, fecha de entrada y salida, en el caso de los moteles el control se llevará de ser necesario, por medio de las placas de los automóviles;

- III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación, un reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- IV. Dar aviso a las autoridades competentes por la posible comisión de algún delito cometido al interior de dicho establecimiento.
- V. Notificar a la autoridad competente del fallecimiento de personas dentro del establecimiento para los efectos y fines legales a que haya lugar;
- VI. En caso de emergencia, solicitar los servicios médicos públicos o privados para la atención de los huéspedes;
- VII. Entregar al usuario, un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda y custodia en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizando su seguridad y en su momento reintegrar los mismos al propietario;
- VIII. Contar con los espacios necesarios para estacionamiento de los usuarios del servicios prestado; y
- IX. Observar las disposiciones de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPITULO SEXTO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 114. Los establecimientos comerciales ubicados dentro del Municipio, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva, y solo se concederá horario extraordinario, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, y pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 115. Todos los establecimientos que no se encuentren expresamente mencionados en el presente reglamento, deberán ajustarse al horario ordinario que comprende, de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 116. Podrán funcionar las 24 horas del día todos los días del año, siempre y cuando, así lo estipule su licencia de funcionamiento, así como las autoridades sanitarias competentes, los establecimientos siguientes:

- I. Agencias funerarias;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Gasolineras;
- IV. Hospitales, sanatorios y clínicas;
- V. Hoteles, moteles, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar en el horario que establezca la licencia para la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Casas de huéspedes;
- VII. Vulcanizadoras;
- VIII. Servicios de grúas;
- IX. Servicios públicos de transporte;
- X. Establecimientos que cuenten con sistemas electrónico bancario o de cobro de servicios; y
- XI. Los demás que sean contemplados en los Reglamentos correspondientes y determinados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 117. Los horarios para los siguientes establecimientos serán:

Establecimiento	Horario Ordinario
I. Los Restaurantes y fondas con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	De 7:00 am a 01:00 am
II. Cines y Teatros.	De 9:00 am a 00:00 am
III. Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas.	De 16:00 pm a 01:00 am
IV. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares.	De 8:00 am a 01:00 am
V. Vinos y Licores y Depósitos de Cervezas en botella cerrada.	De 09:00 am a 22:00 pm
VI. Locales con juegos mecánicos y video juegos.	De 10:00 am a 22:00 pm
VII. Billares.	De 10:00 am a 22:00 pm
VIII. Campos y unidades deportivas.	De 06:00 am a 22:00 pm
IX. Salón de fiestas infantiles.	De 8:00 am a 22:00 pm
X. Palenque	De 16:00 pm a 2:00 am

Estos establecimientos, tendrán la obligación de respetar el horario que les fuera fijado para la venta de bebidas alcohólicas, por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y de acuerdo a la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 118. Los siguientes establecimientos, solo podrán operar de lunes a domingo en los siguientes horarios:

Establecimiento	Horario Ordinario
I. Discotecas y Bares	De 14:00 pm a 01:00 am
II. Centros nocturnos	De 14:00 pm a 01:00 am
III. Centro de espectáculos	De 14:00 pm a 01:00 am
IV. Centro botanero	De 14:00 pm a 01:00 am
V. Salones de Baile	De 14:00 pm a 01:00 am
VI. Cantinas	De 14:00 pm a 01:00 am

Estos establecimientos, tendrán la obligación de respetar el horario que les fuera fijado para la venta de bebidas alcohólicas, por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y de acuerdo a la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 119. Para los giros descritos en el artículo anterior, solo se concederá horario extraordinario, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, y pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar a los establecimientos solicitantes el funcionamiento en horario extraordinario, basándose en los siguientes criterios:

- I. Que la ubicación del establecimiento no esté clasificada como habitacional, ni este localizado en alguna delegación, subdelegación o sector del Municipio declarado previamente por este como vedado temporal o permanentemente para horarios extraordinarios;
- II. Que la vialidad donde esté instalado el giro no sea andador o calle cerrada;
- III. Que el establecimiento, cuente con licencia expedida por la autoridad municipal y se encuentre al corriente de pago, al momento de la solicitud según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente;

- IV. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por parte de la autoridad municipal, por violación a las prohibiciones contenidas en las diversas disposiciones legales;
- V. Que no existan antecedentes delictivos dentro del establecimiento;
- VI. Que el establecimiento reúna los requisitos que señalan los ordenamientos municipales y estatales correspondientes;
- VII. Que no exista queja razonable o fundada de los vecinos contra el establecimiento; y
- VIII. Que no exista el antecedente de infracciones municipales, por faltas administrativas graves, en los últimos seis meses previos a la solicitud.

Contra la resolución emitida por la autoridad municipal, en la cual se niegue la autorización de uso de horario extraordinario, procederá el recurso de revisión ante la misma, en un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos la notificación de dicha resolución.

ARTÍCULO 121. Los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de los mercados municipales, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, serán los siguientes:

Establecimiento	Horario Ordinario
I. Mercados Públicos	De 06:00 am a 20:00 pm
II. Puestos fijos, semifijos y ambulantes	De 07:00 am a 20:00 pm
III. Tianguis	De 07:00 am a 18:00 pm

El horario de funcionamiento de los puestos temporales en fechas alusivas, será determinado por la Dirección de Desarrollo Económico de manera discrecional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

ARTÍCULO 122. Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación Federal.

Hecho lo anterior, el interesado deberá dar cumplimiento a los diferentes ordenamientos legales aplicables, y contar con personal de seguridad privada al interior y exterior del establecimiento o local, el cual deberá ser contratado con alguna empresa legalmente establecida.

Se podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 123. Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas con fines de lucro, como realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo, que requiera autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Estos lugares podrán contar con pista de baile, música en vivo, pudiéndose autorizar por la autoridad municipal el consumo o venta de bebidas alcohólicas, el cual estará supeditado al permiso correspondiente por la Secretaría de Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 124. Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BILLARES, JUEGOS DE MESA Y OTRAS DIVERSIONES

ARTÍCULO 125. Los giros de billar, juegos de mesa y otras diversiones similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, debiendo obtener previamente la licencia correspondiente emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 126. Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos o diversiones, a que se refiere el artículo anterior, haciéndole saber al público esta disposición, mediante avisos colocados en lugares visibles.

ARTÍCULO 127. En los salones de boliche y billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, domino, damas chinas y otros similares, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones correspondientes, emitidas por la autoridad competente.

A los salones de boliche, podrán ingresar todas las personas, mientras que a los de billar únicamente los mayores de edad.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS O ESPECTÁCULOS AMBULANTES

ARTÍCULO 128. La instalación y funcionamiento de circos, carpas o cualquier otro espectáculo de diversiones ambulantes y demás eventos o juegos permitidos por la ley, se podrá hacer en sitios públicos o privados, siempre y cuando, se cumpla con las diversas disposiciones previstas en este ordenamiento y demás normas aplicables.

Los interesados deberán otorgar fianza, que será determinada por la autoridad municipal competente, a fin de garantizar los daños y perjuicios que pudieran resultar; teniendo la obligación de presentar la solicitud para la emisión del permiso correspondiente, con un plazo mínimo de ocho días anteriores al inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 129. La permanencia de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a las autorizaciones correspondientes, sin embargo, la autoridad municipal podrá ordenar su retiro, y cancelar las mismas, cuando se incurra en irregularidades a este ordenamiento y demás normas aplicables; o cuando se ponga en peligro la seguridad o integridad física de los asistentes, otorgándoles para tal efecto un plazo de 72 horas para su retiro.

ARTÍCULO 130. Los establecimientos donde se instalen para uso del público, juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 131. Las carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, solo se podrán llevar a cabo previo permiso emitido por la autoridad municipal competente y previo cumplimiento a los requisitos legales correspondientes, acreditando haber cumplido con las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, o molestias a terceras personas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 132. La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, supervisión y vigilancia que le corresponden en los términos que dispongan las leyes aplicables a esta materia, a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 133. La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, podrá llevar a cabo visitas de verificación e inspección.

ARTÍCULO 134. Los inspectores, para practicar las visitas, deberán estar provistos por orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal, en la que deberá precisarse el negocio o establecimiento que habrá de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten. Los verificadores están obligados a identificarse con credencial oficial vigente con fotografía emitida por la autoridad municipal, que lo acredite como la persona autorizada para desempeñar dicha función y a dejar copia de la misma.

La Dirección de Desarrollo Económico facultara a los inspectores que considere necesarios, para el cumplimiento de las órdenes de verificación e inspección, mismos que deberán ser personal adscrito a su Dirección.

ARTÍCULO 135. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los negocios u establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación, están obligados a permitir el acceso y a brindar las facilidades e informes necesarios, a los inspectores en el desahogo de la diligencia correspondiente.

ARTÍCULO 136. De toda la visita de verificación o inspección, se levantará acta circunstanciada ante dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique si este se hubiese negado a proporcionarlos.

Del acta circunstanciada se dejará copia con quien se atendió la diligencia. Si éste o los testigos se negasen a firmarla, esto no afectará la validez de la misma, ni el documento de que se trate, siempre y cuando la persona encargada de la verificación haga constar en la misma dicha negativa.

ARTÍCULO 137. En las actas de inspección o verificación se hará constar:

- I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento visitado;
- II. La hora, el día, el mes y el año en el que se inicie y se concluya la diligencia;
- III. La calle, el número exterior e interior, la colonia, la delegación, subdelegación, el Municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita;
- IV. El número y la fecha de la orden de visita que la motive;
- V. El nombre y el cargo de la persona con quien se atendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los cuales se identificó;
- VI. El nombre, domicilio e identificación con los datos detallados de las personas que fungieron como testigos;
- VII. La relación detallada y clara de los hechos, evidencias, vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
- VIII. La inserción de las manifestaciones vertidas por el verificado si este quisiera hacerlas, y
- IX. El nombre y la firma de quienes atendieron la diligencia, incluyendo el del o los verificadores.

ARTÍCULO 138. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores detecten a uno o varios comerciantes laborando en vía pública sin cumplir con las disposiciones del presente reglamento, se actuará conforme a lo establecido en el mismo y se tomarán en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos, relacionados con su actividad comercial, requiriéndolo verbalmente y/o por escrito, explicando los motivos y fundamentos, para que se abstenga de realizar la actividad, hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa se procederá al aseguramiento de su mercancía en términos del capítulo siguiente;
- II. Se considerará que existe negativa cuando el comerciante en vía pública, ante la orden del inspector establecida en la fracción anterior, se abstenga de realizar su actividad comercial por un momento y posteriormente continúe con la misma, ya sea en el mismo lugar o uno diverso del mismo Municipio, y
- III. En caso de ejecutarse el aseguramiento como medida provisional tanto de mercancía, como de equipo, instalación y demás instrumentos utilizados, se levantará el inventario detallado y se establecerá el lugar de su resguardo, notificándose al inspeccionado, que los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y podrán ser entregados en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 139. Para hacer cumplir sus determinaciones, como medida de apremio o respaldo el inspector solicitará el uso de la fuerza pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y en su caso el apoyo de la Dirección de Protección Civil, debiéndose asentar en el acta correspondiente dicha circunstancia, y en caso de ser necesario de igual forma se podrá solicitar el apoyo de las autoridades estatales y federales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ASEGURAMIENTOS AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 140. Los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico tendrán facultades para asegurar como medida provisional y/o de seguridad, la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en vía pública en los casos siguientes:

- I. Cuando se ejerza la actividad comercial sin autorización o permiso provisional correspondiente;
- II. Cuando fuera de horario o lugar autorizados, o durante la visita de inspección o verificación, se encuentre en la vía pública, abandonada mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial;
- III. Cuando sin autorización, cambie o modifique la instalación autorizada en el documento o permiso provisional correspondiente; y
- IV. Cuando las estructuras u objetos utilizados para comerciar en vía pública, no sean los autorizados por la autoridad competente o representen un riesgo latente a la seguridad, la higiene o la estética de ellos mismos, los ciudadanos, el lugar o la zona.

ARTÍCULO 141. La mercancía, estructura y demás objetos utilizados para el comercio en la vía pública asegurados, quedaran bajo el resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico, en el lugar señalado en el acta respectiva.

El comerciante afectado podrá acudir ante la autoridad competente, a fin de solicitar la devolución de sus bienes asegurados, misma que será autorizada previo pago de la sanción correspondiente que para ello fije el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, la que deberá garantizar el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa.

ARTÍCULO 142. Si después de treinta días de haberse asegurado los bienes, no se presentan los afectados a reclamar su devolución, la Dirección de Desarrollo Económico, procederá a la destrucción de los mismos, no existiendo responsabilidad para la administración municipal al vencimiento de la fecha mencionada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 143. Constituyen infracciones al presente reglamento, el incumplimiento por parte de los comerciantes, a cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 144. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o por escrito;
- II. Multa de 1 a 301 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Suspensión o clausura, temporal o permanente, parcial o total de la actividad comercial;
- IV. Revocación del permiso provisional o licencia de funcionamiento, así como de las autorizaciones que se otorguen; y
- V. El decomiso de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial.

ARTÍCULO 145. Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que en su caso tuviera a cargo el infractor, de reparar el daño que haya ocasionado, así como las demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 146. Si el infractor es un servidor público se aplicará en su contra la Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado de Querétaro, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 147. Todo acto o resolución que imponga una sanción, deberá estar fundada y motivada, notificando personalmente al comerciante o persona que en el momento del levantamiento de la infracción se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 148. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. La conducta del infractor al momento de la infracción o verificación, así como durante el procedimiento de determinación de sanciones, si se actúa con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal ante hechos constitutivos de delito.

ARTÍCULO 149. Procede la revocación de la autorización o permiso provisional para actividades comerciales en la vía pública, en los casos siguientes.

- I. Por ingerir, vender cerveza, vinos y licores, drogas o enervantes;
- II. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por espacio de un mes o más, sin dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Haber sido sancionado en tres ocasiones distintas, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- IV. Ceder, arrendar, vender o ampliar sus derechos sobre la autorización, permiso provisional o licencia.
- V. No respetar el giro autorizado en el permiso provisional o Licencia;
- VI. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio; y
- VII. Por comerciar con material flamable o explosivo.

ARTÍCULO 150. El permiso provisional para realizar actividades en vía pública, podrá ser revocado en cualquier momento por la autoridad competente, por cuestiones de orden público, control o seguridad pública, remodelaciones, ampliaciones, modernizaciones o cualquier obra de carácter público.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 151. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales en materia de comercio, procederá el recurso de revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 152. El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 153. El escrito en el que se interponga el recurso, deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal, el cual deberá ser presentado ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado; mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiere; domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos;
- II. La autoridad municipal que haya emitido el acto impugnado;
- III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan;
- V. Los agravios que se le causan; y
- VI. Copia de la resolución o acto a impugnar.

ARTÍCULO 154. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento;
- III. No se encuentre firmado el escrito en el que se interponga.

ARTÍCULO 155. Se desechará el recurso por notoria improcedencia cuando se interponga:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 156. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El interesado fallezca;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado;
- V. Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y
- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTÍCULO 157. La autoridad municipal competente, remitirá el expediente con el informe justificado al superior jerárquico en un plazo de cinco días, a fin de que este último lleve a cabo el desahogo del periodo probatorio, habrá el periodo de alegatos por un plazo de cinco días para las partes y dicte la resolución correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la cual podrá resolver lo siguiente:

- I. Desechar por improcedente o sobreseer dicho recurso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Reconocer la existencia del acto administrativo o declarar la nulidad del mismo;
- IV. Revocar total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificar o rectificar el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO 158. La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 159. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 160. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita el promovente y siempre y cuando no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

ARTÍCULO 161. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión procede el juicio de nulidad ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente por una sola ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/568/2023**, celebrada el día **10 -diez-** de **Febrero** del **2023 -dos mil veintitrés-**.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**, A LOS **10 -DIEZ-** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO DE 2023 -DOS MIL VEINTITRES-**, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **35 –TREINTA Y CINCO-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **10 -DIEZ-** DE **FEBRERO DE 2023-DOS MIL VEINTITRES-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/570/2023, DE FECHA 9 - NUEVE- DE MARZO DE 2023 -DOS MIL VEINTITRES-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.1, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA REZA:

ACUERDO

UNICO: SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCION 5, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA 22 Z-1 P1/2 DEL EJIDO LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 904.40 METROS CUADRADOS Y EN CONSECUENCIA LA CONDONACION DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A DICHA FRACCION AMPARADA CON CLAVE CATASTRAL 120104266435122, TODO ELLO, CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA C. ALFREDO NIEVES HERNANDEZ., DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- A. PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y GACETA MUNICIPAL, EL PRESENTE ACUERDO E INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- B. REALIZAR LA TRANSMISION A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE ES ACEPTADO EN ESTE ACTO EN DONACIÓN, PARA SER UTILIZADO COMO VIALIDAD PUBLICA E INSCRIBIR DICHO INSTRUMENTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LO ANTERIOR A COSTA DEL INTERESADO, ASI COMO LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ESCRITURACIÓN RESPECTIVA.
- C. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TECNICO, RESPECTO DE LOS TRAMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- D. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- E. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRA SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL PRESENTE ACUERDO, LO CUAL DEBERÁ SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO: PUBLIQUESE EL ACUERDO ANTERIOR, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO A LOS INTERESADOS, TODO ELLO A SU COSTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DEBERA ENTREGAR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE REMITIRA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DEL ACTA RESPECTIVA.

TERCERO: COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL INTERESADO.

CUARTO: UNA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, SEA ENTREGADO EN DONACION AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, ESTE DEBERÁ SER INVENTARIADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, RAZON POR LA CUAL NOTIFIQUESE EN SU OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA DE ADMNISTRACION DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **9 -NUEVE-** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **2023 -DOS MIL VEINTITRES-**, VA EN **02 -DOS-** FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PINAL DE AMOLES

La M. en. A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 146, 148, 149 y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 90 y 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y

CONSIDERANDO.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. Por lo anterior, dicho artículo faculta a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. En tal virtud, es obligación de la administración pública municipal el corroborar que el quehacer gubernamental se adecua a las necesidades sociales y que estas encuentran respaldo cabal en las normas jurídicas que rigen el actuar del Municipio.
4. Que las autoridades auxiliares municipales que resulten electas, deberán ejecutar las acciones que el/la Presidente Municipal de Pinal de Amoles y los funcionarios que en este reglamento se faculden, debiendo apegarse a los procedimientos, formatos u otros que resulten aplicables para el mejor desempeño de la función pública.
5. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece las atribuciones, obligaciones, duración de periodo, sanciones, remoción, así como la facultad que tienen los ayuntamientos para designar o en su caso, convocar a elecciones para los cargos de delegados y subdelegados municipales.
6. Que en reuniones de trabajo entre la M. en A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, la Comisión de Gobernación, el Director de Gobierno, delegados de Ahuacatlán de Guadalupe, Bucareli, Escanelilla, Santa Águeda y San Pedro Escanela, así como las subdelegaciones que conforman sus delegaciones, propusieron e impulsaron la creación de un ordenamiento jurídico municipal que diera un rumbo claro a la ejecución de funciones de las autoridades auxiliares en el municipio.
7. Todo lo mencionado anteriormente hace que resulte necesaria la expedición del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. siendo que se han realizado trabajos técnicos anteriores para la aprobación de dicho reglamento, por lo que a través de la Dirección de Gobierno del Municipio de Pinal de Amoles, y la Comisión de Gobernación, se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, con el objetivo de contar con un marco jurídico para definir claramente el alcance que tendrán las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones de este Municipio.
8. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 08 de marzo de 2023, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento jurídico es de interés colectivo al interior del Municipio de Pinal de Amoles, el cual tiene por objeto regular la estructura, funciones y facultades de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal. Asimismo, define los criterios y lineamientos para la designación o bien, el proceso de elección y demás relativas al funcionamiento de dichas autoridades.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **DELEGADOS/AS:** Las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y de la persona titular de la misma, en el centro de población que le corresponda;
- II. **SUBDELEGADOS/AS:** Las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y de la persona titular de la misma, en la comunidad que le corresponda;
- III. **EL MUNICIPIO:** Al Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
- IV. **EL/LA PRESIDENTE MUNICIPAL:** La persona titular de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro.;
- V. **EL/LA DIRECTOR/A DE GOBIERNO:** La persona titular de la Dirección de Gobierno del Municipio de Pinal de Amoles, como coordinador de las autoridades auxiliares;
- VI. **LA COMISIÓN:** A la Comisión Especial Transitoria de Regidores del Ayuntamiento de Pinal de Amoles.;

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la Presidente Municipal;
- III. El/la Director/a de Gobierno;
- IV. El/la Secretario/a del Ayuntamiento;
- V. El/la Director/a de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. El/la Director/a de Servicios Públicos Municipales, y;
- VII. Las autoridades auxiliares.

Artículo 4. En el Municipio de Pinal de Amoles, están establecidas las siguientes Delegaciones Municipales:

- I. Ahuacatlán de Guadalupe;
- II. Bucareli;
- III. Escanelilla;
- IV. Santa Águeda; y,
- V. San Pedro Escanela.

Dentro de estas Delegaciones, se encuentran diversas comunidades donde existe la figura de subdelegados/as.

Artículo 5. Las autoridades auxiliares son el primer contacto entre la Administración Pública Municipal y la ciudadanía de la demarcación territorial que representan. Dentro de sus atribuciones tendrán actividades de monitoreo sobre situaciones que se realice la ciudadanía en el lugar, auxiliar en la elaboración de proyectos a los habitantes de su demarcación y realizar gestiones de beneficio colectivo.

Artículo 6. Las autoridades auxiliares asumirán el cargo por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato siguiente.

El nombramiento de delegados y subdelegados es facultad de el/la Presidente Municipal, en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 7. La coordinación de las autoridades auxiliares estará a cargo de la Dirección de Gobierno Municipal, quien contará con diversos mecanismos para mantener una constante comunicación con las mismas.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones ante las autoridades auxiliares:

- I. Establecer los límites territoriales de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Pinal de Amoles;
- II. Emitir a través de la Comisión Especial Transitoria, la convocatoria con los criterios y lineamientos para la elección de autoridades auxiliares cuando se establezca que el método no será por designación directa;
- III. Revocar a las autoridades auxiliares, cuando se encuentren ante una responsabilidad administrativa;
- IV. Solicitar de conformidad con sus necesidades, informes de trabajo a las autoridades auxiliares, y de ser necesario, ser citados a sesión de cabildo;
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 9. La Dirección de Gobierno Municipal, por sí misma, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar orientación y asesoría en diversos temas para el mejor desempeño de sus actividades a las autoridades auxiliares;
- II. Elaborar un directorio de las autoridades auxiliares con el objetivo de crear lazos de comunicación continua;
- III. Revisar y orientar las peticiones presentadas por los Delegados/as y Subdelegados/as hacia las diversas Direcciones y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Solicitar informes de actividades a las autoridades auxiliares;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los acuerdos, proyectos y programas de cada delegación y subdelegación, a fin de medir su impacto ante la ciudadanía;
- VI. Asistir y realizar acto de presencia en las actividades realizadas por la Administración Pública Municipal en sus demarcaciones;
- VII. Elaborar y revisar los proyectos de convenios o contratos que requieran llevar a cabo las autoridades auxiliares, así como actos jurídicos o administrativos relacionados con las funciones de las mismas;
- VIII. Realizar reuniones periódicas de trabajo con autoridades auxiliares;
- IX. Administrar los sellos y papelería que se necesite para el desempeño de Delegados y Subdelegados;
- X. Entregar a las autoridades auxiliares del Municipio, un documento con los diversos trámites y servicios que realiza cada área de la administración pública municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas Delegado/as y Subdelegado/as;
- XII. Ejecutar las instrucciones emitidas por el/la Presidente Municipal y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Hacerle de su conocimiento a el/la Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento, sobre las irregularidades u omisiones cometidas por los Delegados/as y Subdelegados/os, a fin de proceder de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas con la acción jurídica que corresponda, y;
- XIV. Las demás que se establezcan en ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 10. Son atribuciones de los Delegados/as y Subdelegados/as:

- I. Ejecutar las actividades que les encomiende la autoridad o dependencia de la Administración Pública Municipal;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su demarcación territorial;

- III. Informar a el/la Presidente Municipal de los sucesos que afecten la gobernanza, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de el/la Director/a de Gobierno;
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones periódicas que sean convocadas por el/la Director/a de Gobierno;
- V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;
- VI. Ejercer las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- VII. Incentivar la participación ciudadana en sus demarcaciones con el objetivo de transparentar las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Realizar un plan de trabajo con las actividades que se pretenden desarrollar en su duración como autoridad auxiliar, el cual deberá ser presentado dos meses naturales después de su elección o designación;
- IX. Entregar un informe trimestral de actividades realizada ante la Dirección de Gobierno Municipal;
- X. Atender las peticiones o canalizarlas a las instancias correspondientes, acercando los trámites y servicios a la ciudadanía, como primer contacto;
- XI. Coadyuvar con las dependencias responsables del mejoramiento de la imagen urbana de las delegaciones y calidad de vida de sus habitantes, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de servicios públicos;
- XII. Elaborar y presentar a el/la Presidente Municipal, así como al ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas Municipal, propuestas de obra pública, a fin de que se consideren y sean incluidas en el programa de obra anual, para que sean autorizadas para su ejecución;
- XIII. Fomentar el desarrollo social de los habitantes de su demarcación a través de la realización de eventos sociales que promuevan el desarrollo integral y la convivencia familiar;
- XIV. Participar como agente de conciliación en las situaciones sociales que pudiesen desencadenar un problema de gobernanza, así como solicitar el auxilio a la Dirección de Gobierno Municipal;
- XV. Administrar responsablemente los recursos humanos, materiales y financieros que le han sido asignados a su demarcación;
- XVI. Colaborar de manera ininterrumpida entre Delegados/as y Subdelegados/as que comprenden una demarcación delegacional, y;
- XVII. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Los Delegados/as y Subdelegados/as, apoyarán en atribuciones conferidas a algunas áreas de la administración pública municipal:

- I. **En materia de panteones municipales:** Recaudarán en coordinación con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, los pagos por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones municipales ubicados dentro de su demarcación, aplicando las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se trate.

La cantidad que sea recaudada será ingresada a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en el momento que la misma indique.

Serán responsables del mantenimiento, limpieza y vigilancia de panteones, auxiliándose de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- II. **En materia de comercios ambulantes y semifijos:** Auxiliarán en común acuerdo con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales para la recaudación de ingresos por pago de derecho de piso.

- III. **Eventos Públicos:** Emitirán la aprobación para la realización de eventos públicos, requiriéndoles el permiso previamente expedido por la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Gobierno.

De igual manera, el/la Delegado/a deberá informar a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, sobre el pago al que quien solicite realizar el evento público; así como notificar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que proporcione el auxilio necesario con la finalidad de preservar el orden público, y también, de ser necesario, a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 12. Los Delegados/as y Subdelegados/as serán el primer punto de contacto y coordinación entre la Administración Pública Municipal y los representantes de las organizaciones sociales y no gubernamentales que se constituyan dentro de su demarcación.

Artículo 13. Queda prohibido para las autoridades auxiliares, otorgar licencias o permisos para la venta y consumo en establecimiento de bebidas alcohólicas; así como la autorización de quema de fuegos artificiales, cohetes y peleas de gallos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 14. Las autoridades auxiliares tendrán prohibido realizar cobros indebidos, que no estén contemplados en este Ordenamiento ni en otro aplicable a la materia.

En caso de alguna irregularidad cometida por las autoridades auxiliares, los ciudadanos podrán notificar a la Dirección de Gobierno Municipal sobre esta mediante un informe fundado y motivado, por lo que se comenzará un procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Municipal.

Artículo 15. La Administración Pública Municipal podrá entregar una gratificación por las gestiones realizadas: misma que deberá entregarse de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 16. El/la Presidente Municipal podrá designar, si así lo considera prudente a los Delegados/as, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para poder serlo.

Artículo 17. Si el/la Presidente Municipal lo determina, podrá designar, si así lo considera prudente a los Subdelegados/as, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para poder serlo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 18. Para ser designado o electo y permanecer en el cargo de autoridad auxiliar se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento;
- II. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial que se trate;
- III. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos, Secretario o Subsecretario de Estado ni Titular de alguno de los Organismos Descentralizados o Desconcentrados de la administración pública en cualquier orden de gobierno;
- V. No desempeñarse como autoridad en materia electoral;
- VI. No ser ministro de algún culto, y;
- VII. No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN.

Artículo 19. Para este caso, se creará una Comisión de Regidores que estará conformada por un número impar de integrantes del Ayuntamiento, la cual tendrá la atribución de preparar, desarrollar, vigilar y calificar la elección de dichas autoridades auxiliares si fuera el caso.

Las atribuciones que deberá desarrollar la Comisión, deberán realizarse garantizando el estricto respeto a los principios de certeza, máxima publicidad, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, para así estar apegados a los principios jurídicos que conforman el derecho electoral mexicano.

Artículo 20. La Comisión comenzará a operar, cuando en Sesión de Cabildo sea constituida por el Ayuntamiento.

Artículo 21. En la Comisión se deberá integrar a al menos un integrante de cada fuerza política que esté representando en el Ayuntamiento; de ellos, se deberá elegir a un Presidente, Secretario y tres vocales.

Artículo 22. El proceso de elección de autoridades auxiliares se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Comisión Transitoria de Regidores conformada para tal efecto emitirá la convocatoria con bases, reglas y lineamientos específicos.
- II. Lo anterior aplicará solo en caso de que el/la Presidente Municipal indique un método diferente a la designación.

Artículo 23. De acuerdo al artículo anterior del proceso de elección de autoridades auxiliares, este debe desarrollarse atendiendo las siguientes tres etapas:

- I. Etapa Preparatoria;
- II. Etapa del Día de la Elección, y
- III. Etapa posterior a la Elección.

Artículo 24. La etapa preparatoria inicia con la Sesión de Cabildo, mediante la cual H. Ayuntamiento nombra a los integrantes de la Comisión, integrada única y exclusivamente por Regidores, la cual será la responsable de vigilar el buen desarrollo del proceso de elección de las autoridades auxiliares.

En esta Etapa, se llevarán a cabo los siguientes actos:

- I. Integración de la Comisión, quien será la responsable del desarrollo de la elección;
- II. Publicación en canales oficiales de la Administración Pública Municipal de la convocatoria para participar en el proceso de elección;
- III. Recepción de documentación y registro de aspirantes;
- IV. Aprobación de las solicitudes;
- V. Campaña informativa del proceso electoral hacia los aspirantes: capacitación e integración de las mesas receptoras del voto;
- VI. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral, y
- VII. Otras que establezca necesarias la Comisión.

Artículo 25. La Comisión deberá publicar la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles posteriores a su instalación, la cual contendrá los plazos, requisitos y documentos que deben entregar aquellas personas interesadas en ser electas como Autoridades Auxiliares.

Artículo 26. La Comisión deberá llevar a cabo el registro de aspirantes, en los plazos, horarios y sedes determinadas para ello, así como aprobar o rechazar si él o la aspirante a Delegado/a Municipal cumplen o no con los requisitos de registro, establecidos en la propia convocatoria.

Artículo 27. La Comisión resolverá la procedencia del registro de aspirantes, mediante determinaciones que concedan o nieguen su procedencia; haciéndolas del conocimiento de los aspirantes y del público, a través de listas que se fijarán en un lugar visible en las instalaciones del palacio municipal.

Artículo 28. La campaña en la que los candidatos podrán hacer actos de proselitismo, comenzará una vez que reciban la notificación de procedencia de su registro, hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral.

Los actos de proselitismo no deben relacionarse con partidos políticos o asociaciones religiosas.

Artículo 29. En caso de que se registre una candidatura o sea procedente un solo registro, no se llevará a cabo la elección, se declarará electo a quien haya obtenido su registro.

Si dentro del plazo correspondiente al registro de aspirantes, no se recibiera ninguno, el/la Presidente Municipal tendrá la facultad para designar a la persona que desempeñe el cargo.

Artículo 30. La etapa del día de la elección, inicia desde la instalación de la mesa receptora del voto hasta la fijación de los resultados al exterior de las mesas receptoras.

Artículo 31. El día que se designe para llevar a cabo la elección mediante la convocatoria, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de las mismas.

Si llegase a presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir cómo se realiza dicha instalación.

Artículo 32. Las mesas receptoras son las encargadas de recibir la votación y realizar el cómputo de votos de las y los aspirantes a Delegados/as Municipales, estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Con los representantes que nombren cada uno de los candidatos o candidatas y las funciones se determinarán durante la capacitación que para tal efecto se realice.
- II. Por representantes del Ayuntamiento, que previamente la Comisión determine mediante acreditación de la misma.

Artículo 33. En las delegaciones se instalarán dos mesas receptoras del voto, que estarán separadas por orden alfabético de la A a la M y de la N a la Z. Los horarios para la recepción del voto quedarán establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34. Para la elección de Subdelegados/das, se llevará directamente en cada una de las comunidades catalogadas como subdelegaciones, la votación se desarrollará preferente mediante usos y costumbres y en su caso, como lo determine la Comisión.

CAPÍTULO IV DÍA DE LA ELECCIÓN

Artículo 35. Esta etapa inicia desde la instalación de la mesa receptora del voto hasta la fijación de los resultados al exterior de las mesas receptoras.

Artículo 36. El día que se designe para llevar a cabo la elección mediante la convocatoria, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de las mismas.

Si llegase a presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir cómo se realiza dicha instalación.

Artículo 37. Queda prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección.

Artículo 38. El procedimiento para la recepción del voto será la siguiente:

- I. Los ciudadanos emitirán su sufragio en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras del voto;
- II. Solo podrán votar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector para votar con fotografía, con domicilio de la delegación que corresponde;
- III. Los integrantes de las mesas receptoras del voto, una vez que identifiquen al ciudadano, procederán a hacer la entrega de la boleta a llenar la lista de votantes correspondiente, con el nombre y folio de la credencia de elector, la cual será devuelta una vez que el ciudadano deposite su voto dentro de la urna;
- IV. El ciudadano, marcará la opción del candidato o candidata de su preferencia en la boleta; dicho sufragio será libre y secreto.
- V. La boleta, una vez marcada, será depositada en la urna correspondiente, y
- VI. Se procederá a la devolución de la credencia de elector y se marcará el dedo pulgar derecho al ciudadano con líquido indeleble para identificar que ha emitido su sufragio.

Artículo 39. Los candidatos o candidatas no podrán permanecer en ninguna de las mesas receptoras de votos, ni en el exterior de donde se encuentran ubicadas, salvo en el momento de emitir su voto. Tampoco podrán ser integrantes de ninguna mesa receptora del voto.

Artículo 40. Si a la hora señalada para el cierre de la votación, aún hay ciudadanos que esperan emitir su voto, se podrá prolongar siempre y cuando hayan llegado antes de la hora citada, para lo cual los integrantes de las mesas receptoras del voto tendrán que verificar dicha acción.

Artículo 41. Una vez concluida la votación, se procederá a realizar el cómputo de los votos, en el lugar donde se ubicó la mesa receptora, los resultados asentarán en el acta del día de la elección.

Artículo 42. Se firmará por los integrantes de las mesas receptoras el acta correspondiente. Se entregará el original a la Comisión y una copia a los representantes de los candidatos o candidatas.

Artículo 43. Concluido el procedimiento anterior, se procederá a fijar una copia del acta en el exterior del lugar donde se ubicó la mesa receptora.

CAPÍTULO V

ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Artículo 44. Una vez culminada la jornada, de manera inmediata los integrantes de las mesas receptoras del voto, harán llegar a la Comisión, el paquete electoral que en su totalidad contendrá lo siguiente:

- I. Lista de votantes;
- II. Acta de elección;
- III. Votos válidos;
- IV. Votos nulos;
- V. Hojas de incidentes, de existir, y
- VI. Boletas sobrantes.

Artículo 45. Ya concluida la recepción de los paquetes electorales que correspondan, la Comisión dará a conocer al público y mediante los medios que estos designen para tal efecto, los resultados preliminares obtenidos por cada delegación.

CAPÍTULO VI

PROTESTA DE LEY.

Artículo 46. Mediante Sesión de Cabildo, se les tomará protesta a quienes habrán de fungir como Delegados de las distintas demarcaciones territoriales.

El/la Presidente Municipal será quien lleve a cabo la toma de protesta de los Delegados municipales.

En el caso de los Subdelegados, se realizará un evento solemne en el cual, el/la Presidente Municipal les tomará protesta.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS Y REVOCACIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS CAUSAS

Artículo 47. Los Delegados y Subdelegados municipales solo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos fundados y motivados, o en el caso de los Delegados, por licencia, notificando a el/la Presidente Municipal. Por conducto de el/la Director/a de Gobierno.

Artículo 48. El/la Presidente Municipal nombrará al Delegado/a provisional cuando la persona titular se encuentre ausente, se le haya revocado el nombramiento o haya presentado su renuncia; en el caso de Subdelegados, pasará a ser titular la persona que en la contienda haya ocupado la segunda posición en la elección.

Artículo 49. En el caso de Subdelegados, si se llevara a cabo un proceso de elección, la persona que ganó inicialmente la elección se ausenta y posteriormente regresa, podrá ocupar nuevamente su encargo, notificando al Subdelegado provisional para retornar a su cargo de manera inmediata.

Si se determina elegirlos por designación, y el/la Subdelegado/a se ausenta, el/la Presidente Municipal podrá designar a una nueva persona de la comunidad.

Artículo 50. En cualquier caso, el Delegado o Subdelegado saliente deberá entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tenga a su cargo, por conducto de el/la Director/a de Gobierno, levantándose acta de ello, con asistencia del Órgano Interno de Control.

Artículo 51. Se podrá revocar de su encargo a los Delegados y Subdelegados por faltas graves establecidas en este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 52. La revocación de Delegados y Subdelegados surtirá efecto por las siguientes causas:

- I. Infringir instrucciones por escrito hechas por el/la Presidente Municipal, por el Ayuntamiento o por el/la Director/a de Gobierno, sin causa justificada;
- II. Desatender sus funciones sin causa justificada;
- III. Dejar de residir dentro de la demarcación de su jurisdicción;
- IV. Transgredir las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio o en el Estado;
- V. Ser sentenciado por delito intencional;
- VI. Otorgar constancias sobre acontecimientos simulados;
- VII. Incurrir en la gestión y trámites de negocios o actividades ilícitas;
- VIII. Por incapacidad mental, dictaminada por un especialista en la materia;
- IX. Faltar a la probidad, honradez o cometer conducta escandalosa;
- X. Por otras que el Ayuntamiento considere graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueron expedidas con anterioridad a este.

Rúbrica

M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

Rúbrica

LIC. ESMERALDA FLORES ESPINOZA
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

La M. en A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 08 días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, para su aplicación y debida observancia.

Rúbrica

M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0017/2023

Querétaro, Querétaro, a 10 de abril de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
 - “I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **DI/4305/2020** signado por la Directora de Ingresos, recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **13 de noviembre de 2020**, a través del cual se remitió la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. MARCO TULIO RABELL LUGO** de fecha 12 de noviembre de 2020, y así mismo adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II de la antes referida Ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 139 a 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de presentación de la solicitud de trámite, el día **18 de noviembre de 2020**, la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE PARA PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. MARCO TULIO RABELL LUGO**, por un monto de pensión de **\$7,176.31 (Siete mil ciento setenta y seis pesos 31/100 M.N.)**.
16. Que conforme al Registro de Antigüedad Laboral, al día 18 de noviembre de 2020 el **C. MARCO TULIO RABELL LUGO** contaba con 16 (dieciséis) años, 03 (tres) meses y 02 (dos) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **16** (dieciséis) años de servicio cumplidos, se precisa que el mismo desempeñó como último cargo el de **ANALISTA DE TRASLADO DE DOMINIO** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, y al día de hoy se encuentra disfrutando de su licencia de *pre pensión* en atención a que su solicitud fue atendida en un inicio a la luz de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente antes de la reforma de fecha 05 de marzo de 2021.
17. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en fecha **20 de noviembre de 2020**, presentó el oficio DRH/3482/2020 por medio del cual solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentar a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud para la emisión del Acuerdo que aprobara iniciar el trámite de Pensión por Vejez del **C. MARCO TULIO RABELL LUGO**.

18. Que en fecha **15 de diciembre de 2020** se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, a través de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor del trabajador, por lo que el **C. MARCO TULIO RABELL LUGO** en fecha **15 de diciembre de 2020** comenzó a disfrutar de su licencia de *pre pensión*, lo anterior toda vez que la solicitud de pensión por vejez del trabajador fue ingresada antes de la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que fue atendida en un inicio de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación, por lo que atendiendo a ello se le otorgó el beneficio de la *pre pensión* hasta en tanto sea publicado el Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
19. Que conforme al trámite establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de la presentación de la solicitud de trámite de Pensión por Vejez, en fecha **14 de enero de 2021** fue remitido mediante oficio **DRH/078/2021** al Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera Presidente de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente para trámite de Pensión por Vejez solicitado por el C. **MARCO TULIO RABELL LUGO**, sin embargo, en fecha 07 de junio de 2021 mediante oficio SSP/4241/21/LIX suscrito por el Dip. Jorge Herrera Martínez, de conformidad con los artículos 130 y artículo Quinto Transitorio, párrafos segundo y tercero de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue devuelta al Municipio de Querétaro la solicitud de Pensión por Vejez presentada, a fin de que se avocara a su resolución, lo anterior toda vez que la persona trabajadora fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido, ahora bien, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el *pre pensionado* promovió juicio de amparo número **878/2022**, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que “...*la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, deberá: a)... deberá realizar todas las gestiones necesarias para que se emita el dictamen definitivo correspondiente respecto de la solicitud de pensión por vejez presentada por el quejoso Marco Tulio Rabell Lugo.- b) Y para lo cual, deberá dejar insubsistente el dictamen emitido el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en que se declaró procedente la pensión por vejez y licencia de pre-pensión, y ... emita otro en el que reitere su otorgamiento pero aplicando el Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro, que en su cláusula 30, establece que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, sin que deba llevar a cabo el promedio del sueldo de los últimos cinco años...*”. (sic)
20. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, al respecto con fecha **21 de marzo de 2023**, se emitió Proyecto de Dictamen Favorable, mediante el cual se dejó insubsistente el Dictamen Favorable de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, referido en el considerando 15 (quince) del presente Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez**.
21. En atención al punto 19 que antecede y de conformidad con el artículo 130 y artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a partir del 05 de marzo de 2021, es procedente llevar a cabo el trámite para el otorgamiento de Pensión por Vejez al **C. MARCO TULIO RABELL LUGO**; y de igual manera en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia remitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, descrita en el considerando 19 (diecinueve) del presente Dictamen, esta autoridad deja sin efectos el Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha **18 de noviembre de 2020** a favor del **C. MARCO TULIO RABELL LUGO**, en lo que se refiere a promediar el sueldo de los últimos cinco años, toda vez, que únicamente se modifica que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al último sueldo percibido como trabajador activo.
22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **27 de marzo del 2023** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 27 al 31 de marzo del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

24. Que el último sueldo percibido por el C. **MARCO TULIO RABELL LUGO** como trabajador activo del Municipio de Querétaro, es de: **\$15,208.80 (Quince mil doscientos ocho pesos 800/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$1,013.92 (Mil trece pesos 92/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,222.72 (Dieciséis mil doscientos veintidós pesos 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le aplicó el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por vejez es de **\$8,111.36 (Ocho mil ciento once pesos 36/100 M.N.)**, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del Dictamen Definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
25. Derivado del punto que antecede, se instruye la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la Pensión por Vejez a favor del C. **MARCO TULIO RABELL LUGO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente.
26. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **MARCO TULIO RABELL LUGO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
MARCO TULIO RABELL LUGO**

Primero. Se hace constar que el C. **MARCO TULIO RABELL LUGO** al último día laborado, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. MARCO TULIO RABELL LUGO, asignándole por este concepto la cantidad de \$8,111.36 (Ocho mil ciento once pesos 36/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **50% (cincuenta por ciento)** al último sueldo percibido como trabajador activo, anterior a su solicitud de pensión por vejez, incluyendo el monto por concepto de quinquenios acumulados, de conformidad con el numeral 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del Dictamen Definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al *pre pensionado* y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Se expide el presente a los 10 (diez) días del mes abril de 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de marzo del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se revoca su similar aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado II, inciso 18, del orden del día, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el Considerando que antecede, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 10 fracción V, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece la posibilidad de que los actos administrativos emitidos por la autoridad puedan ser revocados fundada y motivadamente, de manera suficiente, clara y precisa, considerando que toda autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento genera a cargo del beneficiario, obligaciones que debe satisfacer en el plazo establecido para ello.
4. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, establece en su artículo 30 primer párrafo que el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado II, inciso 18, del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **“Acuerdo por el que se revoca su similar de fecha 28 de octubre de 2014 y se autoriza la donación de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Parcela 140 Z-7 P 1/1 del Ejido Jurica, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).”**

6. Mediante el oficio SA/0073/2023, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 1 de marzo del año 2023, signado por la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, manifiesta lo siguiente:

“...en atención al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, revoca su similar de fecha 28 de octubre de 2014, y autoriza otorgar en donación el inmueble ubicado en Fracción 3, Parcela 140 Z-7 P 1/1, Ejido Jurica, con una superficie de 9,789.20 m², e identificado con la clave catastral 14 01 001 41 180 002, a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

Al respecto personal adscrito a esta Dependencia, realizó la inspección del bien inmueble, en la que se pudo observar que dicho predio se encuentra baldío, tal como se muestra en la ficha informativa anexa a este documento, no cumpliendo con la finalidad para la cual fue otorgado en donación.

*Por lo anterior se determina que los donatarios, no realizaron las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Cabildo en referencia, específicamente en el resolutivo **SÉPTIMO**, y los cuales marcan los lineamientos para generar la transmisión de la propiedad del predio respectivo, motivo por el cual el Municipio de Querétaro permanece en un estado de incertidumbre respecto a la utilización y finalidad del predio, dicho resolutivo cita:*

SÉPTIMO. *El beneficiario de la presente autorización deberá dar inicio a la utilización del inmueble materia del presente Acuerdo en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de de la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar constancias de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento...”*

7. Obra en la Secretaría del Ayuntamiento la Constancia de Notificación con numero de oficio SAY/DAI/032/2018, en la cual se asienta que con fecha 4 de octubre del año 2018, se notifica al Doctor Jesús González Hernández, Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) el contenido del **“Acuerdo por el que se revoca su similar de fecha 28 de octubre de 2014 y se autoriza la donación de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Parcela 140 Z-7 P 1/1 del Ejido Jurica, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)”**.

8. Por lo que derivado de lo antes expuesto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/755/2023, de fecha 22 de marzo del año 2023, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- *Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; estudio de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.”*

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la **revocación de su similar aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado II, inciso 18, del orden del día**, de conformidad con el artículo 30, del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 10 fracción V, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que señala como causa de extinción del acto administrativo la revocación fundada y motivada, de manera suficiente, clara y precisa.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo del 2023, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 5, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la revocación de su similar aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el punto 4, apartado II, inciso 18, del orden del día, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos 6 y 7**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Quedan revocadas todas las autorizaciones y condicionantes expuestas en el **“Acuerdo por el que se revoca su similar de fecha 28 de octubre de 2014 y se autoriza la donación de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Parcela 140 Z-7 P 1/1 del Ejido Jurica, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).”**, señalado en el **considerando 5** del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y a la Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus facultades realicen todas las acciones legales, administrativas y/o cualquier trámite que sea necesario relacionado con la presente revocación, con el fin de que el inmueble motivo del presente acuerdo se integre nuevamente al patrimonio inmobiliario del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración a dar de alta en el patrimonio inmobiliario del Municipio de Querétaro el inmueble motivo de la revocación del presente Acuerdo una vez que se haya cumplido con lo señalado en el resolutivo TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 20 fracción XVII, dar a conocer a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al organismo público descentralizado denominada Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.----

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la Lic. Tania Palacios Kuri, el señor Bernardo Eulogio Perera del Palacio, Representante Legal Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuerte de Pago, identificado como número CIB/2875, solicitó la Denominación, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arriola, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 52,643 de fecha 23 de marzo de 2018, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría 218, de la Ciudad de México, se hace constar el convenio de aportación al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2785, (en lo sucesivo el convenio), que celebran por una parte los señores:

Roberto Ruiz Rubio, en lo sucesivo el Fideicomitente A-1, representando por Federico Ruiz Rubio, en lo sucesivo Fideicomitente A-2; Ma. Del Consuelo Margarita Ruiz Rubio, en lo sucesivo Fideicomitente A-3; Ma. Del Consuelo Margarita Ruiz Rubio, en lo sucesivo Fideicomitente A-4; Martha Ruiz Rubio, en lo sucesivo Fideicomitente A-5; Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz, en lo sucesivo Fideicomitente A-6, y Susana Zaldumbide Ruiz en lo sucesivo Fideicomitente A-7, a quienes en lo sucesivo y en conjunto se les denominará Fideicomitentes A.

Por otra parte CIBANCO, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, que actúa únicamente como Fiduciario o CIBANCO y junto con los Fideicomitentes A, en su carácter se Fiduciario del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuerte de Pago, identificado como número CIB/2874, representado en este acto por Mara Patricia Sandoval Silva y Norma Serrano Ruiz en la comparecencia CIBANCO, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso de Administración, identificado con el Número CIB/2873, quedando como Fideicomitente B, productor de ingresos y en conjunto con el Fideicomitente B, se les denominara Fideicomitentes B.

2. Mediante Escritura Pública número 63,777 de fecha 25 de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaria número 201 de la Ciudad de México, se hace constar los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y par Actos de Administración limitados que CIBANCO, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, que actúa únicamente como Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuerte de Pago, identificado como número CIB/2875, representado por sus Delegados Fiduciarios, los señores Norma Serrano Ruiz y Eduardo Cavazos González, otorga a favor de los señores Francisco Javier Barrios Sánchez, Roberto Pulido London, Carlos Asali Harfuch, José Luis Soberanes Torres, José Ramón del Rio Rivero, Fernando Castro Armelina y **Bernardo Eulogio Perera del Palacio**.
3. Mediante Escritura Pública número 52,688 de fecha 23 de diciembre de 2019, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario: 00343759/0002 de fecha 05 de diciembre de 2019, se hace constar:
 - I. El contrato de compraventa a plazos y la constitución de garantía hipotecaria en primer lugar y grados por una parte la sociedad mercantil denominada Grandes Superficies de México, S.A de C.V., a quien se le denomina la parte vendedora y por otra parte CIBANCO, S. A. I. de B. M., como Fiduciario en el fideicomiso número CIB/2875, a quien se le denomina la parte compradora.
 - II. La constitución de la garantía hipotecaria en primer lugar y grado, que otorga parte CIBANCO, S. A. I. de B. M., como Fiduciario en el fideicomiso número CIB/2875, a quien en lo sucesivo se le denominará el Garante Hipotecario a favor de Grandes Superficies de México, S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denomina el Acreedor Hipotecario.
4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre del 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado "MIRA CENTRO SUR DOS", para el incremento de densidad, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, número 502, Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
5. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU /FC/7169/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, emite el alineamiento vial, para el predio ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP470/20 de fecha 09 de julio de 2020, emite la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00507/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 emite la validación del Estudio Hidrológico para el predio, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

8. La Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano de Deslinde Catastral folio DC2020057 con fecha 06 de enero de 2021, para el predio identificado con la clave catastral 140100136045001, con la superficie según el levantamiento de 94,290.630 m², el cual se encuentra ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
9. Mediante Escritura Pública número 54,502, de fecha 19 de febrero de 2021 ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00343759/0008 de fecha 09 de julio de 2021, se hace constar la protocolización de Deslinde Catastral folio DC2020057 con fecha 06 de enero de 2021, para el predio identificado con la clave catastral 140100136045001, con la superficie según el levantamiento de 94,290.630 m², el cual se encuentra ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DDDF/01974/2021, SCG-15790-21 de fecha 24 de septiembre de 2021, expediente QR-005-20-D1, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional para 300 viviendas y 5 Locales Comerciales, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2022, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DDDF/02002/2021, SCG-16798-21 de fecha 24 de septiembre de 2021, expediente QR-005-20-D, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional para 900 viviendas, con vigencia hasta el 27 de marzo de 2022, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
12. La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal, mediante Dictamen Previo de Obra número CMPC/DPO/454/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, para el predio ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202104673 de fecha 08 de junio de 2021, para una superficie de 94,360.358 m², para un Fraccionamiento de Condominios ubicado en en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS202203014 de fecha 22 de abril de 2022, autoriza la modificación del DUS202112554 de fecha 15 de diciembre de 2021, para una superficie de 94,360.358 m² de uso Comercial/Servicios/Habitacional, para un Fraccionamiento de Condominios de la siguiente manera:
 - UN ÁREA PARA CONDOMINIO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO.
 - UN ÁREA PARA CONDOMINIO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO.
 - UN ÁREA PARA CONDOMINIO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO.
 - UN ÁREA PARA CONDÓMINO CON CIEN (100) VIVIENDAS Y/O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIO.
 - UN ÁREA PARA CONDÓMINO CON CIEN (100) VIVIENDAS.

- UN ÁREA PARA CONDÓMINO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO.
- UN ÁREA PARA CONDÓMINO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO
- UN ÁREA PARA CONDÓMINO, CON LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIO.

Ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

15. La Secretaría de Finanzas, emite el Recibo de pago No. B-37667 de fecha 01 de febrero de 2022, del pago del impuesto predial para el predio ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
16. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite Cedula de Identificación Fiscal, para la Razón Social: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número CIB/2875, RFC: FIA180322GC4, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas, número 215, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.
17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/165/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emite la Autorización del Impacto Ambiental para el proyecto que se denominara Cuadrante Centro Sur, que se pretende realizar en una superficie de 94,360.38 m², para dos edificaciones de máximo 18 niveles, para 150 viviendas cada uno, con centro recreativo, cine, área comercial, área verde y estacionamiento que se refiere a las medidas que mitigan los impactos ambientales y que obliga al cumplimiento de las misma para el predio ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, en el Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/367/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emite la Modificación del Impacto Ambiental para el proyecto que se denominara Cuadrante Centro Sur, que se pretende realizar en una superficie de 94,360.38 m², para 5 lotes de comercio y servicio, que incluye corporativo y hotel, 4 lotes de uso mixto para un total de 300 viviendas (habitacional, comercial, servicios y una casa de retiro) en un máximo de 18 niveles; antena, quioscos, tótem, áreas verdes y vialidades para el predio ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
19. La Comisión Federal de Electricidad emite Visto Bueno, mediante planos de fecha diciembre de 2021 y 2022, de la red subterránea de media tensión, red subterránea de baja tensión y detalles para el predio, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
20. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/12132/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, autorizo el Visto Bueno de Lotificación, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial "Cuadrante Centro Sur I"**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
21. Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 191: *El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.*

Conforme a lo anteriormente señalado se **AUTORIZA la Lotificación del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, quedando las superficies de la siguiente manera:

DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CUADRANTE CENTRO SUR I				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE M²	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
COMERCIAL Y SERVICIOS	17,767.11	18.83	4	0
COMERCIAL, SERVICIOS HABITACIONAL	9,529.29	10.10	3	100
COMERCIAL, SERVICIOS HABITACIONAL	2,439.13	2.59	1	100
COMERCIAL Y SERVICIOS	596.08	0.63	2	0
COMERCIAL, SERVICIOS HABITACIONAL	47,525.96	50.37	1	100
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA	1,061.4	1.12	1	0
VIALIDAD (ARROYO VEHICULAR)	9,515.61	10.08	0	0
BANQUETA	5,912.29	6.27	0	0
RESTRICCIÓN ELÉCTRICA (CFE)	0	0.00	0	0
ACOMETIDA CFE EXISTENTE EN VIALIDAD	13.49	0.01	0	0
ÁREA SECCIONADOR EN LOTE 3 (ÁREA INCLUIDA EN EL LOTE 3)	6.59	0.00	0	0
TOTAL	94,360.38	100.00 %	12	300

En relación a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidades y espacios comunes la superficie total, por concepto de Vialidades (arroyo vehicular) una superficie de 9,515.61 m²; y por concepto de banquetas una superficie de 5,912.29 m².

Se tiene por cumplida la obligación de transmitir a favor del Municipio de Querétaro del diez por ciento de la superficie total del predio, lo anterior autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Recepción de las áreas de donación que faltan por transmitir al Municipio de Querétaro y Autorización para urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde de la Zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

22. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0318/2022/2022, SCG-3606-22 de fecha 03 de marzo de 2022, expediente QR-005-20-D, emite prorroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un

Conjunto Habitacional, para 900 viviendas, con vigencia hasta el 27 de marzo de 2022, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

23. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0319/2022/2022, SCG-3608-22 de fecha 03 de marzo de 2022, expediente QR-005-20-D1, emite prorroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional, para 300 viviendas y 5 Locales Comerciales, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2022, para el predio localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
24. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:
- AVENIDA DAVID IBARRA MUÑOZ
 - DEL RETIRO.
25. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se constató que la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:
- AVENIDA DAVID IBARRA MUÑOZ
 - DEL RETIRO.
26. El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, , como a continuación se indica:

CUADRANTE CENTRO SUR I				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00	TOTAL
		100.00 ML	MTS.	
		\$791.89	EXCEDENTE	
AVENIDA DAVID IBARRA MUÑOZ	717	5,543.23	78.90	5,622.13
DEL RETIRO	146	791.89	315.60	1,107.49
TOTAL	863	6,335.12	394.50	\$6,729.62

(Seis mil setecientos veintinueve pesos 62/100 M.N.)

27. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la siguientes cantidades:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL CUADRANTE CENTRO SUR I

\$37,424,921.51	x	1.875%	\$701,717.27
		TOTAL.	\$701,717.27

(Setecientos un mil setecientos diecisiete pesos 27/100 M.N.)

28. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible mixta (Comercial, Servicios Y Habitacional), del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la siguiente cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE MIXTA (COMERCIAL, SERVICIOS Y HABITACIONAL), CUADRANTE CENTRO SUR I

Superficie Vendible Habitacional.	77,857.57 M ²	X	\$53.88	\$4,195,215.01
			TOTAL	\$4,195,215.01

(Cuatro millones ciento noventa y cinco mil doscientos quince pesos 01/100 M.N.)

29. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la cantidad de \$9,603.71. (Nueve mil seiscientos tres pesos, 71/100 M.N.).
30. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para para el del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la cantidad de \$9,603.71. (Nueve mil seiscientos tres pesos, 71/100 M.N.).
31. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, ubicado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con clave catastral: 140100136045001, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, la cantidad de 2,401.65. (Dos mil cuatrocientos un pesos 0.65/100 M.N.)

MEDIANTE OFICIO SAY/2977/2022 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO INFORMA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO REUNIÓN DE TRABAJO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN, ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, LOTIFICACIÓN Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL “CUADRANTE CENTRO SUR I”, PARA EL PREDIO LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN I, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 33 DE LA RESERVA CENTRO SUR, EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, CON CLAVE CATASTRAL: 140100136045001, CON

SUPERFICIE DE 94,360.380 M2, DESARROLLO CENTRO SUR, DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Denominación del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Lotificación del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, como lo señala el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Nomenclatura de las Vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, como lo señala el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al considerando 27, del presente Estudio Técnico.

- Impuesto por Impuesto de Superficie Vendible mixta (Comercial, Servicios Y Habitacional) del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. En cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **por concepto de Vialidades y espacios comunes la superficie total, por concepto de Vialidades (arroyo vehicular) una superficie de 9,515.61 m²; y por concepto de banquetas una superficie de 5,912.29 m²; del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies, del Considerando 21 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.
7. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento:
 - Dictamen de Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**.
 - Proyecto de Alumbrado Público Autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**,
8. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
10. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
13. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
18. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
19. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
20. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE

CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA; DÉCIMO PRIMERO. ESTE ACUERDO NO EXIME A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ACUERDO DE COMPARECER Y, EN SU CASO, RESPONDER ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS POR LA EMISIÓN Y, EN SU CASO, RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Denominación del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Lotificación del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, como lo señala el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.

TERCERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875, la **Nomenclatura de las Vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, localizado en la Fracción I, resultante de la subdivisión del Lote 33 de la Reserva Centro Sur, en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, con superficie de 94,360.380 m², Desarrollo Urbano Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, como lo señala el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al considerando 27, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Impuesto de Superficie Vendible mixta (Comercial, Servicios Y Habitacional) del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, conforme al Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. En cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **por concepto de Vialidades y espacios comunes la superficie total, por concepto de Vialidades (arroyo vehicular) una superficie de 9,515.61 m²; y por concepto de banquetas una superficie de 5,912.29 m²; del Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies, del Considerando 21 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento:

- Dictamen de Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad, para el **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**.
- Proyecto de Alumbrado Público Autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, **Desarrollo Habitacional y Comercial “Cuadrante Centro Sur I”**,

OCTAVO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y al Señor Bernardo Eulogio Perera del Palacio, Representante Legal Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado como número CIB/2875.

Querétaro, Querétaro, a 28 de octubre de 2022
A t e n t a m e n t e

Rúbrica
Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de enero del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 013 Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- 3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por los ciudadanos Hugo Altamirano García y Jorge Israel Calderón Gómez, solicitan la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), a 0.9 Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), a 4.0 y Coeficiente de Absorción (CAS) a 0.00, para el predio ubicado en el Lote 13, de la Manzana 35, del Fraccionamiento Vista Dorada, con una superficie de 243.509 metros cuadrados e identificado con la clave catastral 14 01 001 16 035 013, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **28/DAI/2021**.

8.- Se acredita la propiedad del inmueble a favor de los solicitantes, mediante la Escritura Pública número 16,247 de fecha 4 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 471484/0002, en fecha 16 de diciembre de 2013.

9.- Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, los solicitantes se obligan a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10.- A través del oficio número **SAY/DAI/206/2021**, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente. La cual remitió el Dictamen Técnico con Folio **023/22**, a través del oficio **SEDES/DDU/COU/EVDU/0185/2022**, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento. El Lic. Hugo Altamirano García y el LAE Jorge Israel Calderón Gómez, Representantes Legales de la Persona Moral denominada “Grupo Kahal Agente de Seguros y Fianzas”, S.A. de C.V., solicitan la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.9, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0 y Coeficiente de Absorción (CAS) a 0.00, para el predio ubicado en Calle Loma de la Cañada N° 225, predio identificado como lote 13 de la manzana 35 con superficie de 243.509 m², Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Se acredita la propiedad del lote 13 de la manzana 35 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor de los CC. Hugo Altamirano García y Jorge Israel Calderón Gómez, mediante escritura número 16,247 de fecha 4 de septiembre de 2013, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría Número 18 de esta demarcación notarial, documento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00471484/0002 de fecha 16 de diciembre de 2013.

De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote 13, de la manzana 35, cuenta con una superficie de 243.509 m², y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 035 013.

3. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el lote 13, de la manzana 35 del fraccionamiento Vista Dorada, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5).

4. Cabe destacar que con fecha 5 de diciembre del año 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles N° 225, identificado como lote 13 de la manzana 35 con superficie de 243.509 m², Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

5. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite con fecha 24 de enero de 2020, el dictamen de uso de suelo y factibilidad DUF202000636, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5).

Adicionalmente se señala que en base al Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), se dictamina factible el uso de suelo para un edificio de tres (3) locales de servicios, en el cual deberá de respetar para el proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.2 y una altura máxima permitida de 3 niveles y/o 10.50 metros.

6. Los propietarios del predio en estudio, presentan proyecto considerado a desarrollar, en el cual se contempla una edificación de tres niveles y un sótano, que considera los siguientes espacios:

Sótano: área de estacionamiento con capacidad para 7 autos, área de escaleras, rampa vehicular.

Primer nivel: área de escaleras, rampa vehicular, 2 cajones de estacionamiento, recepción, área de sanitarios, sala de juntas, oficina, área de trabajo.

Segundo nivel: área de escaleras, área de sanitarios, 2 oficinas, área de trabajo, terraza.

Tercer Nivel: área de escaleras, sanitario, comedor, terraza, oficina, área de limpieza.

7. Derivado de lo establecido en el instrumento de planeación urbana correspondiente y a lo señalado en el informe de uso de suelo, y toda vez que el proyecto para el desarrollo de la edificación requiere de parámetros normativos mayores, los propietarios solicitan modificar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción, a fin de quedar de la siguiente manera:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros solicitados	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0.4	0.9	+ 0.5
Coeficiente de Utilización de Suelo	1.2	4.0	+ 2.8
Coeficiente de Absorción de Suelo	12.50	0.00	- 12.50

8. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado viviendas en la sección norte, contando con un porcentaje alto de los lotes sin desarrollar en el resto del fraccionamiento, lo que representa una influencia para modificar usos en lotes en que se encuentra el área en estudio, generado el establecimiento de usos distintos al habitacional en la sección sur y sureste con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada así como en una sección de la calle Pinal de Amoles, tales como oficinas, un mini súper, una escuela de música, propiciado por su colindancia con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a través de una vialidad primaria urbana correspondiente al Boulevard Bernardo Quintana y dada su superficie, se les asigno el uso de comercio y servicios con actividades de mediana y alta intensidad como son instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, debido a lo cual las actividades que se generen deben ser ordenadas de tal manera que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento, dada su conexión con el fraccionamiento Loma Dorada hacia el noroeste

9. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer las condiciones de la zona, encontrando que al interior del predio se ha desarrolla una edificación en tres niveles y un sótano, contando el predio con una pendiente descendente en sentido norte a sur, contando con una inclinación pronunciada, así mismo se tiene que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Loma de la Cañada vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, así mismo la vialidad cuenta al frente del predio con banquetta y guarnición de concreto que se encuentran en regular estado de conservación, adicionalmente se tiene que en el fraccionamiento cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, predominando la vivienda unifamiliar en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, se considera que el predio ubicado en Calle Loma de la Cañada N° 225, identificado como lote 13 de la manzana 35, con superficie de 243.509 m², Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con condiciones urbanas, de ubicación y superficie para que se autorice la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.9, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4, y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.00, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la licencia de la construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de la toma de agua correspondiente al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación a los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos al uso origen asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el Promotor solicite ante la Dependencia competente la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar todos y cada uno de los documentos presentados por el solicitante para su verificación y validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”.

11.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/0008/2023**, de fecha 04 de enero de 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

12.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 013, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.** , conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10** de este instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero del 2023, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 6 del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 013 Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, los solicitantes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de Acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de los solicitantes presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a los solicitantes, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, los solicitantes deberán coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de Acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que los solicitantes, cuenten con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutive **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, los solicitantes deberán dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta de los solicitantes.

SÉPTIMO.- Los solicitantes deberán presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

OCTAVO.- Los solicitantes deberán obtener el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO.- Los solicitantes deberán dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Dictamen Técnico citado en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a los solicitantes del acto administrativo para que una vez notificados y sabedores del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acudan dentro del plazo establecido en el resolutivo **NOVENO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, los solicitantes deberán acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los solicitantes deberán garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el uso solicitado, de Acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Consejería Jurídica Municipal, Instituto de Ecología y Cambio climático, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los ciudadanos Hugo Altamirano García y Jorge Israel Calderón Gómez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE -----.

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de febrero de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de Uso de Suelo, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 04 059 02 042 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en esta Secretaría, signado por el C. J. Guadalupe Rico Ramírez, en su calidad de propietario del predio ubicado en Carretera Federal a San Miguel de Allende, Parcela 350 Z1 P 1/1, del Ejido Buenavista, con superficie de 344.17 metros cuadrados, identificada con clave catastral 14 04 059 02 042 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, solicita el cambio de uso de suelo con densidad de población de 100 hab./ha. (H1), a uso Comercial y de Servicios (CS), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.5 a 1.0, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **184/DAI/2022**.

8. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través del Título de Propiedad expedido por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez, Delegado del Registro Agrario Nacional N° 000001001018, a favor del C. J. Guadalupe Rico Ramírez, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00566643/0001.

9. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. A través del oficio número **SAY/DAI/1601/2022**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el mismo con folio **012/23**, a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/EVDU/158/2023**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. J. Guadalupe Rico Ramírez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a uso Comercial y Servicios (CS), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.5 a 1.0, para el predio identificado como Parcela 350 Z1 P 1/1 del Ejido Buenavista, ubicado en carretera Federal a San Miguel de Allende, que cuenta con superficie de 344.17 m², y se identifica con clave catastral 14 04 059 02 042 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 350 Z1 P 1/1, del Ejido el Buenavista, a favor del C. J. Guadalupe Rico Ramírez, mediante Título de Propiedad 1001018 de fecha 14 de julio del 2017, documento emitido por el Registro Agrario Nacional (RAN), c inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio inmobiliario 00566643/0001 de fecha 17 de julio de 2017.

3. De consulta a la carta urbana que forma parte del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio identificado como Parcela 350 Z1 P 1/1 del Ejido Buenavista cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1), sobre vialidad secundaria.

4. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro DUF202001039 de fecha 06 de febrero del 2020, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1), adicionalmente se señala que con base a la ubicación y de conformidad con la tabla de normatividad de uso de suelo, lo pretendido está considerado como uso prohibido; por lo que se dictamina no factible la ampliación al dictamen de uso de suelo para ubicar un local de servicio, venta de barbacoa con cerveza en envase abierto, exclusivamente con alimentos anexo a una casa habitación, derivado de lo cual se solicita la modificación de uso de suelo, para regularizar el funcionamiento del establecimiento ubicado en el sitio.

5. Conforme a lo referido en su escrito de petición, el solicitante solicita la modificación de uso de suelo a Comercio y Servicios (CS), así como la modificación de parámetros normativos, a fin de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros solicitados	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de Suelo	0.5	1.0	+0.5
Coefficiente de Utilización de Suelo	1.5	1.09	-0.41
Altura Máxima Permitida	10.50 Metros (3 Niveles)	7.20 Metros	-3.3 Metros

6. Adicionalmente el solicitante del predio presenta Convenio para la prestación de los servicios de agua potable, en la modalidad Hidrante Público, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, y por la otra parte los C. J. Guadalupe Rico y Juan Jesús Beltrán Ramírez.

7. Con la finalidad de conocer las características del inmueble, el solicitante presenta una propuesta del proyecto que se desarrolló en el predio y el cual considera dadas las características del terreno una edificación que cuenta con tres secciones desarrolladas en desniveles en donde se considera en la primera sección el acceso al predio, área de cocina, área de escaleras, vestíbulo y área de comensales, en la segunda sección considera se considera área de escaleras, y área de comensales y en la tercer sección se considera área de comensales, área de almacén, área de sanitarios.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona y el sitio, se observó que la Parcela en estudio si bien no cuenta con frente directo a la Carretera Querétaro - San Miguel de Allende, la cual se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación contando con sentidos a contraflujo, siendo su acceso a través de tierras de uso común del Ejido Buenavista mediante un camino empedrado, toda vez que dadas las características topográficas del predio presenta una pendiente ascendente en sentido suroeste a noreste y una separación del límite de la parcela con la carretera de 5.60 metros aproximadamente, así mismo se observa la existencia de red eléctrica al frente del predio, así como de infraestructura de telefonía fija en potería de madera, así mismo el predio forma parte del área de la Comunidad de La Monja, en la cual se genera una entremezcla de actividades comerciales, de servicios y usos habitacionales, predominando la vivienda popular desarrollada en uno y dos niveles, cabe señalar que al interior de la parcela en estudio, actualmente se ubica una construcción que se llevó a cabo en desniveles, derivado de las características del terreno, construcción que corresponde a las instalaciones un restaurante.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente de la zona y del predio en particular y de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, se considera que la Parcela en estudio, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se otorgue la modificación de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso Comercial y de Servicios (CS), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.5 a 1.0, para la Parcela 350 Z1 P 1/1, ejido Buenavista, ubicado en las inmediaciones de la Carretera Federal a San Miguel de Allende y que cuenta con una superficie de 344.17 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades y atribuciones, determinar respecto a lo solicitado y en caso de que se autorice su solicitud, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la regularización de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la licencia de la construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para llevar a cabo la regularización del proyecto que se llevó a cabo en la Parcela, conforme a la normatividad y reglamentación establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad y/o el dictamen emitido por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte y/o Comisión Estatal de infraestructura, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción y funcionamiento correspondiente.
- Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de la dependencia referida.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad única y exclusivamente de cada una de las dependencias referidas en el presente documento y que sean materia de su competencia, el dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”** La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/527/2023**, de fecha **22 de febrero del 2023**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el cambio de uso de suelo, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 04 059 02 042 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, de este instrumento.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero del 2023, en el Punto 6, Apartado V, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral **14 04 059 02 042 001**, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el solicitante, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- El solicitante deberá presentar el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la licencia de la construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para llevar a cabo la regularización del proyecto que se llevó a cabo en la Parcela, conforme a la normatividad y reglamentación establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO.- El solicitante deberá dar cumplimiento al pago de multas y recargos, derivados de la obtención de la regularización de licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo la regularización del proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

OCTAVO.- El solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por su cuenta, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

NOVENO.- El solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMO.- El solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO DÉCIMO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el solicitante deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. J. Guadalupe Rico Ramírez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 1 DE MARZO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. ----

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 046 026, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Licenciado Gerardo Muñoz López, Representante Legal de la C. Socorro López Lara, solicita el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en: Calle Hacienda El Vegil número 315, Colonia Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 046 026, asimismo exhibe el visto bueno por parte de la asociación de colonos, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **126/DAI/2022**.

8. Se justifica la representación del solicitante a través de la Escritura Pública número 10,877, de fecha 20 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hizo constar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

9. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través de la Escritura Pública número 17,592, de fecha 30 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00000748/3, el día 17 de Agosto de 2021.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la promotora se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio número **SAY/DAI/859/2022**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el mismo con folio **017/23**, a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/EVDU/0166/2023**, del cual se desprende lo siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Gerardo Muñoz López, Apoderado Legal de la C. Socorro López Lara, solicita el cambio de uso de suelo de uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil N° 315, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

2. Se acredita la propiedad, del lote 10, manzana 56, ubicado en Calle Hacienda Vegil N° 315, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, a favor de la C. Socorro López Lara, mediante escritura número 17,592 de fecha 30 de diciembre de 2010, documento pasado ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Titular de la Notaría Pública Número 02 de este Partido Judicial, documento del cual se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00000748/0003 de fecha 17 de agosto de 2021.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad presentada, el lote 10, manzana 56, ubicado en Calle Hacienda Vegil N° 315, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, cuenta con una superficie 180.00 m².

Es de destacar que, en el antecedente primero de la citada escritura, se hace referencia que el motivo de la operación es la compra de una casa habitación.

3. Adicionalmente el solicitante presenta escritura 10,877 de fecha 20 de abril del 2021, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Notario Titular de la Notaría número 37, en el cual se hace referencia al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración que otorgan los C. Benjamin Gerardo Muñoz Balderas y Socorro López Lara en favor del C. Gerardo Muñoz López, sin que se haga mención al objeto del mismo, documento que debe ser verificado y validado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento para su validación

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).
5. Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Informe de Uso de Suelo IUS202200580 de fecha 28 de enero del 2022, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), por lo que con base a su ubicación, la superficie del predio y la Densidad de Población que supera los 160.00 m² y de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos de suelo, destinar el predio como comercio y/o servicios está considerado como Prohibido, por lo cual se determina que el uso de suelo es exclusivamente habitacional.
6. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5 y H6, sólo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.
7. Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a una vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU o CS, serán considerados como H2S o H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación que en ninguno de los dos casos se da cumplimiento y derivado de lo cual y dadas las características de la zona, el interesado solicita ante el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo.
8. El Fraccionamiento Jardines de la Hacienda corresponde a un desarrollo para vivienda unifamiliar de tipo residencial media, con edificaciones construidas en uno y dos niveles en una gran parte de sus lotes, no obstante, se encuentran conjuntos habitacionales en la zona norte del fraccionamiento con viviendas tipo dúplex. Así mismo debido a su estructura vial y urbana con conexión vehicular y peatonal a diversos Fraccionamientos como El Jacal, Las Plazas, La Granja y Mansiones del Valle, los cuales guardan características urbanas homogéneas y en los que se han generado actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad en diversos lotes con incidencia dentro del fraccionamiento sobre vialidades como la Avenida Zaragoza, Avenida Paseo Constituyentes, Boulevard El Jacal y Hacienda Escolásticas, se han establecido actividades comerciales y de servicios de primer contacto que garantizan la dotación de áreas comerciales y de servicios tanto al Fraccionamiento Jardines de La Hacienda, como de fraccionamientos aledaños, lo que permite dotar de servicios e infraestructura a los habitantes, evitando el desplazamiento de los residentes hacia otros puntos de la ciudad.
9. En lo que se refiere al predio en estudio, este se ubica en la calle Hacienda Vegil, en una zona en la que predomina el uso habitacional unifamiliar, ubicándose las actividades comerciales y de servicios más cercanas, sobre Boulevard Jardines de La Hacienda, vialidad ubicada aproximadamente a 50 metros de distancia del predio y Avenida Zaragoza, vialidad ubicada al poniente del predio a una distancia aproximada de 200 metros, observando únicamente un establecimiento dedicado a la venta de frutas sobre la sección de la calle en la que se localiza el predio en estudio destacando que la solicitante en su petición ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifiesta que requiere el cambio de uso de suelo a uso Comercial, que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la modificación de uso de suelo, se sugiere se de bajo la modalidad de uso habitacional y servicios, en el cual se permiten actividades comerciales y/o de servicios en desarrollos habitacionales.
10. A fin de conocer el impacto social que el predio pudiese generar en la zona, se presenta un documento emitido por el C. Leonardo Favela Quezada en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del fraccionamiento Jardines de La Hacienda, en el cual emite una opinión favorable.
11. Si bien por parte del solicitante, no presenta una propuesta de proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio o bien se especifica el uso que se pretende dar al predio, de visita a la zona, se verificó que actualmente en el predio se ubica un establecimiento que ofrece la venta de café y pan, para lo cual se utiliza el espacio de cochera de lo que corresponde a una casa habitación que fue desarrollada en dos niveles, adicionalmente se observa que el predio cuenta con frente a la calle Hacienda Vegil, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, contando con banquetas y guarnición de concreto al frente del predio, cabe destacar que sobre la vialidad que da frente al predio corresponde a una vialidad en la que predomina el uso habitacional, adicionalmente se observa que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público, y a una distancia cercana se cuenta con el paso de transporte público, que cuenta con una frecuencia de servicio de manera regular al oriente del predio, a una distancia aproximada de 200 metros, así mismo en las inmediaciones en Boulevard Jardines de la Hacienda y Avenida Zaragoza, vialidades ubicadas al poniente del predio a distancias aproximadas de 50 y 200 metros respectivamente, se ubican usos comerciales y de servicios que brindan el soporte de este tipo de actividades al fraccionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, y de así considerar el Ayuntamiento, se considera que el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil N° 315, identificado como lote 10, manzana 56, Fraccionamiento Jardines de La Hacienda e identificado con clave catastral 14 01 001 19 046 026, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cuenta con condiciones de superficie para que se otorgue la modificación de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. a uso habitacional y servicios con densidad de población de 300 hab./ha., al contar con aval de la Asociación de colonos del fraccionamiento respecto al impacto social que se pudiese generar en el sitio, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, aprobar la modificación de uso de suelo solicitado y en caso de que se autorice, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación para su actividad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- El presente en caso de ser autorizado, debe ser para uso habitacional y servicios con densidad de población de 300 hab./ha., debiendo de considerar para la emisión del Dictamen de uso de suelo, los giros considerados para el uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S).
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población asignada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de derechos por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la modificación de uso de suelo solicitados genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta entre el propietario del predio con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, la Asociación de colonos del fraccionamiento Jardines de La Hacienda y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del Promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación de la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente acuerdo y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**”. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/323/2023, de fecha 08 de febrero del 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 046 026, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este instrumento.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero del 2023, en el Punto 10, Apartado V, Inciso 7, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral **14 01 001 19 046 026**, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la promotora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la promotora, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la promotora deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que la promotora del acto administrativo, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 11**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- La promotora queda condicionada a presentar previo a la obtención de la licencia de construcción, Estudio de Impacto Urbano, garantizando la atención a las recomendaciones y medidas de mitigación que en él se señalen.

SÉPTIMO.- La promotora deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

OCTAVO.- La promotora deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO.- Previo a obtener la Licencia de Construcción la promotora deberá de presentar el visto bueno de los vecinos colindantes, en su caso, respecto del proyecto que se desarrollará en el predio objeto de la presente autorización.

DÉCIMO.- La promotora deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La promotora deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la promotora del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO DÉCIMO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la promotora deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la promotora, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la C. Socorro López Lara y/o a su apoderado legal el C. Gerardo Muñoz López...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----
----- DOY FE.-----**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

GOBIERNO MUNICIPAL TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
DICTAMEN NO. SASIRHMTM/006/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MARZO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **JUBILACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE **JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE**, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN** DEL TRABAJADOR EL **C. CARLOS RAMIREZ ORTIZ**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136** EN EL QUE SE OTORGA EL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A LOS TRABAJADORES CON TREINTA AÑOS DE SERVICIOS.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147, FRACCIÓN I, INCISO A)** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS PARA INICIAR DE **JUBILACIÓN** CORRESPONDIENTE, ANTE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**; POR ELLO EL TRABAJADOR INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN Y JUBILACIÓN;
- IV. COPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;
- V. TABLA DE PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VI. TABLA DE PROMEDIO DE QUINQUENIOS DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR;
- VIII. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;
- IX. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- X. COPIA SIMPLE DEL CONVENIO LABORAL.

DÉCIMO.- EL **ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN RESPETAR LOS CONVENIOS LABORALES, EN LOS SUPUESTOS QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO DE **JUBILACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO.- AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY** Y ACORDE AL **CONVENIO**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, QUE A LA LETRA DICE:

"SE CONVIENE EN ESTABLECER QUE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CUANDO MENOS CON 27 (VEINTISIETE) AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO, CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD"

POR ANTERIOR, SE EMITE **DICTAMEN FAVORABLE** EN FECHA **31 DE MARZO DE 2023** PARA LA OBTENCIÓN DEL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A FAVOR DEL **C. CARLOS RAMIREZ ORTIZ**.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **17 DE MARZO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, AL DÍA DE HOY DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EL **C. CARLOS RAMIREZ ORTIZ**, CON NÚMERO DE NÓMINA **221**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **JARDINERO**, ADSCRITO A LA **COORDINACION DE PARQUES Y JARDINES**, PERTENECIENTE A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, A PARTIR DEL DÍA **28 DE JULIO DE 1995**, HASTA EL DÍA DE HOY, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$6,927.25 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.)**, ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$5,696.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

EL TRABAJADOR A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE **27 AÑOS, 1 MES Y 25 DIAS**.

DÉCIMO TERCERO.- EL **DICTAMEN DEFINITIVO** SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL **24 AL 30 DE MARZO DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. CARLOS RAMIREZ ORTIZ.**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y ACORDE AL **CONVENIO LABORAL** CELEBRADO ENTRE **EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO.,** ELEVADO A LAUDO ANTE EL **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** EN FECHA **7 DE MAYO DE 2014,** EN SU **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA,** SE CONCEDE **JUBILACIÓN** AL **C. CARLOS RAMIREZ ORTIZ,** TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE **JARDINERO,** ADSCRITO A LA **COORDINACION DE PARQUES Y JARDINES,** PERTENECIENTE A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,** ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, EL PROMEDIO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO SUELDO Y QUINQUENIO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PROPONE SE LE CONCEDA LA JUBILACIÓN, LO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **\$11,135.76 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL,** MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO,** DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO,** SE NOTIFICA AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
DICTAMEN NO. SASIRHMTM/007/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MARZO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **JUBILACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE **JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE**, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN** DEL TRABAJADOR EL **C. PEDRO GÓNZALEZ ANGELES**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136** EN EL QUE SE OTORGA EL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A LOS TRABAJADORES CON TREINTA AÑOS DE SERVICIOS.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147, FRACCIÓN I, INCISO A)** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS PARA INICIAR DE **JUBILACIÓN** CORRESPONDIENTE, ANTE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**; POR ELLO EL TRABAJADOR INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN Y JUBILACIÓN;
- IV. COPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;
- V. TABLA DE PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VI. TABLA DE PROMEDIO DE QUINQUENIOS DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR;
- VIII. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;
- IX. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- X. COPIA SIMPLE DEL CONVENIO LABORAL.

DÉCIMO.- EL **ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN RESPETAR LOS CONVENIOS LABORALES, EN LOS SUPUESTOS QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO DE **JUBILACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO.- AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY** Y ACORDE AL **CONVENIO LABORAL** CELEBRADO ENTRE EL **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO** Y EL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO.,**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, QUE A LA LETRA DICE:

“SE CONVIENE EN ESTABLECER QUE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CUANDO MENOS CON 27 (VEINTISIETE) AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO, CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD”

POR ANTERIOR, SE EMITE DICTAMEN FAVORABLE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2023 PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO GÓNZALEZ ANGELES.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, AL DÍA DE HOY DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EL C. PEDRO GÓNZALEZ ANGELES, CON NÚMERO DE NÓMINA 238, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE OBRA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, A PARTIR DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995, HASTA EL DÍA DE HOY, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE \$8,360.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE \$6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

EL TRABAJADOR A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE 27 AÑOS, 5 MESES Y 27 DIAS.

DÉCIMO TERCERO.- EL DICTAMEN DEFINITIVO SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEGUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL 24 AL 30 DE MARZO DE 2023, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. PEDRO GÓNZALEZ ANGELES.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ACORDE AL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO GÓNZALEZ ANGELES, TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE OBRA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, EL PROMEDIO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO SUELDO Y QUINQUENIO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PROPONE SE LE CONCEDA LA JUBILACIÓN, LO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **\$12,321.39 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 39/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, SE NOTIFICA AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
DICTAMEN NO. SASIRHMTM/008/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MARZO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **JUBILACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE **JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE**, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN** DEL TRABAJADOR EL **C. CANDELARIA POPOCA ÁVILA**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136** EN EL QUE SE OTORGA EL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A LOS TRABAJADORES CON TREINTA AÑOS DE SERVICIOS.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147, FRACCIÓN I, INCISO A)** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS PARA INICIAR DE **JUBILACIÓN** CORRESPONDIENTE, ANTE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**; POR ELLO EL TRABAJADOR INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN Y JUBILACIÓN;
- IV. COPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;
- V. TABLA DE PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VI. TABLA DE PROMEDIO DE QUINQUENIOS DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR;
- VIII. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;
- IX. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- X. COPIA SIMPLE DEL CONVENIO LABORAL.

DÉCIMO.- EL **ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN RESPETAR LOS CONVENIOS LABORALES, EN LOS SUPUESTOS QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO DE **JUBILACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO.- AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY** Y ACORDE AL **CONVENIO**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, QUE A LA LETRA DICE:

"SE CONVIENE EN ESTABLECER QUE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CUANDO MENOS CON 27 (VEINTISIETE) AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO, CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD"

POR ANTERIOR, SE EMITE **DICTAMEN FAVORABLE** EN FECHA **31 DE MARZO DE 2023** PARA LA OBTENCIÓN DEL **DERECHO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CANDELARIA POPOCA ÁVILA.**

DÉCIMO SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **17 DE MARZO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, AL DÍA DE HOY DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EL **C. CANDELARIA POPOCA ÁVILA**, CON NÚMERO DE NÓMINA **230**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **INTENDENTE**, ADSCRITO A LA **COORDINACION DE PARQUES Y JARDINES**, PERTENECIENTE A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, A PARTIR DEL DÍA **4 DE SEPTIEMBRE DE 1995**, HASTA EL DÍA DE HOY, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$6,927.25 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.)**, ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$5,696.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

EL TRABAJADOR A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE **27 AÑOS 6 MESES Y 13 DIAS.**

DÉCIMO TERCERO.- ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE:

"TODA FRACCIÓN DE MÁX DE SEIS MESES DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ COMO AÑO COMPLETO PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN"

SE RECONOCE AL TRABAJADOR UNA ANTIGÜEDAD DE **28 AÑOS DE SERVICIO.**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

DÉCIMO CUARTO.- EL DICTAMEN DEFINITIVO SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL 24 AL 30 DE MARZO DE 2023, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. CANDELARIA POPOCA ÁVILA.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ACORDE AL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CANDELARIA POPOCA ÁVILA, TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE INTENDENTE, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, EL PROMEDIO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO SUELDO Y QUINQUENIO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PROPONE SE LE CONCEDA LA JUBILACIÓN, LO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$11,205.65 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 65/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, SE NOTIFICA AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
DICTAMEN NO. SASIRHMTM/009/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MARZO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **PENSIÓN POR VEJEZ**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA **PENSIÓN POR VEJEZ**, RESPECTIVA, A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

OCTAVO.- QUE POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PENSIÓN POR VEJEZ, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **PENSIÓN POR VEJEZ** DE LA TRABAJADORA **SUSANA VELÁZQUEZ GUADARRAMA**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 139** EN EL QUE SE OTORGA EL DERECHO DE **PENSIÓN POR VEJEZ** A LOS TRABAJADORES QUE HABIENDO CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE AÑOS DE SERVICIO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 141**.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147 FRACCIÓN I INCISO B)** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ, PARA INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; POR ELLO EL TRABAJADOR INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. SOLICITUD POR ESCRITO DE PENSIÓN POR VEJEZ DEL TRABAJADOR,
- IV. DOS ÚLTIMO RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR,
- V. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA TRABAJADORA,
- VI. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

DÉCIMO.- QUE EN EL **ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO SE ESTABLECE QUE EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN RESPETAR LOS CONVENIOS LABORALES, EN LOS SUPUESTOS QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO DE **PENSIÓN POR VEJEZ**.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY Y ACORDE AL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 20 DE JULIO DEL 2015, EN SU CLÁUSULA QUINTA, QUE A LA LETRA DICE:**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

“SE CONVIENE EN ESTABLECER QUE LA PENSIÓN POR VEJEZ SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CUANTO MENOS CON 16 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO Y POR LO MENOS 64 AÑOS DE EDAD, CUYO MONTO DE PENSIÓN SE CALCULARA CONFORME A LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LA TABLA SIGUIENTE:

...
VII. 22 AÑOS DE SERVICIO 83%.
...

POR ANTERIOR SE EMITE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN FECHA **31 DE MARZO DE 2023**, PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE **PENSIÓN POR VEJEZ** A FAVOR DE LA **C.SUSANA VELÁZQUEZ GUADARRAMA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **17 DE MARZO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, AL DÍA DE HOY DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, LA **C. SUSANA VELÁZQUEZ GUADARRAMA**, CON NÚMERO DE NÓMINA **409**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADORA, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **SECRETARIA**, ADSCRITA A LA **DIRECCIÓN DE CULTURA**, DE LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** A PARTIR DEL DÍA **2 DE ENERO DE 2001**, HASTA LA FECHA, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$7,811.40 (SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.)**, ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$5,207.60 (CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

LA TRABAJADORA A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE **22 AÑOS 2 MESES Y 15 DIAS**.

DÉCIMO TERCERO.- QUE EL **DICTAMEN DEFINITIVO** SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL **24 AL 30 DE MARZO DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ,
A FAVOR DE LA C.SUSANA VELÁZQUEZ GUADARRAMA.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ACORDE AL CONVENIO





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA **20 DE JULIO DEL 2015**, EN SU **CLÁUSULA QUINTA**, SE CONCEDE **PENSIÓN POR VEJEZ**, A LA **C. SUSANA VELÁZQUEZ GUADARRAMA**, TRABAJADORA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **SECRETARIA**, ADSCRITA A LA **DIRECCIÓN DE CULTURA**, DE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, EL **83 % (OCHENTA Y TRES POR CIENTO)** DE LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO SUELDO Y QUINQUENIO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PROPONE SE LE CONCEDA LA **PENSIÓN POR VEJEZ**, LO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **\$9,078.82 (NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ**, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN POR VEJEZ, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ**, SE NOTIFICA AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
DICTAMEN NO. SASIRHMTM/010/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MARZO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **JUBILACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE **JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE**, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN** DEL TRABAJADOR EL **C. JOSÉ JESÚS PEDRAZA JUÁREZ**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136** EN EL QUE SE OTORGA EL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A LOS TRABAJADORES CON TREINTA AÑOS DE SERVICIOS.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147, FRACCIÓN I, INCISO A)** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS PARA INICIAR DE **JUBILACIÓN** CORRESPONDIENTE, ANTE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**; POR ELLO EL TRABAJADOR INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN Y JUBILACIÓN;
- IV. COPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;
- V. TABLA DE PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VI. TABLA DE PROMEDIO DE QUINQUENIOS DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR;
- VIII. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;
- IX. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- X. COPIA SIMPLE DEL CONVENIO LABORAL.

DÉCIMO.- EL **ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN RESPETAR LOS CONVENIOS LABORALES, EN LOS SUPUESTOS QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO DE **JUBILACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO.- AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY** Y ACORDE AL **CONVENIO**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, QUE A LA LETRA DICE:

"SE CONVIENE EN ESTABLECER QUE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CUANDO MENOS CON 27 (VEINTISIETE) AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO, CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD"

POR ANTERIOR, SE EMITE **DICTAMEN FAVORABLE** EN FECHA **31 DE MARZO DE 2023** PARA LA OBTENCIÓN DEL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A FAVOR DEL **C. JOSÉ JESÚS PEDRAZA JUÁREZ**.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **17 DE MARZO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, AL DÍA DE HOY DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EL **C. JOSÉ JESÚS PEDRAZA JUÁREZ**, CON NÚMERO DE NÓMINA **1282**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **GUARDIA ECOLÓGICO**, ADSCRITO A LA **SECRETARIA DE ECOLOGIA**, PERTENECIENTE A LA **SECRETARIA DE ECOLOGIA**, A PARTIR DEL DÍA **21 DE NOVIEMBRE DE 1995**, HASTA EL DÍA DE HOY, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$10,962.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$9,135.00 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

EL TRABAJADOR A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE **27 AÑOS 3 MESES Y 24 DIAS**.

DÉCIMO TERCERO.- EL **DICTAMEN DEFINITIVO** SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL **24 AL 30 DE MARZO DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JOSÉ JESÚS PEDRAZA JUÁREZ.**



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y ACORDE AL **CONVENIO LABORAL** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA **7 DE MAYO DE 2014**, EN SU **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, SE CONCEDE **JUBILACIÓN** AL **C. JOSÉ JESÚS PEDRAZA JUÁREZ**, TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE **GUARDIA ECOLÓGICO**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**, PERTENECIENTE A LA **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, EL PROMEDIO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA COMO SUELDO Y QUINQUENIO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PROPONE SE LE CONCEDA LA JUBILACIÓN, LO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **\$17,749.15 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, SE NOTIFICA AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO

RAMO: CERTIFICACIONES

Nº. DE OFICIO: SGA/3174/2023

El suscrito **Ciudadano Licenciado Alonso Landeros Tejada, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2023**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso a)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS FALTAS JUSTIFICADAS** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 166, 168, 169, 170, 171 y 175 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracciones II inciso D), XXIII, 38 fracción II, 93, 94 fracciones I, II y V, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, CUARTO PUNTO, INCISO A), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO VE A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA FRACCIÓN 1 QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PASEO DEL GIRASOL No. 185, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 17 01 001 05 008 032;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud presentada por e C. J. Pilar Prado Caballero.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO INCISO A) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO VE A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA FRACCIÓN 1 QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PASEO DEL GIRASOL No. 185, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 17 01 001 05 008 032, CUYA SUPERFICIE ES DE 550.8409 m², RECONOCIENDO LAS SIGUIENTES:**

Al Norte 87.444 m linda con Antonio García

Al Sur 9.529 con quiebre 0.729 con fracción 3 y en 82.740 con las fracciones 4, 5, 6, 7 y 9 (resto de predio)

Al Poniente 9.000 m linda con fracción 2

Al Oriente en 6.401 con Ejido, actualmente calle Paseo del Girasol.

RESOLUTIVO TERCERO.- El Acuerdo de Cabildo que derive de la presente resolución, no autoriza de manera alguna otra modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2022, con el que se **ACEPTÓ LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 1, que se desprende del predio ubicado en Calle Paseo del Girasol No. 185, Barrio de San Juan, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro,** por lo que el C. J. Pilar Prado Caballero, se encuentra obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y de los resolutivos que se establecieron en el Acuerdo de Cabildo señalado.

RESOLUTIVO CUARTO.- La aprobación de la presente resolución, autoriza única y exclusivamente **LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO EN CUANTO A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS INDICADAS,** por lo que todos los trámites que correspondan a autorizaciones diversas, deberán ser solicitados en las instancias correspondientes, debiendo el solicitante, dar cumplimiento a la entrega física, jurídica y material del predio, el cual se acepta como vialidad, en los términos indicados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2022.

RESOLUTIVO QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice la determinación de vía pública, quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que señalan los artículos 521 y 522 del Código Urbano del Estado de Querétaro. El predio que se determina como vía pública, surtirá sus efectos hasta la entrega física, material y jurídica del predio.

RESOLUTIVO SEXTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes a otras instancias Municipales, Estatales o Federales, en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales, de construcción, de urbanización o de obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. J. PILAR PRADO CABALLERO y/o a quien sus derechos represente, para su debido cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio; para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y **a costa de la solicitante**, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

**Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica**

**Regidora Silvia Araceli Pineda Nieto
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología
Rúbrica**

Rúbrica
**Regidor Juan Carlos Flores Reséndiz
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología
Rúbrica**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **trece** días del mes de **abril** de **dos mil veintitrés**.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

Rúbrica
LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL TOLIMÁN

RAMO: ADMINISTRATIVO.
NO. DE OFICIO: S.H.A./0225/2023.
ASUNTO: FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS.-El suscrito Lic. Jose Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro; de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV y VII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emito la siguiente Fe de Erratas al acuerdo de cabildo de la Sesión Ordinaria número 31 de fecha 06 de enero del 2023, en el tercer punto del orden del día, mediante el cual se autorizó y aprobó el Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Seguridad Publica, Transito y Policía Preventiva, al H. Ayuntamiento relativo a **la Iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Qro**; conforme a su anexo, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 24 de febrero del 2023, en el cual existen errores involuntarios de redacción tanto en el artículo 120 como en el 123. Lo cual se hace la corrección en el siguiente sentido, en cuanto ve a estos dos artículos:

I.- En el artículo 120:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 120. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones contenidas en los artículos 32, fracciones I y II; 33, fracciones I, II, III, V y VI; 34, fracciones VIII, XIII, XIV y XV, 36 fracciones V y VI; y 37; fracciones II, de la presente Ley.	Artículo 120. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones contenidas en los artículos 42 , fracciones I y II; 43 , fracciones I, II, III, V y VI; 44 , fracciones VIII, XIII, XIV y XV, 46 fracciones V y VI; y 47 ; fracciones II, del presente Reglamento" ...

II.- En el artículo 123:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 32 fracciones I y II, 33 fracciones I, II, III, V y VI, 34, fracciones VIII, XIII, XIV y XV, 36 fracciones V y VI; y 37; fracciones II del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 123. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 44 fracciones I, II, III y VI, así como 46, fracciones I, III y IV del presente Reglamento, los elementos de la policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables"....

Se asienta la presente **FE DE ERRATAS** a las 12:33 horas del día 18 dieciocho de abril del 2023 dos mil veintitrés, para los fines y efectos legales a que haya lugar. DOY FE.....

Rubrica
Lic. Jose Guadalupe García Mora
Secretario del Ayuntamiento de
Tolimán, Querétaro.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 42

EXPEDIENTE 478/2022
POBLADO SAN PEDRO MÁRTIR
MUNICIPIO QUERÉTARO
ESTADO QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

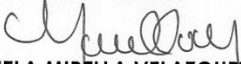
PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSÉ JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESENTE.

Por medio del presente y en términos de lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se emplaza para comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia centro de esta ciudad, haciéndole saber que en el presente juicio RAÚL GRANADOS VÁZQUEZ, reclama la nulidad del acuerdo de asamblea del diecinueve de junio del dos mil once, en específico la asignación y reconocimiento de derechos sobre tierras de asentamiento humano y la correcta asignación del solar 7, manzana 5, zona 2, localidad Jardines de Azucenas, ampliación La Floresta en el ejido "SAN PEDRO MÁRTIR", municipio y estado de Querétaro; se hace de su conocimiento de la demandada que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal.

Lo anterior se le notifica por medio del presente EDICTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.


LIC. MANUELA MIRELLA VELAZQUEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS



PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

No. Interno de Convocatoria: EA09-2023.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2023) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-SER-DDA-2023-E16 SEGUNDA CONVOCATORIA, Acción denominada: "Contratación de los Seguros Patrimoniales de la Comisión Estatal de Aguas para el periodo 2023-2024"

Costo Neto de las Bases del concurso	Consulta y venta de Bases de Licitación	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de Propuestas Económica	Fallo
\$5,290.74	Del 21 al 24 de abril de 2023	No aplica	28/04/2023 12:00 horas, Sala Licitaciones Plaza Pabellón	03/05/2023 11:00 horas, Sala Licitaciones Plaza Pabellón	11/05/2023 11:00 horas, Sala Licitaciones Plaza Pabellón	11/05/2023 13:00 horas, Sala Licitaciones Plaza Pabellón
Partidas	Descripción					
1	Póliza Múltiple Empresarial. (Ver detalles en bases de licitación). Póliza de Traslado de Mercancías. (Ver detalles en bases de licitación). Póliza de Equipo de Contratistas. (Ver detalles en bases de licitación). Póliza de Responsabilidad Civil de Equipo de Contratistas. (Ver detalles en bases de licitación).					
2	Póliza vehicular. (Ver detalles en bases de licitación).					
			Unidad			Cantidad
			Póliza			1
			Póliza			1
			Póliza			1
			Póliza			1

- **Pago de bases:** Directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Enviar comprobante de pago de bases (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: ctios@ceaqueretaro.gob.mx; steran@ceaqueretaro.gob.mx y nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx. Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles. Para información, está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- **Fecha y hora límite de pago:** 24/04/2023 a las 16:00 horas.
- **Lugar de celebración de los eventos:** Se llevarán a cabo en la Sala indicada en la tabla anterior, ubicada Plaza Pabellón, Prolongación Zaragoza, No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Querétaro.
- **Forma de pago:** Un solo pago en una sola exhibición contra entrega de las Pólizas
- **Plazo de entrega:** A partir del 31 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2024
- **Lugar de entrega:** Gerencia de Administración Patrimonial y Almacenes de la Comisión Estatal de Aguas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 26/05/2023.

Querétaro, Qro., a 21/04/2023.

Rúbrica

Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones

AVISO



CIAS/CAEACS/0051/2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- CIAS-LPN-001/2023, para la contratación "Servicios de Mantenimiento Especializados para el CIAS", con fecha de fallo 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Reto Industrial, S.A. de C.V.	\$1,338,275.00	\$1,552,399.00
(un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 23A07732, de fecha 20 de febrero de 2023, emitida por la institución Afianzadora Dorama Instituciones de Garantías, S.A., por la cantidad de \$68,965.52 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Asiami, S.A. de C.V.	\$772,239.60	\$895,797.94
(ochocientos noventa y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 4151-00441-0, de fecha 16 de febrero de 2023, emitida por la institución Afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de \$38,612.00 (treinta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Ivra, S.A. de C.V.	\$8,195,172.41	\$9,506,400.00
(nueve millones quinientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 23A08326, de fecha 27 de febrero de 2023, emitida por la institución Afianzadora Dorama Instituciones de Garantías, S.A., por la cantidad de \$409,758.62 (cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)		

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Aviat Networks México, S.A. de C.V.	\$2,615,509.93	\$3,033,991.52
(tres millones treinta y tres mil novecientos noventa y uno pesos 52/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 23A07373, de fecha 16 de febrero de 2023, emitida por la institución Afianza Dorama Instituciones de Garantías, S.A., por la cantidad de \$130,775.49 (ciento treinta mil setecientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0051/2023

LICITANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Secure Witness de México, S. de R.L. de C.V.	\$4,500,000.00	\$4,500,000.00
(cinco millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 8291-00033-4, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)		

- CIAS-IR-002/2023, para la contratación "Servicios de Mantenimiento Especializados para el CIAS", con fecha de fallo del 30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Speednet de México, S.A. de C.V.	2,501,200.00	2,901,392.00
(dos millones novecientos uno mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2208427, de fecha 24 de marzo de 2023, emitida por la institución Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A., por la cantidad de \$ 126,000.00 (ciento veintiséis mil 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Luis Armando López Ordinola	575,000.00	667,000.00
(seiscientos setenta y siete mil 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 0000036, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$ 28,750.00 (veintiocho mil 00/100 M.N.)		

- CIAS-IR-001/2023, para la contratación "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Edificio del CIAS", con fecha de fallo del 31 (treinta y uno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Soluciones Empresariales Emig, S.A. de C.V.	\$1,775,500.38	\$2,059,580.44
(dos millones cincuenta y nueve mil quinientos ochenta pesos 84/100 M.N.)		
Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 0000637, de fecha 27 de marzo de 2023, emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>




CIAS/CAEACS/0051/2023


CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Ivra S.A. de C.V.	\$634,052.00	\$735,500.32
(setecientos treinta y cinco mil quinientos pesos 32/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 22A12919, de fecha 24 de marzo de 2023, emitida por la asegurado Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$ 31,896.55 (treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Luis Armando López Ordinola	\$480,000.00	\$556,800.00
(quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 0000038, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$ 24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
Coralia Galván De La Garza	\$856,000.00	\$992,960.00
(novecientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 0000428, de fecha 27 de marzo de 2023, emitida por la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, por la cantidad de \$ 43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)		



 Lic. Juana Elizondo Hernández
 Presidente
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad
 de Querétaro



 C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro
 Secretaria Ejecutiva
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad
 de Querétaro

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>

AVISO


COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 006/23
ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO GOOGLE

FECHA DE EMISION: 21 DE MARZO DE 2023

Cuadro 1:
Partida única

PARTICIPANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO PARTIDA ÚNICA
HL INNOVACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.	\$3,280,000.00	\$524,800	\$3,804,800.00



M. en A. P. IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ



AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA: 006/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-021-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN LA PRIMARIA GENERAL "HÉROE DE NACOZARI / JESÚS GARCÍA CORONA", LOC. SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-021-2023	\$10,786.96	21, 24 y 25 DE ABRIL DE 2023	27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	08 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	19 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-IIF-031	OA/IIFEQ/031/2023	W03 FAM BASICA 2023	23-095	21 DE ABRIL DE 2023	23 DE MAYO DE 2023	\$1,540,000.00	904	100 DÍAS NATURALES	24 DE MAYO DE 2023	31 DE AGOSTO DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL MAC. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 21 de abril de 2023.

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
 Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SIGUIENTES CONCURSOS:						
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
01-IR/2022					06-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
6	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INTENDENCIA 2023	6	GLOBAL COLOR QRO S. DE R.L. DE C.V	\$ 3,346,140.00	\$ 3,881,522.40	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
02-IR/2022					06-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
32	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE USEBEG EJERCICIO 2023	32	GEMAS XXI S.A. DE C.V.	\$ 1,292,687.80	\$ 1,499,517.85	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
03-IR/2022					13-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
2	SERVICIO DE REHABILITACIÓN GENERAL ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, IMPERMEABILIZACIÓN, SUMINISTRO Y RETIRO DE LUMINARIAS	2	CONSTRUCTORA HERGUZ, S.A. DE C.V.	\$ 2,586,206.00	\$ 2,999,998.96	
2	SERVICIO DE REHABILITACIÓN GENERAL ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, IMPERMEABILIZACIÓN, SUMINISTRO Y RETIRO DE LUMINARIAS	2	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.	\$ 2,585,000.00	\$ 2,998,600.00	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
04-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL A BARDAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PINTURA	2	FERNANDO TREJO RAMIREZ	\$ 2,085,344.82	\$ 2,418,999.99	
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL A BARDAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PINTURA	2	RJL CONTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	\$ 2,585,600.00	\$ 2,999,296.00	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
05-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
1	CONTRATACIÓN DE LICENCIAMIENTO 2023	1	HL INNOVACION DIGITAL S.A. DE C.V.	\$ 2,068,247.66	\$ 2,399,167.29	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
06-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
1	CONTRATACIÓN DE BODEGA PARA EL ARMADO DE PAQUETES PARA EL PROGRAMA DE MATERIALES EDUCATIVOS	1	PAERAL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$ 2,280,344.83	\$ 2,645,200.00	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
07-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMBINETAS PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA DE MATERIALES EDUCATIVOS	1	SALVADOR MORENO ARELLANO	\$ 6,032,031.50	\$ 6,997,156.54	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
08-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
3	RENTA DE PATINES Y MONTACARGAS PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA DE MATERIALES EDUCATIVOS	3	HOLIN CONSULTORIA ESTRATEGICA S.C.	\$ 1,433,862.04	\$ 1,663,279.97	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
09-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
6	ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE EMPLAYE Y TARJAS DE 1RA Y 2DA PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA DE MATERIALES EDUCATIVOS	6	CONSTRUCTORA HERGUZ, S.A. DE C.V.	\$ 2,625,810.00	\$ 3,045,939.60	
6	ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE EMPLAYE Y TARJAS DE 1RA Y 2DA PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA DE MATERIALES EDUCATIVOS	6	MERCADERES DE COLÓN S.A. DE C.V.	\$ 2,646,000.00	\$ 3,069,360.00	
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
10-IR/2022					14-mar-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
1	SERVICIO DE ARMADO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES	1	COMERCIALIZADORA IMPULSO EMPRESARIAL EDUCATIVO S.A. DE C.V.	\$ 3,706,896.55	\$ 4,300,000.00	
1	SERVICIO DE ARMADO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES	1	PAERAL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$ 3,836,982.75	\$ 4,450,899.99	
1	SERVICIO DE ARMADO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES	1	HL INNOVACION DIGITAL S.A. DE C.V.	\$ 3,725,500.00	\$ 4,321,580.00	

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA USEBEO

AVISO



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/GD/01-2-9-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora Querétaro convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/GD/01-2-9-2023 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra VASO REGULADOR PLUVIAL EN UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$3,975.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	24 de abril de 2023	24 de abril de 2023 12:00 horas	24 de abril de 2023 14:00 horas	02 de mayo de 2023 12:00 horas	05 de mayo de 2023 12:00 horas	12 de mayo de 2023 12:00 horas

- Descripción de los trabajos e insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **La contratación de esta licitación es una obra de construcción de vaso regulador para agua pluvial los insumos prioritarios son: geomembrana y horas de excavadora montada sobre orugas y horas de camión de volteo de 7 m3, los trabajos se llevarán a cabo en la Unidad Deportiva de la colonia Emiliano Zapata, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **70 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **22 de mayo de 2023** y de término el día **30 de julio de 2023**.
- La procedencia de los recursos es **Recurso Municipal (GD)**.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **24 de abril de 2023**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO)**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 21 de Abril de 2023.

Firma manuscrita de Arq. Juan Antonio Soto Ortega.

ARQ. JUAN ANTONIO SOTO ORTEGA
SECRETARIO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/GD/01-2-10-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora Querétaro convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/GD/01-2-10-2023 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA 3A ETAPA, CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$3,975.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	24 de abril de 2023	24 de abril de 2023 10:00 horas	24 de abril de 2023 12:00 horas	02 de mayo de 2023 10:00 horas	05 de mayo de 2023 10:00 horas	12 de mayo de 2023 10:00 horas

- Descripción de los trabajos e insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **La contratación de esta licitación es una obra de rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades a base de sub-base de tepetate de banco, base hidráulica a base de grava controlada de 1 1/2" a finos, riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, pavimento de concreto asfáltico, los insumos prioritarios son: tepetate, cemento asfáltico AC-20 (L.B.), emulsión catiónica rápida viscosidad regular (ECR-65), los trabajos se llevarán a cabo en vialidades primarias y secundarias del Municipio de Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **42 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **22 de mayo de 2023** y de término el día **02 de julio de 2023**.
- La procedencia de los recursos es **Recurso Municipal (GD)**.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **24 de abril de 2023**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **401 (VIALIDADES)**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

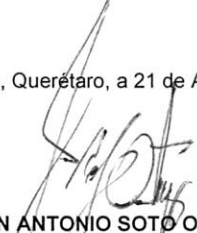


MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 21 de Abril de 2023.


ARQ. JUAN ANTONIO SOTO ORTEGA
SECRETARIO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO



Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS O INTERESADOS IR-ADM/21122022 PARA LA ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T3, AÑO 2023 SOLICITADO POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO.

En la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro siendo las 11:00 horas del día 27 de diciembre del 2022, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se constituyen los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, en lo sucesivo el Comité en el Domicilio ubicado en calle Independencia No. 12, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro. C.P. 76340, con el objeto de llevar a cabo el acto de Recepción y Presentación de Propuestas Económicas de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR-ADM/21122022. Solicitado por la Dirección de Administración.

Handwritten signature and vertical text: JOSE SILVIO GORMAN

El C. Efraín Muñoz Cosme, en uso de la voz da la bienvenida y con el apoyo de los miembros del Comité se comenta a los asistentes que se procederá a la apertura de las propuestas económicas de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-ADM/21122022, con el objeto de revisar la documentación legal, administrativa y técnica presentada por los proveedores, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases, en las cuales se examinarán para efectos lo siguiente: se entenderá por la letra C= CUMPLE, NC= NO CUMPLE Y NA= PARA EL CASO DE QUE NO APLIQUE.



Handwritten signature and vertical text

DOCUMENTOS	CONCEPTO	PROVEEDOR
PROPUESTA ECONOMICA	COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A DE C.V	IC QUBA S.A DE C.V
DOCUMENTO PE-01	ESCRITO DE PROPOSICION	C C
DOCUMENTO PE-02	PROPUESTA ECONOMICA	C C
DOCUMENTO PE-03	GARANTIA DE SERIEDAD	C C

Una vez revisadas y verificadas la autenticidad de cada documento de las dos propuestas, se determina que los concursantes cumplen con los requisitos solicitados

(441) 29 6 02 85, 29 6 03 44
(441) 29 6 02 43, Ext. 104

Independencia No. 12, Cp. 76340 Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.





Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

por lo que se aprueban por unanimidad. Por lo cual este Comité analizará cada propuesta recibida y presentada para darle seguimiento a lo estipulado en las fechas y horas de las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados a **IR-ADM/21122022**, conforme a:

Que la fecha y hora de apertura de fallo es el:	28 de diciembre 10:00 horas
Que la fecha de firma de Contrato es el:	29 de diciembre 13:00 horas
Que la fecha de entrega:	DEL 10 AL 24 DE FEBRERO DEL 2023

Se da por terminada la presente acta para los efectos legales correspondientes, firman la presente acta al margen y al calce las personas que en ellas intervinieron y así lo quisieron siendo las 12:30 horas del mismo día en que se actúa.



NOMBRE	CARGO	CARGO	FIRMA
C. EFRAIN MUÑOZ COSME	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
LIC. RIGOBERTO HAIRO DOMINGUEZ PONCE	DIRECCION DE ADMINISTRACION	SECRETARIO EJECUTIVO	
C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA	DIRECCION DE FINANZAS	PRIMER VOCAL PROPIETARIO	
C. JOSÉ SILVIO GUZMAN LAZARO	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO	JOSÉ SILVIO GUZMAN LAZARO
LIC. SUGEY DE JESUS MUÑOZ RUBIO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	TERCER VOCAL PROPIETARIO	



Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

LIC. ARNULFO LEAL MARTINEZ	CONTRALORIA MUNICIPAL	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	
COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A DE C.V	PROVEEDOR	INVITADO	
IC QUBA S.A DE C.V	PROVEEDOR	INVITADO	



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

DESDE SU MIO COMUNA



Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

DICTAMEN DE TABLA COMPARATIVA RELATIVA A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR-ADM/21122022, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro siendo las 14:00 horas del día 27 de diciembre del 2022, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se constituyen los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, en lo sucesivo el Comité en el Domicilio ubicado en calle Independencia No. 12, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro. C.P. 76340, con el objeto de llevar a cabo el dictamen de la tabla comparativa de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número **IR-ADM/21122022** para la adquisición de una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023.**

El **C. Efraín Muñoz Cosme**, en uso de la voz da a conocer la tabla comparativa de las propuestas Técnicas y Económicas de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados **IR-ADM/21122022**, con el objeto de Dictaminar las propuestas presentadas conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante oficio DA/4061/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 signado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración donde hace llegar la solicitud de Suficiencia Presupuestal al C.P. Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales, para adquirir una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023.**
2. Mediante oficio número DFPM/1031/2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, signado por el C.P. Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales donde se menciona que cuenta con suficiencia presupuestal para realizar la compra de una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023**, con fondo de ingresos propios 2022 en la partida presupuestal "5631" "Maquinaria y Equipo de Construcción".
3. Mediante oficio DA/4070/2022 con fecha 13 de diciembre de 2022 donde el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración, solicita al C.



(441) 29 6 02 85, 29 6 03 44
(441) 29 6 02 43, Ext. 104

Página 1 de 5

Independencia No. 12, C.P. 76340
Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.

CERCANÍA, TRABAJO Y PROGRESO



Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

4. Mediante oficio número **MJS/COM/14122022** de fecha 14 de diciembre del 2022, suscrito por el C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se gira la circular al Comité a sesionar para aprobar y establecer el procedimiento correspondiente a la adquisición de una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023.**
5. Mediante acta de sesión del 16 de diciembre del 2022, el Comité otorga su aprobación del procedimiento instruyendo al Director de Administración iniciar el procedimiento mediante invitación restringida a cuando tres proveedores interesados.
6. Mediante oficio **MJS/COM/16122022** DEL 16 de diciembre de 2022, se gira circular a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a la propuesta para la aprobación de bases para la adquisición de una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023**, la propuesta de tres proveedores o invitados y la propuesta de las invitaciones a los proveedores o invitados para su aprobación.
7. Del Acta de Sesión Extraordinaria del 19 de diciembre del 2022, donde se aprueban las bases para el procedimiento **IR-ADM/21122022** de la **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023**, la aprobación de los 2 proveedores o invitados y la aprobación de girar las invitaciones a los mismos, instruyendo al Director de Administración hacer llegar las bases y las invitaciones a los proveedores o invitados.
8. Del acuse de recibido de las invitaciones y las bases de la invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con fecha 19 de diciembre del 2022 por parte de:

COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A DE C.V
IC QUBA S.A DE C.V.
EQUIPOS Y TRACTORES DEL BAJIO S.A DE C.V



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024



Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

9. De la circular con oficio **MJS/COM/19122022**, donde se convoca a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a la junta de aclaraciones respecto al contenido de las bases de la adjudicación **No. IR-ADM/21122022**.
10. Del acta de la junta de aclaraciones efectuada el 21 de diciembre de 2022.
11. Del acta de recepción y presentación de propuestas Técnicas y Económicas de la Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados de fecha 27 de diciembre de 2022.
12. Del acta circunstanciada del acta de propuestas Técnicas de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o invitados de fecha 27 de diciembre de 2022.
13. Del acta circunstanciada del acto de apertura de propuestas Económicas de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o invitados de fecha 27 de diciembre de 2022.

Se realiza la siguiente:

TABLA COMPARATIVA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS

PROPUESTA TECNICA		PROVEEDOR	
DOCUMENTOS	CONCEPTO	COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A DE C.V	IC QUBA S.A DE C.V
DOCUMENTO PT-01	CARATULA DE CONTENIDO	ENTREGADA	ENTREGADA
DOCUMENTO PT-02	ACREDITACION CONCURSANTE DEL	ACTA CONSTITUTIVA DE PERSONA MORAL RFC. CHQ100318EF CON CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL EN EL MARQUES, QUERETAROGIRO DEL COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y LA MINERIA	ACTA CONSTITUTIVA DE PERSONA MORAL RFC IQU1903061D7 CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL EN JURIUILLA, QUERETARO. GIRO COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
DOCUMENTO PT-03	COPIA DE LAS BASES FIRMADAS Y RECIBO DE PAGO DE LAS MISMAS, COPIA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y COPIA DE CONSTANCIA O RECIBO QUE ACREDITE LA INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES.	SE REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, PAGO LAS BASES DE LICITACION EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2022, PAGO LAS BASES DE LICITACION EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTA SU ACUSE DE INVITACION Y ACUSE DE LAS BASES JUNTO CON SU ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.	NO HAY REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES. PAGO LAS BASES DE LICITACION EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2022, PRESENTA SU ACUSE DE INVITACION Y ACUSE DE LAS BASES JUNTO CON SU ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
DOCUMENTO PT-04	DECLARACION DE PROPTESTA DE DECIR VERDADY QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES.	PRESENTA SU MANIFIESTO DE DECIR VERDAD Y CONOCE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES	PRESENTA SU MANIFIESTO DE DECIR VERDAD Y CONOCE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES
PROPUESTA ECONOMICA		COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A DE C.V	IC QUBA S.A DE C.V

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021-2024

RECIBO GUBERNA ()

(441) 29 6 02 85, 29 6 03 44
(441) 29 6 02 43, Ext. 104

Independencia No. 12, C.p. 76340
Col. Centro, Jalpan de Serra, Oro.



Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

DOCUMENTO PE-01	ESCRITO DE PROPOSICION	\$4,604,164.70 EN TOTAL INCLUYENDO IVA	\$5,379,011.93 EN TOTAL INCLUYE IVA
DOCUMENTO PE-02	PROPUESTA ECONOMICA	\$4,604,164.70 EN TOTAL INCLUYENDO IVA	\$5,379,011.93 EN TOTAL INCLUYE IVA
DOCUMENTO PE-03	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	FIANZA A LA FIRMA DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA DE PROPUESTA DE 10 DIAS	LA QUE SE SOLICITE EN CONTRATO CON UNA VIGENCIA DE PROPUESTA DE 10 DIAS

De acuerdo a lo considerado y a la tabla comparativa exhibida de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o invitados se emiten el presente:

DICTAMEN

Por lo que el Comité después de haber realizado la revisión y valoración de las propuestas Técnicas y Económicas en la tabla comparativa que se presenta se dictamina que se realice el fallo correspondiente para la adquisición de una **MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GR2205T03, AÑO 2023**, resulta conveniente por los intereses del evento en mención.

Después de realizar el presente dictamen por los integrantes del Comité que asistieron a este acto por unanimidad se establece que el fallo de la adjudicación **ADM/21122022**, se dé a conocer de acuerdo a lo estipulado en las bases de procedimiento que sería el día 28 de diciembre del 2022.

Así lo determina el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Municipio de Jalpan de Serra, Qro, firmando el presente al margen y al calce las personas que en ella intervinieron y así lo quisieron, siendo las 15:30 horas del mismo día que se actúa.

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	FIRMA
C. EFRAIN MUÑOZ COSME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE	
LIC. RIGOBERTO HAIRO DOMINGUEZ PONCE	DIRECCION DE ADMINISTRACION	SECRETARIO EJECUTIVO	
C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA	DIRECCION DE FINANZAS	PRIMER VOCAL PROPIETARIO	

Municipio de Jalpan
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Vertical handwritten notes on the right margin: "García", "Serrano", "20 de 50"

(441) 29 6 02 85, 29 6 03 44
(441) 29 6 02 43, Ext. 104

Independencia No. 12, C.p. 76340
Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.



Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios.

C. JOSÉ SILVIO GUZMAN LAZARO	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO	JOSE SILVIO GUZMAN
LIC. SUGHEY DE JESUS MUÑOZ RUBIO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	TERCER VOCAL PROPIETARIO	
LIC. ARNULFO LEAL MARTINEZ	CONTRALORIA MUNICIPAL	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024

Handwritten marks and a large signature in the center of the page.

(441) 29 6 02 85, 29 6 03 44
(441) 29 6 02 43, Ext. 104

Independencia No. 12, C.p. 76340
Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.



DOCUMENTO PE-01
 ESCRITO DE PROPOSICIÓN

JALPAN DE SERRA, QRO. A 27 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 2022

C.EFRAIN MUÑOZ COSME
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
 DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO.
 INDEPENDENCIA NO. 12 COLONIA CENTRO, C.P. 76340
 JALPAN DE SERRA, QRO.

RELATIVO AL CONCURSO: **Adquisición de una "Motoniveladora de 14 Pies Marca XCMG Modelo GR2205T3 Año 2023"**

El C.MAURICIO VAZQUEZ RUIZ en representación de la empresa COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A. DE C.V. (o por su propio derecho en caso de actuar por sí mismo como persona física) de conformidad con la invitación que le fue hecha por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Para la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados No IR-ADM/21122022, relativa a la contratación para Adquisición de una "Motoniveladora de 14 Pies Marca XCMG Modelo GR2205T3 Año 2023" Declara que su propuesta total es de:

\$ 4, 604,164.70 I.V.A. Incluido.
(Cuatro millones seiscientos cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 m.n.)

Y que está de acuerdo con los requisitos, especificaciones y plazo que, para el objeto dio a conocer el Comité con todos los conceptos, cantidades a precios unitarios contenidos en las bases que debidamente firmado se anexa a esta proposición. Que acepta la corrección que realice el comité a su propuesta, para el caso que está presente un error de cálculo en su descripción de precios, siempre y cuando no implique la modificación en precios unitarios.

DECLARA:

1. Que se ha enterado del contenido total de las bases de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores interesados para el concurso, acerca de las cuales expresa su entera conformidad.

SE COMPROMETE:

1. A firmar el contrato, con los precios unitarios que se asientan dentro del término máximo de diez días posteriores a la adjudicación del contrato.
2. A presentar a la Dirección de Administración del Municipio la garantía de cumplimiento, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el cheque de caja o cheque certificado o la fianza otorgada por una institución legalmente reconocida a favor del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

CONVIENE:

Que en caso de que le sea adjudicado el contrato y no lo firme o no presente la fianza estipulada dentro del plazo fijado, el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpa de Serra Querétaro tendrá derecho a hacer efectivo a favor del municipio de Jalpan de Serra el documento que entrega como garantía de seriedad de la presente proposición como compensación por los daños y perjuicios que dichas faltas de cumplimiento le ocasionen.

MAURICIO VAZQUEZ RUIZ
COMERCIALIZADORA HERVARU DE QUERETARO S.A. DE C.V.
27 DE DICIEMBRE DE 2022



Jose Sierra Cobarrubias

[Handwritten signature]

SUCURSAL QUERÉTARO

Comercializadora Herveru de Querétaro S.A DE CV
 Autopista Méx. - Qro. Km. 100
 Loc. Calamada, Mpio El Marqués

(448) 275 1488
 (442) 4021153

[Handwritten signature]

SUCURSAL SAN LUIS POTOSÍ

Comercializadora Herveru de San Luis S.A DE CV
 Carretera 57, No. Km 183 C.P. 78426
 La Pila, San Luis Potosí

(444) 198 7447
 (444) 816 8354

[Handwritten signature]



DOCUMENTO PE-01
ESCRITO DE PROPOSICIÓN

JALPAN DE SERRA, QRO. A 27 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 2022

C.EFRAIN MUÑOZ COSME
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
INDEPENDENCIA NO. 12 COLONIA CENTRO, C.P. 76340
JALPAN DE SERRA, QRO.

RELATIVO AL CONCURSO: Adquisición de una "Motoniveladora de 14 Pies Marca XCMG Modelo GR2205T3 Año 2023"

El C. **ERICK QUIJANO CORNEJO** en representación de la empresa **IC QUBA S.A DE C.V.** (o por su propio derecho en caso de actuar por sí mismo como persona física) de conformidad con la invitación que le fue hecha por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Para la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados No **IR-ADM/21122022**, relativa a la contratación para Adquisición de una "Motoniveladora de 14 Pies Marca XCMG Modelo GR2205T3 Año 2023" Declara que su propuesta total es de:

\$ 5,379,011.93 I.V.A. Incluido. Con letra (**Cinco millones trescientos setenta y nueve mil once pesos 93/100 m.n.**)

Para una Motoniveladora **HMK 600 MG**

Y que está de acuerdo con los requisitos, especificaciones y plazo que, para el objeto dio a conocer el Comité conforme a los conceptos, cantidades a precios unitarios contenidos en las bases que debidamente firmado se anexa a esta proposición. Que acepta la corrección que realice el comité a su propuesta, para el caso que está presente un error de cálculo en su descripción de precios, siempre y cuando no implique la modificación en precios unitarios.



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

DECLARA:

1. Que se ha enterado del contenido total de las bases de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para el 2022 concurso, acerca de las cuales expresa su entera conformidad.

SE COMPROMETE:

1. A firmar el contrato, con los precios unitarios que se asientan dentro del término máximo de diez días posteriores a la adjudicación del contrato.
2. A presentar a la Dirección de Administración del Municipio la garantía de cumplimiento, en el trascurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el cheque de caja o cheque certificado o la fianza otorgada por una institución legalmente reconocida a favor del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

CONVIENE:

Que en caso de que le sea adjudicado el contrato y no lo firme o no presente la fianza estipulada dentro del plazo fijado, el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpa de Serra Querétaro tendrá derecho a hacer efectivo a favor del municipio de Jalpan de Serra el documento que entrega como garantía de seriedad de la presente proposición como compensación por los daños y perjuicios que dichas faltas de cumplimiento le ocasionen.

ERICK QUIJANO CORNEJO
27-12-2022

10

JOSE SERRA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

EL SUSCRITO LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, RELATIVAS AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR-ADM/21122022 PARA LA ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA DE 14 PIES MARCA XCMG, MODELO GRC2205T3 AÑO 2023, RESPECTIVAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA, MISMAS QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE DE LAS COPIAS DE LAS QUE FUERON DEDUCIDAS, MISMAS QUE OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y QUE VA EN 10 FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. -----

ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.-----

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

AVISO



Convocatoria Licitación Pública Nacional No. LPN-009/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

No. LPN-009/2023
"MATERIALES PARA REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES Y PARQUES"

Requisición	Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Periodo de ejecución del servicio o de entrega de bienes	Lugar de ejecución del servicio y/o entrega de los bienes
185430	1	EJERCITADOR CAMA DE ABDOMINALES DOBLE	PIEZA	6	45 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA	Dentro de la demarcación territorial del Municipio de Querétaro.
	2	MODULO DE JUEGO DE 3.15 X 7.80 METROS	PIEZA	1		
	3	MODULO DE JUEGO INFANTIL DE 11.20 X 6.90 METROS	PIEZA	1		
	4	MODULO TREPADERO DE 5.05 X 2.05	PIEZA	1		
	5	TUNEL CANINO	PIEZA	3		
	6	PORTERIA DE FUTBOL Y TABLERO PARA BASQUETBOL PARA CANCHA DE USOS MULTIPLE	PIEZA	2		
	7	EJERCITADOR REMO DOBLE	PIEZA	2		
	8	VALLA CANINA	PIEZA	1		
	9	PASTO SINTÉTICO DEPORTIVO A BASE DE FIBRAS DE MONOFILAMENTO DE COLORES VARIOS, 35 MM, PESO DE 1050 GR X M2	M2	1617		
	10	PASTO SINTÉTICO DEPORTIVO A BASE DE FIBRAS DE MONOFILAMENTO BICOLOR ESMEALD&OLIVE DE 50 MM DE ALTURA	M2	3135		
	11	EJERCITADOR DE PECHO Y BRAZO DOBLE	PIEZA	6		
	12	EJERCITADOR DE BICICLETA DOBLE	PIEZA	6		
	13	SALTO CANINO	PIEZA	3		
	14	EJERCITADOR PIERNA Y GLUTEO DOBLE	PIEZA	6		
	15	BALANCIN CANINO	PIEZA	3		
	16	EJERCITADOR ELÍPTICA DOBLE	PIEZA	6		
	17	MODULO DE JUEGO INFANTIL DE 7.60 X 3.30 X 2.3 METROS	PIEZA	2		
	18	RESBALADILLA TOBOGAN DE DUCTOS	PIEZA	3		
	19	BANCA FABRICADA CON PIES DE FUNDICION DUCTIL TRATADO CON FERRUS, MEDIDAS ANCHO 1800MM, FND 710 MM, AL 800MM, AL ASNT. 425 MM GARANTIA 5 AÑOS	PIEZA	80		
	20	RAMPA CANINA	PIEZA	1		
	21	MODULO DE JUEGO INFANTIL DE 5.65 X 5.56 X 4.92 METROS	PIEZA	4		
	22	MESA PARA PICNIC	PIEZA	6		
	23	MÓDULO TREPADERO PIRAMIDE DE 2.6 X 2.6 X 1.45	PIEZA	2		
	24	CARRUSEL CANINO	PIEZA	3		
	25	TOBOGAN CANINO	PIEZA	3		
	26	PISO AMORTIGUANTE DE 2.5 CM DE ESPESOR	M2	100		
	27	MÓDULO DE JUEGO INFANTIL DE 9.10 X 3.55 X 2.10 METROS	PIEZA	1		
	28	MALLA ANTIMALEZA ROLLO DE 100 MT	PIEZA	30		
	29	SLALOM CANINO	PIEZA	3		
	30	PASARELA CANINA	PIEZA	1		
	31	PORTERIA MOVIBLE PARA CANCHA DE FUTBOL 7, DE 5 METROS DE ANCHO Y 2.10 METROS DE ALTURA	PIEZA	2		

Las partidas aquí descritas, representan las más relevantes a contratar, la totalidad de partidas se encuentran detalladas en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-009/2023 "MATERIALES PARA REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES Y PARQUES", la cual se llevará de acuerdo al siguiente:

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA 'S (\$4,660.00 pesos)	14 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas.	17 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas	19 de abril de 2023 a las 15:00 horas.	25 de abril de 2023 a las 14:00 horas.	27 de abril de 2023 a las 14:00 horas.	04 de mayo de 2023 a las 14:00 horas.

1.- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387782 o 2387700 ext. 7071, el día **14 de abril de 2023**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

2.- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.

3.- Se publicarán en el mes de **julio de 2023**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.



- 4.- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- 5.- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- 6.- La forma de adjudicación se realizará por partida.
- 7.- El lugar y plazo de la entrega de los bienes y/o ejecución del servicio será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- 8.- Los interesados deberán acreditar que los bienes y/o servicio que oferten cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- 9.- El pago se realizará en una sola exhibición a contra entrega del bien y/o servicio, previo visto bueno del área requirente.
- 10.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 14 DE ABRIL DE 2023.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-012/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 fracción I, 24, 25, 27 Bis y 27 Ter de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20, 21 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-012/2023 "SERVICIO DE VIGILANCIA"

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
Servicio especializado de vigilancia y seguridad privada de los distintos inmuebles municipales. Contratación de máximo 707 y mínimo 283 elementos de vigilancia y seguridad privada con turnos 12x12 horas para cubrir las ubicaciones de los inmuebles municipales requeridos	Servicio	1	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto máximo a contratar, lo que suceda primero.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA 'S (\$4,322.20 pesos)	13 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas.	14 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas	18 de abril de 2023 a las 10:00 horas.	24 de abril de 2023 a las 13:00 horas.	25 de abril de 2023 a las 13:00 horas.	27 de abril de 2023 a las 12:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **13 de abril de 2023**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- El contrato que se derive de la presente licitación, serán bajo la modalidad de contrato abierto, de cantidades mínimas y máximas de elementos de seguridad, por lo que el Municipio de Querétaro no quedará obligado a agotar el monto máximo.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **julio de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará a un licitante, por tratarse de un servicio integral.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán garantizar que los servicios que oferten, cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará de manera mensual, una vez prestado el servicio a entera satisfacción de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 13 DE ABRIL DE 2023.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-012/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 fracción I, 24, 25, 27 Bis y 27 Ter de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20, 21 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-012/2023 "SERVICIO DE VIGILANCIA" SEGUNDA CONVOCATORIA

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
Servicio especializado de vigilancia y seguridad privada de los distintos inmuebles municipales. Contratación de máximo 707 y mínimo 283 elementos de vigilancia y seguridad privada con turnos 12x12 horas para cubrir las ubicaciones de los inmuebles municipales requeridos	Servicio	1	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto máximo a contratar, lo que suceda primero.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA 'S (\$4,322.20 pesos)	17 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas.	18 de abril de 2023 de 09:00 a 14:00 horas	20 de abril de 2023 a las 11:00 horas.	27 de abril de 2023 a las 09:00 horas.	27 de abril de 2023 a las 12:00 horas.	28 de abril de 2023 a las 14:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **17 de abril de 2023**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- El contrato que se derive de la presente licitación, serán bajo la modalidad de contrato abierto, de cantidades mínimas y máximas de elementos de seguridad, por lo que el Municipio de Querétaro no quedará obligado a agotar el monto máximo.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **julio de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará a un licitante, por tratarse de un servicio integral.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán garantizar que los servicios que oferten, cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará de manera mensual, una vez prestado el servicio a entera satisfacción de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 17 DE ABRIL DE 2023.



LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO



JAPAM
Junta de Agua Potable y
Alcantarillado Municipal

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 21 DE ABRIL DE 2023

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- *El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.*

**“Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores”
No. RP-IR3-ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE 1/2”-23-028**

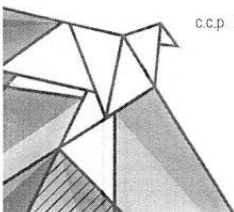
ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 1/2” DE DIÁMETRO.

Junta de aclaraciones:	27 de abril de 2023	11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de mayo de 2023	11:00 hrs.
Fallo:	09 de mayo de 2023	11:00 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **28 UMAS**.
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2023.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de “La Convocante”.
- La vigencia del contrato respectivo será a partir del **día 10 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**.

ATENTAMENTE

Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.



c.c.p. Archivo

(427) 129 0050



www.japam.gob.mx

Guauhémoc No. 27 Colonia Centro

AVISO

AVISO NOTARIAL

De conformidad con los artículos 20 y 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, por este conducto informo que según lo establecido en el Acuerdo publicado en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga* el día 10 de marzo del año en curso, mediante el cual el Gobernador del Estado, Mauricio Kuri González, designa al Licenciado José Alfredo Botello Aranda, Notario Titular de la Notaría Pública 49, de la Demarcación Notarial de Querétaro, toda vez que se cumplieron todos los requisitos de la ley referida. Notifico que iniciaré mis funciones notariales el 24 de abril del año en curso, en el domicilio ubicado en Calle Vicente Suarez, No. 49 Col. Las Campanas, Delegación Centro Histórico, C.P.76010, de esta Ciudad, con número de teléfono 4422165890 y correo electrónico j.alfredo.botello@gmail.com.

ATENTAMENTE

Lic. José Alfredo Botello Aranda

Notario Titular de la Notaría Pública 49



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 28 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.